

NOV 20 1961

UN/SA COLLECTION

**NACIONES**



**UNIDAS**

**INFORME**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA ASAMBLEA GENERAL**  
**16 de julio de 1960 — 15 de julio de 1961**

**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/4867)**

**NUEVA YORK**



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD  
A LA  
ASAMBLEA GENERAL**

**16 de julio de 1960 — 15 de julio de 1961**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : DECÍMOSEXTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 2 (A/4867)**

***Nueva York, 1961***

•  
NOTA

Las **signaturas de los documentos de las Naciones Unidas** se componen de **letras mayúsculas y cifras**. La **mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

## INDICE

Página

INTRODUCCIÓN .....	vii
--------------------	-----

### PARTE I

#### **Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales**

##### Capítulo

1. CARTA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.....	1
A. Primer informe del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 16 y el 31 de julio de 1960.....	1
B. Examen de la cuestión en las sesiones 877a. a 879a. (20 a 22 de julio de 1960).....	2
C. Segundo informe del Secretario General, y otras comunicaciones recibidas entre el 31 de julio y el 10 de agosto de 1960.....	7
D. Examen de la cuestión en las sesiones 884a. a 886a. (8 y 8-9 de agosto de 1960).....	8
E. Adiciones al segundo informe del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 10 y el 21 de agosto de 1960.....	11
F. Examen de la cuestión en las sesiones 887a. a 889a. (21 y 21-22 de agosto de 1960).....	14
G. Tercer y cuarto informes del Secretario General.....	17
H. Examen de la cuestión en las sesiones 896a. a 907a. (9 a 17 de septiembre de 1960) .....	18
I. Informes del Representante Especial y comunicaciones recibidas entre el 18 de septiembre y el 12 de diciembre de 1960 .....	26
J. Examen de la cuestión en las sesiones 912a. a 920a. (7 a 13 de diciembre de 1960) .....	27
K. Comunicaciones recibidas entre el 14 de diciembre de 1960 y el 13 de enero de 1961 .....	32
L. Examen de la cuestión en las sesiones 924a. a 927a. (12 a 14 de enero de 1961).....	33
M. Comunicaciones recibidas entre el 14 de enero y el 1° de febrero de 1961..	35
N. Examen de la cuestión en las sesiones 928a. a 942a. (1-21 de febrero de 1961).....	37
O. Documentos distribuidos con posterioridad al 21 de febrero de 1961....	52
2. CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA.....	57
3. CABLEGRAMA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS .....	62
4. CARTA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.....	66
5. CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA....	70

6. CARTA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1961, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LIBERIA.....	75
7. LA CUESTIÓN DE PALESTINA	
A. Carta, de fecha 1° de abril de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania.....	80
B. Otras comunicaciones .....	83
8. CARTA, DE FECHA 26 DE MAYO DE 1961, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTÁN, ALTO VOLTA, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CAMERÚN, CEILÁN, CONGO (BRAZZAVILLE), CONGO (LEOPOLDVILLE), COSTA DE MARFIL, CHAD, CHIPRE, DAHOMEY, ETIOPIA, FEDERACIÓN MALAYA, FILIPINAS, GABÓN, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAPÓN, JORDANIA, LAOS, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALÍ, MARRUECOS, NEPAL, NIGERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SENEGAL, SOMALIA, SUDÁN, TOGO, TÚNEZ, YEMEN Y YUGOESLAVIA.....	84
9. RECLAMACIÓN DE KUWEIT ACERCA DE LAS AMENAZAS DEL IRAK CONTRA LA INDEPENDENCIA TERRITORIAL DE KUWEIT, SITUACIÓN QUE PUEDE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	
RECLAMACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL IRAK ACERCA DE LA AMENAZA DE ACCIÓN MILITAR DEL REINO UNIDO CONTRA LA INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD DEL IRAK, SITUACIÓN QUE PUEDE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.....	90

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

10. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
A. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia...	95
B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.....	95
11. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Solicitud de la República del Dahomey.....	95
B. Solicitud de la República del Níger.....	96
C. Solicitud de la República del Alto Volta.....	96
D. Solicitud de la República de la Costa de Marfil.....	96
E. Solicitud de la República del Congo (Brazzaville).....	96
F. Solicitud de la República del Chad.....	96
G. Solicitud de la República Gabonesa.....	97
H. Solicitud de la República Centroafricana.....	97
I. Solicitud de la República de Chipre.....	97
J. Solicitud de la República del Senegal.....	97
K. Solicitud de la República de Malí.....	98
L. Solicitud de la Federación de Nigeria.....	98
M. Solicitud de la República Islámica de Mauritania.....	98
N. Solicitud de Sierra Leona.....	99
O. Solicitud de la República de Corea.....	100
P. Solicitud de Kuwait.....	100

## El Comité de Estado Mayor

<i>Capítulo</i>		<i>Página</i>
12. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR.....		101

## PARTE IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad  
pero no discutidos por éste

13. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN.....		102
14. RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN DE DESARME EL 18 DE AGOSTO DE 1960.....		102
15. CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTÁN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CEILÁN, ETIOPÍA, FEDERACIÓN MALAYA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAPÓN, JORDANIA, LAOS, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUDÁN, TAILANDIA, TÚNEZ, TURQUÍA Y YEMEN.....		102
16. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA.....		103
17. RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA SITUACIÓN EN EL AFRICA SUDOCCIDENTAL .....		103
18. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA .....		104

## APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad.....		105
II. Presidentes del Consejo de Seguridad.....		105
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961.....		106
IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor .....		109



## INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe<sup>1</sup> a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en sus 941a. y 959a. sesiones plenarias, celebradas el 9 y el 20 de diciembre de 1960, eligió a Chile, Liberia, la República Árabe Unida y Turquía como miembros no permanentes para cubrir las vacantes disponibles al expirar, el 31 de diciembre de 1960, los mandatos de la Argentina, Italia y Túnez y al renunciar Polonia a su mandato.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1960 al 15 de julio de 1961, el Consejo celebró 87 sesiones.

---

<sup>1</sup> Este es el 16° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siguientes signaturas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190 y A/4494.



## Parte I

# CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

## Capítulo I

### CARTA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El 15° informe anual del Consejo de Seguridad<sup>1</sup> contiene un resumen de los debates del Consejo en su 873a. sesión, del 13-14 de julio de 1960, convocada a pedido del Secretario General, en virtud del Artículo 99 de la Carta, para escuchar un informe del Secretario General sobre una solicitud de acción de las Naciones Unidas con respecto a la República del Congo. En dicha sesión el Consejo, después de haber oído el informe del Secretario General, aprobó la resolución S/4387 por la que instaba al Gobierno de Bélgica a que retirase sus tropas del Congo; autorizaba al Secretario General para que, en consulta con el Gobierno del Congo, tomase las medidas necesarias para prestar a ese Gobierno la asistencia militar que necesitase hasta que, gracias a los esfuerzos del Gobierno congolés y con la asistencia técnica de las Naciones Unidas, las fuerzas nacionales de seguridad estuviesen en condiciones, a juicio de ese Gobierno, de cumplir cabalmente sus tareas, y pedía al Secretario General que informase oportunamente al Consejo de Seguridad.

Durante el período a que se refiere el presente informe el Consejo examinó la cuestión en sus sesiones 887a. a 879a. (20 a 22 de julio de 1960), 884a. a 886a. (8 y 8-9 de agosto), 887a. a 889a. (21 y 21-22 de agosto), 896a. a 906a. (9 a 17 de septiembre), 912a. a 920a. (7 a 13 de diciembre), 924a. a 927a. (12 a 14 de enero de 1961) y 928a. a 942a. (1° a 21 de febrero). A continuación se hace un resumen de los debates celebrados en el Consejo durante esas sesiones y de los documentos recibidos por el Consejo.

#### A. Primer informe del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 16 y el 31 de julio de 1960

En su primer informe al Consejo (S/4389), de fecha 18 de julio sobre el cumplimiento de la resolución S/4387 de 14 de julio, y Adds.1, 2 y 3 al informe, de fechas 19 y 20 de julio, el Secretario General recordó que esa resolución había sido aprobada a consecuencia de su declaración inicial ante el Consejo, la que podía considerarse un documento básico para la interpretación del mandato. Sin embargo, habían quedado puntos importantes susceptibles de interpretación en la práctica. Por consiguiente, el primer informe sobre el cumplimiento de la resolución tenía por objeto no sólo poner en conocimiento del Consejo lo que había hecho hasta entonces, sino además, exponer las líneas de conducta que había seguido al hacer uso de la autoriza-

ción conferida. Los dos elementos principales desde el punto de vista jurídico, eran: la solicitud de ayuda y la conclusión implícita de que las circunstancias justificaban la acción de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta. El que se decidiese o no se decidiese que las Naciones Unidas se encontraban ante un conflicto entre dos partes, no era jurídicamente esencial para justificar la acción. El Secretario General había señalado que, sobre la base de la interpretación que él le había dado, quedaría entendido que si las Naciones Unidas actuaban como él proponía, el Gobierno de Bélgica "vería la manera de retirar sus tropas", y el Consejo mismo había instado al Gobierno belga a retirarlas.

La Fuerza de las Naciones Unidas introducida en la República del Congo, atendiendo a un llamamiento de carácter general formulado por su Gobierno y en virtud de la resolución del Consejo, debía considerarse como una fuerza de seguridad temporal, que estaba en la República con el consentimiento del Gobierno y por el plazo y con el fin indicados. Aunque podía considerarse que dicha Fuerza servía al Gobierno como un instrumento para el mantenimiento del orden y la protección de la vida de los ciudadanos, la Fuerza estaba necesariamente bajo el mandato exclusivo de las Naciones Unidas, del que estaba investido el Secretario General bajo la fiscalización del Consejo de Seguridad. Otro principio básico, el de que tanto el Gobierno del país que recibía la Fuerza como las Naciones Unidas debían proceder con la misma buena fe en la interpretación de los propósitos de la Fuerza, estaba reflejado en el párrafo pertinente de la resolución por la que se había autorizado al Secretario General a proporcionar al Gobierno de la República del Congo la ayuda militar de las Naciones Unidas. De este entendimiento básico se deducía que en su actuación las Naciones Unidas debían disfrutar de libertad de movimientos dentro de su zona de operaciones. Además, la Fuerza no podría hacer uso de la autoridad que se le había conferido ni en oposición al Gobierno huésped ni en cooperación con el mismo en ninguna acción conjunta. Por consiguiente, no podía permitirse que la Fuerza tomara parte en ningún conflicto interno, ni que pudiese ser empleada para imponer una solución política determinada ni para influir en el equilibrio político que fuese decisivo para esa solución. Sólo sobre esa base podían las Naciones Unidas pedir a los Estados Miembros que contribuyesen con hombres y materiales.

Respecto de la distribución geográfica que se buscaba para la Fuerza, había que inspirarse en el principio general de que la asistencia internacional necesa-

<sup>1</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494), capítulo 6.

ria para el Congo debía serle prestada en primer lugar, y dentro del marco de las Naciones Unidas, por las naciones africanas hermanas, como un acto de solidaridad regional supeditado a un factor de universalidad que era esencial a toda operación de las Naciones Unidas. El Secretario General señaló que en vista de la experiencia previa recogida en relación con la FENU, consideraba necesario no incluir en la Fuerza ninguna unidad procedente de los miembros permanentes del Consejo ni de ningún otro país al que pudiera considerarse especialmente interesado en la situación.

Hasta el 18 de julio, cinco países africanos habían proporcionado a la Fuerza efectivos iniciales de siete batallones, que sumaban más de 4.000 hombres, y ya habían llegado al Congo aproximadamente 3.500 soldados. Además, se habían solicitado tropas de tres países de Europa, uno de Asia y uno de América Latina. Suecia había concedido autorización para trasladar al Congo, con carácter temporal, el batallón sueco que se encontraba en Gaza. La Secretaría estaba en contacto con 27 países a fin de obtener contribuciones para el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas o para el suministro de víveres y apoyo logístico.

En lo tocante al retiro de las tropas belgas, el Secretario General declaró que su representante en Leopoldville había recibido una carta del Embajador de Bélgica en la que indicaba que la intervención militar belga se limitaría a lo que exigiesen las necesidades de seguridad de los nacionales belgas y que, inmediatamente después de la llegada de la Fuerza de las Naciones Unidas, unidades belgas habían salido de Leopoldville pero se las mantenía a disposición del Mando de las fuerzas metropolitanas belgas.

El 19 de julio el Secretario General informó de que, como resultado de las consultas celebradas entre su Representante Especial en el Congo y el Embajador de Bélgica en dicho país, se había decidido que las tropas belgas se retirarían completamente de la región de Leopoldville y regresarían a sus bases para el 23 de julio (S/4389/Add.1). El 19 y 20 de julio, el Secretario General informó además que había concertado acuerdos con los Gobiernos de Etiopía, Ghana, Irlanda, Mali, Marruecos y Túnez respecto de la adición de efectivos a la Fuerza de las Naciones Unidas (S/4389/Add.2 y 3).

Las adiciones 4 y 6 al Primer Informe del Secretario General (S/4389) publicadas el 26 y 31 de julio respectivamente, contenían un resumen de los efectivos de la Fuerza que se encontraban en funciones en el Congo al 25 y al 31 de julio. La adición 5 contenía el texto del acuerdo básico, debidamente rubricado, de fecha 27 de julio, con la República del Congo, en el que el Gobierno congolés declaraba, entre otras cosas, que en el ejercicio de sus derechos soberanos en relación con toda cuestión que se refiriese a la presencia y funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, se guiaría, de buena fe, por el hecho de que había solicitado asistencia militar a las Naciones Unidas y por su aceptación de las resoluciones del Consejo del 14 y 22 de julio y que garantizaría a la Fuerza libertad de movimiento dentro del país. Las Naciones Unidas tomaban nota de la declaración del Gobierno del Congo y declaraban que se guiarían de buena fe por la labor que se había asignado a la Fuerza en las resoluciones del Consejo y, considerando que ello correspondía a los deseos del Gobierno de la República del Congo, reiteraban su propósito de mantener la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo hasta que

dicho Gobierno considerase plenamente cumplida la labor de la Fuerza.

En una carta de fecha 19 de julio (S/4398) el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió el retiro inmediato de las tropas del servicio de comunicaciones del ejército de los Estados Unidos que, según se había informado, habían llegado a Leopoldville el 17 de julio.

En una carta de fecha 20 de julio (S/4400), el representante de los Estados Unidos de América transmitió al Secretario General un informe respecto de las operaciones efectuadas por el Gobierno de los Estados Unidos en apoyo de la resolución del Consejo de fecha 14 de julio.

En una carta de fecha 15 de julio (S/4410), el representante de Guinea transmitió los textos de un comunicado emitido por el Gobierno de Guinea el 14 de julio y de un telegrama de la misma fecha dirigido por el Presidente de Guinea a los jefes de gobierno de todos los Estados africanos con respecto a la situación creada en el Congo por el imperialismo de Bélgica y sus aliados.

## **B. Examen de la cuestión en las sesiones 877a. a 879a. (20 a 22 de julio de 1960)**

En su 877a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Consejo tuvo ante sí el primer informe del Secretario General (S/4389 y Add.1-3). El Presidente invitó a los representantes de Bélgica y del Congo a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Al presentar su primer informe el Secretario General puso de relieve que los efectivos con que contaba ya la Fuerza servirían, por el momento, de base satisfactoria para el suministro de ayuda al Gobierno del Congo. La empresa era de mayor amplitud y mucho mayor complejidad que en el caso de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas; participaban muchas más naciones, había que recurrir a personal de diversas lenguas y se requería la cooperación de unidades militares de tradiciones muy diferentes, y se había de abarcar una zona muy extensa. En el aspecto de las actividades civiles, había problemas de administración, de suministro de víveres y combustibles, y de sanidad. El Secretario General había pedido a la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con la Cruz Roja Internacional, se encargase de prevenir los peligros que entrañaba la falta de servicios médicos y de saneamiento. En cuanto al transporte, un experto internacional se encargaría de organizar las operaciones a fin de evitar la sedimentación del río Congo. Se habían donado grandes cantidades de alimentos, que habían sido transportados por vía aérea. El Secretario General manifestó que agradecería que el Consejo, en el debate o en su resolución, prestase el apoyo necesario a los organismos especializados que habían de colaborar en la operación de las Naciones Unidas.

En cuanto al retiro de tropas, el Secretario General declaró que, en primer lugar, había que determinar mediante acuerdo con el Gobierno del Congo, la zona en la que la Fuerza habría de desarrollar sus operaciones. Era evidente que la resolución del Consejo (S/4387) era aplicable a todo el territorio de la República tal como existía en el momento en que el Consejo había recomendado unos días antes (S/4377) que el Congo fuera admitido en las Naciones Unidas. Por consiguiente, la Fuerza tenía derecho de acceso a to-

das las partes del territorio en cumplimiento de su misión. Si bien el Consejo de Seguridad no había autorizado al Secretario General a tomar medidas concretas a fin de hacer efectivo el retiro de las fuerzas belgas, sus representantes en el Congo habían tomado las disposiciones que habían considerado adecuadas para coordinar la decisión del Consejo sobre la Fuerza con la ejecución de su decisión sobre dicho retiro. Aun cuando el Secretario General no lo consideraba necesario, tal vez el Consejo creyese conveniente aclarar el mandato del Secretario General en este punto, lo cual podría servir para precisar la esencia del mandato y el propósito del Consejo en lo relativo al cumplimiento del pedido de retiro de fuerzas.

El representante del Congo declaró que, pese a que en general los congolese tenían recuerdos muy gratos de los 80 años de relaciones con Bélgica, la antigua Potencia colonial había violado en tres ocasiones el tratado de 29 de junio de 1960, que se había firmado la víspera de la declaración de independencia del país. Haciendo caso omiso del párrafo 2) del artículo 6 de ese tratado, en el que se establecía expresamente que no se emplearían tropas belgas en el territorio nacional congolés a menos que el Gobierno de la República del Congo o el Ministro de Defensa Nacional del Congo lo solicitara explícitamente, Bélgica había enviado tropas a la provincia de Katanga y a Matadi y había ocupado el aeropuerto de Leopoldville sin consultar previamente con el Gobierno del Congo. Después de la decisión del Consejo de 14 de julio, el Gobierno del Congo había recibido una carta del Embajador de Bélgica en la que manifestaba que Bélgica estaba dispuesta a dar cumplimiento a las decisiones de las Naciones Unidas; que Bélgica retiraría sus tropas en el momento en que las Naciones Unidas hubieran restablecido efectivamente el orden público; que las tropas sólo permanecerían el tiempo necesario para garantizar la seguridad; y que el Gobierno del Congo debía cooperar en el restablecimiento de la seguridad, acatar las decisiones de las Naciones Unidas y evitar toda provocación e incitación peligrosa. A ese respecto, el orador señaló que no había habido provocación alguna por parte de las fuerzas congolese y que, desde que se había producido la agresión de Bélgica, el Gobierno del Congo había ordenado a todas sus tropas que regresarán a sus cuarteles. El 15 de julio, la Cámara de Representantes del Congo había aprobado resoluciones en las que pedía que todas las tropas belgas estacionadas en el territorio de la República fueran evacuadas en el plazo de 12 horas, que fueran reemplazadas automáticamente por tropas de las Naciones Unidas, y que los antiguos oficiales de la Force publique, que habían sido la causa de los incidentes, abandonasen el país inmediatamente, y se disponía que los llamados tratados belga-congolese sólo entrarían en vigor cuando se hubiesen retirado las tropas invasoras belgas. La impaciencia de los congolese ante la agresión belga había llegado a tal punto que el 17 de julio, el Jefe de Estado y el Primer Ministro del Congo habían enviado un ultimátum al Representante Personal del Secretario General en el que se declaraba que si las Naciones Unidas no podían lograr que las tropas belgas se retirasen antes de medianoche del 19 de julio, y retornar a las posiciones que ocupaban las fuerzas belgas, el Congo se vería obligado a solicitar la intervención de la Unión Soviética. Este ultimátum debía considerarse en relación con la impaciencia de los congolese con Bélgica, así como su desconfianza respecto de ese país; en modo alguno reflejaba una pérdida de confianza en las

Naciones Unidas, y el Gobierno había expresado la esperanza de que se evitaría la posibilidad de que se solicitara la asistencia de la Unión Soviética. Después de señalar que su Gobierno tenía conocimiento de las maniobras encaminadas a lograr la secesión de Katanga, pidió al Consejo que no permitiese que se reconociera la independencia de Katanga, y recordó que unos días antes el Consejo había recomendado que se admitiera a la República, como una sola entidad, en las Naciones Unidas. En cuanto a la asistencia técnica y económica, declaró que el Congo necesitaba técnicos extranjeros y que el Gobierno de ese país tenía el propósito de garantizar la seguridad personal y los bienes de todos los extranjeros, inclusive los belgas, que desearan realizar inversiones en el país o permanecer en él.

El representante de Bélgica observó que el representante del Congo se había referido a los excelentes recuerdos que los congolese tenían de los 80 años en que Bélgica había estado en el Congo, pero había dicho que Bélgica había cometido un acto de agresión cuatro días después de la proclamación de la independencia del Congo. A este propósito, después de dar lectura a una serie de telegramas en que se pedía auxilio y se describían saqueos, desórdenes, matanzas y malos tratos personales y colectivos, preguntó si, de haber preparado una conspiración o una agresión, los belgas habrían sido tan temerarios para exponer a sus nacionales a tales peligros. No cabía duda de que la mayoría del pueblo congolés se había mantenido al margen de esos atropellos. Pero la realidad era que una multitud amotinada y armada se había desmandado y que el Gobierno congolés no había podido dominarla. Nadie podía negar que las tropas belgas se hallaban en el Congo legítimamente y ello estaba previsto en el párrafo 2) del artículo 6 del tratado de amistad. Bélgica tenía no sólo el derecho sino la obligación de intervenir para proteger a los nacionales belgas contra esos excesos. La acción que había emprendido era un acto de intervención, no de agresión, y se había hecho todo lo posible para limitar su alcance. Bélgica tenía confianza en las Naciones Unidas y había acatado su decisión mientras que las autoridades congolese habían enviado un ultimátum, en el que amenazaban con recurrir a la intervención soviética. Tan pronto como las tropas de las Naciones Unidas llegaran en número suficiente para encargarse de mantener el orden público, las tropas belgas se retirarían. No obstante, el Consejo no podía desear que Bélgica permitiese que hubiera un intervalo, en el que podrían reanudarse las matanzas.

En respuesta a esta declaración, el representante del Congo declaró que, si se trataba de mencionar atrocidades, las cometidas por los belgas contra los congolese no serían nada edificantes. En contra de lo que había dicho el representante de Bélgica, este país no había otorgado la independencia al Congo; el Congo la había ganado. De los 33 ministros y secretarios de Estado de la República, incluidos el Sr. Kasa-Vubu y el Sr. Lumumba, por lo menos 10 habían estado detenidos durante la dominación belga. Por lo que se refería a la falta de personal calificado en el Congo, el representante de este país hizo observar que después de 80 años de régimen colonial, Bélgica era la principal responsable por esa situación.

En una nueva declaración, el representante de Bélgica dijo que estaban aún por demostrarse las supuestas atrocidades belgas. Sugirió que se efectuase una investigación internacional para indagar los agravios

constituidos por ambos lados. Respecto del cargo de agresión, la realidad era que sólo había 1.400 tropas belgas en Leopoldville, que tenía una población de 350.000 congoleños, lo cual demostraba que su único propósito era defender a los nacionales belgas y no cometer una agresión. Esas tropas se retirarían tan pronto como se hubiese restablecido el orden.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la urgencia de examinar inmediatamente la cuestión obedecía a que el Gobierno belga, confiado en el apoyo de las Potencias interesadas en preservar el régimen colonial en el Congo, proseguía su intervención armada en los asuntos internos de ese país. Bélgica continuaba su lucha abierta contra el Gobierno legítimo del Congo, que había proclamado su decisión de lograr que la República gozara de una auténtica independencia y de defender su integridad territorial. El Consejo de Seguridad había adoptado una medida útil al pedir a Bélgica que retirara sus tropas del Congo, pero el problema estribaba en llevar a efecto tal decisión. Según los últimos informes, todos los días seguían llegando al Congo refuerzos belgas, lo que indicaba que Bélgica estaba dispuesta a mantener una guerra prolongada. En efecto, el informe del Secretario General de fecha 18 de julio (S/4389) confirmaba que Bélgica hacía caso omiso de la decisión del Consejo de 14 de julio. Los colonialistas deseaban proseguir su intervención armada hasta lograr su objetivo básico que era asfixiar y desmembrar a la joven República. Fieles al principio de "dividir para reinar", los colonialistas habían encontrado un títere en la persona de Tshombé quien se había prestado al deseo de las Potencias occidentales de reservarse las regiones que ofrecían mayor valor económico, que estaban entre las principales fuentes de riqueza de los monopolios capitalistas. El Gobierno soviético apoyaba sin reservas la declaración formulada el 14 de julio por los Estados Miembros africanos de las Naciones Unidas, en la que se condenaba enérgicamente toda tentativa de socavar desde el exterior la integridad territorial del Congo. El Gobierno de la Unión Soviética había decidido proporcionar al Congo víveres y otra clase de asistencia, e informaría de ello al Secretario General. Había asignado 10.000 toneladas de alimentos así como cinco aviones para el transporte de suministros al Congo y para otros servicios de transporte relacionados con la asistencia a esa República. El orador compartía la opinión del Presidente Kasa-Vubu y del Primer Ministro Lumumba de que la agresión contra el Congo constituía una amenaza a la paz internacional. Por consiguiente, las Naciones Unidas tenían la obligación de tomar medidas activas para defender a la República. Respecto de la declaración belga ante el Consejo, el representante de la URSS manifestó que los colonialistas estaban tratando en forma deliberada y provocativa de hacer recaer en el pueblo congolés la culpa por los desórdenes y la violencia existentes en el país. La decisión del pueblo congolés de liberarse del yugo colonial y de utilizar en provecho propio las grandes riquezas naturales del país había alarmado a los esclavizadores extranjeros quienes habían comenzado a tratar de someter al pueblo por la fuerza. El 13 de julio, la URSS había apoyado la propuesta de enviar al Congo una Fuerza de las Naciones Unidas, creada a petición del Consejo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en el supuesto de que la Fuerza estaría compuesta por unidades de los Estados independientes de Asia y de Africa, permanecería en el Congo por un plazo estrictamente limitado, no intervendría en los asuntos inter-

nos del pueblo congolés, y garantizaría la integridad e inviolabilidad territorial del país. Protestó contra la supuesta introducción de tropas de los Estados Unidos en el Congo e insistió en que fueran retiradas inmediatamente. Observó que del informe del Secretario General se desprendería claramente que este último tenía el propósito de invitar a contingentes de países de Europa y América a participar en la Fuerza de las Naciones Unidas, y que, según ciertas informaciones, el Secretario General había reaccionado negativamente al ofrecimiento de la República de Guinea de poner tropas a su disposición. A juicio de su delegación, tal actitud estaba reñida con el espíritu de la resolución del Consejo (S/4387). La presencia de las tropas belgas constituía un reto intolerable al Congo y a todo el mundo y no hubiese sido posible sin contar la ayuda que prestaban a Bélgica sus poderosos aliados militares de la OTAN. De continuar la agresión, habría que tomar medidas más activas, tanto por parte de las Naciones Unidas como de los países amantes de la paz que simpatizaban con la causa del Congo. El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4402):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo escuchado el informe del Secretario General de las Naciones Unidas relativo a la cuestión de la agresión de Bélgica contra la República del Congo,*

*"Insiste en que cese inmediatamente la intervención armada contra la República del Congo y en que en un plazo de tres días se retiren todas las fuerzas agresoras del territorio de dicha República,*

*"Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que respeten la integridad territorial de la República del Congo y que no emprendan ninguna acción que pueda infringir esta integridad."*

El representante de los Estados Unidos de América acogió favorablemente el informe y las declaraciones del Secretario General. Las Naciones Unidas habían reaccionado con rapidez y eficacia y habían realizado un esfuerzo colectivo impresionante en el que correspondía señalar en lugar destacado la reacción inmediata y oportuna de los Estados africanos. A pedido del Secretario General, los Estados Unidos habían colaborado en el aspecto del transporte y las comunicaciones, habían transportado al Congo por vía aérea la mayor parte de las tropas de las Naciones Unidas, habían transportado grandes cantidades de víveres y estaban facilitando el equipo y apoyo logístico necesarios. El Gobierno del Congo debía sentirse protegido y seguro, ya que las Naciones Unidas no permitirían que la República naufragase. Por lo que se refería al retiro de las tropas belgas, su delegación interpretaba que las disposiciones de la resolución del Consejo (S/4387) en que se pedía que Bélgica retirara sus tropas estaban condicionadas por el cumplimiento de la totalidad de la resolución por las Naciones Unidas. Señaló que Bélgica se había comprometido a retirar sus tropas tan pronto como las Naciones Unidas hubiesen establecido suficientemente el orden público. En cuanto a la exigencia de la Unión Soviética de que los Estados Unidos retiraran los pocos técnicos americanos que se hallaban en Leopoldville, el representante de los Estados Unidos dijo que ello constituía una evidente tentativa de obstruir las actividades de las Naciones Unidas y de llevar la guerra fría al corazón de Africa. El reducido grupo de personal militar americano se hallaba en Leopoldville por petición expresa de las Naciones Uni-

das para encargarse del transporte, de las comunicaciones y del suministro de alimentos, y sólo permanecería allí mientras fueran necesarios sus servicios para apoyar la operación de las Naciones Unidas en el Congo. Según ciertas informaciones, e.a posible que la URSS interviniera directamente en el Congo con tropas. Sobre este punto, la posición de los Estados Unidos era bien clara. Pese a un pedido oficial formulado unos días antes por el Gobierno del Congo para que los Estados Unidos enviaran tropas, el Gobierno de este último país había insistido en que toda su asistencia debía enviarse por conducto de las Naciones Unidas. No debían introducirse en el Congo más tropas que las pedidas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución del Consejo de 14 de julio. En cooperación con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados Unidos harían cuanto fuese necesario a fin de impedir la intrusión de cualquier fuerza militar no solicitada por las Naciones Unidas.

En la 878a. sesión, celebrada el 21 de julio, el representante de Túnez reafirmó el pleno apoyo de su delegación a los principios enunciados en el informe del Secretario General, y a su aplicación en la situación del Congo. La composición de la Fuerza de las Naciones Unidas que se había enviado al Congo hasta ese momento reunía plenamente esos requisitos. Al parecer se estaban restableciendo la paz y el orden, pero quedaban aún pendientes dos importantes problemas que agravaban la situación: la persistencia del Gobierno belga en mantener sus tropas en el territorio del Congo, y la amenaza de desintegración del joven Estado. Se necesitaba con urgencia que las tropas belgas se retiraran inmediatamente para reducir la tirantez y restablecer la tranquilidad en todo el territorio del Congo y restaurar la confianza y las relaciones amistosas entre el Congo y Bélgica. Se estaba intentando desmenbrar a la República mediante la separación de Katanga, provincia con una gran riqueza mineral y considerables inversiones belgas. Como la situación en Katanga se había mantenido en calma, era difícil no ver una relación entre la intervención belga y la aparición de tendencias separatistas en esa provincia. Seguramente, presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por Ceilán y Túnez (S/4404):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado el primer informe del Secretario General (S/4389 y Add.1 a 3) sobre el cumplimiento de la resolución S/4387 de 14 de julio de 1960,*

*"Apreciando en lo que vale la labor del Secretario General y el apoyo que con tanta prontitud y rapidez le fue prestado por todos los Estados Miembros que fueron por él invitados a ayudarle,*

*"Tomando nota de que, según lo declarado por el Secretario General, la llegada de las tropas de la Fuerza de las Naciones Unidas a Leopoldville ha tenido ya un efecto saludable,*

*"Reconociendo que todavía existe la necesidad urgente de continuar y aumentar tales esfuerzos,*

*"Considerando que el restablecimiento completo de la ley y del orden en la República del Congo contribuiría eficazmente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,*

*"Reconociendo que el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de la República del Congo como Miembro de las Naciones Unidas en cuanto unidad,*

*"1. Pide al Gobierno de Bélgica que ponga en práctica rápidamente la resolución de 14 de julio de 1960 del Consejo de Seguridad, sobre el retiro de sus tropas, y autoriza al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin;*

*"2. Pide a todos los Estados que se abstengan de tomar toda medida que pueda tender a impedir el restablecimiento de la ley y del orden y el ejercicio por parte del Gobierno del Congo de su autoridad, y que se abstengan también de toda medida que pueda socavar la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;*

*"3. Decide autorizar al Secretario General a que siga tomando las medidas que fueren necesarias con arreglo a la autoridad que le otorgó el Consejo de Seguridad el 14 de julio de 1960 y la que le otorga en esta resolución;*

*"4. Encomia al Secretario General por la prontitud con que procedió en el cumplimiento de la resolución S/4387 del Consejo de Seguridad y por su primer informe.*

*"5. Invita a los organismos especializados de las Naciones Unidas a prestar al Secretario General la ayuda que éste necesitare;*

*"6. Pide al Secretario General que informe nuevamente al Consejo de Seguridad cuando ello sea oportuno."*

El representante de Ceilán expresó satisfacción por la rapidez con que se habían adoptado medidas para el cumplimiento de la resolución del 14 de julio, y la prontitud con que los Estados de Africa y de otros continentes habían atendido la petición de ayuda militar que se les había dirigido. Tanto el representante de Bélgica como el del Congo habían expresado la esperanza de que se restaurara la amistad entre sus países, y correspondía al Consejo tomar medidas eficaces para llegar a este fin, evitando toda recriminación inútil. El proyecto conjunto de resolución (S/4404) ofrecía una solución práctica, y el orador confiaba en que todos los países se unirían en un común esfuerzo en apoyo de las medidas adoptadas por el Secretario General.

El representante de Polonia rechazó el criterio de que el peligro que corriese las vidas de nacionales extranjeros constituyera una justificación para la agresión. Bélgica nunca había tenido el propósito de renunciar a su dominio en el Congo. Cuando los soldados congolese se sublevaron contra los oficiales belgas, Bélgica había aprovechado este incidente como pretexto para intervenir, y estaba tratando de conseguir el apoyo de los gobiernos anticomunistas aduciendo que la lucha del Congo por la independencia constituía una conspiración comunista. El Consejo debía fijar una fecha concreta para el retiro de las fuerzas belgas cuya presencia en el Congo era una amenaza constante para la integridad territorial de la República y para la paz y la seguridad internacionales. Si no se ponía fin rápidamente a la agresión belga en el Congo, podían surgir otras tentativas de restaurar el colonialismo.

El representante de la Argentina declaró que la situación había empeorado desde la sesión del 13-14 de julio. Si bien no cabía reprochar a Bélgica el haber acudido en ayuda de sus nacionales, era fundamental que el retiro de las tropas belgas fuera rápido y progresivo. El estado de excepción que había justificado la intervención desaparecería cuando la Fuerza de las Naciones Unidas se hiciera cargo de la protección de las personas. Era indudable que Bélgica no ignoraba

las complicaciones internacionales que planteaba la presencia de sus tropas en el Congo, y el orador confiaba en que la substitución de fuerzas belgas por unidades de las Naciones Unidas se cumpliría rápidamente. Se debía instar a todos los Estados a que se abstuvieran de fomentar las tendencias secesionistas. Ni las Naciones Unidas ni los Estados tenían derecho a intervenir en un problema esencialmente interno.

En la 879a. sesión celebrada el 21-22 de julio, el representante de Italia dijo que su Gobierno seguía creyendo que el retiro de las tropas belgas, que habían intervenido para proteger las vidas en el Congo, debía estar condicionada por el restablecimiento del orden y la seguridad mediante la intervención de las tropas de las Naciones Unidas. El representante de Bélgica había dado seguridades en el sentido de que el retiro de las fuerzas belgas, que ya se había iniciado, continuaría a medida que las Naciones Unidas se hicieran cargo de la situación. El representante del Congo, por su parte, había reafirmado el deseo de su Gobierno de que su país progresara en la paz y la independencia. Este objetivo podría alcanzarse pronto, siempre que no hubiera intervención externa, y que el joven Estado no se convirtiera en campo de batalla del conflicto de intereses de países extranjeros. En realidad, era preciso intensificar en forma eficaz y rápida las actividades de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a la resolución del 14 de julio en el menor tiempo posible.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lamentó que el representante de la Unión Soviética pareciera considerar la amenaza de anarquía en el Congo, no como un grave infortunio, sino como una oportunidad para atacar a los Estados Unidos y a sus aliados. Las falsedades, tales como la acusación de que Bélgica era un instrumento en la conspiración de las Potencias coloniales para destruir el Estado independiente del Congo, sólo podrán crear sospechas en una situación en que había apremiante necesidad de que aumentase la confianza entre todas las partes interesadas. El Gobierno del Reino Unido consideraba a la República del Congo como un solo Estado con las mismas fronteras nacionales que el antiguo Congo Belga. Por lo que se refería a Katanga, su Gobierno consideraba que la relación entre esa provincia y las demás provincias del Congo constituía un problema que debían resolver los congolese. Estaba de acuerdo con el Secretario General en que la Fuerza de las Naciones Unidas no podrá ser parte en un conflicto interno. La mejor forma en que el Consejo podía servir los intereses del Congo era concentrándose en el proceso interrelacionado de consolidar las operaciones de las Naciones Unidas y concertar el retiro de las fuerzas belgas. El Consejo no debía dejarse distraer por pedidos como el que contenía la resolución de la Unión Soviética de que se efectuara el retiro de las fuerzas en un plazo imposible de cumplir en la práctica.

El representante de China expresó la esperanza de que el programa de acción de las Naciones Unidas continuara con la misma rapidez que durante la primera semana. En vista de las seguridades dadas por el representante de Bélgica, el Consejo, si bien manteniendo el principio del retiro de las fuerzas, debía dejar librada al Secretario General la fijación de las fechas, en consulta con los representantes de Bélgica en el Congo. Después de reafirmar la buena voluntad de China respecto de la República del Congo, demostrada por el firme apoyo prestado por su país a la admisión

del Congo en las Naciones Unidas y por el reciente ofrecimiento de 100 toneladas de arroz para el Congo, expresó la esperanza de que las actuales dificultades serían una etapa pasajera y de que el Congo podría pronto consagrar todas sus energías al desarrollo pacífico y a la edificación de la nación.

El representante de Francia dijo que no tenían fundamento los temores de algunos Estados africanos de que la intervención belga en el Congo pudiera anunciar un retorno a una situación política ya superada. El envío de fuerzas belgas al Congo había sido una medida puramente temporal porque las autoridades congoleseas no podían garantizar la seguridad de las minorías. Aun antes de la sesión del Consejo del 13-14 de julio, el representante de Bélgica, había pedido al Secretario General que enviara una fuerza de las Naciones Unidas, y las tropas belgas se estaban retirando de todos aquellos lugares donde las unidades de las Naciones Unidas podían restablecer la seguridad. A pesar de las dificultades que presentaba la situación, complicada por las tentativas de la URSS de aprovechar las dificultades del Congo, el Secretario General había actuado con una prontitud digna de encomio. La delegación de Francia estaba en general de acuerdo con el informe del Secretario General, y concedía especial importancia a las seguridades de que la Fuerza se encontraba exclusivamente bajo el mando de las Naciones Unidas, y no podía ser parte en ningún conflicto interno.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Ecuador, afirmó que la operación de las Naciones Unidas en el Congo constituía el primer esfuerzo coordinado para rectificar una situación eliminando no sólo sus causas inmediatas sino también sus causas profundas. Resultaba alentador que la distancia entre las posiciones de las dos partes interesadas no fuese insalvable, sobre todo por lo que se refería al retiro de las tropas. Aunque su Gobierno mantenía el principio de que las tropas extranjeras no debían entrar en un Estado sin el consentimiento del gobierno de ese Estado, consideraba que los acontecimientos en el Congo sólo podían evaluarse adecuadamente si se los consideraba como parte de una incontrolada e insuficientemente preparada transición del colonialismo a la independencia.

El representante de Ceilán anunció que los autores del proyecto conjunto de resolución proponían que se suprimiera el párrafo 3 de la parte dispositiva, por resultar redundante.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán y Túnez (S/4404), revisado por los autores, fue aprobado por unanimidad (S/4405).*

El representante de Francia dijo que había votado a favor de la resolución porque no podía interpretarse como una crítica para el Gobierno de Bélgica, y porque uno de sus autores había establecido una relación entre el retiro de las tropas belgas y el mantenimiento de la ley y el orden.

El representante de la URSS dijo que no insistiría en que se sometiese a votación su proyecto de resolución. Explicó que había votado a favor del proyecto conjunto de resolución aunque consideraba que se debía haber fijado una fecha inmediata para el retiro de las tropas. En cuanto al párrafo 2 de la parte dispositiva, señaló que el restablecimiento de la ley y del orden eran de la exclusiva competencia del Gobierno central del Congo. Esta resolución, lo mismo que la del 14 de julio, no confería a la Organización el derecho de in-

tervenir en los asuntos internos de un Estado; su objetivo fundamental era asegurar el retiro de las tropas belgas.

El representante del Congo insistió, en relación con el párrafo 2 de la parte dispositiva, en que el Gobierno del Congo era la única autoridad responsable del mantenimiento de la ley y el orden en el Congo.

El representante de Bélgica reiteró el deseo de su Gobierno de retirar sus tropas con la mayor rapidez posible.

### **C. Segundo informe del Secretario General, y otras comunicaciones recibidas entre el 31 de julio y el 10 de agosto de 1960**

En una carta de 31 de julio (S/4414) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Primer Ministro de la República del Congo expresó gran preocupación por la demora en el retiro de las fuerzas belgas y el hecho de que, debido a la oposición belga, ningún contingente de tropas de las Naciones Unidas había entrado en Katanga. El problema fundamental consistía en el retiro inmediato de las tropas belgas de todo el territorio de la República.

En una nota transmitida el 1° de agosto (S/4415), el Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana declaró que si Bélgica persistía en su presente política que no tenía por objeto la protección de las vidas de los nacionales belgas sino la separación de Katanga del resto del Congo, el Gobierno de Ghana se consideraría obligado a pedir que las Naciones Unidas declararan agresor a Bélgica, y que se adoptaran las medidas pertinentes.

En una comunicación de fecha 31 de julio (S/4416), transmitida el 2 de agosto, el Gobierno de la URSS declaró que si continuaba la agresión imperialista contra el Congo no vacilaría en tomar medidas enérgicas para rechazar a los agresores. Atendiendo una petición del Gobierno del Congo, el Gobierno de la Unión Soviética estaba dispuesto a prestar a la República ayuda económica y técnica, además de la que ya le había proporcionado.

En su segundo informe (S/4417 y Add.1 y Rev.1 y Add.2), publicado el 6 y 7 de agosto, el Secretario General recordó su interpretación de que la resolución de 14 de julio se aplicaba a todo el territorio de la República y el hecho de que la Fuerza de las Naciones Unidas tenía derecho de acceso a todas las partes del territorio, lo cual había sido confirmado en la resolución del Consejo de 22 de julio. El 2 de agosto las tropas de las Naciones Unidas estaban desplegadas por todo el territorio del Congo, con excepción de Katanga, y las tropas belgas se habían retirado de todas las zonas en que había tropas de las Naciones Unidas. Se habrían hecho planes para enviar unidades militares de las Naciones Unidas a Katanga el 6 de agosto, pero se los había cancelado al ponerse de manifiesto, después de la visita del Representante Especial a Elisabethville, que la entrada de las unidades de las Naciones Unidas hubiera tenido que hacerse mediante el uso de la fuerza. Puesto que uno de los principios que se habían establecido para las operaciones de la Fuerza era que las unidades de la misma sólo estarían facultadas para entrar en acción en legítima defensa, la Fuerza no estaba autorizada a tomar la iniciativa militar y emprender las acciones que hubieran sido necesarias en vista de las circunstancias y, por lo tanto, pidió al Consejo que le diera instrucciones y tomara aquellas medidas que

considerara apropiadas para lograr integralmente sus propósitos.

El Secretario General señaló que esta dificultad no tenía su origen en la actitud de Bélgica tal como le había sido expuesta; el Gobierno belga aceptaba las decisiones del Consejo y, por lo tanto, daría, sin duda instrucciones a sus elementos militares en la provincia para que actuaran en consecuencia. El problema tampoco estribaba en el deseo de las autoridades de la provincia de separarse de la República. Los que se resistían a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en Katanga tenían que la participación de las Naciones Unidas en el control de la seguridad en la provincia pudiese poner en peligro su posibilidad de trabajar en favor de otras soluciones constitucionales distintas de la estrictamente unitaria. Era evidente que la Organización no podía ser parte en tal problema político interno, y el Consejo quizás estimase oportuno establecer normas para la operación de las Naciones Unidas que sirviesen para separar efectivamente la cuestión de un desarrollo pacífico y democrático en la esfera política, de cualesquiera cuestiones relativas a la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas.

En la adición 1, Rev.1 se incluía un intercambio de telegramas con el Presidente de la República de Guinea. En un telegrama de 6 de agosto, el Presidente instaba a que se empleasen inmediatamente las tropas de Guinea en Katanga; de no aprobarse esa propuesta, se pondría a las tropas bajo la autoridad directa del Gobierno del Congo. En su respuesta, el Secretario General manifestó que la cuestión de la entrada de la Fuerza en Katanga sería considerada por el Consejo y que no se había adoptado ninguna decisión al efecto de que la Fuerza no entrara en la provincia, siempre que esto pudiera hacerse conforme al mandato establecido por el Consejo. No se había llegado a ninguna decisión sobre la composición definitiva de la Fuerza en Katanga. El 7 de agosto el Presidente de Guinea expresó su confianza en el Secretario General, e instó a que se adoptaran medidas para asegurar el fiel e inmediato cumplimiento de las resoluciones del Consejo. En su respuesta de esa misma fecha, el Secretario General aseguró al Presidente que su llamamiento coincidía con sus propios deseos y esfuerzos.

La adición 2 contenía un intercambio de cartas, de fecha 3 de agosto, con el Viceprimer Ministro del Congo sobre la decisión del Consejo del Gabinete del Viceprimer Ministro de que el Representante Especial del Secretario General fuera acompañado a Katanga por tres miembros del Gobierno y una escolta de 20 soldados de Ghana. En su respuesta al Viceprimer Ministro, el Secretario General señaló que la misión del Representante Especial era una misión exclusivamente de las Naciones Unidas y que su composición debía ser determinada por el Secretario General únicamente.

En una declaración transmitida el 6 de agosto (S/4418), el Gobierno de la URSS señaló que los círculos dirigentes belgas, con el apoyo de sus aliados de la OTAN, estaban haciendo caso omiso de las decisiones del Consejo con el propósito de separar a Katanga de la República del Congo. La conducta del Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas era también un motivo de gran preocupación puesto que según las informaciones de que se disponía, en lugar de asegurar el retiro más rápido posible de las fuerzas intervencionistas, las tropas de las Naciones Unidas estaban desarmando al Ejército Nacional Congolés e incluso se habían producido choques armados con él.

A fin de lograr el inmediato cumplimiento de las decisiones del Consejo, el Gobierno de la URSS proponía: 1) que se evacuase lo antes posible a todas las tropas belgas del territorio congolés recurriendo al método que se estimase necesario; 2) que si el Mando de las Naciones Unidas continuaba sin cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, se le sustituyera por un nuevo Mando; 3) que se adoptaran inmediatamente medidas energéticas y efectivas para poner fin a la ocupación de Katanga; 4) que en caso de que las tropas de cualquiera de los países que integraban la Fuerza fueran incapaces de lograr la expulsión efectiva del territorio de las tropas intervencionistas, se enviarían a la República del Congo tropas de Estados que estuviesen dispuestos a tomar parte en esa acción.

En sus observaciones transmitidas el 6 de agosto (S/4419), sobre la declaración del Gobierno de la URSS del 31 de julio (S/4416), el Gobierno de Bélgica señaló que el Consejo no había condenado a ningún Estado como agresor contra la República del Congo. En realidad, el Consejo se había negado a formular tal condenación. Las tropas belgas habían intervenido en el Congo únicamente a fin de garantizar la protección de los nacionales belgas, y esa intervención terminaría en cuanto las fuerzas de las Naciones Unidas pudieran asumir la responsabilidad de proteger a la población.

En una declaración transmitida el 6 de agosto (S/4420), el Presidente de la República de Ghana manifestó que a pesar de las seguridades dadas por Bélgica con respecto al retiro de las tropas belgas, éstas permanecían en Katanga y eran responsables de que se hubiese impedido la entrada en Katanga a la Fuerza de las Naciones Unidas. Ghana no podía admitir que el supuesto movimiento secesionista en Katanga fuese auténtico ni toleraría que se estableciera en el centro de África un Estado títere mantenido por tropas belgas y destinado a satisfacer las necesidades de una empresa minera internacional. Si las Naciones Unidas no daban en breve una solución al problema, Ghana prestaría la asistencia armada que la República del Congo pudiera solicitar.

En un telegrama de fecha 7 de agosto (S/4421) el Primer Ministro de la República del Congo sometió a la aprobación del Consejo un proyecto de resolución en el que se preveía el envío al Congo, dentro de las 24 horas, de un grupo de observadores integrado por los representantes de la India, Ceilán, Ghana, Etiopía, Marruecos, Guinea, República Árabe Unida, Afganistán, Indonesia y Birmania. Ese grupo estaría encargado de asegurar la estricta aplicación de la decisión del Consejo relativa al retiro de las tropas belgas de todo el territorio congolés y, más especialmente, de Katanga.

#### **D. Examen de la cuestión en las sesiones 884a. a 886a. (8 y 8-9 de agosto de 1960)**

En su 884a. sesión, convocada el 8 de agosto a petición del Secretario General, el Consejo tuvo ante sí el segundo informe (S/4417 y Add.1/Rev.1 y Add.2) y las comunicaciones distribuidas en los documentos S/4418 y S/4421. El Presidente invitó a los representantes de Bélgica y de la República del Congo a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El Presidente anunció que había recibido, y tomado nota de ella, una solicitud del Sr. Tshombé, Presidente del gobierno provincial de Katanga, en que pedía audiencia al Consejo.

El Secretario General dijo que en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo se había llegado a lo que podía parecer temporalmente un atolladero. El activo apoyo que había esperado recibir de todos los interesados se había obtenido sólo en parte; además, se había tropezado con la falta de apoyo de ciertos sectores de los que cabía haber esperado una actitud diferente. Las autoridades de Katanga habían introducido un elemento inesperado con la oposición militar organizada de las fuerzas congoleñas a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas. Tal oposición requeriría la iniciativa militar de la Fuerza de las Naciones Unidas, recurso al que el Secretario General sólo podría apelar con la autorización formal del Consejo y utilizando contingentes de aquellos Gobiernos que estuviesen dispuestos a aceptar esa nueva posición del Consejo. Aunque no había oposición por parte del Gobierno de Bélgica, la actitud de "sumisión" de éste ante la resolución del Consejo, que el Secretario General interpretaba como falta de resistencia activa a dicha resolución, también planteaba un serio problema. Las tropas belgas debían ser retiradas completa e incondicionalmente, ya que su presencia constituía en aquel momento la causa principal de que continuase el peligro. El Gobierno central del Congo, a su vez, había manifestado impaciencia y desconfianza, sentimientos que podían extenderse entre la población creando un ambiente perjudicial. Finalmente, existía la amenaza de que uno o varios de los gobiernos que habían aportado su contribución a la Fuerza pudieran retirar sus contingentes de la Fuerza de las Naciones Unidas y seguir una política unilateral. En esas condiciones, el Consejo tal vez estimase oportuno reafirmar sus objetivos y peticiones, aclarar su posición sobre los métodos que habían de utilizarse y los plazos que habían de fijarse y declarar en forma explícita que sus resoluciones se aplicaban plenamente a Katanga. También debía pedir el apoyo activo inmediato de todos los Estados Miembros, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta, y podría considerar la formulación de principios relativos a la presencia de las Naciones Unidas que salvaguardasen los derechos democráticos y protegiesen a los portavoces de las diferentes opiniones políticas en el Congo.

En la 885a. sesión, celebrada también el 8 de agosto, el representante del Congo dijo que la Fuerza de las Naciones Unidas había sido recibida favorablemente en todo el Congo, excepto en Katanga. Los comandantes del Ejército Nacional habían hecho un llamamiento a sus soldados para que depusieran las armas en todos los lugares donde estaban presentes las tropas de las Naciones Unidas, mientras que en Katanga el Gobierno de Bélgica había creado y mantenido una resistencia artificial. No existía problema constitucional ya que la estructura de la República aún tenía que ser determinada por el Parlamento congolés una asamblea constituyente en la que estaba representada Katanga. El problema de Katanga no era en realidad un problema interno y sólo podía resolverse mediante el retiro inmediato de las tropas belgas de todo el territorio de la República.

El representante de Bélgica dijo que Bélgica había intervenido exclusivamente con el propósito de proteger las vidas de sus nacionales y que retiraría sus tropas tan pronto como el Secretario General declarara que podía garantizar la seguridad pública. La unidad del Congo era el resultado de la acción belga y Bélgica no podía intervenir en la controversia entre el Gobierno de Katanga y Leopoldville. La solución del problema sería más fácil si se podía dar al Gobierno de

Katanga seguridades de que la entrada de las fuerzas de las Naciones Unidas no entrañaría una extensión automática del régimen de Leopoldville.

El representante de los Estados Unidos de América consideró que el Consejo debía apoyar la posición del Secretario General de que no se podía mezclar a las Naciones Unidas en la lucha política entre el Primer Ministro Lumumba y el Presidente provincial Tshombé. Las autoridades de Katanga no tendrían ninguna base para poner objeciones a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas una vez que el Consejo les asegurara que la única misión de la Fuerza era asegurar la ley y el orden y, de ese modo, el retiro de los belgas. Tampoco podía tener Bélgica razón alguna para aplazar el rápido retiro de Katanga.

El representante de Túnez opinó que el Consejo debía reforzar las atribuciones del Secretario General. Se debía autorizar a las tropas de las Naciones Unidas a utilizar sus armas, en caso necesario, para vencer toda resistencia armada a su entrada en Katanga, donde debían aplicarse las resoluciones del Consejo así como se las había aplicado en otras provincias. Bélgica, cuya intervención había alentado, quizá sin intención, las tendencias secesionistas en Katanga, debía retirar inmediatamente sus tropas y facilitar en forma activa la entrada de las unidades de las Naciones Unidas a fin de evitar la amenaza presente a la paz y la seguridad de África y del mundo. Incumbía a los propios congolese resolver sus problemas internos por medios constitucionales. El representante de Túnez presentó el siguiente proyecto de resolución, del que era coautor Ceilán (S/4424):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando su resolución de 22 de julio de 1960 (S/4405) en la que, entre otras cosas, pidió al Gobierno de Bélgica que pusiera en práctica rápidamente la resolución de 14 de julio (S/4387) del Consejo de Seguridad sobre el retiro de sus tropas, y autorizó al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin,*

*"Habiendo tomado nota del segundo informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las dos resoluciones antes mencionadas, y de su declaración ante el Consejo,*

*"Habiendo considerado las declaraciones hechas por los representantes de Bélgica y la República del Congo en esta sesión del Consejo,*

*"Observando con satisfacción los progresos hechos por las Naciones Unidas en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad con respecto al territorio de la República del Congo con excepción de la provincia de Katanga,*

*"Observando, sin embargo, que las Naciones Unidas se han visto imposibilitadas de cumplir las resoluciones anteriormente mencionadas en la provincia de Katanga, a pesar de que estaban preparadas para hacerlo y en efecto lo intentaron,*

*"Reconociendo que el retiro de las tropas belgas de la provincia de Katanga constituirá una contribución positiva y esencial para el debido cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad,*

*"1. Confirma la autoridad conferida al Secretario General en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 y 22 de julio de 1960, y le pide que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en dichas resoluciones;*

*"2. Pide al Gobierno de Bélgica que retire inmediatamente sus tropas de la provincia de Katanga conforme a las rápidas modalidades fijadas por el Secretario General, y que ayude en todas las formas posibles al cumplimiento de las resoluciones del Consejo;*

*"3. Declara que la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en la provincia de Katanga es necesaria para la plena aplicación de esta resolución;*

*"4. Confirma que la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo no será parte en ningún conflicto interno, constitucional o de otro tipo, que no interviene en modo alguno en conflictos de este tipo ni se utilizará para decidir el resultado de los mismos;*

*"5. Pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta, acaten y ejecuten las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten mutuamente ayuda para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad;*

*"6. Pide al Secretario General que ejecute esta resolución, y que informe nuevamente al Consejo cuando proceda."*

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, si bien había habido un retiro nominal de tropas belgas, el grueso de las fuerzas intervencionistas continuaba en el Congo. Con el apoyo de sus asociados de la OTAN, Bélgica estaba tratando, por medio de su títere Tshombé, de separar a Katanga de la República. Las tropas de ocupación belgas estaban aterrorizando a la población, a pesar de la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas. En algunos casos las tropas de las Naciones Unidas, en lugar de procurar el retiro de las fuerzas belgas, habían desarmado a las tropas congolese e incluso se había producido algún choque armado entre ellas. La negativa del Mando de las Naciones Unidas de enviar tropas a Katanga era una concesión al agresor y un motivo de seria preocupación. El deber de las tropas de las Naciones Unidas en el Congo era ayudar al Gobierno central a consolidar la independencia y preservar la integridad territorial de la República. Si en el cumplimiento de su obligación se enfrentaban con resistencia armada, tenían derecho a utilizar sus armas para vencerla. Si el mando de la Fuerza no cumplía la decisión del Consejo en la que se le pedía que proporcionara la ayuda militar que pudiera necesitar el Gobierno central congolés, había que reemplazarlo. Si las tropas enviadas al Congo eran incapaces de lograr el retiro de las tropas intervencionistas, era preciso enviar en su lugar otras tropas de países que estuviesen dispuestos a realizar la tarea. El representante soviético apoyó la propuesta del Primer Ministro de la República del Congo, Sr. Lumumba, relativa al envío a este país de un grupo de observadores. Señaló que a este grupo se le podría encomendar también la misión de conseguir que las autoridades belgas pusieran fin inmediatamente al pillaje de la riqueza nacional del pueblo congolés y a la desorganización de la vida económica de la República del Congo, y devolviesen inmediatamente al gobierno congolés todos los valores y bienes sacados de este país. Por último, el representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4425):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre el Congo,*

"1. *Toma nota* de que el Gobierno de Bélgica está violando claramente las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se pedía el rápido retiro de las tropas belgas del territorio del Congo y el mantenimiento de la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

"2. *Impones* al Secretario General la obligación de adoptar medidas decisivas, sin vacilar en utilizar cualesquiera medios con este fin, para hacer retirar las tropas belgas del territorio del Congo y poner fin a los actos dirigidos contra la integridad territorial de la República del Congo;

"3. *Encarga* al Secretario General que informe en un plazo de tres días sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta decisión del Consejo de Seguridad."

El Secretario General recordó que el representante de la República del Congo había indicado que los soldados congolese habían depuesto las armas siguiendo instrucciones de su Gobierno y que las fuerzas de las Naciones Unidas no habían encontrado resistencia por parte de los soldados congolese. La orden de suspender la entrada de las fuerzas de las Naciones Unidas en Katanga la había dado él y no el Mando. Lo había hecho así teniendo en cuenta los límites de su autoridad y porque no se ayudaría a los congolese con acciones en las que los africanos matasen africanos o los congolese matasen congolese. Además, era un principio establecido que, si bien la Fuerza de las Naciones Unidas debía ayudar al Gobierno central a mantener el orden, no debía convertirse en un instrumento político. La propuesta de enviar un grupo de observadores al Congo debía examinarse a la luz de las necesidades prácticas; muchos de los países mencionados en la propuesta estaban ya representados en el Congo por funcionarios de alta categoría.

Al abrir el debate en la 886a. sesión, celebrada el 8-9 de agosto, el representante de Ceilán expresó su confianza en que el Consejo lograría disipar cualquier interpretación errónea por parte de las autoridades de Katanga que pudiese contribuir a la situación de estancamiento existente. También era imprescindible que el Gobierno de Bélgica abandonara su actitud pasiva y apoyara activamente las operaciones de las Naciones Unidas. Con ese apoyo, la cooperación del Gobierno del Congo y la adecuada comprensión en Katanga del propósito de la Fuerza de las Naciones Unidas, no cabía duda de que podrían realizarse rápidamente las esperanzas del Secretario General de llegar a una conclusión satisfactoria. La Fuerza de las Naciones Unidas no intervendría en las controversias políticas o internas del Congo; se la había enviado exclusivamente con el fin de mantener el orden y permitir el retiro de las fuerzas belgas. El representante de Ceilán hizo un llamamiento al Gobierno de Bélgica para que adoptara las medidas necesarias con ese fin e instó al pueblo congolés a aunar sus esfuerzos para resolver sus problemas.

El representante del Ecuador subrayó el hecho de que, aunque la Fuerza de las Naciones Unidas tenía la función de mantener el orden, no constituía un instrumento gubernamental. La Fuerza debía mantener una estricta neutralidad en los conflictos internos. Si las autoridades del Congo comprendían ese principio, no cabía duda de que se allanaría el camino para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo en Katanga. Cooperando plenamente con las Naciones Unidas, el Gobierno de Bélgica podría también aportar una contribución importante. Finalmente, todos los interesados

debían darse cuenta de que el fracaso de la operación de las Naciones Unidas constituiría una tragedia para la población congolese.

El representante de China consideró que en toda propuesta tendiente a resolver el problema de Katanga, se debía indicar claramente que la Fuerza tenía derecho de acceso a todo el territorio del Congo; que la Fuerza no tenía el propósito de intervenir en los asuntos políticos internos de la República; y que, en espera de una solución para cualesquiera problemas constitucionales entre Katanga y el Gobierno central, la Fuerza sería responsable de mantener la seguridad y el orden en la provincia a fin de que las tropas belgas pudieran ser rápidamente retiradas.

El representante de la Argentina convino en que la Fuerza de las Naciones Unidas no podía apoyar a la autoridad central contra las autoridades locales ni a éstas en contra de aquélla. El interés primordial de la Organización residía en las repercusiones internacionales de la crisis del Congo. Las operaciones que entrañasen la posibilidad de hostilidades de gran envergadura, tales como las que podrían haber sido necesarias para entrar en Katanga, hubieran sido incompatibles con la naturaleza de la Fuerza. En vista del peligro internacional inherente a su presencia, las tropas belgas debían empezar a retirarse inmediatamente de Katanga. Se debía conferir al Secretario General un margen amplio de atribuciones para que hiciera cumplir las resoluciones del Consejo, con la condición de que las fuerzas no se utilizarían en operaciones militares de gran envergadura ni intervendrían en los asuntos internos del Congo.

El representante de Polonia dijo que carecían de validez las dos razones dadas para no enviar tropas de las Naciones Unidas a Katanga. Las tropas tenían derecho a utilizar las armas en caso de ser atacadas y su entrada no constituiría una intervención en un conflicto interno entre el Gobierno central y las autoridades locales. En Katanga el poder estaba en manos de los belgas, quienes ocupaban la provincia contraviniendo resoluciones del Consejo. Este debía disponer que se adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el retiro inmediato de las tropas belgas y para defender la integridad territorial del Congo. El grupo de observadores propuesto por el Primer Ministro del Congo podría contribuir a ello.

El representante de Italia dijo que la entrada de la Fuerza en Katanga debía efectuarse en tal forma que se evitase cualquier alteración de la seguridad interna o la desorganización de la vida económica, en la que las comunidades europeas desempeñaban un papel fundamental. El Consejo debía insistir en el hecho de que las operaciones de las Naciones Unidas no prejuzgarían los futuros arreglos constitucionales; a la población congolese incumbía decidir sin intervención externa, las relaciones que debían establecerse entre Elisabethville y Leopoldville. Todos los interesados debían recordar que un paso en falso podría tener incalculables consecuencias.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que la dificultad fundamental no estribaba en la actitud belga, sino en el conflicto constitucional entre el Gobierno central y las autoridades de Katanga y el temor de éstas de que las tropas de las Naciones Unidas se utilizaran para imponer un arreglo constitucional. Su Gobierno creía que la actitud de las autoridades de Katanga respecto de las Naciones Unidas era equivocada y confiaba en que sería modificada

inmediatamente. Aunque las Naciones Unidas, y tal vez los Gobiernos de algunos Estados Miembros, podrían ayudar a lograr en el Congo un acercamiento entre los que sostenían opiniones contrarias sobre el vasto problema de crear una nación unida con elementos divergentes, la Fuerza no debía intervenir en un conflicto constitucional interno y sólo podía utilizársela para garantizar el mantenimiento de la ley y el orden. La intervención directa por parte del Gobierno de cualquier Estado Miembro, incluso a invitación de una de las partes, complicaría seriamente las cosas y convertiría un conflicto de carácter esencialmente interno en algo mucho más vasto. El proyecto conjunto de resolución (S/4424) respondía en gran medida a las necesidades de la situación, aunque parecía sugerir que el retiro de las tropas belgas lo resolvería todo. Un retiro demasiado precipitado podía tener consecuencias lamentables. El orador dijo que sería útil que el Secretario General indicase su interpretación de la frase "conforme a las rápidas modalidades".

El Secretario General dijo que interpretaba la frase como un reconocimiento de la necesidad de que diera cumplimiento al pedido de retiro inmediato dirigido al Gobierno de Bélgica en forma que se lograra, en la medida de lo posible, una evolución pacífica de la situación. Eso no retrasaría el retiro de las tropas siempre que el Gobierno de Bélgica y el Sr. Tshombé prestaran su plena cooperación.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Francia, dijo que su delegación acogía con satisfacción la posición adoptada por el Secretario General con respecto al problema de Katanga. Su Gobierno opinaba que la unidad del Congo era esencial para la prosperidad del país; cuanto antes demostrara su eficacia el Gobierno de Leopoldville, tanto más fácil sería lograr ese objetivo. Se debía asegurar a las autoridades de Katanga que la entrada de las unidades de las Naciones Unidas no constituiría un medio para resolver los problemas constitucionales en conformidad con los deseos de algunos miembros del Gobierno de Leopoldville. El orador no podía apoyar el proyecto de resolución conjunto (S/4424) porque, al parecer, no se tomaban en cuenta en el mismo los hechos expuestos por el Secretario General ni las medidas adoptadas por Bélgica en cumplimiento de la resolución del Consejo. Su voto no significaba en modo alguno una desaprobación de las medidas adoptadas hasta ese momento por el Secretario General. Los resultados iniciales de la acción de las Naciones Unidas habían sido sumamente alentadores.

El representante del Congo señaló que su país constituía una federación que contaba con el mecanismo necesario para resolver las controversias entre el Gobierno central y las autoridades provinciales. Pidió al Consejo que aceptase la posición adoptada por el Secretario General como la única que permitiría salir del atolladero.

El representante de la URSS dijo que si bien las tropas de las Naciones Unidas no debían tomar la iniciativa de recurrir a la fuerza, podían y debían usar las armas para vencer una resistencia armada en cumplimiento de su mandato. Era preciso adoptar medidas eficaces para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo. Su Gobierno estaba dispuesto a unir sus esfuerzos a los de otros Estados Miembros para poner fin inmediatamente a la agresión en el Congo. Al mismo tiempo, no podía hacer caso omiso del pedido de ayuda que había recibido del Gobierno del Congo; la asistencia mutua y el desarrollo de relaciones amistosas se ajusta-

ban a las disposiciones de la Carta y contribuían a fortalecer la paz en el mundo.

El representante de Bélgica dio al Consejo seguridades sobre la cooperación de su país en lo relativo al mantenimiento de la seguridad con miras a retirar las fuerzas belgas lo antes posible. El problema no consistía en expulsar a los belgas, según habían dado a entender algunos representantes, sino en ayudar a los congoleños a resolver sus dificultades políticas, económicas y sociales.

El representante de Túnez observó que se había evitado emplear el término "agresión" en las resoluciones del Consejo con objeto de no exacerbar los sentimientos de los belgas; pero, por comprensibles que fuesen los motivos, la intervención en el territorio de un país independiente y soberano sólo podía considerarse como un acto de agresión.

A raíz de una observación formulada por el representante de Ceilán, el Secretario General explicó que si bien la actitud belga con respecto a Katanga tal como le había sido expuesta, no presentaba problema alguno, la situación *de facto* en ese momento era que la presencia de las tropas belgas constituía la causa principal de un continuo peligro.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán y Túnez (S/4424) fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia e Italia).*

El representante de Italia, al explicar su voto, manifestó que aunque en general estaba de acuerdo con el texto presentado, su delegación se había abstenido porque no había en él disposición alguna que indicase la relación que debía existir entre el retiro de las tropas belgas y la asunción por la Fuerza de la responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad.

El representante del Reino Unido declaró que había podido apoyar el proyecto de resolución debido a las declaraciones formuladas por el representante de Ceilán y por el Secretario General con respecto al mantenimiento efectivo y continuo del orden público en Katanga.

El representante de la URSS dijo que no insistiría en que se sometiera a votación su proyecto de resolución (S/4425). Había votado a favor del proyecto conjunto de resolución porque permitiría que el Consejo cumpliera su misión principal, la de asegurar el retiro inmediato e incondicional de las tropas belgas de todo el territorio del Congo, inclusive de Katanga.

El representante de Polonia expresó que entendía que la entrada de las fuerzas en Katanga se efectuaría inmediatamente y a pesar de cualesquier obstáculos. La resolución no debía interpretarse en el sentido de que impediría al Gobierno del Congo establecer relaciones bilaterales con cualquier país del mundo.

## **E. Adiciones al segundo informe del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 10 y el 21 de agosto de 1960**

Las adiciones 3 a 10 al segundo informe del Secretario General (S/4417) se publicaron entre el 10 y el 20 de agosto.

La adición 3, publicada el 10 de agosto, contenía los textos de comunicaciones cambiadas entre el Secretario General y el Primer Ministro del Congo. En un telegrama de fecha 9 de agosto, el Secretario General señalaba a la atención del Primer Ministro la solicitud de colaboración formulada por el Consejo a fin de lograr

los objetivos establecidos en la resolución aprobada por el mismo en esa fecha. En su respuesta de fecha 10 de agosto, el Primer Ministro daba al Secretario General la seguridad de la entera cooperación de su Gobierno y transmitía el texto de su declaración del 10 de agosto en que expresaba su reconocimiento al Consejo.

La adición 4, publicada el 10 de agosto, contenía los textos de varios cablegramas cambiados entre el Secretario General y el Presidente del gobierno provincial de Katanga. En un cablegrama de fecha 10 de agosto, el Secretario General anunciaba su intención de visitar Elisabethville el 12 de agosto para negociar con el Presidente las modalidades del despliegue de la Fuerza en Katanga. No se podía hablar de condiciones ni de un acuerdo, pero sería útil celebrar una conversación franca. El Secretario General anunciaba que iría acompañado del Comandante en Jefe Adjunto de la Fuerza, de su asesor militar, de los asesores civiles y de dos compañías del batallón sueco; todos los militares irían en uniforme, pero bajo su autoridad personal exclusiva y sin más facultad que la de ejercer la legítima defensa personal en el caso de que fuesen objeto de ataque. En su respuesta de fecha 10 de agosto, el Presidente aseguraba al Secretario General que tanto él como las personas que lo acompañaban serían recibidos en condiciones de orden.

La adición 5, publicada el 11 de agosto, contenía el texto de un memorándum del Secretario General sobre la organización de las Operaciones Civiles de las Naciones Unidas en el Congo. Las operaciones se basarían en el modelo y método tradicionales de asistencia técnica para el suministro de personal de dirección, ejecución y administración (OPEX), pero debían ser más amplias. Con la aprobación del Gobierno se hacía una distinción entre la asistencia técnica propiamente dicha y las actividades administrativas superiores. Con esa finalidad se había formado un Grupo Consultivo compuesto de expertos de categoría superior que estaría a la disposición del Gobierno para asesorarle sobre varios problemas.

La adición 6, publicada el 12 de agosto, contenía el texto de la interpretación del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de 9 de agosto que el Secretario General dio al Gobierno del Congo y al Gobierno de la Provincia de Katanga. La cuestión del Líbano, examinada por el Consejo en 1958, había servido de orientación para dicha interpretación. El Gobierno no podía pedir que las Naciones Unidas actuaran contra los elementos disidentes ni éstos que lo hicieran contra aquél. Análogamente, en Katanga, no podía utilizarse la Fuerza en nombre del Gobierno central para someter u obligar al Gobierno provincial a seguir una conducta determinada. Los recursos de las Naciones Unidas no podían utilizarse, por ejemplo, para transportar a Katanga representantes civiles o militares bajo la autoridad del Gobierno central, contra la decisión del gobierno provincial de Katanga. La Fuerza no tenía el deber ni el derecho de proteger al personal civil o militar que llegara a Katanga, en representación del Gobierno central, más allá de su obligación general de mantener la ley y el orden público. Por otra parte, las Naciones Unidas no tenían derecho a impedir al Gobierno central que tomase ninguna medida que, por sus propios medios y de conformidad con los fines y objetivos de la Carta, pudiese llevar a cabo en relación con Katanga. Análogamente, las Naciones Unidas, observando que *de facto* el gobierno provincial estaba en oposición activa — una vez que Bélgica había garantizado su no intervención y el retiro de sus tropas — había

tenido que aplicar las mismas conclusiones, *mutatis mutandis*, con respecto al gobierno provincial en sus relaciones con el Gobierno central. Este criterio representaba una declaración unilateral interpretativa del Secretario General, no sujeta a acuerdo ni negociación. Pero podía ser objetada ante el Consejo de Seguridad y modificada por éste, y en tal caso probablemente cambiarían los supuestos en que se basaban las acciones del gobierno provincial, lo que justificaría un nuevo examen de su actitud.

La adición 7, publicada el 15 de agosto, contenía el texto de las comunicaciones canjeadas entre el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores y el Primer Ministro del Congo. En una carta de fecha 14 de agosto dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General decía que a su regreso de Katanga, deseaba informar al Gobierno del Congo sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo. En una carta de fecha 14 de agosto, el Primer Ministro declaraba que su Gobierno no podía aceptar la interpretación unilateral dada por el Secretario General al párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución del 9 de agosto; conforme a la resolución del 14 de julio, las Naciones Unidas no debían actuar como una organización neutral, sino que debían poner todos sus medios a la disposición de su Gobierno. El Secretario General no había consultado al Gobierno cuando se dirigía a Katanga y se estaba convirtiendo en parte en el conflicto entre el gobierno rebelde de Katanga y el Gobierno legal de la República. Por consiguiente, solicitaba: 1) que se sustituyesen las unidades de las Naciones Unidas que vigilaban los aeródromos por tropas del ejército nacional y de la policía congoleña; 2) que se enviasen inmediatamente a Katanga tropas de Marruecos, Guinea, Ghana, Etiopía, Malí, Túnez, Sudán, Liberia y el Congo; 3) que se suministraran aviones para el transporte de las tropas congoleñas y de los civiles encargados del restablecimiento del orden en todo el país; 4) que se recogieran inmediatamente todas las armas y municiones distribuidas por los belgas en Katanga entre los partidarios del gobierno rebelde y se las pusiera a disposición del Gobierno de la República; 5) y que se retirase inmediatamente de Katanga a todas las tropas no africanas. En una carta de fecha 15 de agosto, el Secretario General declaraba que no entraría en una discusión sobre las acusaciones infundadas e injustificadas contenidas en la carta del Primer Ministro que sería distribuida como documento del Consejo de Seguridad. Observaba que no había recibido respuesta a su carta anterior en la que pedía que se le diera la oportunidad de informar al Gobierno sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo. En una segunda carta de fecha 15 de agosto, el Primer Ministro expresaba la opinión de que la actitud del Secretario General no era en absoluto la del Consejo de Seguridad; el Secretario General había adoptado disposiciones con el Sr. Tshombé antes de informar al Gobierno del Congo acerca de sus planes y se había negado a facilitar a dicho Gobierno la ayuda militar que necesitaba. En su segunda carta de fecha 15 de agosto, el Secretario General decía que si el Consejo de Ministros, al que suponía informado del canje de comunicaciones, no tomaba ninguna iniciativa que le hiciera cambiar sus planes, se trasladaría a Nueva York a fin de obtener una aclaración sobre la posición del Consejo de Seguridad. En su tercera carta, fechada el mismo día, el Primer Ministro declaraba que su Gobierno había dejado de confiar en el Secretario General, y por lo tanto, pedía al Consejo que enviase inmediata-

mente un grupo de observadores que representasen a Marruecos, Túnez, Etiopía, Ghana, Guinea, República Árabe Unida, Sudán, Ceilán, Liberia, Malí, Birmania, India, Afganistán y Líbano para asegurar la aplicación inmediata y completa de las resoluciones del Consejo. Asimismo pedía al Secretario General que apiazzase su partida a Nueva York por 24 horas a fin de que la delegación del Gobierno del Congo pudiera acompañarlo para exponer ante el Consejo su punto de vista. En una tercera carta de la misma fecha (S/4417/Add.7/Add.1) el Secretario General declaraba que correspondía al Consejo de Seguridad juzgar las alegaciones del Primer Ministro así como la confianza de los Estados Miembros en el Secretario General. No podía aplazar su partida; si el Gobierno hubiese manifestado el deseo de examinar con él el problema que se había de resolver, de buen grado hubiera cambiado sus planes que, a falta de tal iniciativa, debían regirse por su deber de ponerse cuanto antes a disposición de las delegaciones en la Sede de las Naciones Unidas.

La adición 8, publicada el 18 de agosto, contenía el texto de un informe sobre los incidentes ocurridos en el aeropuerto de Ndjili, Leopoldville, el 18 de agosto, donde unidades militares congoleñas habían detenido y desarmado a un grupo de 14 miembros canadienses de la Fuerza de las Naciones Unidas, a quienes acusaron de ser paracaidistas belgas. Algunos habían sido espasados y cacheados. La intervención de las tropas de las Naciones Unidas había impedido lesiones más graves. En el anexo I figuraba un informe del General Rikhye sobre el incidente. El anexo II contenía una nota verbal de fecha 18 de agosto dirigida por el Secretario General al Gobierno del Congo para protestar por el incidente. En el anexo III se reproducía una carta de fecha 18 de agosto dirigida al Primer Ministro por el Representante Especial del Secretario General acerca de la detención de dos oficiales de las Naciones Unidas a quienes se había enviado para que entregasen la respuesta del Representante Especial a las cartas del Primer Ministro de fecha 17 de agosto.

La adición 9, publicada el 18 de agosto, contenía información sobre el retiro de las tropas belgas de Kátanga.

La adición 10, publicada el 20 de agosto, resumía los efectivos de la Fuerza (14.491 hombres) que, según se informaba prestaban servicios en el Congo al 19 de agosto, e indicaba los lugares en que estaban desplegados.

En una declaración (S/4427) transmitida el 11 de agosto, el Gobierno de Ghana en el deseo de aclarar cualquier duda que pudiera haber surgido respecto de su política a causa de informaciones de prensa inexactas, expresaba que habiendo colocado fuerzas armadas a la disposición de las Naciones Unidas en el Congo se consideraba obligado a dejarlas bajo el mando exclusivo de las Naciones Unidas mientras éstas estuviesen ejecutando el mandato que le fuera conferido en virtud de las resoluciones del Consejo. No obstante, si por cualquier motivo, las Naciones Unidas no podían cumplir las instrucciones del Consejo, Ghana, de acuerdo con el Gobierno del Congo y, si fuera necesario, de concierto con otros Estados africanos, estaría justificada para actuar en forma independiente. La Fuerza de las Naciones Unidas se encontraba en la República del Congo en virtud de la petición del Gobierno legalmente constituido de dicha República e iría en contra del mandato de la Fuerza que se permitiera la continuación de un régimen igual en contra de los deseos del Gobierno central, mediante la protección de las Naciones Unidas.

A petición del Gobierno de Ghana, el 19 de agosto se distribuyó como documento S/4445, el texto de varios mensajes cruzados entre el Secretario General y el Presidente de Ghana. En una nota de fecha 18 de agosto, utilizada en la conversación con el Representante Permanente de Ghana, el Secretario General pidió seguridades de que se prestaría apoyo sin reservas a las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo y señaló dos quejas respecto del comportamiento de las tropas ghanesas en los incidentes del aeropuerto de Ndjili y en la residencia del Primer Ministro el 18 de agosto (anexo I). El anexo II contenía un mensaje del Presidente de Ghana, de fecha 19 de agosto, en el que reafirmaba la fe de Ghana en los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El Presidente de Ghana había sido informado por el Jefe de su Estado Mayor de que las quejas eran infundadas. El Presidente hacía suya la opinión del Jefe de Estado Mayor de que si las tropas de Ghana hubieran contado con el pleno apoyo de las Naciones Unidas, que él sugería, el ejército ghanés hubiera podido someter a la Force publique de Leopoldville a un control eficaz en una semana. Se adjuntaba un informe del jefe de Estado Mayor en el que rechazaba enérgicamente toda crítica contra la conducta de la Fuerza de las Naciones Unidas, que había sido colocada en una situación imposible por falta de órdenes claras y concisas.

En una declaración transmitida el 20 de agosto (S/4446), el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que los planes relativos a las operaciones civiles de las Naciones Unidas en el Congo (S/4417/Add.5) eran inaceptables. La creación de un grupo consultivo bajo la autoridad del Jefe de las Operaciones Civiles de las Naciones Unidas en el Congo, con amplios poderes y sin responsabilidad ante el Gobierno congolés, colocaría a la República en la situación de territorio en fideicomiso. Los expertos se contrataban en violación del principio de la distribución geográfica equitativa y, debido al predominio de ciudadanos de los Estados Unidos y de los países que eran sus aliados en la Secretaría, la ejecución del plan del Secretario General significaría la subordinación del futuro desarrollo del Congo a los intereses del grupo de Potencias presididas por los Estados Unidos, y equivaldría a una nueva forma de esclavización colonial.

En el documento S/4447 de 20 de agosto que era un complemento del memorándum del Secretario General sobre las operaciones civiles (S/4417/Add.5), se señalaba que los miembros del Grupo Consultivo no tenían responsabilidad ni autoridad ejecutiva respecto de ninguna actividad comprendida dentro de la administración congoleña, pero que, mientras prestaban servicios a las Naciones Unidas en la administración de sus actividades de asistencia técnica aprobadas por el Gobierno, éste podría recurrir a ellos para solicitarle asesoramiento sobre determinadas cuestiones. Los arreglos habían sido discutidos con el Primer Ministro, al que se le habían entregado los *aides-memoires* adjuntos, de fecha 24 y 25 de julio, en el que se hacía una reseña del estado de la asistencia de las Naciones Unidas a la República del Congo y de las posibilidades de asistencia adicional, inclusive los servicios consultivos superiores pedidos por el Primer Ministro.

En una carta dirigida al Representante Especial, de fecha 19 de agosto (S/4449) el Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional Congolés presentó excusas por el incidente de Ndjili y expresó la esperanza de que fuera posible destacar en el aeropuerto oficiales de enlace

que hablaran francés con el fin de evitar nuevos incidentes.

En un telegrama de fecha 20 de agosto (S/4448) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, el Primer Ministro del Congo transmitió su carta de 19 de agosto al Representante Especial en la que pedía a las Naciones Unidas que pusieran un avión de la Organización y un destacamento militar a disposición del Gobierno para que pudieran trasladarse a Elisabethville tres funcionarios gubernamentales. El Representante Especial no atendió el pedido basándose en la interpretación dada por el Secretario General a las decisiones del Consejo. El Consejo de Ministros estimaba que la negativa constituía un reconocimiento tácito de la secesión de Katanga y una abierta violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Gobierno, convencido de que la interpretación del Secretario General no reflejaba los deseos del Consejo, pedía a éste que recomendara al Secretario General que estableciese contacto y celebrase negociaciones con el único gobierno legítimo del Congo; instara a que todas las medidas de las Naciones Unidas en el Congo se tomaran con la colaboración exclusiva, continua y permanente de dicho Gobierno y que el Representante Especial informara a aquél regularmente sobre las actividades de las tropas de las Naciones Unidas; reafirmaba que la vigilancia de los aeropuertos y de los puertos de mar debía estar a cargo de las fuerzas nacionales de la República; instaba a que se pusieran a su disposición aviones para el transporte de tropas congoleesas a cualquier parte del territorio; pedía el secuestro inmediato de las armas y municiones proporcionadas por los belgas a los partidarios de Tshombé; deploraba los asesinatos de centenares de personas inocentes que se habían opuesto heroicamente al movimiento secesionista; e insistía en el retiro inmediato de todas las tropas belgas del Congo, incluidas las de las bases de Kamina y Kitona.

En una declaración transmitida el 20 de agosto (S/4450) el Gobierno de la URSS manifestó que las tropas belgas, obligadas a retirarse de varias regiones del Congo, se estaban concentrando en Katanga donde se preparaban planes para la formación de una "legión extranjera" compuesta de soldados de los países de la OTAN. En contra de las seguridades dadas por el Secretario General, había aterrizado en Leopoldville un destacamento de soldados del Canadá, país aliado de Bélgica en la OTAN, lo que había provocado la legítima indignación de la población congoleesa y agravado aún más la situación de tirantéz. Según ciertas informaciones, en la Secretaría de las Naciones Unidas se proyectaba enviar al Congo nuevos contingentes armados proporcionados por los países de la OTAN, medida que podría provocar una afluencia de auténticos voluntarios procedentes de los países de África así como de otros continentes, partidarios leales de la independencia del Congo. Causaba perplejidad que ciertos funcionarios de las Naciones Unidas obraran abiertamente en contra de las resoluciones del Consejo y participaran en acciones encaminadas a lograr la secesión de Katanga. El Secretario General no había consultado al Gobierno legítimo del Congo y en cambio había entrado en negociaciones con Tshombé y discutido con él planes dirigidos contra la integridad de la República del Congo. Las resoluciones del Consejo hablaban de asistencia al Gobierno central del Congo y sólo a él. El Gobierno de la Unión Soviética apoyaba la petición del Gobierno del Congo de que se enviaran inmediatamente observadores procedentes de varios países neutrales. Solidari-

zándose con todos los Estados que deseaban prestar una amplia asistencia al Gobierno del Congo, la URSS estaba dispuesta a hacer los esfuerzos necesarios. Pero si los agresores no salían del Congo y no abandonaban sus planes de desmembrarlo, los países amantes de la paz se verían obligados a adoptar otras medidas para poner fin a la agresión de conformidad con las decisiones del Consejo.

Las observaciones del Representante Especial al memorándum del Jefe de Estado Mayor de Ghana (S/4445, anexo II) se distribuyeron en el documento S/4451. El Representante Especial reconocía que cabía formular críticas valaderas respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, que se había debido improvisar rápidamente. La Fuerza había debido enfrentar conflictos internos, inclusive guerras entre las tribus y estaba rodeada por un pueblo que ni por su experiencia ni por su psicología estaba preparado en modo alguno para comprender ni apreciar su función. No obstante, en las críticas del Jefe de Estado Mayor se reprochaban al Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas medidas de las que no era responsable. En su calidad de oficial encargado de interpretar las resoluciones del Consejo y las directivas del Secretario General al Mando, el Representante Especial había descrito la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo como una fuerza de paz y no como una fuerza de combate y estaba dispuesto a aceptar que se le criticara por haber tratado de evitar que los elementos de la Fuerza se vieran en la situación de tener que disparar contra los congoleeses. La Fuerza se encontraba en el Congo en calidad de amiga y no como un ejército de ocupación. La Fuerza había ganado mucho en prestigio y superioridad moral por la notable moderación de que había dado prueba ante serias provocaciones. Las tropas ghanesas habían prestado buenos servicios, pero, en el curso de la semana pasada, habían habido ciertos lapsos y errores, los más importantes de los cuales no podían atribuirse a instrucciones poco claras. Convenía en que la existencia de un Ejército Nacional Congolés reorganizado y disciplinado era un problema de la mayor importancia, pero estaba seguro de que el empleo de la Fuerza no ofrecía posibilidad alguna a un organismo internacional que operaba en un país soberano.

#### **F. Examen de la cuestión en las sesiones 887a. a 889a. (21 y 21-22 de agosto de 1960)**

En la 887a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente anunció que el representante de Bélgica le había informado de su intención de no participar en el debate en ese momento debido a que el mismo se referiría a aspectos del problema del Congo en el que Bélgica no debía intervenir.

El Presidente invitó a los representantes del Congo y de Guinea a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El Secretario General señaló que las medidas y actitudes de las Naciones Unidas y de su Secretario General habían sido objeto de severas críticas por parte del Primer Ministro del Congo, y que esas críticas habían sido seguidas de una serie de actos contra funcionarios al servicio de las Naciones Unidas con lo que se había dado la impresión de que se estaba fomentando una profunda desconfianza y hostilidad por motivos políticos, y eran de un carácter que exigía una seria y formal protesta. De continuar, esos actos podrían crear dificultades tan grandes que le obligaran a plantear la cuestión de una reconsideración de las actividades de las Naciones Unidas en el Congo por los órganos competentes.

Para cumplir su mandato se había visto obligado a actuar con gran firmeza ante las partes interesadas. Había recordado al Gobierno del Congo que las Naciones Unidas habían puesto sus recursos a disposición de la República del Congo en la forma y la medida en que pudieran servir los objetivos primordiales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En tales objetivos se había fundado la decisión del Consejo de Seguridad, y esos objetivos eran los que determinarían la continuación de las actividades de las Naciones Unidas. Tal vez se debiera a que el Gobierno de la República no había comprendido este principio o a la frustración experimentada al descubrir los límites que el mismo imponía el que ahora se hicieran reproches a las Naciones Unidas. En cuanto a sus contactos con el Sr. Tshombé, la cuestión se había planteado por primera vez durante una reunión del Consejo de Ministros en Leopoldville cuando el Primer Ministro le preguntó si consideraría la posibilidad de establecer dicho contacto. Aunque reconocía la conveniencia de dicho contacto para preparar la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en Katanga, el Consejo de Ministros había preferido que el mismo fuese establecido por el Representante Especial a fin de reducir el riesgo de que se lo interpretara como un reconocimiento implícito por el Secretario General de que existía un problema especial en Katanga. Después del fracaso de la misión del Representante Especial y luego de los debates del Consejo de Seguridad de los días 8 y 9 de agosto, había llegado a la conclusión de que las operaciones civiles no deberían separarse de la operación militar, y de que las actividades civiles debían cumplirse en un plano en que las Naciones Unidas hicieran sentir todo el peso de su autoridad en la cuestión, cualesquiera fuesen las objeciones en cuanto a la forma. Se había puesto en contacto con el Sr. Tshombé y había informado ampliamente a la delegación congoleña que no había formulado ninguna objeción. El método había dado resultado y la resolución del Consejo de Seguridad se estaba ejecutando cabalmente en Katanga; el retiro belga de Katanga había empezado el 13 de agosto y quedaría terminado en el plazo de ocho días, aunque tal vez habría que retener por un tiempo cierto personal belga no combatiente en las bases de Kamina y Kitona. Como medida provisional, las Naciones Unidas se harían cargo temporalmente de las bases. En la correspondencia reproducida en el documento S/4417/Add.7 quedaba constancia de la tentativa que había hecho a su regreso de Elisabethville para ponerse en contacto con el Gobierno central.

En lo que respecta a la cuestión de un comité consultivo, planteada en la 885a. sesión por el representante de la URSS, celebraría que se organizaran en forma más oficial las utilísimas consultas que mantenía con los países que proporcionaban contingentes a la Fuerza; se proponía invitar a los representantes de esos países a actuar como miembros de un comité consultivo del propio Secretario General, siguiendo el modelo establecido con el Comité Consultivo de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente medio. No pediría al Consejo que confirmase su interpretación de las funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas a este respecto, interpretación que había sido impugnada por el Primer Ministro del Congo. Ningún representante había disentido del principio de no intervención en los conflictos internos que él había sentado en su primer informe, el cual había sido "encomiado" por el Consejo en su resolución de 22 de julio. En los argumentos aducidos en apoyo de la última resolución nada había

que fuera más allá de los dos objetivos declarados y reconocidos de la operación militar de las Naciones Unidas: el mantenimiento del orden y de la seguridad por la Fuerza de las Naciones Unidas, y la evacuación de las tropas belgas, constituyendo lo primero el medio de conseguir lo segundo, que era el objetivo político principal. Si el Consejo hubiera querido que se emplease la Fuerza con el fin adicional de reprimir la rebelión, tenía que haberlo declarado así explícitamente. Si algún miembro del Consejo discrepase con su interpretación, no dejaría sin duda de expresar en un proyecto de resolución lo que considerase ser la interpretación exacta.

El representante del Congo dijo que, de seguirse interpretando erróneamente las resoluciones del Consejo, el resultado sería, no la liberación del Congo, sino su efectiva reconquista. Se habían cometido lamentables errores: su Gobierno no comprendía por qué el Secretario General no le había consultado antes de ir a Elisabethville, haciéndose acompañar por tropas suecas exclusivamente. A fin de evitar nuevos errores de interpretación, la acción de las Naciones Unidas debería llevarse a cabo en completa cooperación con el Gobierno central, el cual debería ser informado regularmente de las actividades de la Fuerza. Los aeropuertos y puertos deberían estar bajo la vigilancia del ejército congolés. La Fuerza debería desarmar a todos los belgas empleados al servicio de las autoridades provinciales rebeldes. El inmediato retiro de los belgas debería incluir la evacuación incondicional de las bases de Kamina y Kitona. Por último, el Consejo debería nombrar a un grupo representativo de los países africanos y asiáticos neutrales con la misión de prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus responsabilidades en el Congo.

En la 888a. sesión, celebrada el mismo día, el Secretario General indicó que en su declaración anterior ya se había referido a la mayor parte de las cuestiones suscitadas por el representante del Congo. Había utilizado tropas suecas para entrar en Katanga a fin de reducir el peligro de fracaso identificándose con las tropas.

El representante de Guinea puso de relieve que las Naciones Unidas, encargadas de mantener el orden en el Congo, no podían tolerar las actividades terroristas del Sr. Tshombé en Katanga. La independencia y la integridad territorial del Congo debían preservarse pese a los esfuerzos de las fuerzas colonialistas que intentaban separar a Katanga del resto de la República. Debía enviarse un grupo de observadores al Congo para que, junto con el Secretario General, asegurase el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo, en completo acuerdo con el Gobierno central. Las Naciones Unidas debían atender a todas las solicitudes del Gobierno central. En particular, debían enviarse a Katanga tropas africanas — en particular de Guinea — cuando las Naciones Unidas adoptasen las necesarias medidas para reprimir la rebelión.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, citando la declaración de su Gobierno de 20 de agosto (S/4450), dijo que la agresión imperialista en el Congo continuaba, aunque en forma distinta. Obligadas a retirarse de otras partes del Congo, las tropas belgas estaban concentrándose en Katanga, donde se proyectaba formar una legión extranjera reclutada entre los países de la OTAN. Tropas procedentes del Canadá, aliado de Bélgica en la OTAN, habían llegado recientemente a Leopoldville, aumentando

con ello la tirantex y provocando un incidente en el aeropuerto de Ndjili. Su Gobierno insistía en que se retirasen inmediatamente las tropas canadienses. Era asimismo improcedente que el Alto Mando de la Fuerza estuviese constituido en su mayor parte por oficiales de países de la OTAN. Se estaba llevando a cabo un doble juego peligroso en el que algunas Potencias condenaban de palabra la agresión contra el Congo, pero, en realidad, la apoyaban y la alentaban. Algunos funcionarios de las Naciones Unidas estaban actuando en contra de las resoluciones del Consejo. Contrariamente a las instrucciones del Consejo, el Secretario General había prescindido del Gobierno legítimo y había negociado con Tshombé, con el que había examinado planes dirigidos contra la integridad del Congo. La interpretación que el Secretario General daba al párrafo 4 de la resolución del Consejo, de 9 de agosto, contradecía fundamentalmente esa resolución, ya que colocaba al Sr. Tshombé en el mismo plano que al Gobierno de la República. Como el Consejo no había facultado al Secretario General para interpretar su decisión, su opinión no tenía significación jurídica ni fuerza obligatoria alguna. Debía ayudarse al Gobierno central a restaurar la legalidad y el orden y el ejercicio de su autoridad en la República. Su Gobierno rechazaba el plan del Secretario General para la operación civil que se trataba de llevar a cabo en el Congo. La constitución del grupo consultivo de expertos dotado de amplias facultades y no subordinado al Gobierno del Congo supondría una limitación de la soberanía de la República y su conversión en un territorio en fideicomiso. La evolución ulterior de esa república independiente quedaría subordinada a los intereses del grupo de países encabezados por los Estados Unidos, de los que procedían la mayoría de los expertos. A fin de asegurar la debida ejecución de las decisiones del Consejo, incluso el envío a Katanga de tropas congoleesas y africanas, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/4453):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la cuestión de la ejecución de sus decisiones de 14 y 22 de julio y de 9 de agosto de 1960 sobre la situación en el Congo,*

*"Decide establecer un grupo integrado por representantes de aquellos Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad, hayan facilitado fuerzas armadas para ayudar a la República del Congo, a fin de que dicho grupo, actuando en unión con el Secretario General, pueda garantizar sobre el terreno y sin demoras la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad, incluso el retiro de las tropas belgas del territorio congolés y la salvaguarda de la integridad territorial y de la independencia política del Congo;*

*"Estima necesario que el Secretario General y el Grupo antes mencionado celebren consultas diarias con el Gobierno legítimo del Congo mientras dure la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad;*

*"Encarga al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la ejecución de esta resolución."*

El Secretario General, comentando las cuestiones suscitadas en el debate, dijo que no sólo los canadienses, sino también los marroquíes y los indios habían sido blanco de incidentes como los ocurridos en Ndjili. La posición de los canadienses no era especialmente mala y, en realidad, el Canadá era el único país que había podido proporcionar personal de transmisiones bilingüe. No podía aceptar la aserción de que se había situado en

el mismo plano a las autoridades de Katanga y al Gobierno central. El hecho de que no se hubiera prestado un apoyo activo al Gobierno central tampoco significaba que se hubiera apoyado a la otra parte, o que se hubiesen entorpecido las actividades del Gobierno central. Para poner en práctica la resolución del Consejo, se había visto obligado a interpretarla y, como se había impugnado su interpretación, había sometido la cuestión al Consejo. Si el Consejo dejaba de pronunciarse, no le quedaría más remedio que seguir sus convicciones. En lo que respecta a las actividades civiles, señaló que los miembros del Grupo Consultivo eran administradores internos de las actividades de las Naciones Unidas y no tenían ninguna autoridad ejecutiva. La distribución geográfica en la operación de asistencia técnica mejoraría a medida que fuese posible conseguir en otras regiones expertos dotados de la necesaria competencia. En cuanto a la cuestión de los deseos de los Gobiernos respecto del empleo de sus tropas, era evidente que las operaciones militares debían ser dirigidas por un mando unificado que ejerciese su autoridad y adoptase sus decisiones de la mejor manera que pudiera. Se prestaba seria atención a los deseos de los Gobiernos, pero las operaciones perderían eficacia si hubiera que tenerlos en cuenta cuando entrasen en conflicto con otras consideraciones de índole militar y técnica.

El representante de Túnez lamentó profundamente la forma en que se había criticado al Secretario General; se hallaba implicada la totalidad de la Organización, de la que el Secretario General no era más que un mandatario. El orador no compartía la desconfianza en el Secretario General, cuya actuación al poner en práctica las resoluciones del Consejo se basaba en el principio de la unidad del Congo y en la voluntad de preservar su integridad territorial. El retiro de las tropas belgas estaba casi concluido, y convenía dar alguna flexibilidad a la política general seguida hasta ahora con objeto de dar al Gobierno del Congo todas las seguridades posibles, así como prestarle la asistencia y la cooperación necesarias para consolidar la unidad congoleesa y restaurar la estabilidad en todo el territorio, sin intervención en los asuntos internos del país.

El representante de la Argentina estimó que la interpretación dada por el Secretario General al párrafo 4 de la resolución del 9 de agosto era la única posible: la Organización había intervenido a fin de llenar el vacío creado por el retiro de las tropas belgas ordenado por el Consejo, pero no podía prestar su apoyo para aplastar una rebelión interna. Rechazó la acusación de que el programa de asistencia técnica para el Congo estaba destinado a transformar a este país en territorio en fideicomiso, y deploró los intentos que parecían hacerse para entorpecer la operación de las Naciones Unidas en el Congo. Las consecuencias podrían ser catastróficas; si una gran Potencia interviniese en el Congo al margen de las Naciones Unidas, otras atacarían inmediatamente. Encareció a los países asiáticos independientes que ejerciesen su influencia moderadora y expresó su confianza en que el Gobierno congolés cooperaría plenamente con las Naciones Unidas.

En la 889a. sesión, celebrada también el 21 de agosto, el representante de Italia advirtió que la presencia de las tropas belgas, que se estaban retirando en conformidad con las seguridades dadas por el Gobierno belga, no constituía ya un motivo de tirantex. Los objetivos fijados por el Consejo se habían perseguido con éxito hasta la fecha. La posición jurídica adoptada por el Secretario General y la forma en que estaba cumpliendo

su mandato se ajustaban escrupulosamente a las decisiones del Consejo. La situación interna del Congo interesaba a las Naciones Unidas sólo en la medida en que pudiera convertirse en una amenaza para la paz y la seguridad mundiales. Al evitar todo conflicto interno capaz de provocar una intervención exterior, las Naciones Unidas podían permitir al nuevo Estado soberano encontrar su camino y conseguir que todas las fuerzas políticas de la República colaborasen en la solución de las dificultades del país. Confiaba en que la delegación congoleña encontrase aceptable la propuesta del Secretario General relativa a la formación de un comité consultivo, y en que se apoyaría plenamente el programa de asistencia civil.

El representante de Ceilán lamentó las divergencias que habían surgido entre el Primer Ministro del Congo y el Secretario General. Este último había ido al Congo a poner en práctica las decisiones del Consejo y, si no se le prestaba plena cooperación se retrasaría en gran medida el cumplimiento de la tarea que había empezado con tanto éxito. La Fuerza no podía intervenir en ningún conflicto interno; su misión se limitaba al mantenimiento de la ley y el orden. No debía oponerse a los intentos del Gobierno central de establecer su autoridad en toda la República. Las disputas de carácter constitucional deberían ser resueltas por los propios congoleños, mediante negociación de ser posible. Esperaba que el grupo consultivo propuesto por el Secretario General, que podría actuar en estrecha consulta con el Gobierno del Congo, pudiera contribuir a superar las dificultades existentes.

El representante del Ecuador estimó que el Secretario General había interpretado correctamente la resolución del 9 de agosto. La neutralidad de las Naciones Unidas en lo que respecta a los conflictos internos constituía un reconocimiento del derecho del pueblo congolés a resolver sus propias dificultades constitucionales por medios democráticos.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su confianza en el Secretario General por la forma en que había dirigido las actividades de las Naciones Unidas en el Congo, e hizo suya su interpretación de la resolución del 9 de agosto. El Consejo de Seguridad no tenía la intención de que se utilizara la Fuerza de las Naciones Unidas para influir sobre el desenlace del conflicto entre el Gobierno central y Katanga, ni el Gobierno central tenía ningún motivo legítimo de queja contra el uso de la fuerza. La mejor forma de asegurar la unidad jurídica del Congo consistía, no en pedir la ayuda de tropas extranjeras, sino en buscar una solución constitucional generalmente aceptable que permitiese a todas las provincias participar plenamente en la vida económica y política del país.

El representante de Polonia pidió que se llevase a cabo rápidamente el retiro de las tropas belgas y la liquidación de sus bases. Lamentó la aplicación del principio de no intervención en los conflictos internos en el caso de Tshombé; el hecho de no proporcionar la asistencia solicitada por el Gobierno central parecía indicar que se apoyaba indirectamente la intervención belga y se asentía directamente a la oposición de inspiración belga al Gobierno de la República. Apoyaría el proyecto de resolución de la Unión Soviética (S/4453) y las propuestas del Gobierno del Congo que figuraban en el documento S/4448.

El representante de los Estados Unidos de América se manifestó conforme con el parecer del Secretario General en lo referente al empleo de la Fuerza de las

Naciones Unidas en el Congo. Había que felicitar al Secretario General por la rapidez con que había logrado enviar tropas de las Naciones Unidas al Congo, incluso a la provincia de Katanga, permitiendo así el retiro de los belgas, a los que había que elogiar por su cooperación en el cumplimiento de las decisiones del Consejo. En cuanto a la indicación del representante soviético sobre la posibilidad de que acudieran en ayuda del Congo supuestos voluntarios de África y otros continentes, su Gobierno estimaba que en el Congo debían actuar las Naciones Unidas exclusivamente; con el término "exclusivamente" quería excluir, no solamente a los voluntarios, sino también las incursiones de cualquier procedencia. En cuanto a la queja relativa al empleo de ciudadanos norteamericanos en el plan de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el Congo, bastaba decir que estaban trabajando en virtud de un plan aprobado por el Secretario General y por el Primer Ministro Sr. Lumumba.

El representante de China dijo que era sorprendente que, dado el éxito conseguido por la operación de las Naciones Unidas en el Congo, se la convirtiese en objeto de crítica. El Gobierno del Congo no debía olvidar la ayuda indirecta que podían prestar las Naciones Unidas para el logro de la unidad del país. Su delegación rechazaría el cargo de que se estaba convirtiendo a la Organización en un instrumento del colonialismo occidental y continuaría apoyando el acertado programa de ayuda al Congo que estaban llevando a cabo las Naciones Unidas.

El representante de Bélgica, que había tomado asiento a la mesa del Consejo por invitación del Presidente, dijo que las alegaciones del representante de la Unión Soviética acusando a Bélgica de agresión eran absurdas y habían sido rechazadas por el Consejo. Bélgica había enviado tropas al Congo únicamente para proteger a sus ciudadanos, y las había retirado tan pronto como estuvo garantizada la seguridad de los nacionales belgas. En cuanto a la aserción de que el Sr. Tshombé era un producto de la agresión belga, el orador recordó que el Sr. Tshombé había pasado a ser jefe del gobierno provincial de Katanga a raíz de unas elecciones celebradas cuando la situación era enteramente normal.

El Presidente, hablando como representante de Francia, puso de relieve la necesidad de atenerse a las disposiciones de la Carta que prohíben a las Naciones Unidas intervenir en cuestiones que sean de la jurisdicción interna de los Estados.

El representante de la URSS anunció que no insistiría en que se sometiera a votación el proyecto de resolución presentado por él (S/4453).

### **G. Tercer y cuarto informes del Secretario General**

En su tercer informe (S/4475), de fecha 30 de agosto, el Secretario General señaló que, según las seguridades formales dadas por el Gobierno de Bélgica en las cartas reproducidas en los anexos I y II a dicho informe, todas las tropas belgas de combate debían haber salido del territorio del Congo el 29 de agosto. Las Naciones Unidas habían asumido la responsabilidad de la administración de las bases de Kamina y Kitona como medida provisional en el sentido del Artículo 40 de la Carta. En una nota verbal de 29 de agosto (anexo III) había señalado a la atención del Gobierno de Bélgica informaciones que indicaban que algunas unidades belgas no habían salido del Congo. El represen-

tante de Bélgica, en una carta de 30 de agosto (anexo IV) comunicó que la evacuación estaba prácticamente terminada y que sólo algunas tropas estaban esperando medios de transporte. En una nota verbal de la misma fecha (anexo V), el Secretario General señaló que, según informaciones de sus representantes, un batallón de paracaidistas, una compañía de guardas de aeropuerto y el personal de una escuela de aviación no habían sido retirados de Kamina. Presentaba una protesta formal al Gobierno de Bélgica pidiendo la inmediata evacuación del Congo por las tropas belgas que todavía estaban allí. En una carta de fecha 31 de agosto (S/4475/Add.1), el representante de Bélgica señaló que a causa de dificultades de transporte se habían producido algunos retrasos, pero que la evacuación se llevaría a cabo lo antes posible. La adición 2, de fecha 7 de septiembre, contenía el texto de nuevas comunicaciones canjeadas entre el Secretario General y el representante y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica. En una carta de 4 de septiembre, el representante de Bélgica hacía valer que las disposiciones para el relevo de las unidades belgas preveían, entre otras cosas, un período de presencia simultánea, que el relevo no se había efectuado conforme al horario previsto debido a retrasos en el despliegue de las tropas de las Naciones Unidas. También habían ocasionado retrasos el empleo de aviones para otras misiones y la insuficiencia del material ferroviario; sin embargo, parte del batallón de paracaidistas mencionado había sido evacuado a Usumbura por vía aérea. Habían quedado algunos hombres, con el consentimiento de las autoridades militares de las Naciones Unidas, para desempeñar servicios de guardia. En un telegrama de la misma fecha dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General señaló que sus representantes le habían informado de la presencia de 650 belgas, pertenecientes a tropas de combate, en la base de Kitona y de dos cañoneras en Banana. Reiteraba su protesta formal contra los retrasos y contra las informaciones erróneas que se le habían enviado. En una carta de fecha 5 de septiembre, el Secretario General hizo notar que las disposiciones aludidas en la carta de 4 de septiembre no habían sido nunca aprobadas por él y no se habían mencionado en las cartas de 20 y 24 de agosto en que Bélgica había dado seguridades.

La adición 3, de fecha 10 de septiembre, contenía una carta del representante de Bélgica en que se aclaraba que los hombres que habían permanecido en Kitona eran técnicos y guardas de aeropuerto. Estos últimos se marcharían tan pronto como fueran relevados por tropas de las Naciones Unidas. También se retirarían los técnicos cuyos servicios no juzgaran indispensables los representantes de las Naciones Unidas. Los barcos vistos en Banana eran dos *algérrines*; una debía regresar a Bélgica después de descargar víveres; la otra servía de escuela para la instrucción de marineros congolese.

En su cuarto informe (S/4482), de fecha 7 de septiembre, el Secretario General propuso que el Consejo se dirigiera a los gobiernos de los Estados Miembros pidiéndoles con urgencia contribuciones voluntarias destinadas a un fondo de las Naciones Unidas para el Congo, que se utilizaría bajo fiscalización de las Naciones Unidas para restablecer la vida económica y mantener los servicios públicos. El apoyo financiero inmediato necesario ascendería a 100.000.000 de dólares en monedas convertibles. También pidió al Consejo de Seguridad que exhortara inmediatamente a las partes interesadas dentro del Congo a buscar por medios

pacíficos la solución de sus problemas internos. Los conflictos internos se habían agravado cada vez más en las últimas semanas y habían cobrado un cariz particularmente serio por el hecho de que las partes habían solicitado y recibido ayuda del exterior, contraviniendo el espíritu de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Secretario General consideraba indispensable que el Consejo de Seguridad reafirmara su petición a todos los Estados de que se abstuvieran de todo acto capaz de entorpecer el restablecimiento de la ley y el orden o de agravar las diferencias, y que aclarara el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas. Además, la necesidad primordial de asegurar la protección de la vida de la población civil podía exigir el desarme temporal de unidades militares que estorbaban el restablecimiento de la ley y el orden.

La adición 1 a ese informe, de fecha 8 de septiembre, contenía una nota verbal dirigida por el Secretario General al representante permanente de Bélgica, con fecha 8 de septiembre, sobre la descarga en el aeropuerto de Elisabethville, el 7 de septiembre, de un cargamento marcado "armas belgas". En una nota verbal de fecha 9 de septiembre (A/4482/Add.2), el representante de Bélgica confirmó que ciertas armas ligeras de origen belga habían llegado a Katanga y que una investigación había demostrado que en realidad se trataba de un pedido hecho por cuenta de la Force publique antes del 30 de junio de 1960. Se habían adoptado inmediatamente las medidas necesarias para evitar la repetición de un hecho semejante. La adición 3 contenía una nota verbal, de fecha 4 de septiembre, dirigida al Representante permanente de Bélgica por el Secretario General, y la respuesta de la Misión Permanente fechada el 9 de septiembre. El Secretario General, después de recordar el párrafo 2 de la resolución de 22 de julio, solicitaba información sobre las condiciones en que oficiales belgas servían en las fuerzas de Katanga y en otros grupos militares y paramilitares que se encontraban en conflicto armado con el Gobierno central del Congo, y particularmente con respecto al consentimiento de las autoridades belgas y al estatuto de los interesados durante dicho servicio. La Misión Permanente señalaba en su respuesta que, en virtud del tratado de amistad entre Bélgica y el Congo, el mantenimiento de los oficiales belgas al servicio de la Force publique más allá del 30 de junio de 1960 sólo dependía del consentimiento de los interesados. Además, las fuerzas de Katanga, que constituían una gendarmería y no un ejército, habían recibido un pequeño número de expertos belgas en concepto de asistencia técnica. Esa medida no podía considerarse contraria a la resolución del 22 de julio ya que la fuerza no tenía más misión que la de mantener el orden. El personal alistado en la Force publique se hallaba bajo la autoridad jerárquica de las autoridades locales, y no podía reincorporarse al ejército belga automáticamente.

#### H. Examen de la cuestión en las sesiones 896a. a 907a. (9 a 17 de septiembre de 1960)

En una carta de fecha 8 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo (S/4485), el representante de Yugoslavia pidió que se convocara con urgencia al Consejo a fin de tomar medidas para asegurar el pleno cumplimiento de sus anteriores decisiones. Últimamente habían surgido graves dificultades como resultado de injerencias externas y del apoyo prestado a los dirigentes secesionistas. Dichas injerencias habían sido facilitadas por la actitud adoptada por el Mando de la

Fuerza, so pretexto de no intervenir en los asuntos internos del Congo.

En un telegrama de fecha 8 de septiembre (S/4486) dirigido al Secretario General, el Primer Ministro del Congo pidió que la próxima reunión del Consejo se celebrara en Leopoldville a fin de que los miembros pudieran comprobar por sí mismos la situación resultante de la injerencia de las autoridades de las Naciones Unidas en los asuntos internos del Congo.

En una carta de fecha 7 de septiembre (S/4488), el Secretario General pidió al Presidente del Consejo que convocara a sesión para examinar su cuarto informe (S/4482).

En el curso de las 896a. a 906a. sesiones, se invitó, a petición propia, a participar en el debate a los representantes de los siguientes Estados Miembros: Bélgica, Ghana, Guinea, Indonesia, Marruecos, la República Árabe Unida y Yugoslavia.

En la 896a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se incluyera en el orden del día la propuesta de que el Consejo se reuniera en Leopoldville hecha por el Primer Ministro del Congo (S/4486).

**Decisión:** *El tema propuesto por el representante de la URSS fue incluido en el orden del día.*

El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4494):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Deseando observar por sí mismo la situación existente en la República del Congo,*

*"Teniendo en cuenta la invitación del Gobierno del Congo contenida en el telegrama del Sr. Patrice Lumumba, Primer Ministro de la República, de fecha 8 de septiembre de 1960 (S/4486),*

*"Decide, conforme al Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas, celebrar inmediatamente una reunión especial del Consejo de Seguridad en Leopoldville, capital del Congo, para tratar de la cuestión de la situación en el Congo."*

El representante de la URSS observó que no se hallaba presente ningún representante del Congo y que, dada la situación existente, les resultaría difícil a los dirigentes congoleños trasladarse a Nueva York.

El representante de la Argentina se opuso a la propuesta. En vista de los términos del telegrama del Primer Ministro, en que la propuesta se basaba, su adopción implicaría una manifestación de desconfianza y prejuzgaría la actuación de las Naciones Unidas en el Congo.

El representante de Ceilán, aun deplorando que el Primer Ministro hubiera hablado de injerencia de las Naciones Unidas en los asuntos internos del Congo, dijo que apoyaría la propuesta.

El representante de China consideró que las ventajas de reunirse en Leopoldville no compensarían las dificultades y los gastos.

El representante de la URSS ofreció suprimir el preámbulo del proyecto de resolución.

El representante de Túnez opinó que el Consejo debería estudiar los dos informes del Secretario General sobre la situación en el Congo (S/4475 y Add.1 y 2 y S/4482 y Add.1) antes de decidir si debía trasladarse a Leopoldville.

El representante de Polonia estimó que la situación podría estudiarse directamente en el Congo.

El representante de los Estados Unidos de América apoyó las opiniones expresadas por las delegaciones de la Argentina y de Túnez.

**Decisión:** *El proyecto de resolución de la URSS (S/4494) fue rechazado por 6 votos contra 3 (Ceilán, Polonia, URSS) y 2 abstenciones (Ecuador, Túnez).*

El Secretario General, presentando su cuarto informe (S/4482 y Add.1), dijo que la situación financiera del Congo era de bancarrota. Portavoces del Gobierno central se habían referido a la ayuda prestada por la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas como si fuera una imposición y habían tratado a la Organización como si ellos tuvieran todos los derechos y ninguna obligación. Ahora bien, un gobierno sin recursos financieros tenía sólo dos posibilidades: depender de otro Estado o Estados, ligando de este modo su destino al de los donantes, o confiar en la comunidad internacional, y seguir siendo libre. Sin embargo, si se quería que la acción militar y civil o financiera de las Naciones Unidas tuviera alguna significación más allá del momento inmediato, hacía falta restablecer la legalidad y el orden y resolver los conflictos internos con sentido de responsabilidad. Como ilustración de los conflictos con que se enfrentaba la Organización, describió la crisis constitucional reciente. El 5 de septiembre, el Jefe del Estado había revocado el mandato del Primer Ministro, y este último había anunciado la deposición del Jefe del Estado. Por contar ambos protagonistas con apoyos en Leopoldville, un alzamiento popular podría haber planteado a la Fuerza de las Naciones Unidas un problema muy superior a su capacidad. En consecuencia, como medida de emergencia para mantener el orden, los representantes de las Naciones Unidas habían clausurado la emisora de radio y los aeropuertos. Esta medida hubo de tomarse sin consultar a las autoridades, puesto que no podía consultarse a ninguna de ellas sin prejuzgar el conflicto constitucional. El Secretario General comunicaba al Consejo estas medidas, por las que asumía plena responsabilidad, para que las examinara y le diera instrucciones al respecto. En Kasai, donde tropas del Ejército Nacional Congolés habían asesinado a civiles indefensos, las Naciones Unidas se enfrentaban con conflictos que no podían considerarse como meramente internos o políticos. En Katanga las dificultades podían ser diferentes pero no eran menos graves. En las fuerzas de Katanga continuaba habiendo elementos extranjeros. La asistencia técnica había adquirido un nuevo significado en el Congo y los belgas no eran los únicos en prestar esta clase de asistencia; otros seguían una política similar, justificándola por el hecho de que la ayuda se prestaba al Gobierno constitucional. El Consejo debería adoptar una posición clara y pedir que toda la asistencia se extendiera exclusivamente por conducto de las Naciones Unidas. De no tomarse ninguna medida para limitar el conflicto y excluir las injerencias externas, no podría considerarse justificada una petición de fondos. Refiriéndose a los contingentes nacionales que pudieran ser retirados por sus gobiernos de la Fuerza de las Naciones Unidas, el Secretario General declaró que esos contingentes deberían ser considerados como tropas extranjeras introducidas en el Congo y que el Consejo debería considerar su presencia continuada en el país a la luz de ese hecho.

El representante de Yugoslavia dijo que, a pesar de la intervención del Consejo, la situación en el Con-

go estaba resultando cada vez más peligrosa a causa de la injerencia colonialista, de la ayuda prestada a los dirigentes secesionistas y de la deficiente actuación del Mando de las Naciones Unidas, que no había cooperado debidamente con el Gobierno del Congo y le había impedido recientemente cumplir sus funciones al clausurar el aeropuerto de Leopoldville. El Consejo debería reafirmar sus resoluciones anteriores poniendo de relieve la necesidad de una íntima cooperación entre el Mando de las Naciones Unidas y el Gobierno central y el peligro de cualquier injerencia externa tendiente a menoscabar la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Congo.

El Secretario General señaló que el Mando de las Naciones Unidas actuaba con arreglo a la interpretación que él había dado a las decisiones del Consejo. Dicha interpretación había sido aprobada por la mayoría del Consejo en la 889a. sesión.

El 10 de septiembre se distribuyeron los siguientes documentos:

Una carta de fecha 9 de septiembre (S/4497) en la que el Gobierno de la URSS decía que Bélgica, sus aliados de la OTAN y el Mando de las tropas enviadas al Congo en cumplimiento de la resolución del Consejo actuaban de concierto para intentar destruir la libertad del pueblo congolés. Aviones belgas amparados por los colores de las Naciones Unidas suministraban armas a las bandas de Tshombé y los representantes de las Naciones Unidas obstaculizaban los esfuerzos del Gobierno congolés para restaurar el orden y la normalidad. El Secretario General había comprometido el prestigio de las Naciones Unidas ante los ojos del mundo. El Consejo de Seguridad debía reunirse inmediatamente y tomar medidas para poner fin a la injerencia en los asuntos internos del Congo.

En una comunicación de fecha 10 de septiembre (S/4498), dirigida por conducto del Secretario General al Presidente y los miembros del Consejo y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en la que el Primer Ministro del Congo solicitaba de las Naciones Unidas que recomendaran al Secretario General y a sus colaboradores en el Congo que dejaran de intervenir en los asuntos internos de la República. Protestaba contra la negativa de las Naciones Unidas a cooperar con su Gobierno, el cual, habiendo sido investido por el Parlamento, sólo podía ser depuesto por éste.

Un telegrama de fecha 10 de septiembre (S/4500), en que el Presidente de la República del Congo pedía a las Naciones Unidas que no trataran ni con el ex Primer Ministro, Sr. Lumumba, ni con los demás ministros cuyos mandatos habían sido revocados. En un nuevo telegrama, fechado el 10 de septiembre (S/4502), el Presidente de la República anunció la composición del nuevo Gobierno congolés, encabezado por el Sr. Ileo.

En la 897a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el Presidente anunció que el Gobierno central de la República del Congo había solicitado el aplazamiento de la sesión del Consejo hasta que pudiera llegar una delegación del Congo (S/4496). Previo un cambio de pareceres, el representante de Túnez señaló la nueva documentación e información que era preciso estudiar y propuso el aplazamiento de la sesión hasta el 12 de septiembre.

**Decisión:** La moción fue aprobada sin objeciones y el Consejo levantó la sesión después que el Presidente hubo encarecido que no se hiciera nada capaz de agravar la peligrosa situación en el Congo.

El 11 de septiembre se distribuyeron los siguientes documentos:

Un telegrama de fecha 11 de septiembre (S/4500/Add.1) en el que el Presidente de la República del Congo solicitaba asistencia de las Naciones Unidas para reorganizar el Ejército Nacional y las fuerzas de policía provinciales, restablecer los tribunales y facilitar medios de transporte a los Sres. Tshombé y Kalondji, a quienes él había invitado a una conferencia en Leopoldville.

El documento S/4503 que contenía las comunicaciones de fechas 5 y 10 de septiembre cambiadas entre el Secretario General y la delegación de la URSS. El Secretario General indicaba que, según informaciones que había recibido, cierto número de aviones I1-14 habían sido puestos directamente a disposición del Gobierno del Congo por el Gobierno de la URSS, probablemente con sus tripulaciones, técnicos, personal de tierra, etc., y que 10 de esos aviones habían llegado a Luluabourg, viniendo de Stanleyville, con tropas congoleñas de refuerzo. En vista de las opiniones expresadas por la Unión Soviética y teniendo en cuenta los principios seguidos por las Naciones Unidas en su propia operación, el Secretario General agradecería que se le informara acerca de la nacionalidad y condición de las tripulaciones de esos aviones, que se presumía estaban bajo las órdenes del Gobierno del Congo. En su respuesta de fecha 10 de septiembre, la delegación de la Unión Soviética manifestó que la resolución del Consejo no restringía y no podía restringir el derecho del Gobierno congolés a solicitar asistencia de otros países al margen de las Naciones Unidas. Tampoco autorizaba a los funcionarios de las Naciones Unidas a fiscalizar la asistencia prestada al Congo por cualquier Estado a solicitud del Gobierno congolés. La asistencia soviética en forma de aviones civiles y vehículos automotores puestos a disposición del Gobierno congolés no era contraria a las disposiciones de las resoluciones del Consejo. El Consejo no había conferido al Secretario General autoridad alguna para fiscalizar las relaciones entre la República del Congo y otros Estados y la Carta no facultaba a ningún funcionario administrativo de las Naciones Unidas para intervenir en las relaciones entre Estados soberanos, a no ser que éstos solicitaran su intervención.

El documento S/4504 que contenía una comunicación del Sr. Lumumba en la que éste manifestaba que iba a salir de Leopoldville hacia Nueva York una delegación encabezada por el Sr. Kanza, y una comunicación del Sr. Kasa-Vubu, Presidente de la República, quien anunciaba que se había nombrado una delegación oficial encabezada por el Sr. Bomboko para representar al Congo. La adición 1 al documento contenía un telegrama por el cual se acreditaba al Sr. Bomboko.

Un mensaje de fecha 11 de septiembre (S/4505), dirigido al Secretario General por su Representante Especial, el Sr. Dayal, en que éste informaba de que el Sr. Lumumba, acompañado por personal armado del Ejército Nacional Congolés, había entrado por la fuerza en el estudio de la radioemisora de Leopoldville, a pesar de las advertencias de la guardia ghanesa. El grupo había sido expulsado del estudio.

En el curso de la 898a. sesión del Consejo, celebrada el 12 de septiembre, el representante de los Estados Unidos, destacando lo confuso de la situación, propuso que se levantara la sesión.

**Decisión:** La moción fue aprobada por 9 votos contra 2 (Polonia, URSS).

El 12 y el 14 de septiembre, se distribuyeron los siguientes documentos:

Una carta de fecha 12 de septiembre (S/4506) por la cual el representante de la URSS solicitaba del Presidente del Consejo que convocara a sesión para el 13 de septiembre. La situación en el Congo se estaba agravando de hora en hora. Al amparo de la bandera de las Naciones Unidas, una coalición de belgas, sus aliados de la OTAN y el Mando de las fuerzas enviadas al Congo en virtud de la resolución del Consejo estaban tratando abiertamente de sustituir a un grupo de colonialistas por otro. El Mando de la "Fuerza de las Naciones Unidas" y el Secretario General estaban violando abiertamente las resoluciones del Consejo.

Un telegrama de fecha 12 de septiembre (S/4507), dirigido al Secretario General, en el que el Primer Ministro de la República del Congo encarecía a las Naciones Unidas que, a fin de prevenir los ataques que se estaban preparando a instigación de ciertas Potencias, pusiesen a disposición de su Gobierno 20 aviones con sus tripulaciones, una gran cantidad de armas y municiones y una emisora de radio. En caso de que se negara esta ayuda, el Gobierno se vería obligado a buscarla en otra parte.

Una carta de fecha 13 de septiembre (S/4511) en la que el representante de Yugoslavia rogaba al Presidente del Consejo que considerara la posibilidad de volver a convocar en breve plazo al Consejo en vista de la llegada de la delegación oficial de la República del Congo, encabezada por el Sr. Kanza.

La adición 1 al mensaje de 11 de septiembre (S/4505) del Representante Especial, en que éste indicaba que la emisora Radio Leopoldville estaba funcionando normalmente. Los aeropuertos habían sido abiertos nuevamente al tráfico civil. En una segunda adición, de fecha 14 de septiembre, se informaba de que un ayudante militar del Sr. Lumumba había tratado de detener a un miembro del Parlamento, el Sr. Bolikango, en la estación de radiodifusión de Leopoldville. Cuando un oficial de las Naciones Unidas le pidió que mostrara la orden de detención, el ayudante del Sr. Lumumba se había marchado, dejando allí a sus hombres.

Una carta de fecha 14 de septiembre (S/4512), dirigida por el Sr. Lumbala, Secretario de Estado, al Presidente del Consejo, en la que se señalaba que el Gobierno del Congo había nombrado al Sr. Kanza para que lo representara en el comité consultivo del Secretario General y en el Consejo de Seguridad. En una carta de la misma fecha, firmada por el Sr. Kanza (S/4514), se declaraba que las Cámaras Legislativas de la República habían acordado, por 88 votos contra 25 y 3 abstenciones, conferir plenos poderes al Gobierno presidido por el Sr. Lumumba; el firmante había recibido instrucciones en el sentido de que no participara en las deliberaciones del Consejo en caso de que se diera asiento a los representantes de un gobierno ilegal. En otra carta (S/4515), el Sr. Kanza transmitía un mensaje firmado por el Primer Ministro Lumumba, relativa a la detención de éste por los soldados del Sr. Kasa-Vubu el 11 de septiembre, así como una protesta firmada por el Sr. Kasongo, Presidente de la Cámara de Representantes, y el Sr. Okito, Presidente del Senado.

En la 899a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Presidente, después de invitar a los representantes de Ghana, Guinea, Indonesia y Yugoslavia a tomar asiento a la mesa del Consejo, señaló a la atención de los miembros las comunicaciones contenidas en el do-

cumento S/4504 y Add.1, relativas al nombramiento de delegaciones del Congo.

El representante de la URSS manifestó que la delegación enviada por el Primer Ministro Lumumba era la única que tenía derecho a representar al Gobierno del Congo.

El representante de los Estados Unidos afirmó que, en vista de que la situación estaba cambiando rápidamente, de nada serviría un debate sobre la cuestión de si debía darse asiento a una u otra de las delegaciones, o a ambas. Su delegación era partidaria de que se llegara a un acuerdo oficioso en el sentido de no invitar por el momento a ninguna de las delegaciones a sentarse a la mesa.

El representante de Yugoslavia manifestó que el Gobierno central encabezado por el Sr. Lumumba, por haber sido investido por el Parlamento, era el único calificado para nombrar representantes autorizados a hablar en nombre del Congo.

El representante de Polonia manifestó que el Consejo debía invitar al Sr. Kanza a sentarse a la mesa del Consejo por haber sido nombrado oficialmente como representante del Gobierno central.

El representante de la Argentina puso en duda que pudiera tomarse una decisión mientras no se supiera cuál de las dos delegaciones representaba al Gobierno que ejercía efectivamente la autoridad en el Congo.

Tras un cambio de pareceres sobre el derecho de un Estado no miembro del Consejo a participar en el debate sobre una cuestión de procedimiento, se levantó la sesión a propuesta del representante de la Argentina.

**Decisión:** *En la 900a. sesión, celebrada el mismo día, la solicitud del representante de Guinea de que se le permitiera hablar en esa etapa del debate fue rechazada por 5 votos contra 4 (Ceilán, Polonia, Túnez, URSS), y 2 abstenciones (Argentina y Ecuador).*

El representante de Polonia propuso que se invitara al Sr. Kanza a sentarse a la mesa del Consejo.

El representante de la URSS apoyó la propuesta; el Consejo había negociado desde un principio con el Gobierno del Primer Ministro Lumumba, al que el Parlamento congolés había expresado su confianza en repetidas ocasiones.

El representante de China se opuso a la propuesta, por estimar que prejuzgaba la cuestión constitucional y que su aprobación representaría una intervención en los asuntos internos del Congo.

El representante de Ceilán consideró que el Consejo no debía rechazar a un representante al que ya había recibido muchas veces.

**Decisión:** *La propuesta de Polonia no fue aprobada por no haber obtenido el voto afirmativo de siete de los miembros del Consejo; hubo 3 votos en favor de la propuesta (Ceilán, Polonia, URSS), ninguno en contra y 8 abstenciones.*

Los representantes de Túnez y Francia explicaron su voto manifestando que el Consejo no tenía derecho a tomar una decisión que constituiría una intervención en un asunto constitucional.

En la 901a. sesión, celebrada en la misma fecha, el representante de la URSS manifestó que, según se indicaba en el cuarto informe del Secretario General, todavía había tropas belgas en el Congo; Bélgica estaba convirtiendo a Katanga, con el apoyo de sus alia-

dos de la OTAN, en un campamento militar de fuerzas hostiles al Gobierno legitimo del Congo. El Secretario General y el Mando de las Naciones Unidas se negaban a ayudar al Gobierno, antes entorpecian sus funciones y estimulaban a los elementos antinacionales. El Secretario General habia propuesto incluso que se desarmara a las tropas congoleesas en un momento en que Bélgica estaba conspirando para derrocar al Gobierno de Lumumba, que se oponia a los planes colonialistas de sumir al país en el caos. La Fuerza de las Naciones Unidas, junto con sus muchos especialistas procedentes del campo occidental, estaba siendo utilizada como pantalla para ocultar los esfuerzos de las Potencias de la OTAN encaminados a mantener su control sobre el Congo y sus recursos. El Gobierno de la Unión Soviética, si bien sostenia el derecho del Gobierno congolés para celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados, habia apoyado y apoyaria la acción eficaz de las Naciones Unidas encaminadas a proteger la integridad territorial del Congo y su independencia. Con ese objeto pedia que se devolvieran al Gobierno congolés todos los aeropuertos y las estaciones radio-difusoras, y que se retirase el Mando de las Naciones Unidas que estaba utilizando impropriamente las fuerzas enviadas al Congo en virtud de la decisión del Consejo. Su delegación se oponia a cualquier intento de usar a la Fuerza contra las tropas del Gobierno central, o de desarmar a dichas tropas, sin el consentimiento del Gobierno.

El Secretario General hizo notar que él habia sido el primero en condenar las demoras en el retiro de los belgas; documentos presentados por él habian servido de base para las declaraciones del representante de la Unión Soviética. No se habia desarmado a ninguna de las unidades del Ejército congolés; el Secretario General habia sugerido la posibilidad de que se desarmara temporalmente a los grupos irregulares dedicados al saqueo. En cuanto a la composición de la Fuerza, de sus 18.000 soldados unos 500 procedian de países miembros de la OTAN; ese número se habria reducido a la mitad si Polonia hubiera podido proporcionar ayuda. Confiaba en que ningún malentendido ni interpretación errónea fuera a perjudicar el esfuerzo de las Naciones Unidas por solidificar la independencia del Congo.

El representante de Túnez manifestó que la intervención agresiva de Bélgica habia contribuido a fomentar el desorden, la división y la secesión en el Congo. A pesar de los incansables e imparciales esfuerzos del Secretario General por restaurar el orden, persistia la disensión interna y se corria el riesgo de que los graves conflictos constitucionales culminaran en una guerra civil. En tal situación, podria ser útil que el Consejo ofreciera sus buenos oficios a los distintos dirigentes políticos del Congo a fin de restablecer la unidad nacional.

El 15 y el 16 de septiembre se distribuyeron los siguientes documentos:

Una carta de fecha 14 de septiembre (S/4517), en la que el delegado especial de la República del Congo, después de analizar la situación constitucional en el Congo, pedia al Consejo que recomendara al Secretario General que proporcionara armas y aviones al Gobierno central para que éste pudiera entrar en Katanga. El Secretario General debia negociar directamente con el Sr. Lumumba, que era el único jefe de ese Gobierno.

Un telegrama de fecha 15 de septiembre (S/4520), en el que el Presidente del Congo protestaba contra

el hecho de que unidades de la Fuerza de las Naciones Unidas impedian al Ejército congolés llevar al ex Primer Ministro Lumumba, que habia sido detenido por el ejército en cumplimiento de una orden expedida en debida forma, ante el juez competente.

En la 902a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el representante de la Argentina, refiriéndose a la acusación de que las Naciones Unidas se habian excedido en su mandato en el Congo, manifestó que cuando el Gobierno del Congo pidió a las Naciones Unidas que mantuvieran el orden, tarea ésta que normalmente corresponde a las autoridades nacionales, ese Gobierno habia delegado temporalmente en las Naciones Unidas la autoridad para tomar cualesquier medidas que la Organización, por intermedio de sus agentes, estimase apropiadas. De conformidad con los términos de ese mandato, el Secretario General se habia esforzado de modo eficaz e imparcial por mantener la legalidad y el orden y eliminar la intervención extranjera. Resultaba difícil conciliar las acusaciones de connivencia con el colonialismo y de parcialidad con el homenaje que la Conferencia de Estados Africanos Independientes, reunida en Leopoldville, habia tributado recientemente a la acción de las Naciones Unidas en el Congo.

El representante de los Estados Unidos encareció que se apoyara la acción de las Naciones Unidas en el Congo; si ésta fracasara, no habria alternativa a la acción unilateral de diversas partes. Reconociendo el peligro de que el Congo se convirtiera en nuevo teatro de la guerra fría, su Gobierno se habia adherido estrictamente al principio de suministrar toda la ayuda por conducto de las Naciones Unidas. En cambio, la Unión Soviética habia tratado de socavar la acción de las Naciones Unidas mediante ataques verbales destinados a desacreditar al Secretario General y a la Organización y con la introducción de material y personal en el Congo para desorganizar la operación y fomentar la influencia soviética. El Consejo debia mantener y reforzar los principios que habian orientado su acción en el Congo. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4516):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones de 14 y 22 de julio y de 9 de agosto de 1960,*

*"Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los nuevos hechos ocurridos en la República del Congo y de las necesidades de esta República que requieren una urgente ayuda financiera,*

*"Tomando nota de la situación económica y política poco satisfactoria que sigue existiendo en el Congo,*

*"1. Insta al Secretario General a continuar poniendo en práctica con vigor las resoluciones del Consejo;*

*"2. Exhorta a los gobiernos de los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras voluntarias a un fondo de las Naciones Unidas para el Congo, que se utilizará bajo la fiscalización de las Naciones Unidas en la forma que determine el Secretario General, para financiar los gastos públicos necesarios que no puedan ser sufragados con los ingresos públicos a causa de la actual desorganización de la administración y de la vida civil;*

*"3. Insta a todas las partes en los conflictos internos de la República del Congo a que, en interés de la unidad y la integridad del país, traten de llegar a una rápida solución por medios pacíficos, con la*

asistencia del Secretario General que pueda ser necesaria;

"4. *Reafirma* su petición dirigida a todos los Estados de que se abstengan de cualquier acción que pueda tender a impedir el restablecimiento de la legalidad y el orden, y en particular que se abstengan de enviar al Congo personal, suministros o equipo que puedan ser usados con fines militares, salvo por conducto de las Naciones Unidas de conformidad con las responsabilidades que incumben a la Organización en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

"5. *Reafirma* que la Fuerza de las Naciones Unidas debe continuar esforzándose por restablecer y mantener la legalidad y el orden según lo exija el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

En la 903a. sesión, celebrada el mismo día, el representante del Ecuador dijo que el Secretario General y sus agentes habían actuado con acierto e imparcialidad en la difícil situación creada en el Congo por la persistencia del vacío político, la crisis económica y las injerencias del exterior. La interrupción de toda ayuda exterior al margen de las Naciones Unidas, así como de la campaña contra el Secretario General y el Mando de las Naciones Unidas, constituiría un paso importante hacia la solución de los problemas políticos y de otra clase del Congo.

El representante de Francia dijo que no cabía impugnar los motivos en que se inspiraban las acciones del Secretario General y de sus representantes en el Congo y rechazó la versión de los sucesos recientes dada por el representante de la Unión Soviética, así como sus ataques contra Bélgica y sus aliados de la OTAN. El llamamiento del Secretario General en pro del fin de las disensiones internas en el Congo, así como de la cesación de la injerencia exterior, merecía pleno apoyo. Los órganos competentes de la Asamblea habrían de examinar detenidamente el proyectado programa de asistencia financiera inmediata. Las Naciones Unidas no deberían comprometerse a una política de munificencia que no pudieran llevar a la práctica. La Asamblea General era el único órgano calificado para tomar decisiones de ese carácter y alcance. La delegación francesa dudaba que fuera conveniente, aun en las circunstancias del momento, que una organización internacional asumiera prerrogativas y responsabilidades básicas propias de las autoridades nacionales.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó que en aquel momento no había en el Congo autoridad alguna capaz de desempeñar las funciones normales de gobierno. Las Naciones Unidas, y sólo ellas, podían crear condiciones que permitieran a los congoleños dirimir sus diferencias y levantar su país. Ninguna Potencia debía tratar de influir el curso de los acontecimientos en el Congo con acciones ejecutadas al margen de las Naciones Unidas. El Gobierno británico apoyaba plenamente las propuestas contenidas en el cuarto informe del Secretario General, por considerarlas un todo integrado. El orador subrayó en particular la importancia de que las partes en conflicto en el Congo hicieran esfuerzos por resolver las dificultades internas por medios pacíficos y expresó la convicción de que se podría hallar una solución que dejase intacta la unidad territorial y económica del Congo, a la cual su Gobierno atribuía la máxima importancia. La experiencia adquirida por las Naciones Unidas en los procedimientos de conciliación po-

día contribuir directamente a la organización de una conferencia de todos los interesados con ese fin.

El representante de la URSS rechazó la acusación del representante de los Estados Unidos de que la Unión Soviética estaba tratando de socavar a la Organización y sus actividades en el Congo; la Unión Soviética deseaba robustecer las Naciones Unidas y evitar que se las utilizase para lograr objetivos ajenos a sus propósitos. Seguidamente presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4519):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando* sus resoluciones de 14 y 22 de julio y de 9 de agosto de 1960, y en particular la disposición de la resolución de 9 de agosto que establece que "la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo no será parte en ningún conflicto interno, constitucional o de otro tipo, no intervendrá en modo alguno en conflictos de este tipo ni se utilizará para decidir el resultado de los mismos",

*"Advirtiéndole* la difícil situación en que se halla la economía de la República del Congo como resultado del prolongado régimen colonial y de la agresión belga contra ese país,

*"Invita* al Secretario General y al Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo a que dejen inmediatamente de intervenir en ninguna forma en los asuntos internos de la República del Congo para que el Gobierno de este país pueda ejercer sin impedimento alguno sus derechos soberanos y su autoridad sobre todo el territorio del Congo y, en particular, a que evacúen inmediatamente las fuerzas armadas de que dispone el Mando de las Naciones Unidas de todos los aeropuertos que en la actualidad ocupan y pongan todas las estaciones nacionales de radio bajo el control completo e irrestricto del Gobierno central del Congo;

*"Pide* al Secretario General que retire al actual Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas, cuyas acciones constituyen una flagrante violación de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Congo;

*"Encarece* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aporten con urgencia, por medio de contribuciones voluntarias, una asistencia financiera y económica a la República del Congo, en la inteligencia de que tal asistencia se pondrá directamente a disposición del Gobierno de la República del Congo."

En la 904a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el representante de Ceilán declaró apoyar la sugestión del representante de Túnez (901a. sesión) relativa a un comité de buenos oficios. Puso de relieve la importancia de proseguir el esfuerzo de las Naciones Unidas y pidió a las delegaciones de la URSS y de los Estados Unidos que considerasen la posibilidad de encontrar una fórmula común para resolver el problema.

El representante de los Estados Unidos señaló que, mientras su delegación era partidaria de que continuara la acción de las Naciones Unidas en el Congo, la Unión Soviética había dado a entender claramente que era contraria a ello. Sobre este punto no podía haber ninguna transacción.

El representante de la URSS respondió que su país seguía apoyando las anteriores resoluciones del Consejo y estaba tratando de eliminar las malas interpretaciones y los errores que habían impedido aplicarlas debidamente.

El representante de Polonia dijo que las resoluciones del Consejo no habían podido llevarse a la práctica a causa de la persistente intervención belga de las medidas que se habían tomado conforme a la interpretación que el Secretario General había dado a la resolución de 9 de agosto. El Consejo no podía aceptar una situación en que las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo estaban en pugna con los deseos del pueblo y del legítimo Gobierno de ese país.

El representante de China, después de insistir en la conveniencia de que el Consejo de Seguridad reafirmase el principio básico de la defensa de la independencia política y de la integridad territorial de la República del Congo, pidió que se mantuviera y reforzara la acción de las Naciones Unidas en el Congo. Toda asistencia financiera, técnica y material debía prestarse por conducto de las Naciones Unidas.

En la 905a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia, acogió favorablemente el proyecto de resolución de los Estados Unidos, que estaba en armonía con las anteriores resoluciones relativas al Congo y con la política que el Consejo había aprobado para orientación del Secretario General. En un momento de tanta gravedad, en el que el Congo estaba al borde de la guerra civil, todos los Estados Miembros debían unirse en un esfuerzo constructivo para continuar las operaciones de las Naciones Unidas, ya que sólo esta Organización podía garantizar la independencia del Congo y restaurar la legalidad y el orden.

El representante de Indonesia dijo que un medio eficaz de desvanecer recelos sería que el Consejo reafirmara que la Fuerza sólo permanecería en el Congo hasta que las fuerzas nacionales fueran capaces, en opinión del Gobierno central, de cumplir su misión. Las Naciones Unidas estaban obligadas a prestar su pleno apoyo al Gobierno central. La lucha civil cesaría en cuanto los disidentes y los intereses extranjeros que los ayudaban tropezaran con la voluntad combinada del Gobierno central y de las Naciones Unidas. Dicho apoyo era esencial para que el Congo pudiera desarrollarse libre de las complicaciones de la guerra fría.

El representante de Ghana dijo que debía darse prioridad a la tarea de ayudar al Gobierno central a reorganizar sus fuerzas militares para poder dedicarlas a restablecer la legalidad y el orden. Debían suprimirse los ejércitos particulares de Tshombé y Kalonji, lo cual sería fácil si se eliminara la influencia belga. Las Naciones Unidas también podrían ayudar a llenar el actual vacío político a fin de prevenir el peligro de que la iniciativa pasara a manos extranjeras únicamente movidas por sus propios intereses y por consideraciones de la guerra fría. Si bien era cierto que las controversias entre los dirigentes políticos tendrían que ser resueltas en última instancia por el pueblo congolés, sería muy útil contar con los servicios de un comité de buenos oficios integrado por los miembros asiáticos y africanos del Comité Consultivo para el Congo.

El representante de Guinea dijo que la gravedad de la crisis en el Congo obedecía a dos razones principales: la negativa de Bélgica a acatar las resoluciones de la Asamblea y las injerencias de ciertos representantes de las Naciones Unidas en los asuntos internos del Congo. Apoyó la petición del Gobierno central de que se retiraran de la Fuerza de las Naciones Unidas las tropas de países de la OTAN y se las reemplazara por unidades africanas, y de que el Consejo no celebrara ninguna nueva sesión dedicada al Congo mientras no se

hubiesen cumplido enteramente sus resoluciones anteriores.

El representante de Bélgica protestó contra las persistentes tentativas de tomar a su país como chivo expiatorio por los problemas del Congo. Bélgica sólo estaba interesada en el restablecimiento de la legalidad y el orden y en reanudar relaciones amistosas con la República del Congo.

El representante de la República Árabe Unida consideró que el Consejo debía reafirmar las tres resoluciones ya aprobadas y velar porque estas resoluciones se siguieran aplicando con vigor y respetando el espíritu y la letra en que fueron aprobadas. Toda ayuda financiera y económica debería prestarse por conducto de las Naciones Unidas previa consulta con el Gobierno central y en cooperación con el mismo. El Consejo debía reafirmar su determinación de garantizar la integridad territorial, la independencia y la unidad del Congo.

En la 906a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Marruecos dijo que sólo podría resolverse la crisis del Congo extirpando sus causas fundamentales: la presencia declarada o subrepticia de fuerzas belgas, y los movimientos secesionistas fomentados por intereses coloniales. Expresó su confianza en que el Mando de las Naciones Unidas, del que Marruecos formaba parte, podría cumplir con éxito su misión.

El representante de Yugoslavia declaró que el principio de no intervención retrasaba el cumplimiento de las resoluciones del Consejo. Para evitar nuevas complicaciones, el Consejo y el Mando de las Naciones Unidas no debían vacilar en recurrir a medidas tales como el desarme de todos los grupos armados no basados en la constitución y las leyes de la República del Congo. Si algunos grupos hicieran caso omiso de este requerimiento, la situación exigiría que las Naciones Unidas tomaran nuevas medidas previa consulta con el Gobierno del Congo y en cooperación con el mismo.

El representante de Etiopía dio lectura a un mensaje del Emperador de Etiopía en el que sugería que el Consejo constituyera un comité de conciliación de Estados africanos y que se pidiera a los dirigentes políticos del Congo que cooperaran entre sí para crear un gobierno central duradero.

El representante de Liberia dijo que su Gobierno apoyaba al Secretario General y a las Naciones Unidas en la cuestión del Congo; era partidario del Gobierno central y creía que las Naciones Unidas debían tomar las medidas necesarias para restablecer el orden en el Congo con la cooperación de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Su Gobierno contribuiría a cualquier fondo creado por el Secretario General en pro de los intereses del pueblo congolés.

Los representantes de Ceilán y de Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4523):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones de 14 y 22 de julio, y de 9 de agosto de 1960,*

*"Habiendo examinado el cuarto informe del Secretario General, de 7 de septiembre de 1960,*

*"Tomando nota de la situación económica y política poco satisfactoria que sigue existiendo en la República del Congo,*

“Considerando que, a fin de preservar la integridad territorial y la independencia del Congo, proteger y fomentar el bienestar de su pueblo y salvaguardar la paz internacional, es esencial que las Naciones Unidas sigan prestando asistencia al Congo,

“1. *Reafirma* sus resoluciones de 14 y 22 de julio, y de 9 de agosto, y pide al Secretario General que continúe aplicándolas con vigor;

“2. *Exhorta* a todos los congolese en el territorio de la República del Congo a que traten de hallar una rápida solución, por medios pacíficos, a todos sus conflictos internos en interés de la unidad e integridad del Congo;

“3. *Reafirma* que la Fuerza de las Naciones Unidas debe seguir actuando para restablecer y mantener la legalidad y el orden según lo exija el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

“4. *Dirige un llamamiento* a los gobiernos de todos los Estados Miembros para que aporten con urgencia contribuciones voluntarias a un fondo de las Naciones Unidas para el Congo, que se utilizará bajo la fiscalización de las Naciones Unidas y en consulta con el Gobierno central del Congo, a fin de prestar la máxima ayuda posible para alcanzar los mencionados objetivos;

“5. *Reafirma* en particular:

“a) Su petición dirigida a todos los Estados de que se abstengan de toda acción que pueda tender a impedir el restablecimiento de la legalidad y el orden y el ejercicio por el Gobierno del Congo de su autoridad, así como de toda acción que pueda menoscabar la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo, y decide que no se envíe al Congo ninguna asistencia con fines militares, excepto como parte de la operación de las Naciones Unidas;

“b) Su llamamiento dirigido a todos los Estados, en conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, pidiéndoles que acepten y cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y que se presten mutuamente asistencia para el cumplimiento de las medidas acordadas por el Consejo.”

El representante de la URSS propuso las siguientes enmiendas (S/4524) al proyecto conjunto de resolución:

1) En el cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras “prestando asistencia al”, añadir las palabras “Gobierno central del”; 2) en el párrafo I de la parte dispositiva, sustituir las palabras “y continúe aplicándolas con vigor”, por las palabras “que las aplique estrictamente”, y añadir las palabras “y no permita ninguna injerencia en los asuntos internos de la República del Congo”; 3) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, sustituir las palabras “seguir actuando” por “actuar” y sustituir las palabras “según lo exija el mantenimiento de la fuerza y la seguridad internacionales” por las palabras “con el fin de ayudar al Gobierno central del Congo a ejercer su autoridad y asegurar la integridad territorial e independencia política del Congo”; 4) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, sustituir las palabras “en consulta” por las palabras “en cooperación”; 5) en el inciso a) del párrafo 5 de la parte dispositiva, insertar después de las palabras “de toda acción” las palabras “incluso de toda asistencia militar”, y suprimir las palabras “y decide que no se envíe al Congo ninguna asistencia con fines mi-

litares, excepto como parte de la operación de las Naciones Unidas”.

El representante de Ceilán solicitó que se diera prioridad al proyecto conjunto de resolución (S/4523).

El representante de los Estados Unidos renunció a la prioridad que correspondía a su proyecto de resolución (S/4516).

Se sometió a votación el proyecto de resolución de la URSS (S/4519).

**Decisión:** *El proyecto de resolución de la URSS fue rechazado por 7 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 2 abstenciones (Ceilán, Túnez).*

Las enmiendas de la URSS (S/4524) al proyecto conjunto de resolución (S/4523) se sometieron a votación separadamente.

**Decisiones:** *La primera enmienda fue rechazada por 6 votos contra 4 (Ceilán, Polonia, Túnez, URSS), y una abstención (Argentina). La segunda enmienda fue rechazada por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS), y una abstención (Túnez). La tercera enmienda fue rechazada por 9 votos contra 2 (Polonia, URSS). La cuarta enmienda fue rechazada por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS), y una abstención (Argentina). La quinta enmienda fue rechazada por 9 votos contra 2 (Polonia, URSS).*

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por los representantes de Ceilán y de Túnez (S/4523).

**Decisión:** *El resultado de la votación fue de 8 votos a favor, 2 en contra (Polonia, URSS), y una abstención (Francia). El proyecto de resolución no fue aprobado por ser uno de los votos negativos el de un miembro permanente.*

El representante de la URSS anunció que su Gobierno había propuesto que en el programa del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General se incluyera un tema sobre la amenaza a la independencia política e integridad territorial del Congo.

El representante de los Estados Unidos deploró que la URSS hubiese vetado un proyecto de resolución que habría permitido prestar ayuda financiera al Congo y habría contribuido grandemente a prevenir toda intervención unilateral en los asuntos del Congo, y declaró que, en vista de las circunstancias, no insistiría en que se votara sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4516). En vista de la necesidad de que las Naciones Unidas tomasen medidas, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4525):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el tema de su orden del día que figura en el documento S/Agenda/906,

“Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la 906a. sesión ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Decide convocar a la Asamblea General en período extraordinario de sesiones de emergencia, según lo previsto en la resolución 377 A (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950, a fin de que formule las recomendaciones pertinentes.”

El representante de la URSS expresó su sorpresa ante el hecho de que los Estados Unidos, que la semana anterior se habían opuesto a que se convocara al

Consejo con carácter de urgencia, propusiera que se convocara a la Asamblea General para un período extraordinario de sesiones de emergencia dos días antes de la apertura de su período ordinario de sesiones, al cual habían de asistir muchos jefes de gobierno y en cuyo programa ya se había incluido la Cuestión del Congo.

El representante de Polonia observó que no se había impedido al Consejo ejercer sus funciones; ya se habían aprobado tres resoluciones, a las que había que dar cumplimiento.

**Decisión:** *El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4525) fue aprobado por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 1 abstención (Francia).*

## **I. Informes del Representante Especial y comunicaciones recibidas entre el 18 de septiembre y el 12 de diciembre de 1960**

En un mensaje dirigido al Presidente del gobierno provincial de Katanga, con fecha 18 de septiembre (S 4529), el Secretario General hizo referencia a las brutales operaciones de represión llevadas a cabo por la gendarmería de Katanga contra los balubas de la región de Luena, y previno que la Fuerza se opondría a toda repetición de tales medidas.

En el primer informe sobre la evolución de la situación presentado al Secretario General por su Representante Especial en el Congo, Sr. Dayal, y distribuido el 21 de septiembre (S/4531), se señaló que la operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) había abierto un camino nuevo; si bien estaban claramente definidos la misión de la ONUC y los principios generales en que se basaba su acción, había sido necesario ponderar detenidamente consideraciones de índole jurídica, política, humanitaria y práctica al aplicar los principios del mandato a una situación muy variable y con frecuencia caótica. En la primera fase, los objetivos primordiales de la ONUC habían consistido en asegurar la rápida evacuación de todas las tropas belgas que quedaban en el territorio, en contribuir al mantenimiento de la legalidad y el orden y en estimular la reanudación de las actividades normales. Mientras se hacía frente a esos problemas, habían surgido nuevas dificultades: se reanudaron las luchas tribales y las hostilidades en la frontera entre Kasai y Katanga. Más recientemente, la misión de la ONUC de mantener la paz y la seguridad sin inmiscuirse en ninguna actividad interna de gobierno se había visto complicada por la crisis constitucional que, hacia mediados de septiembre, había dado lugar a una fragmentación del Gobierno en grupos de poder parcialmente superpuestos, y que en gran parte competían entre sí, dirigidos por el Jefe del Estado, el Primer Ministro, el Parlamento y, más tarde, el Ejército. A pesar de esas dificultades, la Fuerza había tenido un efecto estabilizador, y la protección dispensada a las personalidades públicas, a solicitud de las mismas, había impedido hasta entonces derramamientos de sangre. Las operaciones civiles habían contribuido mucho a ayudar a la administración civil en sus diferentes funciones, pero se podría haber hecho más si hubiese existido cierto grado de estabilidad en el Gobierno central, una política coordinada y garantías de seguridad en todo el país. En un anexo se daban detalles sobre los efectivos y la organización de la Fuerza.

El Representante Especial presentó su segundo informe sobre la evolución de la situación (S/4557) el

2 de noviembre junto con los mensajes canjeados entre el Secretario General y el Representante de Bélgica, y entre el Secretario General y el Sr. Tshombé.

En un informe (S/4571) transmitido al Consejo el 5 de diciembre, el Representante Especial describió ciertas medidas tomadas contra el Sr. Lumumba desde el 11 de octubre, fecha en que el Ejército Nacional Congolés había intentado detener al Sr. Lumumba, lo cual había sido impedido por las tropas de las Naciones Unidas por considerar que se trataba de ejercer una acción política violenta sin previo cumplimiento de requisitos legales claramente establecidos. Cuando el Sr. Lumumba, por su cuenta y riesgo, salió de su residencia, que había estado bajo la custodia de las Naciones Unidas, se había ordenado a las tropas de las Naciones Unidas que no obstaculizasen en modo alguno sus movimientos ni los de sus perseguidores oficiales. El 3 de diciembre, el Representante Especial protestó ante el Sr. Bomboko, Presidente del Colegio de Comisionados, por la detención arbitraria y el trato brutal de que el Ejército Nacional Congolés había hecho objeto al Sr. Lumumba, quien se decía que estaba detenido en Thysville. En dos cartas (anexos 1 y 2) fechadas el 3 de diciembre y dirigidas al Sr. Kasa-Vubu, Presidente de la República, el Secretario General puso de relieve la preocupación que con motivo de la detención del Sr. Lumumba habían expresado muchas delegaciones, y entre ellas todas las afro-asiáticas. El Secretario General confiaba en que se observaría el debido procedimiento legal y sugería que se pidiese a la Cruz Roja Internacional que examinase al Sr. Lumumba y a otros detenidos.

En una carta de fecha 7 de diciembre (S/4571/Add.1), el Presidente de la República del Congo afirmó que la detención del Sr. Lumumba, que había cometido infracciones notorias y graves, era un asunto interno; toda intervención haría más difícil el correcto desarrollo del proceso.

En una declaración fechada el 6 de diciembre (S/4573), el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que las Potencias coloniales de la OTAN habían emprendido una política encaminada a liquidar el Parlamento y el Gobierno legítimo del Congo, al amparo del Mando de las Naciones Unidas y de los representantes oficiales del Sr. Hammarskjöld. Pedía que se pusiera en libertad inmediatamente al Primer Ministro de la República del Congo, Sr. Lumumba, y a otros ministros y diputados que estaban detenidos, que se desarmase a las fuerzas de Mobutu, que se crease una comisión especial formada por representantes de los países africanos y asiáticos para que investigase quién financiaba y suministraba armas a las tropas de Mobutu, que saliesen del Congo todos los militares y funcionarios belgas, y que el Consejo y la Asamblea estudiaran la situación sin tardanza.

En un telegrama de fecha 7 de diciembre (S/4580), el Presidente de la República del Congo afirmó que el proceder de la ONUC, al impedir que se detuviese legalmente al Sr. Lumumba, había producido gran descontento en todo el Congo. El Presidente esperaba que no volvieran a repetirse tales casos de protección indebida.

En una nota verbal de fecha 7 de diciembre (S/4585), el Gobierno de Bélgica comentó el segundo informe del Representante Especial sobre la evolución de la situación (S/4557), y expresó su convencimiento de que se podía reanudar con provecho la cooperación con los representantes de las Naciones Unidas en el

Congo, sobre la base de dos principios: había que respetar por entero la soberanía del Congo, y no se podía impedir que Bélgica contribuyese a restablecer la prosperidad del Congo según lo desearan las autoridades congoleesas.

En un telegrama fechado el 9 de diciembre y dirigido al Secretario General (S/4593), el Presidente del Consejo de la República Popular de Bulgaria pidió que se tomasen medidas para poner en libertad al Sr. Lumumba y a otros diputados que se encontraban detenidos, y para convocar al Parlamento.

En un telegrama de fecha 12 de diciembre (S/4595), el Presidente del Consejo de Ministros de la República de Albania protestó contra la detención del Primer Ministro del Congo y pidió que se adoptasen medidas para detener la intervención imperialista iniciada por los Estados Unidos en el Congo bajo la bandera de las Naciones Unidas.

## **J. Examen de la cuestión en las sesiones 912a. a 920a. (7 a 13 de diciembre de 1960)**

En el curso de las sesiones 912a. a 920a., los representantes del Camerún, el Congo (Leopoldville), Guinea, India, Indonesia, Malí, Marruecos, la República Árabe Unida y Yugoslavia fueron invitados a solicitud de ellos, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la 912a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, y después de discutirse el contenido del orden del día provisional y la inclusión, como tema 2, de la declaración del Gobierno soviético de fecha 6 de diciembre (S/4573), que según algunas delegaciones no constituiría una base adecuada para examinar la cuestión, el Consejo aprobó el siguiente orden del día:

"1. Aprobación del orden del día

"2. Carta de fecha 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381):  
Medidas urgentes relacionadas con los últimos acontecimientos ocurridos en el Congo  
Nota del Secretario General (S/4571)  
Declaración hecha por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con fecha 6 de diciembre de 1960, sobre la situación en el Congo (S/4573)."

En la 913a. sesión, celebrada el mismo día, el Secretario General dijo que, en la fase inicial de su operación en el Congo, las Naciones Unidas no se habían preocupado por los problemas constitucionales del país ni por los problemas políticos internos. La misión de la Fuerza había sido una misión de policía, y se había indicado claramente que no podía tomar ninguna medida que la convirtiese en parte en los conflictos internos. Sólo después de aprobarse las dos primeras resoluciones del Consejo se habían exacerbado los conflictos internos y los antagonismos políticos hasta el punto de que cada uno de los grupos políticos en pugna, invocando disposiciones constitucionales, pidiese que la Fuerza adoptase medidas en contra de sus rivales. Ante esta situación, el Consejo había reafirmado de modo expreso que no se debía utilizar a la Fuerza para influir en el resultado de los conflictos constitucionales o de otro tipo. La Fuerza había sido empleada con arreglo a ese mandato; por ello había ejercido su autoridad militar para proteger a dirigentes políticos contra actos de franca violencia, pero no había sido interpuesta contra el Ejército Nacional Congolés cuando éste actuaba cumpliendo órdenes del Jefe del Estado. El principio de neutralidad

no impedía, a su juicio, que se formularan protestas relacionadas con el respeto de los derechos humanos o con la observancia de los debidos procedimientos legales. Ante la desintegración del Gobierno central, la proliferación de los ejércitos privados, la reanudación de las disputas tribales y el creciente papel político del ejército, se afirmaba que la operación estaba condenada al fracaso. Tal no era el caso: el fracaso era el de los dirigentes y del pueblo congolese, que no habían sabido aprovechar una asistencia internacional sin paralelo. Las razones primitivas que justificaron la presencia militar de las Naciones Unidas seguían siendo válidas, si se quería evitar el caos y la anarquía. Aunque convenía que la Fuerza se retirase lo antes posible, ello debería hacerse con sentido de responsabilidad, dejando al pueblo congolés una herencia de orden que le permitiese llevar una vida pacífica. Esto no podría conseguirse mientras el ejército desempeñase un papel político anticonstitucional y atropellase las normas democráticas de gobierno.

En la 914a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, so color de no intervención, el Secretario General y sus agentes estaban inmiscuyéndose en los asuntos internos del Congo y habían entregado al jefe del Gobierno legítimo de este país a la dictadura militar que se había adueñado del poder con ayuda de las Potencias coloniales encabezadas por los Estados Unidos. Los acontecimientos analizados en la declaración de su Gobierno de fecha 6 de diciembre demostraban que las Fuerzas de las Naciones Unidas estaban siendo utilizadas, no para ejecutar la decisión tomada por el Consejo, el 14 de julio, en el sentido de apoyar al Gobierno legítimo del Congo contra la agresión belga, sino para favorecer los planes de las Potencias coloniales. A fin de que pudiera rectificarse inmediatamente la situación, dicho representante presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4579):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la situación en la República del Congo a la luz de los últimos acontecimientos, que indican que dicha situación continúa empeorando seriamente, así como el informe del Representante Especial del Secretario General en el Congo, de fecha 5 de diciembre de 1960,*

*"Profundamente preocupado por el hecho de que el Sr. Patrice Lumumba, Primer Ministro de la República del Congo, haya sido privado ilegalmente de su libertad y esté siendo sometido a otros actos de violencia por las bandas armadas de Mobutu,*

*"Observando que estas bandas son también culpables de actos notoriamente ilegales y de violencia contra varias personalidades del Parlamento y varios miembros del Gobierno de la República del Congo,*

*"Considerando que la continuación de las actividades ilegales de las bandas armadas de Mobutu hace que aumente la tensión en el país e impide la solución pacífica del problema del Congo, además de ejercer un pernicioso efecto en la situación de toda Africa,*

*"Condenando resueltamente la intervención persistente de Bélgica y de otras Potencias coloniales en los asuntos internos de la República del Congo, intervención que lesiona la independencia y la integridad territorial de la República, impide el funcionamiento normal de los órganos del Estado y hace que se agrave la amenaza a la paz mundial y a la seguridad de los pueblos,*

"*Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que obtenga la inmediata liberación del Sr. Patrice Lumumba, Primer Ministro de la República del Congo, del Sr. Okito, Presidente del Senado, del Sr. Kasongo, Presidente de la Cámara de Diputados, y de otros ministros y diputados, y que al mismo tiempo tome todas las medidas necesarias para asegurar la reanudación de las actividades del Gobierno legítimo y del Parlamento de la República del Congo;

"*Invita* al Mando de las tropas enviadas al Congo por decisión del Consejo de Seguridad a desarmar inmediatamente a las bandas terroristas de Mobutu;

"*Pide* al Gobierno de Bélgica, conforme a las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones de emergencia, que retire inmediatamente del Congo al personal militar, paramilitar y civil belga."

El representante de la Argentina dijo que la propuesta soviética era inadmisibles y que constituiría una intervención en los asuntos internos del Congo. Al dar asiento en la Asamblea General a la delegación presidida por el Sr. Kasa-Vubu, las Naciones Unidas habían reconocido como único Gobierno del Congo al que emanaba de la decisión del Jefe del Estado. El Sr. Lumumba no era el Jefe del Gobierno. Sin embargo, como todo ser humano, y con independencia de su partido o de su posición, tenía derechos que habían de ser protegidos. En consecuencia, la delegación argentina, junto con las delegaciones de los Estados Unidos, Italia y el Reino Unido, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/4578):

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo examinado* el tema que figura en su orden del día,

"*Profundamente preocupado* por la continuación de la situación de desorden en varias partes de la República del Congo, situación que ha llevado a actos de violencia tanto contra congoleños como contra extranjeros, e incluso contra el personal de las Naciones Unidas,

"*Teniendo en cuenta* la obligación asumida por las Naciones Unidas, que se han comprometido a contribuir al restablecimiento del orden público en la República del Congo y, entre otras medidas, a proteger los derechos civiles y los derechos humanos de todos los habitantes del país,

"1. *Declara* que toda violación de los derechos humanos en la República del Congo es incompatible con los fines que persiguen las Naciones Unidas, y espera que nadie adopte ninguna medida contraria a las normas reconocidas del orden público contra ninguna persona presa o detenida en parte alguna de la República del Congo;

"2. *Expresa la esperanza* de que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja examinar a las personas detenidas en todo el territorio de la República del Congo, así como los lugares y condiciones de detención, y obtener de cualquier otra manera las garantías necesarias en cuanto a la seguridad de esas personas;

"3. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos por ayudar a la República del Congo a restablecer el orden público en todo su territorio y a asegurar el respeto de la dignidad humana de todas las personas que se encuentran en el país."

En la 915a. sesión, celebrada el mismo día, el representante del Congo subrayó que la detención del Sr. Lumumba era un asunto interno. Pidió que cesase la intervención exterior en los asuntos del Congo, y rechazó la propuesta soviética de que se desarmase al Ejército congolés.

El representante del Reino Unido rechazó las acusaciones irresponsables hechas en la declaración del Gobierno soviético del 6 de diciembre. Su Gobierno apoyaba la forma en que el Secretario General interpretaba su mandato, y creía que no era necesaria ninguna resolución del Consejo en relación con ese mandato. Lo que se necesitaba era resolver las diferencias, debidas a la ambición personal, a las hostilidades tribales y al separatismo provincial que afligían al Congo. Las Naciones Unidas podrían ayudar a los congoleños, si éstos lo solicitasen, a establecer condiciones en que pudiera alcanzarse aquel objetivo. Deseosa de que se observasen debidamente en todo el Congo los procedimientos legales establecidos y de que se respetasen los derechos de la persona, su delegación, junto con otras, había patrocinado el proyecto de resolución S/4578.

El representante del Malí pidió que se pusiese en libertad al Sr. Lumumba, que se convocase al Parlamento congolés y que se enviase una misión para que investigase los sucesos que se estaban examinando.

El representante de Yugoslavia dijo que su Gobierno, como se indicaba en su *dide-mémoire* de 6 de diciembre<sup>2</sup>, no podía aceptar ninguna responsabilidad por lo que estaba ocurriendo en el Congo y había decidido retirar su misión diplomática de Leopoldville, así como su personal que se encontraba entonces en el Congo a las órdenes de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas debían conseguir que se pusiese en libertad al Sr. Lumumba y que se retirasen del Congo todos los belgas. Los funcionarios de las Naciones Unidas en el Congo debían cambiar de actitud en lo que se refería a la no intervención, y emplear enérgicamente las tropas de las Naciones Unidas para conseguir los fines señalados en las resoluciones del Consejo.

El 9 de diciembre se distribuyeron los siguientes documentos:

Un informe (S/4590) en que el Representante Especial del Secretario General comunicaba que las autoridades provinciales de Stanleyville habían anunciado el 8 de diciembre que se detendría a todos los europeos de la Provincia Oriental si no se ponía en libertad al Sr. Lumumba en el término de 24 horas. El Mando de las Naciones Unidas había tomado inmediatamente medidas para ayudar a los europeos deseosos de recibir protección, y se había enviado una nota de protesta a las autoridades de Stanleyville.

Una carta fechada el 9 de diciembre (S/4592) en la que el representante de la URSS pedía al Secretario General que proporcionase información al Consejo acerca de las noticias según las cuales grupos armados de Leopoldville se habían apoderado de vehículos que servían para el transporte de las fuerzas enviadas al Congo por el Consejo.

En la 916a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el Secretario General, atendiendo a la solicitud de información del representante de la URSS (S/4592), dijo que su Representante Especial había protestado ante el Presidente del Congo por la orden dada por las autoridades

<sup>2</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/4628.

de seguridad congoleesas para que se restringiese el transporte de material de las Naciones Unidas por la OTRACO, organización paraestatal de transporte. Añadió que informaría al Consejo si se produjese cualquier ingerencia directa en el transporte de suministros de las Naciones Unidas.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que la URSS estaba tratando de destruir la labor de las Naciones Unidas en el Congo y, junto con ella, el cargo de Secretario General. Las acusaciones de que había una conspiración norteamericana tenían por finalidad desviar la atención de los esfuerzos soviéticos por adueñarse del poder en el Congo. Se facilitaría la consecución de los fines de la Organización si todos los Estados Miembros apoyasen a la Presidencia, por ser uno de los dos órganos que aún funcionaban en el Congo, y secundasen los esfuerzos del Presidente Kasa-Vubu por restablecer el orden público. La suerte del Sr. Lumumba debía ser decidida por el pueblo congolés. Los Estados Unidos ya habían expresado su esperanza de que se le diese un trato humano y equitativo, y apoyaban la sugerencia de que se pidiese a los representantes de la Cruz Roja que lo visitasen, así como a otras personas presas en otros lugares del Congo.

El representante de Italia rechazó las alegaciones de la declaración soviética del 6 de diciembre (S/4573). En la situación reinante, y dado que la tentativa de huída a Stanleyville del Sr. Lumumba había hecho abortar los esfuerzos por lograr un apaciguamiento político, eran tres las consideraciones que debían guiar al Consejo: la necesidad de reconocer una autoridad constitucional en torno a la cual pudieran agruparse las diversas fuerzas políticas del Congo para cooperar con las Naciones Unidas; la necesidad de continuar la obra de las Naciones Unidas para restablecer la legalidad y el orden, teniendo debidamente en cuenta los límites establecidos por las resoluciones aprobadas y por la Carta; y la necesidad de que se observaran los derechos humanos, como condición previa para el establecimiento de la ley y la democracia en el Congo.

El representante del Ecuador insistió en que las Naciones Unidas no tenían autoridad para intervenir en los asuntos constitucionales o de tipo puramente interno del Congo. Al considerar la tirantez existente en el país, el Consejo debía preocuparse ante todo de las violaciones serias de los derechos humanos y del riesgo de que ocasionaran graves desórdenes. Apoyó el proyecto de resolución conjunto, por cuanto autorizaría expresamente al Secretario General a salvaguardar los derechos humanos.

El representante de la República Árabe Unida dijo que la Organización no podía limitarse al papel de espectador impotente ante el retorno al Congo de Bélgica y del imperialismo. Su país, que no quería ser parte en lo que estaba ocurriendo, había decidido a su pesar retirar sus tropas de la Fuerza de las Naciones Unidas. El Consejo debía hacer frente resueltamente a sus responsabilidades y adoptar medidas realistas para salvaguardar la independencia y la integridad territorial del Congo: si se lograba eliminar el obstáculo del imperialismo, los verdaderos dirigentes del país empujarían el timón y prevalecerían la unidad y la independencia. Estaba de acuerdo, en general con el proyecto de resolución de la Unión Soviética.

El representante de Indonesia declaró que las Naciones Unidas debían contribuir enérgicamente a restaurar el gobierno constitucional en el Congo; el Consejo debía

oponerse al régimen de Mobutu, pedir el completo retiro del personal belga para poner fin a la intriga y la intervención extranjeras, y exigir como condición previa para la conciliación y unidad nacionales, la puesta en libertad de todos los dirigentes congoleeses presos.

El representante del Camerún dio su completo apoyo a la interpretación dada por el Secretario General al mandato de las Naciones Unidas en el Congo. La intervención en los asuntos del Congo que se proponía en el proyecto de resolución de la Unión Soviética era inaceptable. A su juicio, el Consejo no debía adoptar ninguna resolución.

En la 917a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de China dijo que el hecho de que la paz y el orden no se hubieran restablecido totalmente en el Congo no se debía a error alguno en la política de las Naciones Unidas, sino a la complejidad de los factores implicados. En esa etapa, el problema fundamental era el de la oposición política. La forma de tratar a la oposición política variaba mucho de un país a otro, y cualquier interferencia de las Naciones Unidas en este terreno sería contraria a la Carta, y políticamente imprudente. En esas circunstancias, las Naciones Unidas sólo podían tratar de conseguir que se observaran los derechos humanos, que el Congo, como los demás Estados Miembros, tenía obligación de respetar.

El representante de Ceilán dijo que la situación en el Congo estaba empeorando porque la Fuerza de las Naciones Unidas había interpretado en forma demasiado limitada el mandato del Consejo, o bien lo había aplicado en forma demasiado restringida. Si bien la política del Mando parecía haber cambiado y se estaban adoptando medidas para proteger vidas en Stanleyville, debía darse al Secretario General un mandato más amplio que le permitiera llevar a cabo la labor para la cual el Presidente Kasa-Vubu y el Sr. Lumumba habían invitado a las Naciones Unidas a actuar en el Congo. No era posible restablecer la legalidad y el orden manteniendo una actitud de neutralidad entre las fuerzas en pugna y las instituciones legítimas del Estado. Las Naciones Unidas debían pedir al Jefe del Estado que volviera a convocar al Parlamento sin tardanza; recurrir a todas las formas posibles de persuasión para que se celebrara una conferencia de mesa redonda en la que participaran todos los dirigentes políticos, incluso el Sr. Lumumba, y desarmar a todos los ejércitos privados que actuaban a las órdenes de autoridades no previstas en la constitución del Congo.

El Secretario General dijo que la posición adoptada en Stanleyville no indicaba un cambio de política; se había adoptado la misma actitud cuando el Sr. Lumumba, el Sr. Kamitatu, el Sr. Gizenga y el Sr. Welbeck, Encargado de Negocios de Ghana, habían pedido protección. En cuanto a la liberación del Sr. Lumumba, había que tener en cuenta que había sido detenido en virtud de una orden aprobada por el Jefe del Estado, y que una acción de fuerza para liberarlo equivaldría a suplantar violentamente la autoridad del Jefe del Estado. Esta misma observación se aplicaba a la sugerencia de desarmar a los llamados ejércitos ilegales; el ejército de Leopoldville mandado por el coronel Mobutu contaba con la sanción del Presidente Kasa-Vubu.

El representante de la India indicó que el hecho de reconocer al Sr. Kasa-Vubu como Presidente de la República del Congo no implicaba que se aceptara su propia interpretación de las funciones de su cargo. El Parlamento era la autoridad legal. Debía pedirse al Sr. Kasa-Vubu que lo convocara, y las Naciones Unidas

debían neutralizar una zona dentro de la cual el Parlamento pudiera funcionar en paz. Los países influyentes que mayor contacto tenían con las autoridades congoleñas debían prevenirlas contra la ilegalidad y la violencia, y persuadir al ejército congolés a que aceptara una posición neutral e inactiva. También hizo votos por que el Secretario General lograra retirar del Congo a todos los no congoleños, excepción hecha de los que se encontraran allí al servicio de las Naciones Unidas.

El representante de Marruecos expresó su preocupación por el empeoramiento de la situación en el Congo y pidió que se adoptaran medidas para defender la legalidad y la constitucionalidad. Su Gobierno tenía la intención de celebrar consultas con todos los Estados africanos, especialmente con aquellos que habrían enviado unidades militares a la Fuerza de las Naciones Unidas, con objeto de adoptar una posición común conforme a los objetivos iniciales de las Naciones Unidas en el Congo.

En la 918a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Polonia destacó que el conflicto en el Congo no era de orden interno. Se trataba de un conflicto entre el pueblo del Congo y los colonialistas, y a pesar de sus declaraciones de imparcialidad, el Mando de las Naciones se había inclinado, con una serie de actos, a favor de los colonizadores. Pidió que se expulsara del Congo a todos los elementos extranjeros, que se desarmara a las fuerzas de Mobutu y — como requisito previo para el restablecimiento de la legalidad y el orden — la puesta en libertad del Primer Ministro, Sr. Lumumba, y la restauración de las autoridades legítimas.

El representante de Francia dijo que el Gobierno de la Unión Soviética parecía más interesado en librar la guerra fría contra las Potencias occidentales y en defender sus intereses en el Congo que en colaborar para encontrar una solución a los problemas de este país. Las medidas propuestas en el proyecto de resolución de la Unión Soviética representarían una injerencia inadmisibles en los asuntos de un país soberano. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución de las cuatro Potencias porque expresaba la preocupación del Consejo por salvaguardar los derechos humanos sin inmiscuirse en los asuntos internos del Congo.

El representante de Túnez declaró que la Organización no tenía derecho a tomar partido por ninguno de los grupos que luchaban por conquistar el poder en el Congo. No se podía culpar ni al Secretario General ni a su representante por la situación existente. Si había culpa, era del Consejo por no haber dado un mandato más amplio al Secretario General. El Consejo debía invitar a Bélgica a retirar a todos los expertos y asesores belgas del Congo, y recomendar que se enviara al Congo lo antes posible la Comisión de Conciliación<sup>8</sup>; que se convocara al Parlamento; y que se creara un clima psicológico pacífico con medidas tales como la liberación del Sr. Lumumba y de sus adversarios, el respeto de los derechos humanos, la libertad para los dirigentes políticos de todos los partidos, y la evitación de cualquier incitación a la violencia. Debía aclararse que las Naciones Unidas no tenían sólo obligaciones en el Congo, sino también el derecho de esperar que se oyeran sus consejos en interés de Africa y de la paz y la seguridad internacionales.

En la 919a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Guinea dijo que no eran los derechos

<sup>8</sup> Establecida por el Comité Consultivo para el Congo en virtud de la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, de fecha 20 de septiembre de 1960.

humanos los que corrían peligro en el Congo, sino los derechos de un pueblo. Pidió que se pusiera en libertad al Primer Ministro, Sr. Lumumba, que se reuniera el Parlamento, y que se convirtiera a la Comisión de Conciliación en una comisión investigadora y destacó el contenido del telegrama del Presidente de Guinea del 12 de diciembre (S/4594), en el cual se denunciaba la complicidad de las Naciones Unidas con los usurpadores del poder en el Congo, y se anunciaba el retiro de las tropas de Guinea.

El representante del Congo dijo que el Sr. Lumumba había traicionado sus deberes al provocar discordias en el seno del Gobierno, al privar a los ciudadanos de sus libertades fundamentales, y al sumir al país en una guerra civil. El coronel Mobutu — después de negarse a obedecer órdenes antagónicas relativas a la detención de diversos dirigentes políticos — había confiado provisionalmente al Colegio de Comisionados la tarea de restablecer la unidad política.

El representante de Yugoslavia declaró que la adopción de medidas para poner fin a la intervención extranjera constituiría el medio más seguro de instaurar un orden constitucional y legal en el Congo. En la situación creada a consecuencia de la política de no intervención, el Mando de las Naciones Unidas en el Congo debía asumir por entero la responsabilidad de velar por la seguridad y la normalidad en el país, hasta que se hubieran establecido las condiciones necesarias para el funcionamiento normal de otros órganos y de las fuerzas armadas nacionales. Lo primero que debía hacerse para lograr este objetivo era poner en libertad al Primer Ministro y a los dirigentes políticos. A fin de asegurar la continuidad de la política de las Naciones Unidas podría crearse un nuevo órgano asesor en el Congo. Su Gobierno pedía una urgente reunión de la Asamblea General para tratar de la situación en el Congo, independientemente de cualquier decisión que pudiera adoptar el Consejo.

En la 920a. sesión celebrada el 13 de diciembre, el Secretario General, refiriéndose a su declaración del 9 de diciembre sobre el posible entorpecimiento del transporte de suministros para las Fuerzas, anunció que se habían opuesto nuevos obstáculos y que había enviado una carta de protesta al Presidente del Congo.

El representante de Indonesia anunció que su Gobierno había decidido retirar sus tropas de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo. En vista de que el cumplimiento de las decisiones del Consejo no habría dado el resultado apetecido, había dejado de existir la razón de ser del aporte de Indonesia.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la URSS, dijo que el Consejo debía adoptar una decisión que ayudara al pueblo congolés y asegurara el cumplimiento de las decisiones anteriores del Consejo destinadas a consolidar la independencia y la integridad territorial del Congo, y a prestar asistencia al Gobierno legítimo. Las Potencias coloniales y sus adeptos argüían que no había motivo para adoptar medidas urgentes. En realidad, estaban consiguiendo sus propósitos gracias al mecanismo de las Naciones Unidas; 45 de los 86 oficiales del estado mayor de las Naciones Unidas que actuaban en el Congo procedían de los Estados Unidos de América y de otros países de los bloques militares occidentales, y muchos puestos claves estaban confiados a ciudadanos de los Estados Unidos o de sus aliados. Los representantes de Africa y Asia y de los países socialistas veían de otro modo la situación y se sentían alarmados ante los aconteci-

mientos en el Congo y la mengua del prestigio de las Naciones Unidas en Africa y en el mundo entero. El proyecto de resolución de la Unión Soviética (S/4579) contenía claras instrucciones para el exacto cumplimiento de las anteriores decisiones del Consejo subsanando las desviaciones del Secretario General que habían tenido por consecuencia el retorno de los belgas, la paralización del Gobierno central, la fragmentación gradual del país, y una situación de creciente ilegalidad y caos. La resolución de las cuatro Potencias, tal como estaba redactada, no podía resolver ninguno de los problemas importantes que se planteaban en el Congo. Por lo tanto, su delegación proponía las siguientes enmiendas (S/4597): 1) sustituir en el segundo párrafo del preámbulo las palabras que seguían a "*Profundamente preocupado*" por las palabras "por el empeoramiento de la situación en la República del Congo y por el hecho de que no se están cumpliendo las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Congo, de que los derechos soberanos del pueblo congolés continúan siendo violados, y de que Bélgica y otras Potencias coloniales continúan socavando la integridad territorial y la independencia del país"; 2) añadir al preámbulo un tercer párrafo redactado como sigue:

"*Considerando* que, como consecuencia de la destrucción premeditada y sistemática de los cimientos democráticos del Gobierno de la República del Congo por las bandas armadas de Mobutu, que son financiadas y abastecidas por Potencias extranjeras, se ha paralizado el funcionamiento del Gobierno central legal y del Parlamento de la República y que el Primer Ministro Patrice Lumumba y varios miembros destacados del Parlamento y del Gobierno han sido ilegalmente privados de su libertad y están siendo sometidos a otras formas de violencia;"

3) sustituir en el párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras que seguían a "Naciones Unidas" por las palabras "é invita al Mando de las tropas enviadas al Congo en virtud de la decisión del Consejo de Seguridad a tomar enérgicas medidas para poner fin inmediatamente a las criminales violaciones de la legalidad y el orden cometidas en el país por las bandas armadas de Mobutu"; 4) suprimir el párrafo 2 de la parte dispositiva, y 5) sustituir el tercer párrafo de la parte dispositiva por el siguiente:

"*Invita* al Mando de las fuerzas armadas enviadas al Congo en virtud de la decisión del Consejo de Seguridad a tomar medidas inmediatas para desarmar y dispersar a las bandas de Mobutu, y crear así las condiciones esenciales para restablecer la legalidad y el orden en el país."

El Secretario General dijo que, de imponerse el abandono de la acción de las Naciones Unidas en el Congo, estallaría inmediatamente una guerra civil, que degeneraría en conflictos tribales. Eran evidentes los peligros que entrañaría tal situación al provocar el envío de ayuda militar a las diferentes facciones. Por lo tanto, era preciso que continuara la acción de las Naciones Unidas, pero no podría subsistir bajo un torrente de críticas y recelos constantes, debilitada por divisiones y retiros de contingentes y privada de apoyo financiero y material. Se habían hecho recias declaraciones sobre la responsabilidad de la Secretaría, pero no se había dicho gran cosa de la responsabilidad de los principales órganos de las Naciones Unidas que habían formulado el mandato. Si los críticos decían verdad, dichos órganos deberían por lo menos definir explícitamente el mandato, sin hablar de su evidente responsabilidad, en tales circunstancias, de dar a los órganos ejecutivos los me-

dios de poner en práctica un mandato más amplio. Por lo que se refiere a la cuestión del retorno de los belgas lamentaba que cuando había abogado, basándose en el inciso a) del párrafo 5 de la resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de septiembre de 1960, por la eliminación del elemento político belga en Katanga y por la sustitución de la ayuda bilateral belga por una ayuda de las Naciones Unidas, no recibiera ningún apoyo formal ni económico de la Organización. En cuanto a la base jurídica de la operación, era significativo que el Consejo no hubiese invocado los Artículos 41 y 42, que habrían evitado las limitaciones del párrafo 7 del Artículo 2. En vista de ello, resultaba difícil entender las muy amplias interpretaciones del mandato de la Fuerza que se habían dado en el Consejo, ya que para que fueran válidas habría sido necesario, cuando menos, que el Consejo hubiese tomado medidas coercitivas en virtud de los Artículos 41 y 42. Volviendo a la cuestión de la liberación del Sr. Lumumba, del desarme de las fuerzas y de la convocación del Parlamento, dijo que podía valerse de todos los medios diplomáticos para lograr resultados acordes con las resoluciones, y que así lo hacía; el empleo de la fuerza para lograr esos resultados planteaba otros problemas. Agregó que pediría al Consejo que aclarara el mandato, si fuese su opinión colectiva que era necesario darle mayor amplitud que al actual, según había sido interpretado hasta entonces.

El representante de Ceilán dijo que, en vista de la desintegración gubernativa en el Congo, las Naciones Unidas estaban facultadas para llenar el vacío y adoptar medidas para imponer orden y evitar el caos. Las Naciones Unidas habían recibido una invitación inequívoca del Gobierno legítimo para que actuasen en el Congo con un objetivo concreto, y tenían derecho a obrar conforme a tal invitación hasta que se la retirara. En tales circunstancias, era innecesario que el Consejo hubiese invocado los Artículos 40 y 41. Las autoridades congoleñas debían comprender que las Naciones Unidas sólo podrían prestar ayuda si se lograba mantener la legalidad y el orden, lo cual exigía a su vez que se reactivara el proceso parlamentario. No podría apoyar el proyecto de resolución de las cuatro Potencias por estimarlo inadecuado para hacer frente a la situación.

El representante de la Argentina llamó la atención hacia el texto revisado del proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/4578/Rev.1). El tercer párrafo de la parte dispositiva había sido enmendado y quedaba redactado como sigue:

"3) *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos por ayudar a la República del Congo a restablecer el orden público en todo su territorio y a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos civiles y humanos de todas las personas que se encuentran en el país."

El representante de Túnez declaró que, si bien podía haber apoyado el último párrafo de la parte dispositiva, en el que se pedía el retiro del personal belga, no podía votar a favor del proyecto de resolución de la Unión Soviética porque a las Naciones Unidas les estaba vedado tomar partido en un conflicto interno. Tampoco podía apoyar el proyecto de las cuatro Potencias porque se refería solamente a un aspecto de la situación.

El Consejo procedió a votar sobre las diversas propuestas que tenía ante sí; las enmiendas de la URSS (S/4597) al proyecto de resolución presentado por la Argentina, los Estados Unidos, Italia y el Reino Unido se votaron por separado.

**Decisiones:** Las primera, segunda, tercera y quinta enmiendas fueron rechazadas por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 1 abstención (Ceilán). La cuarta enmienda fue rechazada por 7 votos contra 2 (Polonia, URSS), y 2 abstenciones (Ceilán, Túnez).

El Consejo votó a continuación sobre el proyecto de resolución presentado por la Argentina, los Estados Unidos, Italia y el Reino Unido (S/4578/Rev.1).

**Decisión:** El proyecto de resolución de las cuatro Potencias obtuvo 7 votos a favor y 3 en contra (Ceilán, Polonia, URSS) y 1 abstención (Túnez). El proyecto de resolución no fue aprobado por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El Consejo votó después sobre el proyecto de resolución de la URSS (S/4579). A petición del representante de Polonia, se votó separadamente sobre el último párrafo de la parte dispositiva.

**Decisiones:** El último párrafo del proyecto de resolución de la URSS fue rechazado por 6 votos contra 4 (Ceilán, Polonia, Túnez, URSS), y 1 abstención (Ecuador). El proyecto de resolución de la URSS fue rechazado por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 1 abstención (Ceilán).

El representante de Polonia presentó luego el siguiente proyecto de resolución (S/4598), que se sometió inmediatamente a votación:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado el informe enviado al Secretario General por su Representante Especial en el Congo, que figura en el documento S/4571,*

*"Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para obtener la inmediata liberación del Sr. Lumumba y de todas las personas que se encuentran actualmente detenidas o presas a pesar de su inmunidad parlamentaria;*

*"Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, lo antes posible, de las medidas adoptadas y de los resultados de éstas."*

**Decisión:** El proyecto de resolución (S/4598) fue rechazado por 6 votos contra 3 (Ceilán, Polonia, URSS), y 2 abstenciones (Argentina, Túnez).

Antes de levantar la sesión, el Presidente, hablando en su calidad de representante de la URSS, declaró que en vista de que el Consejo no había adoptado ninguna medida, su delegación se proponía plantear la cuestión en la Asamblea General.

## **K. Comunicaciones recibidas entre el 14 de diciembre de 1960 y el 13 de enero de 1961**

En el documento S/4599 figuraban dos cartas de fecha 14 de diciembre dirigidas al Presidente del Congo por el Representante Especial del Secretario General y por el Secretario General relativas a la situación en la base de Kitona, que había sido ocupada el 13 de diciembre por unidades del Ejército Nacional Congolés a pesar de las protestas de la Fuerza de las Naciones Unidas. La acción constituía una flagrante violación de las obligaciones asumidas por el Gobierno del Congo para con la Organización.

En el documento S/4601, el Secretario General transmitió el informe de su Representante Especial sobre los incidentes ocurridos en Bukavu, entre los que figuraba la detención de personal médico austriaco por la gendarmería de Bukavu.

En el documento S/4606, publicado el 1° de enero, el Secretario General presentaba varios documentos relacionados con un incidente ocurrido entre el 30 de diciembre de 1960 y el 1° de enero de 1961, cuando unidades del Ejército Nacional Congolés habían aterrizado en Usumbura, en el territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi, lo cual había dado origen a combates cerca de Bukavu (Kivu). En una carta dirigida al Presidente Kasa-Vubu, de fecha 21 de diciembre (anexo I), el Secretario General explicaba que, aunque la Asamblea General no había adoptado nuevas medidas sobre la situación en el Congo, la gran mayoría de los miembros estaban convencidos de la necesidad de convocar el Parlamento, restablecer los procedimientos democráticos, evitar las violaciones de los derechos humanos y garantizar que no se suministrase ayuda militar del exterior. Expresaba sus temores por la posibilidad de que estallase una guerra civil en el Congo, lo cual colocaría a las Naciones Unidas en una posición insostenible, ya que deberían permanecer pasivas ante una situación tan manifiestamente contraria a la que las Naciones Unidas habían intentado favorecer en el Congo. El Secretario General confiaba en que no se vería obligado a recomendar al Consejo de Seguridad el retiro de la Fuerza de las Naciones Unidas del territorio del Congo; había llegado el momento de que el Jefe del Estado hiciese una declaración inequívoca para que la operación de las Naciones Unidas pudiera continuar. En una nota verbal dirigida al Representante Permanente de Bélgica, de fecha 30 de diciembre (anexo 2), el Secretario General manifestaba que se le había informado de que las autoridades congoleas se habían dirigido al Embajador belga en Brazzaville para pedir que se autorizase a las tropas del Ejército Nacional Congolés que se dirigían a la zona de Bukavu a utilizar el aeropuerto de Usumbura. Habida cuenta de las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, estaba seguro de que no se concedería tal autorización. En una nota verbal de fecha 31 de diciembre (anexo 3), la Misión Permanente de Bélgica declaró que el Gobierno belga había tenido noticia de la petición en el momento mismo en que se le comunicaba el aterrizaje. Se había ordenado que las tropas se dirigiesen inmediatamente hacia la frontera congolea. En un informe de fecha 1° de enero de 1961 (anexo 4), el Representante Especial hacía una reseña del secuestro del Presidente provincial de Kivu, de otros tres ministros y del comandante provincial del Ejército Nacional Congolés, llevado a cabo el 25 de diciembre por tropas de dicho ejército procedentes de Stanleyville. Más adelante, el informe señalaba que el 31 de diciembre las autoridades de Ruanda Urundi habían declarado a los representantes de las Naciones Unidas que no se permitiría el aterrizaje de tropas congoleas en Usumbura; sin embargo, posteriormente declararon que se consideraría toda petición del Coronel Mobutu sobre facilidades de tránsito. Cuando las tropas transportadas desde Lulua-bourg aterrizaron en Usumbura, se las llevó en camión 145 kilómetros hasta un punto próximo al puente sobre el río Ruzizi en lugar de ir a la carretera más próxima que cruzaba en dirección al Congo a 21 kilómetros de Usumbura. En una nota verbal dirigida al representante de Bélgica, de fecha 1° de enero (anexo 5), el Secretario General señalaba a su atención los acontecimientos de que le había informado su Representante Especial, que indicaban que las autoridades dependientes del Gobierno belga habían prestado directa o indirectamente una asistencia con fines militares al Ejército Nacional Congolés, contrariamente a las disposiciones del párrafo 6 de la resolución de la Asamblea General

de 20 de septiembre de 1960. El Secretario General invitó al Gobierno belga a adoptar medidas inmediatas para impedir que las autoridades belgas en Ruanda Urundi o en otros lugares pudieran prestar su concurso a acciones militares de las tropas congoleesas. En una nota verbal de fecha 2 de enero (S/4606/Add.1, anexo 6), el Secretario General comunicaba al representante de Bélgica que había recibido informes según los cuales las operaciones emprendidas por las tropas congoleesas a través de Ruanda Urundi habían contribuido a aumentar la tirantez en la provincia de Kivu, lo cual podía minar la legalidad y el orden. Esos informes confirmaban la necesidad urgente de que el Gobierno belga hiciese una declaración sobre la situación tal como se presentaba en Ruanda Urundi. En el anexo 7 (A/4606/Add.1), de fecha 5 de enero, figuraba un nuevo informe del Representante Especial acerca del incidente y sus consecuencias.

En una carta de fecha 4 de enero dirigida al Presidente del Consejo (S/4614), el representante de la URSS declaraba que era urgentemente necesario que los miembros del Consejo recibiesen informes del Secretario General sobre la utilización de Ruanda Urundi por los belgas como base para llevar a cabo operaciones contra el Congo, y sobre las medidas que había adoptado para poner fin a tales actividades ilegales.

En una carta de fecha 7 de enero (S/4616), el representante de la URSS pidió al Presidente del Consejo que convocase una sesión lo antes posible para examinar la grave amenaza para la paz y la seguridad que se había creado como resultado de los nuevos actos de agresión belga contra el Congo, así como la flagrante violación de la condición jurídica internacional del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi.

En una nota verbal de fecha 11 de enero dirigida al Secretario General (S/4621), el representante de Bélgica declaró que la acción de las autoridades belgas al disponer que las tropas que habían aterrizado en Usumbura se dirigiesen a la frontera congoleesa no constituía una contravención del párrafo 6 de la resolución de la Asamblea de 20 de septiembre de 1960. Cualquier intento de desarmar las tropas hubiera entrañado un peligro mucho más grave para la paz y la seguridad internacionales. Las autoridades se opondrían a cualquier nueva operación de tránsito no autorizada y no se autorizaría ninguna nueva operación de ese carácter.

En una declaración de fecha 11 de enero de 1961 (S/4622), el Gobierno de la URSS formuló el cargo de que se había cometido una agresión armada contra el Congo desde el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi, con la ayuda del Sr. Hammarskjöld, cuya política en el Congo constituía una manifestación de colonialismo. El Gobierno soviético pedía a las Naciones Unidas que adoptasen medidas para normalizar la situación en el Congo de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Estados africanos independientes celebrada en Casablanca.

En una carta de fecha 12 de enero (S/4626) dirigida al Secretario General, el Presidente de Ghana transmitió la declaración relativa a la situación en el Congo formulada por la Conferencia de Estados africanos independientes que se había celebrado en Casablanca entre el 3 y el 7 de enero con la asistencia de delegaciones de Marruecos, la República Árabe Unida, Ghana, Guinea, Malí, Argelia, Libia y Ceilán. La declaración expresaba la intención de los gobiernos de esos países de retirar sus tropas de la ONU a menos que las Naciones Unidas adoptasen medidas inmediatas para

desarmar las bandas de Mobutu, liberar a todos los miembros del Parlamento y del Gobierno legítimo del Congo, reunir el Parlamento congolés, eliminar a todo el personal militar y paramilitar belga y otro personal extranjero que no perteneciese a la ONU, devolver al Gobierno legítimo del Congo todos los aeropuertos, emisoras y otros establecimientos de que había sido ilegalmente privado e impedir que las tropas belgas utilizasen el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi como base para cometer una agresión contra el Congo.

En una nota verbal de fecha 13 de enero (S/4627), el representante de Bélgica informó al Secretario General que desde las seis de la tarde del 12 de enero las tropas de Kashanura habían estado disparando desde Goma (Congo) contra Kisenyi (Ruanda Urundi) donde había muchos refugiados africanos y europeos procedentes de Kivu.

#### **L. Examen de la cuestión en las sesiones 924a. a 927a. (12 a 14 de enero de 1961)**

En la 924a. sesión, celebrada el 12 de enero, el Presidente invitó al representante de Bélgica a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la agresión directa contra el Congo cometida por Bélgica desde el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi constituía una continuación de la intervención armada que había comenzado en julio de 1960. Bélgica no sólo había proporcionado aviones y camiones a las fuerzas de Mobutu, sino que unidades belgas habían atacado a las tropas del Gobierno congolés en la provincia de Kivu. Los planes para el ataque de las fuerzas de Mobutu habían sido ejecutados con el conocimiento del Mando de las Naciones Unidas, e inclusive en documentos oficiales firmados por el Secretario General se admitía que Bélgica estaba contraviniendo las decisiones del Consejo y de la Asamblea General. Por consiguiente, Bélgica se había despojado a sí misma del derecho a administrar el Territorio en fideicomiso. El Gobierno soviético hacía suya la recomendación formulada a este respecto por la Conferencia de Casablanca, y estimaba que el Consejo debía condenar la continua agresión de Bélgica contra el Congo, pedir el retiro inmediato de todo el personal militar, paramilitar y civil belga, y recomendar que la Asamblea General examinase la cuestión de la violación cometida por Bélgica del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y considerase la posibilidad de privar a este país de todos sus derechos y poderes relacionados con este territorio en fideicomiso.

El representante de Bélgica rechazó la acusación del representante soviético. El Gobierno belga, que no había tenido noticia del movimiento que se proyectaba hasta que las tropas estaban en Usumbura, había adoptado la única medida posible: dar instrucciones al Residente General de Ruanda Urundi para que se volviese a conducir al contingente a la frontera congoleesa lo más pronto posible. No era posible considerar como un acto de agresión la acción emprendida; se podía preguntar al Jefe del Estado del Congo si estimaba que se había cometido un acto de esa naturaleza. No se autorizaría ninguna nueva operación de tránsito. En cuanto a la supuesta utilización de Ruanda Urundi como base, señaló que las pocas tropas belgas estacionadas en el Territorio estaban allí para mantener el orden interno. Señaló también a la atención del Consejo las declaraciones sobre el porvenir del Territorio formuladas por

su delegación en la Cuarta Comisión de la Asamblea General en el decimoquinto período de sesiones.

En la 925a. sesión, celebrada el 13 de enero, el representante de Francia manifestó que la queja soviética constituía en realidad un ataque contra el Presidente Kasa-Vubu, y era un intento de reabrir el debate sobre decisiones formales de la Asamblea que habían tenido el apoyo de una gran mayoría de Estados africanos. El paso de una unidad del Ejército Nacional Congolés a través de Ruanda Urundi a petición del Jefe del Estado congolés era compatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y con las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

El representante de Turquía declaró que incidentes que en otras circunstancias serían triviales, podían adquirir una importancia desmesurada en la situación de tirantez que existía en el Congo. Por ello, su delegación tomaba nota con satisfacción de las seguridades dadas en la nota verbal del representante de Bélgica de fecha 11 de enero (S/4621).

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmó que no había habido ninguna agresión belga directa ni indirecta. Ningún contingente de tropas belgas había intentado entrar en el Congo. Todas las tropas que habían intervenido en el incidente eran congoleñas, uno de los grupos era leal a las autoridades de Stanleyville, cuya situación jurídica era por lo menos dudosa, y el otro al Jefe del Estado Mayor del Presidente Kasa-Vubu. No se podía acusar al Gobierno belga, que, por lo demás, había declarado que se opondría a todo nuevo tránsito no autorizado y que no se autorizarían nuevas operaciones similares. También era infundada la acusación de la supuesta violación de la situación jurídica especial de Ruanda Urundi. La sugestión soviética a este respecto sólo podía obedecer a fines de propaganda.

En la 926a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Liberia presentó el siguiente proyecto de resolución, del que eran coautores Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4625):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota de los informes del Representante Especial del Secretario General de fecha 1° y 5 de enero de 1961 (S/4606 y Add.1),*

*“Habiendo examinado la grave situación resultante de la utilización del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi con fines militares contra la República del Congo en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Bélgica respecto del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi,*

*“Tomando nota de que la acción mencionada es contraria a las disposiciones del inciso a) del párrafo 5 y del párrafo 6 de la resolución 1474 (ES-IV) aprobada por unanimidad por la Asamblea General el 20 de septiembre de 1960,*

*“Tomando nota de que, en su resolución 1579 (XV) de 20 de diciembre de 1960 la Asamblea General invitó al Gobierno belga, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio de Ruanda Urundi, “a que se abstenga de utilizar el Territorio como base, sea para fines interiores o exteriores, para acumular las armas o fuerzas armadas que no sean estrictamente necesarias al mantenimiento del orden público en el Territorio” y de que el Gobierno belga*

por sus actos, ha violado la mencionada resolución de la Asamblea General,

*“Recordando sus resoluciones de 13 y 22 de julio y de 9 de agosto de 1960,*

*“1. Invita al Gobierno belga, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi, a poner fin inmediatamente a toda acción contra la República del Congo y a observar estrictamente sus obligaciones internacionales en virtud del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y a adoptar inmediatamente medidas para evitar la utilización del Territorio de Ruanda Urundi bajo fideicomiso de las Naciones Unidas en forma contraria a los fines de las resoluciones arriba mencionadas;*

*“2. Invita al Gobierno de Bélgica a retirar inmediatamente de la República del Congo a todo el personal militar y paramilitar, asesores y técnicos belgas.*

*“3. Recomienda a la Asamblea General que considere la acción de Bélgica como una violación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Ruanda Urundi, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946.”*

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Árabe Unida, señaló a la atención del Consejo las decisiones de la Conferencia de Casablanca, cuya adopción permitiría la solución constructiva del problema. En cuanto al incidente que se estaba examinando, era evidente que Bélgica había violado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y las decisiones del Consejo y de la Asamblea. De no cesar la intervención de Bélgica, no sería posible restablecer la paz en el Congo.

El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el incidente de Ruanda Urundi había sido deliberadamente exagerado y deformado por la Unión Soviética. Cualquier justificación que hubiera podido tener la denuncia soviética había sido eliminada por las seguridades dadas por el Gobierno de Bélgica. La acusación soviética pasaba por alto el problema fundamental: la intervención externa en apoyo de elementos rebeldes, con el fin de socavar la autoridad legítima del Jefe de Estado. Sin embargo, aunque la URSS era uno de los principales responsables de la situación reinante, no era el único Estado culpable de usar al pueblo congolés para sus propios fines. Ciertas declaraciones considerando la injerencia externa en los asuntos del Congo habían procedido de Estados cuyas políticas incluían tales injerencias.

El representante de Ceilán opinó que el incidente constituía una seria y deplorable infracción de las obligaciones internacionales de Bélgica. En efecto, el Territorio en Fideicomiso de Ruanda Urundi había sido utilizado como base para oponerse a los esfuerzos que realizaban las Naciones Unidas en el Congo y, cualquiera que fueran las medidas correctivas adoptadas o que hubieran de adoptarse, el Consejo no podía pasar por alto ese hecho.

En la 927a. sesión, celebrada el 14 de enero, el Presidente invitó al representante del Congo (Leopoldville) a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante de China manifestó que, a juicio de su delegación, la actitud de las autoridades belgas al permitir el tránsito de las fuerzas armadas congoleñas desde Usumbura, no era compatible con la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General. Sin embargo, dicha actitud no constituía una agresión y, en realidad,

había sido adoptada atendiendo una solicitud de la más alta autoridad legalmente reconocida en el Congo. Con la nota del representante de Bélgica, de fecha 11 de enero (S/4621), debía darse por terminado el incidente.

El representante del Ecuador declaró que hubiese podido apoyar una afirmación del principio de no intervención y una insistencia en los deberes de las Autoridades Administradoras de territorios en fideicomiso, pero que no podría votar a favor del proyecto de resolución de las tres Potencias. Las facilidades de tránsito otorgadas por las autoridades belgas podrían interpretarse como una intervención en las luchas internas del Congo, pero no constituían un acto contra esa República.

El representante de Chile dijo que el incidente de Ruanda Urundi había sido indebidamente exagerado. No había tenido consecuencias graves, y el Gobierno de Bélgica había dado seguridades adecuadas. El representante de Chile manifestó que no podría votar a favor del proyecto de resolución.

El representante de la URSS señaló que los únicos que habían defendido abiertamente a Bélgica eran sus aliados, las Potencias coloniales de Occidente. Sus actividades colonialistas habían sido condenadas en el Consejo por la Unión Soviética y por todos los países de África y Asia. El Gobierno de la Unión Soviética había sido acusado de seguir una política especial: esa política consistía simplemente en oponerse a los colonialistas y en apoyar la liberación total del pueblo congolés. Por lo tanto, votaría por el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/4625) que, aunque no condenaba con suficiente energía la conducta de Bélgica, ofrecía un programa mínimo para impedir que la situación continuase empeorando.

El representante del Congo declaró que las denuncias soviéticas habían sido formuladas con el objeto de favorecer la causa de Gizenga y otros rebeldes apoyados por la Unión Soviética. Las tropas del Ejército Nacional Congolés habían sido enviadas a Bukavu a fin de restaurar el orden luego de una incursión efectuada por tropas procedentes de Stanleyville bajo las órdenes del Sr. Gizenga. El aeródromo situado en Ruanda Urundi, cuyo uso se había solicitado, había sido construido con dinero congolés para atender a las necesidades de Bukavu. Al comentar el apoyo externo prestado a los partidarios de Lumumba, el representante del Congo declaró que el 31 de diciembre un avión IL-14 de matrícula egipcia había efectuado un aterrizaje no autorizado en Lisala y que los soldados que ocupaban la aeronave habían impedido a los representantes de las autoridades congoleesas que interrogasen a la tripulación o que examinasen la carga.

El Secretario General recordó que ante el incidente perturbador, aunque limitado, de Bukavu, tanto él como los representantes de las Naciones Unidas habían reaccionado adoptando medidas inmediatas y enérgicas. Los documentos que había presentado al Consejo demostraban cuán infundadas eran las acusaciones de la Unión Soviética con respecto a la manera en que las Naciones Unidas habían tratado el incidente. Al intentar dar la impresión de que la Secretaría y sus representantes estaban inspirados por prejuicios raciales, se trataba de perturbar la colaboración basada en la confianza mutua que se había establecido entre los Estados africanos y la Secretaría en las operaciones del Congo. Por lo tanto, el Secretario General exhortaba a los Estados Miembros a no hacer nada que pudiera obstruir los esfuerzos de la Comisión de Conci-

liación en el Congo, que había iniciado sus tareas de manera promisorias y podría ser de gran utilidad para el logro de la estabilización política.

El Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución presentado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4625).

**Decisión:** *Hubo 4 votos a favor (Ceilán, Liberia, RAU, URSS), ninguno en contra y 7 abstenciones y el proyecto de resolución quedó desechado.*

#### **M. Comunicaciones recibidas entre el 14 de enero y el 1º de febrero de 1961**

En una carta de fecha 14 de enero, dirigida al Secretario General (S/4629), el Presidente Kasa-Vubu solicitó formalmente el retiro del Representante Especial, Embajador Dayal, cuya irresponsabilidad y parcialidad, según dijo, habían irritado a todos los sectores de la opinión congoleesa. Instó a las Naciones Unidas a intervenir en Stanleyville para salvar las vidas de los detenidos y solicitó ayuda para desarmar las bandas rebeldes de Gizenga y Lundula. En una carta de fecha 15 de enero, también incluida en el documento S/4629, el Secretario General declinó retirar al Embajador Dayal en vista de que éste no era un representante diplomático acreditado sino un alto funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General señaló además la falta de hechos que pudiesen servir de fundamento a esa solicitud. En esos momentos se estaban realizando esfuerzos por la vía diplomática a fin de obtener la liberación de los detenidos. En virtud de las normas fijadas por el Consejo, la Fuerza no podía desarmar a los grupos del Ejército.

El documento S/4630, publicado el 16 de enero, contenía un memorándum de fecha 7 de enero dirigido al Representante Especial por el Presidente Kasa-Vubu. En el memorándum se declaraba que, si bien la República del Congo deseaba el concurso de la Organización para impedir que se llegase de nuevo a una situación susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la República no había querido en ningún momento confiar a las Naciones Unidas el ejercicio de sus funciones que eran esencialmente parte de sus prerrogativas. Por consiguiente, la recomendación de que los Estados Miembros se abstuviesen de toda intervención militar en el Congo no podía impedir que las autoridades legítimas de la República solicitasen y obtuviesen la ayuda extranjera que creyeran indispensable para mejorar el material y la preparación del Ejército Nacional Congolés. En el memorándum se formulaba una protesta porque la Fuerza no había hecho nada por impedir el secuestro de oficiales del gobierno provincial de Kivu en Bukavu y, también, porque tropas de las Naciones Unidas habían impedido que las autoridades congoleesas hiciesen una investigación en un avión Ilyushin que el 31 de diciembre había efectuado un aterrizaje no autorizado en Lisala. En su respuesta de fecha 14 de enero, distribuida en el mismo documento, el Representante Especial declaró que la protección ofrecida por el Comandante de la ONUC a los oficiales congoleeses a que se había hecho referencia había sido rechazada. Si la ONUC hubiera tomado medidas después de la detención de los oficiales, ello hubiese constituido un acto de intervención, prohibido en el mandato que el Consejo había conferido a la Fuerza. La posición de la ONUC a ese respecto era totalmente congruente con la adoptada hacía algunas semanas con ocasión de la

detención de otro dirigente político que no se hallaba bajo su protección. En lo referente al aterrizaje efectuado en Lisala, la ONUC había tenido conocimiento de que la delegación de la República Árabe Unida había solicitado autorización al Secretario General para enviar a Lisala un equipo a fin de efectuar reparaciones en un avión que se había averiado anteriormente en el aeropuerto de Lisala con ocasión de un vuelo de las Naciones Unidas; este avión debía transportar también regalos de año nuevo destinados al contingente de la República Árabe Unida. El permiso correspondiente había sido concedido en principio. Sin embargo, ello quedaba sujeto al procedimiento normal de permiso de vuelo para las aeronaves extranjeras sobre el territorio de la República del Congo. Este procedimiento no se siguió y la ONUC no fue informada del arribo de la aeronave. En consecuencia, el permiso de vuelo necesario no pudo ser obtenido de las autoridades centrales congoleesas. Con respecto a la asistencia técnica, el Representante Especial declaró que la misma había sido siempre determinada mediante acuerdos entre las Naciones Unidas y el gobierno central del país beneficiario; por lo tanto, no se planteaba la cuestión de la ayuda directa de las Naciones Unidas en forma de asistencia técnica a las autoridades provinciales.

En un cablegrama de fecha 19 de enero (S/4633), dirigido al Secretario General, el Presidente de la República de Malí manifestó que los colonialistas en el Congo amenazaban al Presidente Lumumba y a sus compañeros de prisión con graves violencias personales. Si no se lograba restablecer el funcionamiento normal del Parlamento y del Gobierno legítimo presidido por el Sr. Lumumba se menoscabaría el prestigio de las Naciones Unidas entre los Estados africanos independientes. Solicitó que el Consejo continuase examinando el asunto con la participación de los países representados en la Conferencia de Casablanca.

En una carta de fecha 20 de enero (S/4634), dirigida al Presidente del Consejo, el Representante de la URSS transmitió la declaración de su delegación de fecha 18 de enero con respecto a la entrega del Sr. Lumumba, el Primer Ministro del Congo y otros estadistas congoleeses, a los colonialistas belgas. Ni el "Mando de las Naciones Unidas" ni el Secretario General podían negar la responsabilidad que les correspondía por el traslado de los presos a Katanga. La delegación de la URSS había instado al Secretario General a adoptar medidas para garantizar la inmediata liberación de los detenidos.

En una carta de fecha 22 de enero (S/4636), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Yugoslavia transmitió una copia de su carta de la misma fecha dirigida al Secretario General en relación con el brutal tratamiento dado al Sr. Lumumba y sus colegas. Las Naciones Unidas tenían la obligación de colocar a los presos bajo su protección directa.

En el documento S/4637, distribuido el 23 de enero, el Secretario General señaló a la atención del Consejo cinco comunicaciones. En una carta fechada el 19 de enero, dirigida al Presidente del Congo, el Secretario General instaba al Presidente a adoptar medidas inmediatas para garantizar el regreso del Sr. Lumumba desde Katanga y asegurarse de que en caso de no ser puesto en libertad se le daría la oportunidad de responder a las acusaciones formuladas contra él en una audiencia pública debidamente conducida por un tribunal imparcial. En un mensaje de fecha 19 de enero, dirigido al Sr. Tshombé, el Secretario General sugería que el

Sr. Tshombé estudiase qué medidas podrían adoptarse para dar al Sr. Lumumba y sus compañeros los beneficios del debido procedimiento judicial dentro de la jurisdicción pertinente. En una carta de fecha 20 de enero el Secretario General informaba al Presidente del Congo que la Comisión Consultiva había hecho suyas las opiniones por él expresadas en su carta anterior, y le prevenía que la encarcelación de varios dirigentes políticos, y especialmente la continuada detención del Sr. Lumumba, tendrían probablemente serias repercusiones sobre los esfuerzos tendientes a lograr la reconciliación nacional. En un mensaje de fecha 19 de enero, dirigido a los señores Gizenga, Manzikala y Lundula, en Stanleyville, y al Sr. Kashamura, en Bukavu, el Representante Especial protestaba contra las medidas que restringían el tránsito de nacionales extranjeros en la Provincia Oriental y señalaba a su atención el principio pertinente de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En un mensaje de fecha 23 de enero, dirigido al Sr. Gizenga, el Secretario General, luego de referirse a violaciones de los derechos humanos de los habitantes tanto congoleeses como no congoleeses, pedía que se adoptasen medidas para garantizar que las unidades del Ejército Nacional Congolés con base en Stanleyville cumpliesen sus funciones propias de mantener la seguridad interna.

En un cablegrama de fecha 24 de enero, dirigido al Secretario General (S/4629/Add.1), el Presidente de la República del Congo reiteró su solicitud de que se retirase el Embajador Dayal. Dado que éste había perdido la confianza del pueblo y las autoridades congoleesas, su presencia impedía la cooperación necesaria para el éxito de la operación. Además, el Presidente reafirmó que tanto él como las autoridades de la República estaban decididos a cooperar estrechamente con las Naciones Unidas en el Congo.

En un cablegrama de fecha 24 de enero (S/4639), dirigido al Presidente del Consejo, el Presidente Kasavubu acusó a la República Árabe Unida de haber violado la soberanía nacional del Congo y solicitó que se convocase al Consejo a los efectos de adoptar las medidas apropiadas, ya que la situación constituía un manifiesto peligro para la paz y la seguridad internacionales.

En un informe distribuido el 26 de enero (S/4640), relativo al proyectado retiro de ciertos contingentes de la Fuerza, el Secretario General declaró que Indonesia, Marruecos y la República Árabe Unida habían informado al Secretario General de su intención de retirar sus respectivos contingentes. Previamente se habían registrado reducciones a consecuencia del retiro de los contingentes de Guinea y Yugoslavia. Como anexos a dicho documento figuraban los mensajes de fecha 14 de diciembre de 1960 y 25 de enero de 1961, dirigidos por el Secretario General a ciertos gobiernos en relación con los proyectados retiros.

En una carta de fecha 26 de enero (S/4641), dirigida al Presidente del Consejo, los representantes de Ceilán, Ghana, Guinea, Malí, Marruecos, la República Árabe Unida y Yugoslavia protestaron contra el traslado ilegal a Katanga y el prolongado encarcelamiento del Sr. Lumumba, y solicitaron que se convocase al Consejo para que examinara los acontecimientos recientes, que estaban dificultando los esfuerzos por restablecer la legalidad y el orden y, por ende, ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. El 29 de enero (S/4650), el representante de Libia se adhirió a esa solicitud.

En 29 de enero el Secretario General señaló a la atención del Consejo un cambio de comunicaciones (S/4643) con el Presidente de la República del Congo. En una carta de fecha 28 de enero el Presidente solicitaba la intervención de las Naciones Unidas, por la fuerza de ser necesario, a fin de restablecer el orden en las provincias Oriental y Kivu. La situación no era análoga a la de Katanga; Gizenga y Kashamura carecían de autoridad legal, habían suplantado al gobierno provincial y se habían entregado a una campaña de pillaje y torturas. En su respuesta, de fecha 29 de enero, el Secretario General declaró que, en cuanto incumbía a las Naciones Unidas, los problemas constitucionales planteados no habían sido resueltos mediante ninguna decisión oficial. La carta sería señalada a la atención del Consejo.

En una carta de fecha 29 de enero (S/4644), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de la URSS solicitó una reunión inmediata del Consejo para examinar la situación reinante en el Congo a consecuencia de nuevos actos de agresión por parte de Bélgica, en particular, el bombardeo de ciudades que se encontraban bajo el control del Gobierno legítimo, la organización de una legión extranjera y el refuerzo de las tropas belgas en Ruanda Urundi. El representante de la URSS señaló especialmente hechos que suscitaban la indignación universal, a saber, el encarcelamiento ilegal del Primer Ministro de la República del Congo, Patrice Lumumba, y la ulterior entrega del mismo a manos de la ex administración colonial belga en Katanga.

En una nota verbal de fecha 30 de enero (S/4649), el representante de Bélgica solicitó que se distribuyesen sus notas de fecha 16, 19 y 25 de enero dirigidas al Secretario General y relativas a la detención en Stanleyville de ocho soldados belgas procedentes de Ruanda Urundi que se habían internado accidentalmente en territorio congolés; también solicitaba que se distribuyesen sus notas de fecha 24 y 25 de enero relativas a los malos tratos infligidos a personas de nacionalidad belga y a otros nacionales extranjeros en las provincias Oriental y Kivu.

En una carta de fecha 21 de enero (S/4651), dirigida al representante de Bélgica, el Secretario General declaró que había sido informado de que se estaban efectuando negociaciones con el objeto de alterar la condición jurídica de las antiguas bases belgas del Congo, cuya custodia había sido confiada a la Fuerza como medida provisional en el sentido del Artículo 40 de la Carta. A su juicio, no podía efectuarse transferencia alguna de las bases sin la autorización previa del Consejo; además, en virtud de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, tal transferencia tendría que interpretarse como asistencia para fines militares.

En una carta de fecha 30 de enero (S/4653) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Checoslovaquia expresó la esperanza de que se adoptarían medidas para obtener la liberación del Sr. Lumumba y la pronta reanudación de las actividades del legítimo Gobierno central del Congo.

En una carta de fecha 31 de enero (S/4656), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Bélgica señaló el hecho de que su denuncia relativa a la detención de ocho soldados belgas en el Congo y a los malos tratos infligidos a nacionales belgas en las provincias Oriental y Kivu, no había surtido efecto.

En un cable dirigido al Presidente del Consejo con fecha 1° de febrero (S/4667), el Presidente de la República del Congo solicitó el retiro del Embajador Dayal y su reemplazo por una persona neutral.

En un cable de fecha 25 de enero dirigido a Su Majestad el Rey de Marruecos (S/4668), el Secretario General expresó su pesar ante la decisión de repatriar las tropas marroquíes. En una carta de fecha 1° de febrero, distribuida como parte del mismo documento, el representante de Marruecos declaró que el Gobierno de su país lamentaba tener que mantener su decisión.

En un mensaje recibido por el Secretario General el 1° de febrero (S/4637/Add.1), el Sr. Tshombé, en respuesta al mensaje del Secretario General de fecha 19 de enero (S/4637), declaró que el tratamiento dado al Sr. Lumumba constituía un asunto respecto del cual las autoridades del antiguo Congo Belga debían decidir por sí mismas sin ingerencias externas.

#### **N. Examen de la cuestión en las sesiones 928a. a 942a. (1-21 de febrero de 1961)**

En el curso de las sesiones 928a. a 942a., que se celebraron entre el 1° y el 21 de febrero, fueron invitados a participar en el debate, por propia solicitud, los siguientes Estados que no eran miembros del Consejo: Alto Volta, Bélgica, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Checoslovaquia, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Centroafricana, Senegal, Sudán y Yugoslavia.

En la 928a. sesión, celebrada el 1° de febrero, el Secretario General declaró que el conflicto entre las autoridades de Leopoldville y los grupos que controlaban las provincias Oriental y Kivu parecía haberse ahondado a raíz del traslado del Sr. Lumumba a Katanga. No correspondía, desde luego, que las Naciones Unidas tomaran iniciativas de carácter político y constitucional destinadas a establecer un gobierno estable, pero creía que si se hubiera logrado un aislamiento efectivo de las influencias exteriores y se hubiesen resuelto en forma más cabal los problemas internos relativos al mantenimiento de la ley y el orden, se habría preparado el terreno para lograr una reconciliación de las diversas facciones y establecer un gobierno constitucional y efectivo. Después del retiro de las tropas belgas de combate, a fines de agosto, se había repetido la intervención exterior en formas nuevas y más sutiles, aunque no menos peligrosas; se había reforzado desde el exterior el potencial militar de diversas facciones y se habían reclutado mercenarios extranjeros en escala cada vez mayor. No había encontrado en las resoluciones suficiente base jurídica para que las Naciones Unidas pudieran tomar medidas eficaces para contrarrestar esa situación, medidas que no habrían sido necesarias si la Organización hubiera podido contar con la asistencia y la cooperación leal de los gobiernos de todos los Estados Miembros. Al mismo tiempo, la Fuerza estaba amenazada por serias reducciones en sus efectivos debidas a la repatriación de tropas. Si esta situación continuaba, con diversas facciones del ejército del Congo actuando como ejércitos privados, era dudoso que las Naciones Unidas pudieran seguir ejerciendo una acción útil a menos que se aumentaran los efectivos de la Fuerza. La situación cambiaría si se conseguía reintegrar a las diversas facciones del ejército a su función normal al margen de la política y bajo el control, en última instancia, de un gobierno constitu-

cional operante. En consecuencia, consideraba conveniente que el Consejo adoptase una decisión por la cual le pidiera que tomase con urgencia las medidas adecuadas para ayudar a la reorganización del ejército nacional, con el fin de evitar que sus unidades intervinieran en conflictos políticos o perturbasen la legalidad y el orden. Si estallaba una guerra civil a pesar de la influencia moderadora de las Naciones Unidas, lo que debía hacerse era retirar a la Fuerza.

El representante de la República Árabe Unida dijo que la detención ilegal del Primer Ministro Sr. Lumumba, y de otros miembros del Parlamento, no solamente era deplorable sino que también constituía un obstáculo para la celebración de negociaciones fructíferas entre los diversos grupos políticos del Congo. Era esencial que se pusiera en libertad a los presos y que, según había indicado el Secretario General al Sr. Kasavubu, se convocase al Parlamento. Las Naciones Unidas debían proporcionar la adecuada protección para que los representantes pudieran asistir a las sesiones sin temor de ser atacados por las fuerzas de Mobutu. También era esencial, para poder restablecer la paz en el Congo, que se retirasen lo más rápidamente posible las formaciones militares y paramilitares de Bélgica y de otros países.

En la 929a. sesión celebrada el 2 de febrero, el representante de Ceilán estimó que era un hecho revelador que el Primer Ministro, defensor de la unidad y la independencia política del Congo que las Naciones Unidas se habían comprometido a ayudar a mantener, estuviera preso en manos del Presidente separatista de la provincia de Katanga. Con el apoyo de intereses que intentaban subvertir la independencia del Congo, el Coronel Mobutu había logrado poder suficiente para encarcelar al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento que le apoyaban, poniendo fin al gobierno parlamentario y haciendo más difícil la reconciliación. Entre tanto, según se había puesto de relieve en el informe del Representante Especial (S/4557), la creciente participación de Bélgica en las actividades políticas y administrativas del país estaba entorpeciendo los trabajos de la ONUC. Podía remediarse la situación desarmando y disolviendo las fuerzas que mandaba el Coronel Mobutu; poniendo en libertad a todos los miembros del Parlamento y del Gobierno legítimo; convocando nuevamente al Parlamento; retirando a todo el personal belga; entregando al Gobierno legítimo todos los aeropuertos, estaciones de radiodifusión y otras instalaciones, e impidiendo que las autoridades belgas utilizasen a Ruanda Urundi para emprender una acción contra el Congo.

El representante de Malí dijo que el traslado del Sr. Lumumba a Katanga había creado una situación explosiva. Pidió al Secretario General que tomase medidas; aunque ello trascendiera ligeramente de los límites de su mandato, recibiría una aprobación casi unánime si se lograba restablecer la paz en el Congo. Hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que volvieran a examinar su política y solicitó del Consejo que tomase las medidas recomendadas en la Conferencia de Casablanca. Si la situación no se modificaba, Malí se consideraría en libertad para actuar por su cuenta.

El representante de la India manifestó que si no se quería que la operación de las Naciones Unidas resultase frustrada por razones políticas y financieras, las grandes Potencias debían ponerse de acuerdo sobre ciertas normas mínimas en lo relativo al Congo. No había solución posible sin un completo retiro del personal militar y paramilitar belga y sin una garantía de

que no se utilizaría a Ruanda Urundi como base de operaciones contra el Congo. El éxito de las operaciones suponía también la existencia de un gobierno central efectivo, legítimo y constitucional. Se debía convocar al Parlamento sin dilación y poner en libertad a todos los representantes encarcelados y en particular al Sr. Lumumba y a otros dirigentes políticos. Todo el personal armado congolés inclusive el del Ejército Nacional Congolés y los ejércitos privados, debía ser desarmado o neutralizado, debiendo recordarse a todos los Estados el llamamiento formulado por la Asamblea General en la resolución 1474 (ES-IV) para que se abstuviesen de proporcionar directa e indirectamente armas y otro material de guerra, salvo a solicitud de las Naciones Unidas.

En la 930a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Marruecos dijo que la declaración adoptada por la Conferencia de Casablanca (S/4626) esbozaba las medidas que debían adoptar las Naciones Unidas para cumplir su misión en el Congo. Ante los ojos de las Naciones Unidas habían aparecido nuevas formas de colonialismo; gobiernos títeres y grupos separatistas estaban destruyendo la unidad del país, mientras el gobierno legítimo se encontraba paralizado, y su Primer Ministro encarcelado. Si los propósitos que justificaban la presencia de las Naciones Unidas en el Congo no se cumplían, Marruecos se reservaba el derecho de tomar las medidas que estimase oportunas.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la acción concertada para resolver la crisis del Congo se había visto frustrada porque algunos miembros del Consejo habían tomado la posición de apoyar al agresor y a un régimen ilegítimo de terror en el Congo. Se había minado el prestigio de las Naciones Unidas; la decisión de Marruecos y de otros países de retirar sus tropas revelaba la falta de fe en el Mando de las Naciones Unidas y en el Secretario General. Las causas principales del empeoramiento de la situación eran que el Secretario General no había dado cumplimiento a la decisión del Consejo y que continuaba la intervención de Bélgica. El Secretario General había descubierto que tenía autoridad para ocupar los aeródromos de la provincia de Leopoldville a pesar de las protestas del Gobierno legítimo, pero cuando Mobutu y Tshombé recibían municiones y hombres de Bélgica no podía hallar las bases jurídicas para responder con las medidas oportunas. Bélgica, que ya ocupaba *de facto* Katanga, estaba aumentando su intervención y reforzando su guarnición de Ruanda Urundi. Pero a pesar del enérgico apoyo de Bélgica y de otros colonialistas, el régimen Kasavubu-Mobutu estaba tambaleándose y, poco seguro de sus posibilidades de mantener encarcelado al Primer Ministro, Sr. Lumumba, ante la oposición de las fuerzas nacionales, lo había entregado a los belgas en Katanga. En esta situación, la Comisión de Conciliación, a la que se impedía el contacto con los dirigentes del Gobierno legítimo, no podía desempeñar su mandato. Sólo podría lograrse una solución pacífica del problema del Congo mediante el estricto cumplimiento de las decisiones del Consejo; la cesación definitiva de la intervención belga en el Congo; el restablecimiento de las instituciones democráticas; la liberación del Primer Ministro, Sr. Lumumba, y otros dirigentes nacionales, y la adopción de medidas para evitar la utilización de Ruanda Urundi como base contra el Congo. Tal era, como lo revelaba la decisión de la Conferencia de Casablanca, la solución deseada por los pueblos

de África y Asia. La cuestión era saber si los Estados Unidos, después de la reevaluación crítica de la situación que según se decía se estaba haciendo en Washington, estaban dispuestos a seguir ese criterio.

El representante de Bélgica declaró que, lejos de reforzar sus tropas en Ruanda Urundi, Bélgica había comenzado a retirarlas, dejando solamente dos batallones y dos compañías para mantener el orden en un territorio que tenía casi 5.000.000 de habitantes.

Entre el 2 y el 11 de febrero se distribuyeron los siguientes documentos relativos al aplazamiento de los debates del Consejo:

Un telegrama de fecha 6 de febrero (S/4671), en el que el Presidente de la República del Congo (Brazzaville) pedía al Consejo que aplazase el debate sobre toda resolución referente al ex Congo Belga hasta que los representantes de los Estados africanos representados en la Conferencia de Brazzaville del 15 de diciembre de 1960 recibiesen instrucciones de sus gobiernos.

Un telegrama de fecha 6 de febrero (S/4673), en el que el representante de la República de Madagascar solicitaba también el aplazamiento de toda decisión del Consejo sobre la cuestión.

Una nota verbal de fecha 7 de febrero (S/4677), en la que el representante de Senegal solicitaba que se aplazase toda decisión sobre la cuestión del Congo hasta la reanudación del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, para permitir que se celebraran consultas entre todas las naciones de África.

Un telegrama de fecha 9 de febrero (S/4681), en el que el representante de Gabón solicitaba que el Consejo aplazase el debate de la cuestión para permitir que las naciones representadas en la Conferencia de Brazzaville pudieran exponer sus opiniones.

Un telegrama de fecha 10 de febrero (S/4684) dirigido al Secretario General, en el que el Presidente de Guinea declaraba que todo aplazamiento del debate confirmaría la sospecha de que existía una coalición entre las Naciones Unidas y las Potencias coloniales.

Un telegrama de fecha 11 de febrero (S/4690) dirigido al Secretario General, en el que el Presidente de Dhomey instaba a que se aplazase el debate sobre el Congo para permitir la participación de los Estados de África que no habían estado representados en la Conferencia de Casablanca.

El día 7 de febrero fue distribuido también el siguiente documento:

Una carta de fecha 6 de febrero (S/4674), en la que el representante de Sudán pedía al Secretario General que hiciese distribuir una carta relativa a solicitudes de permisos para que los aviones que se dirigían al Congo pudiesen volar sobre el territorio de Sudán o aterrizar en dicho país.

En la 931a. sesión, celebrada el 7 de febrero, el representante de Libia sugirió que las medidas propuestas en la Declaración de Casablanca podrían constituir una base útil para que el Consejo adoptase medidas energéticas a fin de superar los obstáculos que se oponían a la solución de la crisis del Congo. Confiaba en que la acción del Consejo seguiría la orientación propuesta en la Conferencia de Casablanca, a cuyas decisiones había dado mayor peso el nuevo y constructivo examen de la cuestión que había hecho recientemente el Secretario General.

El representante de Yugoslavia dijo que sin el Sr. Lumumba, única figura nacional reconocida en el Con-

go, no podía haber una solución democrática para el problema de ese país. La primera decisión del Consejo debía referirse a las medidas para lograr la libertad del Primer Ministro Lumumba y de otros dirigentes políticos encarcelados, y para desarmar a todas las tropas que apoyaban a las fuerzas de la usurpación y la secesión. La segunda tarea era permitir el normal funcionamiento del Parlamento; hasta que eso se hiciese los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional serían infructuosos. También debían tomarse medidas para poner fin a la intervención colonialista que era la causa real de todas las dificultades del Congo. La presencia pasiva de las Naciones Unidas en el Congo sólo había servido para estimular las corrientes negativas que habían sido evidentes durante siete meses, y habían producido resultados completamente opuestos a los objetivos previstos en las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General.

El representante de Guinea dijo que la cuestión del Congo se habría resuelto hacía mucho si el Mando de las Naciones Unidas se hubiera atenido a las claras atribuciones que le había dado el Consejo y se hubiese abstenido de actuar en forma tal que impedía al Gobierno central ejercer su autoridad. Por el contrario, al cabo de siete meses de actuación de las Naciones Unidas, el Primer Ministro de ese Gobierno había sido puesto en manos de los belgas por los títeres del colonialismo. Tal situación podría rectificarse si el Consejo adoptaba el programa de acción aprobado por la Conferencia de Estados Africanos Independientes celebrada en Casablanca. El propio Secretario General había propuesto ciertas medidas, pero el mandato que solicitaba era inadecuado y no era bastante preciso. No debía haber la menor posibilidad de interpretaciones erróneas en la aplicación de las medidas previstas. Todo mandato que se diera debía incluir dos puntos esenciales: la eliminación de la injerencia belga y de otros países colonialistas y el restablecimiento y la protección de la legalidad en el Congo mediante la liberación del Sr. Lumumba y otros miembros del Parlamento que habían sido detenidos ilegalmente; la reanudación de las sesiones del Parlamento congolés y la reorganización del ejército nacional como un instrumento efectivo al servicio exclusivo del Gobierno central.

El representante de Indonesia recordó que su Gobierno había decidido retirar sus tropas porque no podía ser un espectador pasivo de los acontecimientos anticonstitucionales y antidemocráticos que tenían lugar en el Congo. No objetaba los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, recientemente formulados por el Secretario General, sino el método seguido. Las Naciones Unidas debían insistir, valiéndose de todos los medios de persuasión a su alcance, en lograr esos propósitos como requisito previo para continuar su presencia en el Congo. Puesto que los obstáculos que debían eliminar eran el resultado directo de la intervención exterior, esa presión no supondría el control de los asuntos internos del Congo. Debía darse prioridad a la eliminación inmediata de la intervención extranjera; una vez expulsados los mercenarios extranjeros, los grupos disidentes se desintegrarían y los verdaderos dirigentes nacionales del Congo podrían resolver sus diferencias. Por supuesto, era imposible una auténtica reconciliación sin la participación del Primer Ministro Lumumba y otros dirigentes nacionales. Si el Consejo actuaba en este sentido, el Gobierno de Indonesia estudiaría muy cuidadosamente su decisión.

En la 932a. sesión, celebrada el mismo día, el representante del Congo (Leopoldville) hizo notar que

a la Conferencia de Casablanca sólo había asistido una pequeña minoría de los Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, cabía discutir su carácter representativo. También señaló a la atención del Consejo la reclamación de su Gobierno (S/4639) relativa a la injerencia en sus asuntos internos por uno de los participantes en la Conferencia, a saber, la República Árabe Unida. Había pruebas de que el avión IL 14 de la República Árabe Unida que había aterrizado en Lisala el 31 de diciembre sin permiso previo había descargado siete toneladas de armas y cinco receptores de radio para ser enviados a Stanleyville, violando así la decisión del Consejo. Se estaban haciendo llamamientos en El Cairo para que se enviaran armas y hombres para prestar ayuda a Gizenga y Kashamura, cuyo régimen era culpable de continuas violaciones de los derechos humanos en las provincias Oriental y Kivu. En cuanto a la declaración del Secretario General del 1° de febrero, cabía señalar que la función de las Naciones Unidas en el mantenimiento del orden era sólo de carácter complementario y debía ejercerse en combinación con las autoridades de la República. Sólo existía un Ejército Nacional Congolés, el que recibía órdenes del Jefe del Estado; los demás grupos armados debían ser integrados en ese ejército o debía impedirseles que tomaran las armas contra el Estado. Toda solución válida para los problemas del Congo debía respetar su soberanía.

El representante de Francia dijo que, a la luz de la información disponible, la queja del Jefe del Estado congolés relativa a la violación de la soberanía nacional del Congo por la República Árabe Unida parecía estar bien fundada. En cuanto a la carta de las siete Potencias, de 26 de enero (S/4641) relativa al traslado del Sr. Lumumba y otros detenidos a Katanga, dijo que el verdadero problema era la cuestión del respeto por los derechos humanos en el Congo. Si bien condenaba la violencia de que había sido víctima el ex Primer Ministro, le sorprendía que los signatarios de la carta no hubieran expresado igual preocupación por los actos de violencia cometidos en las provincias bajo la autoridad de los partidarios del Sr. Lumumba. Cualquier investigación que efectuara la Cruz Roja debía incluir no sólo al Sr. Lumumba y sus compañeros, sino también a los presos en esas provincias. Los males que aquejaban al Congo no podrían curarse hasta que se constituyera un gobierno estable de bases amplias y respetado en las seis provincias, y hasta que las fuerzas nacionales congoleñas pudieran garantizar el orden; a los Estados extranjeros, así como a las Naciones Unidas, correspondía ayudar a las autoridades legítimas de la República, de pleno acuerdo con las mismas y con el más amplio respeto por la soberanía nacional del Congo, a restablecer la paz y la unidad del Estado.

El representante del Ecuador dijo que la desintegración del poder central en el Congo había dejado sólo un islote de constitucionalidad en un mar de violencia. En esa situación, si las Naciones Unidas se retiraban del Congo se dejarían las puertas abiertas a una guerra civil. Por otra parte, la Organización no podía cumplir su misión en el Congo a menos que tuviera poder suficiente, lo que exigiría el acuerdo de todos los miembros permanentes del Consejo. Expresó confianza en que los miembros permanentes encontrarían puntos de acuerdo a fin de que las Naciones Unidas pudiesen crear las condiciones necesarias para que los congoleños pudieran elegir su propia forma de uni-

dad nacional por medios democráticos sin injerencias extranjeras.

El representante de la República Árabe Unida rechazó las alegaciones relativas a la intervención de su país en los asuntos internos del Congo. Como se desprendería claramente del informe del Sr. Dayal (S/4630), se había solicitado el permiso del Secretario General para aterrizar en Lisala.

Entre el 10 y el 13 de febrero se distribuyeron los siguientes documentos:

Una carta de fecha 10 de febrero (S/4682), en la que los representantes de Ceilán, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Libia, Malí, Marruecos, la República Árabe Unida y Yugoslavia pedían al Secretario General que investigara las informaciones sobre la fuga del Sr. Lumumba, que tal vez habían sido inspiradas por el propósito de preparar el anuncio de su muerte. En una nota del Secretario General se expresaba que antes de recibir esa carta ya se habían dado las instrucciones pertinentes al Representante Especial.

Una carta de fecha 10 de febrero (S/4683), dirigida al Secretario General, en la que el representante de la URSS declaraba que su delegación esperaba que el Secretario General investigara las informaciones relativas a la suerte del Sr. Lumumba y sus compañeros y que informara al Consejo a ese respecto.

Una declaración (S/4686) transmitida el 11 de febrero, en la que la delegación de la URSS expresaba su preocupación por el hecho de que el Secretario General no había facilitado información sobre la suerte del Sr. Lumumba y deploraba que no se hubiese tomado ninguna medida respecto a su propuesta de que se celebrara inmediatamente una sesión privada del Consejo.

Un informe al Secretario General relativo al Sr. Lumumba, distribuido el 12 de febrero (S/4688), en el que el Representante Especial declaraba que el Sr. Tshombé se había negado a permitir que la Comisión de Conciliación o los representantes de la Cruz Roja visitaran al Sr. Lumumba después de su traslado a Katanga. A raíz del anuncio del Ministro del Interior de Katanga (anexo I), de fecha 10 de febrero, relativo a la fuga del Sr. Lumumba y de sus compañeros, el representante de la ONUC en Elisabethville había instado a que se diera un trato humanitario a los fugitivos en el caso de que se los volviese a capturar y, al día siguiente, siguiendo instrucciones del Secretario General, había intentado repetidas veces obtener una entrevista con el Sr. Tshombé. El Sr. Tshombé se había negado a recibir al General Iyassu, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza, quien se había trasladado a Elisabethville el 12 de febrero para aclarar los hechos relativos a la supuesta fuga. El representante de la ONUC había entregado una nota verbal (anexo II) al Sr. Tshombé en la que pedía información detallada sobre la cuestión. En una adición, publicada el 13 de febrero (S/4688/Add.1) al informe del Representante Especial relativo al Sr. Lumumba, se reproducía una declaración del Ministro del Interior de Katanga en la que anunciaba que Lumumba, Okito y Mpolo habían perecido a manos de los habitantes de una aldea de Katanga.

Un informe (S/4691), publicado el 12 de febrero, en el que el Representante Especial declaraba que en la Provincia de Katanga se había creado una grave situación de guerra civil y que había indicios de que acontecimientos similares eran inminentes en otras par-

tes del país. Las autoridades de Katanga habían abrogado un acuerdo con las Naciones Unidas relativo al establecimiento de una zona neutral en Katanga septentrional y habían emprendido una ofensiva militar en esa región. Se acompañaba a dicho informe un comunicado de prensa dado por las autoridades de Katanga. El documento S/4691/Add.1 contenía un mensaje del Sr. Tshombé, recibido el 16 de febrero por el Representante Especial, en el que protestaba contra la interpretación que el Representante Especial había dado a las medidas adoptadas en Katanga septentrional. Lo que se había calificado de ofensiva militar era en realidad una operación de policía emprendida para despejar la línea ferroviaria entre Lubudi y Bukama, y había sido motivada por la negligencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus obligaciones.

En un cablegrama de fecha 13 de febrero (S/4695), el Jefe del Estado de Chad expresaba la oposición de su Gobierno a toda neutralización de las fuerzas armadas regulares congoleesas. El representante del Congo (Brazzaville) fue autorizado a exponer ante el Consejo la posición de Chad.

En la 933a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Secretario General sugirió que se agregara al orden del día el informe del Representante Especial relativo al Sr. Lumumba (S/4688). Los trágicos sucesos de que se había tenido noticia aquella mañana exigían una investigación amplia e imparcial, y en consecuencia había dado instrucciones al General Iyassu de que permaneciera en Elisabethville hasta que pudiera proseguir cumpliendo su misión con la ayuda necesaria de las autoridades o hasta que recibiera nuevas instrucciones a la luz de la posición del Consejo.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno estaba profundamente conmovido por las informaciones relativas a la muerte de Patrice Lumumba y de sus dos colaboradores. El Consejo debía intensificar sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las medidas constructivas necesarias para restablecer la paz y la estabilidad en el Congo. Todos los gobiernos debían abstenerse de hacer nada que pudiera contribuir a agravar aún más la situación.

El representante de la URSS dijo que los colonialistas habían cometido muchos crímenes contra los pueblos colonizados pero que el asesinato del Primer Ministro del Congo y de sus colaboradores se distinguía por el hecho de que había sido cometido bajo la bandera de las Naciones Unidas. La propuesta del Secretario General de efectuar una investigación sonaba a hipocresía; en vista de los sucesos del Congo, su delegación no tenía ya confianza alguna en el Secretario General ni en su personal. La situación había variado radicalmente, y debía darse a los gobiernos una oportunidad de volver a examinar su posición antes de que el Consejo prosiguiera sus deliberaciones.

El Presidente, hablando en calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dijo que su delegación estaba profundamente conmovida por la información relativa a la muerte del Sr. Lumumba. Los sucesos recientes hacían aún más imperativo que el Consejo y las Naciones Unidas cumplieran sus obligaciones para con la nación y el pueblo del Congo.

El representante de la República Árabe Unida dijo que el asesinato premeditado del Primer Ministro y de sus colegas había conmovido a la opinión mundial. En esas circunstancias, sería prematuro deliberar so-

bre el fondo de la cuestión. Por consiguiente, propuso que se aplazara la sesión.

**Decisión:** *La moción fue aprobada por 10 votos contra 1 (Liberia) y ninguna abstención.*

Entre el 13 y el 20 de febrero, se recibieron las siguientes comunicaciones relativas a la muerte del Sr. Lumumba:

Un cablegrama de fecha 13 de febrero (S/4697), en que el Presidente del Alto Volta protestaba contra el asesinato de Lumumba y sus compañeros.

Un cablegrama, de fecha 13 de febrero (S/4698), en que su Majestad el Rey de Marruecos expresaba la indignación que le había causado el asesinato del Primer Ministro y de sus compañeros de cautiverio; este crimen socavaría la confianza en las Naciones Unidas.

Un cablegrama, de fecha 14 de febrero (S/4700), dirigido al Presidente del Consejo, en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba denunciaba el asesinato del Primer Ministro Lumumba y de sus compañeros. Debían imponerse sanciones a los miembros permanentes del Consejo que eran principalmente responsables del crimen. El Sr. Hammarskjöld debía dimitir.

Una carta enviada el 13 de febrero (S/4701), en la que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Yugoslavia declaraba que la responsabilidad por el asesinato del Primer Ministro Lumumba debía recaer sobre todas aquellas personas que, pese a repetidas advertencias, habían tolerado que los acontecimientos siguieran su curso. Su Gobierno exigía la adopción de medidas enérgicas para evitar que continuase empeorando la situación.

Un cablegrama, de fecha 14 de febrero (S/4702), en el que el Secretario de Estado para la Presidencia de Túnez deploraba el asesinato del Sr. Lumumba y de sus compañeros de prisión. El Gobierno de Túnez daría su apoyo a las Naciones Unidas en sus esfuerzos por restablecer la paz y la legalidad.

Un cablegrama dirigido al Secretario General, de fecha 14 de febrero (S/4703), en el que el Presidente de Guinea expresaba indignación por el asesinato del Primer Ministro Lumumba y dos de sus ministros. Esa tragedia no debilitaría la decisión de los pueblos africanos de liberarse del imperialismo, de los cuales las Naciones Unidas, a través de su Secretario General, se habían convertido en unas abanderadas.

Una declaración transmitida el 14 de febrero (S/4704), en la que el Gobierno de la URSS declaraba que la responsabilidad por el asesinato del Primer Ministro Lumumba y sus colegas recaía en los colonialistas y, ante todo, en los belgas, en interés de los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas había actuado desde el comienzo de la operación del Congo. La URSS pedía la condenación de Bélgica y la imposición de las correspondientes sanciones; el arresto de Tshombé y Mobutu y el desarme de sus fuerzas; el retiro inmediato de las tropas y personal belgas del Congo; la cesación de la "operación de las Naciones Unidas" en el Congo en el término de un mes; y la destitución de Dag Hammarskjöld por haber sido partícipe y organizador de los actos de violencia de que habían sido víctimas destacados estadistas congoleeses. El Gobierno de la URSS no mantendría ninguna relación con Hammarskjöld y no lo reconocería como funcionario de las Naciones Unidas. El Gobierno de la

URSS estaba dispuesto, junto con otros Estados amigos de la República del Congo, a prestar toda la ayuda y apoyo posibles al pueblo congolés y a su Gobierno legítimo, presidido por el Primer Ministro interino Antoine Gizenga.

Un cable de fecha 14 de febrero (S/4705), en el que el Presidente de Malí declaraba que el asesinato del Primer Ministro Lumumba era la culminación de la traición por las Naciones Unidas de la misión que los Estados de buena fe le habían confiado.

Una declaración transmitida el 14 de febrero (S/4707), en la que el Gobierno de Checoslovaquia condenaba el asesinato del Primer Ministro Lumumba y de sus compañeros por los colonizadores belgas. Además, pedía la renuncia del Secretario General y la adopción de medidas adecuadas para restablecer la paz en el Congo. El Gobierno de Checoslovaquia continuaría prestando eficaz asistencia al pueblo congolés y a su legítimo gobierno en Stanleyville, y expresaba su falta de confianza en las Naciones Unidas y en el Secretario General.

Una declaración transmitida el 14 de febrero (S/4713), en la que el Gobierno del Brasil expresaba horror ante las circunstancias de la muerte de Patrice Lumumba.

Una declaración del 14 de febrero (S/4714), en la que el Presidente de Liberia pedía que se hiciese una investigación internacional acerca de la muerte del Sr. Lumumba. Todos los grupos políticos rivales en el Congo debían poner fin a toda actividad militar, política o de otra índole durante 60 días con arreglo a una tregua solicitada por el Consejo de Seguridad y sus dirigentes debían entrevistarse con el Secretario General y el Consejo en la Sede de las Naciones Unidas para discutir la situación con miras a restablecer la paz y el orden.

Un cablegrama de fecha 14 de febrero (S/4715), en el que el Presidente de Guinea anunciaba la salida de Guinea de todos los expertos y asesores puestos a su disposición por el Secretario General.

Un cablegrama de fecha 15 de febrero dirigido al Secretario General (S/4716), en el que el Presidente de Somalia deploraba el asesinato del Sr. Lumumba y otros miembros del Gobierno congolés. Confirmaba la confianza de su Gobierno en las Naciones Unidas, aunque lamentaba que éstas no hubiesen tomado las medidas necesarias con los medios que tenían a su disposición.

Una carta de fecha 16 de febrero dirigida al Secretario General (S/4717), en la que el representante del Brasil expresaba que su país apoyaba la sugerencia del Secretario General de que se hiciese una investigación imparcial del asesinato del Sr. Lumumba.

Una carta de fecha 16 de febrero dirigida al Presidente del Consejo (S/4718), en la que el representante de Polonia pedía la destitución del Sr. Hammarskjöld, cuya política en el Congo había llevado al desorden que había culminado en el asesinato de dirigentes nacionales.

Un cablegrama de fecha 15 de febrero dirigido al Presidente del Consejo (S/4719), en el que el Presidente del Consejo de Ministros de Rumania pedía que se condenaran los crímenes cometidos por los colonialistas belgas en el Congo, se desarmara a las bandas de Tshombé-Mobutu, se eliminara al personal belga, se retiraran las tropas extranjeras y se destituyera al Secretario General, quien nada había hecho para impedir el asesinato del Primer Ministro Lumumba.

Una declaración transmitida el 17 de febrero (S/4720), en la que el Gobierno de Bulgaria expresaba su indignación ante el asesinato del Primer Ministro Lumumba y de sus colegas. Pedía la destitución del Secretario General y el retiro de las tropas de las Naciones Unidas del territorio del Congo. Bulgaria prestaría toda la ayuda posible al Gobierno legítimo del Congo, presidido por el Sr. Gizenga.

Un cablegrama de fecha 16 de febrero dirigido al Secretario General (S/4721), en el que el Presidente de Haití deploraba la muerte de Patrice Lumumba: las Naciones Unidas sólo podían desempeñar un papel limitado en el Congo; la solución de las dificultades de este país únicamente podía ser hallada por los verdaderos patriotas congolese.

Un cablegrama de fecha 17 de febrero (S/4726), en el que el Presidente del Togo expresaba su inquietud ante la situación provocada por el asesinato de Patrice Lumumba. Se debía dar al Secretario General un mandato sin ambigüedades en virtud del cual se facultase a la Fuerza de las Naciones Unidas a asumir la autoridad exclusiva en el mantenimiento de la ley y el orden. Todas las unidades militares y paramilitares debían ser desarmadas.

Un cablegrama de fecha 18 de febrero (S/4729), en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de la RSS de Ucrania condenaba el asesinato del Primer Ministro Lumumba y expresaba el apoyo de su Gobierno a las propuestas hechas en la declaración del Gobierno soviético de fecha 14 de febrero.

Un cablegrama de fecha 15 de febrero (S/4731), en el que el Presidente de Sudán pedía que se investigara la muerte del Sr. Lumumba y declaraba que Sudán no podría seguir participando en el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Congo, a menos que se le diese la plena seguridad de que se lograrían dentro de un plazo definido la independencia, la integridad territorial y la estabilidad del Congo. Sin esa seguridad, su Gobierno tendría que retirar sus tropas.

Una declaración transmitida el 18 de febrero (S/4732), en la que el Gobierno de Noruega expresaba su preocupación ante la trágica muerte del Sr. Lumumba y sus efectos sobre el porvenir del Congo, y pedía que se apoyase sin reservas a la ONU, poniendo fin completamente a toda asistencia unilateral en cualquier forma que fuese.

Una carta de fecha 20 de febrero (S/4734), en la que la delegación de Venezuela expresaba el pesar de su Gobierno por la muerte de Patrice Lumumba y reafirmaba su apoyo a las Naciones Unidas.

Un cablegrama de fecha 14 de febrero (S/4736), en el que el Emperador de Etiopía instaba a que se actuase rápidamente para llevar ante la justicia a los asesinos del Primer Ministro Lumumba, y evitar así que el prestigio de la Organización sufriese un daño irreparable.

Un cablegrama de fecha 20 de febrero (S/4739), en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de la RSS de Bielorrusia expresaba la indignación de su Gobierno ante el crimen perpetrado por los colonialistas y sus agentes, así como su apoyo a las propuestas soviéticas del 14 de febrero.

En la 934a. sesión celebrada el 15 de febrero, el representante de los Estados Unidos deploró que la Unión Soviética hubiese elegido un momento de grave crisis para publicar una declaración que era virtualmente una declaración de guerra contra las Naciones

Unidas. Las Naciones Unidas podrían haber cometido errores en el Congo, pero nada justificaba el inmoderado ataque de la URSS contra la integridad del cargo de Secretario General. Si las Naciones Unidas abandonaban sus esfuerzos en el Congo, ello significaría entregar el país al caos y a la guerra civil. Nadie podía realmente desear que los africanos se matasen entre sí, y su Gobierno esperaba fervientemente que la URSS se sumase a los Estados Unidos y a otros Estados amantes de la paz para prestar apoyo a las Naciones Unidas, la única fuerza capaz de impedir la guerra civil en el Congo y excluir la guerra fría de ese país. En opinión de su delegación, toda solución debía basarse en cuatro principios: el mantenimiento de la integridad territorial y de la independencia política, el aislamiento del Congo de la intervención tanto de las grandes Potencias como de las pequeñas, la continuada y vigorosa asistencia de las Naciones Unidas, y el arreglo de las controversias políticas internas por medios pacíficos. Como primera medida tendiente a la realización de estos principios, toda intervención extranjera debía cesar inmediatamente. La decisión de la Asamblea General, aprobada por todos los Miembros menos los del bloque soviético, contra toda ayuda militar unilateral de cualquier índole debía ser estrictamente observado. Los Estados Unidos no permanecerían indiferentes si otros trataban deliberadamente de exacerbar la situación; utilizarían toda su influencia, si otros Estados Miembros hacían lo propio, para impedir que llegase al Congo asistencia unilateral de cualquier procedencia. También era necesario tomar medidas para impedir la extensión de la guerra civil y proteger a los civiles y refugiados inocentes. Las Naciones Unidas debían celebrar consultas inmediatamente con el Jefe de Estado y con otros dirigentes civiles y militares, si era necesario, para concertar las medidas a tal efecto. Además, se debía entablar urgentemente negociaciones a fin de reorganizar el Ejército congolés. Su delegación apoyaba la investigación propuesta por el Secretario General en el caso del Sr. Lumumba, y era partidaria de que se pusiese en libertad a todos los presos políticos para promover la reconciliación política y la vuelta a los procedimientos constitucionales. El estímulo de las Naciones Unidas a este respecto tenía una importancia fundamental. Esas medidas sólo se podrían cumplir en forma eficaz por intermedio del Secretario General; intentar desacreditarlo sería destruir la misión de las Naciones Unidas en el Congo.

El representante de la URSS dijo que su Gobierno deseaba fortalecer las Naciones Unidas. Pero el Sr. Hammarskjöld, que había subvertido sistemáticamente el cumplimiento de las decisiones del Consejo, no era las Naciones Unidas. A pesar de los medios puestos a disposición del Secretario General, la agresión belga había continuado; después de siete meses de la llamada no intervención del Mando de las Naciones Unidas, Bélgica estaba utilizando a Ruanda Urundi como base contra el Congo y armaba abiertamente a las fuerzas de Katanga, que proyectaban atacar el territorio controlado por el Gobierno legítimo. Este se había visto privado de la posibilidad de cumplir normalmente sus funciones en grandes zonas del país, y una camarilla mercenaria que obedecía a los colonizadores belgas y sus aliados hacía lo que quería. El proceso de traición había culminado en el reciente asesinato del Primer Ministro del Gobierno legal y de otros dirigentes nacionales, a quienes los colonizadores habían dado muerte en la esperanza de eliminar una amenaza a su política. Ante tal situación, no se podía reanudar el de-

bate sobre las bases anteriores. No podía plantearse la cuestión de dar un nuevo mandato al Secretario General, pues no había garantías de que modificaría su manera de proceder. Se necesitaban medidas decisivas y radicales para proteger al pueblo congolés y no a los colonizadores. Una vez adoptadas esas medidas, las Naciones Unidas podrían poner término a su operación y dejar al pueblo congolés la tarea de resolver sus propios problemas. En consecuencia, su delegación presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/4706):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Considerando el asesinato del Primer Ministro de la República del Congo, Patrice Lumumba, y de las eminentes personalidades de la República Okito y Mpolo como un crimen internacional incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y una violación flagrante de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimoquinto período de sesiones,*

*“Condena enérgicamente los actos de Bélgica que condujeron a este crimen;*

*“Juzga indispensable que se apliquen a Bélgica, como agresor que por sus actos ha creado una amenaza a la paz internacional, las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que apliquen inmediatamente esas sanciones;*

*“Ordena al Mando de las tropas que se hallan en el Congo en cumplimiento de la decisión del Consejo de Seguridad que detenga inmediatamente a Tshombé y Mobutu para que sean juzgados, desarme a todas las unidades militares y a las fuerzas de la gendarmería bajo su control, y asegure el desarme inmediato y la evacuación del Congo de todas las tropas belgas y de todo el personal belga;*

*“Dispone que se ponga fin, en el término de un mes, a la operación de las Naciones Unidas en el Congo, y que se retiren de ese país todas las tropas extranjeras a fin de que el pueblo congolés pueda resolver sus propios asuntos interiores;*

*“Juzga indispensable destituir a D. Hammarskjöld del cargo de Secretario General de las Naciones Unidas como partícipe y organizador de los actos de violencia de que fueron víctimas los destacados estadistas de la República del Congo.”*

En la 935a. sesión, celebrada también el 15 de febrero, el Secretario General dijo que el asesinato del Sr. Lumumba y de sus colegas era un crimen repulsivo contrario a los principios que defendía y debía defender la Organización. Cuando el Sr. Lumumba había pedido la protección de las Naciones Unidas, la había recibido conforme a los principios sostenidos por la Organización. Con posterioridad a su detención, que tuvo lugar después que había abandonado la protección de las Naciones Unidas, se hicieron los máximos esfuerzos para proporcionarle la mayor protección jurídica y humanitaria posible: las Naciones Unidas no habían tenido ni el poder ni el derecho, en virtud de su mandato, para liberar al Sr. Lumumba por la fuerza. Quienes atacaban al Secretario General por no haberse excedido del mandato debían recordar que no había sido él el que lo había establecido. Los hechos no justificaban los ataques de la delegación soviética, que eran una continuación de las tentativas hechas durante la primera parte del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General para lograr un cambio en la estructura

de la Organización que diera a la Unión Soviética la influencia que quería, pasando por sobre las disposiciones de la Carta. Como ya lo había indicado en esa ocasión, consideraría el retiro de la confianza de uno de los miembros permanentes del Consejo como motivo para renunciar, si no fuese porque la Unión Soviética, al mismo tiempo que negaba su confianza al Secretario General, había adoptado una actitud que hacía ver con toda claridad que no se podría nombrar un nuevo Secretario General, y que la Organización, en el plano ejecutivo, tendría que estar a cargo de un triunvirato que no podría funcionar y que no proporcionaría a los países no comprometidos el instrumento que necesitaban. En tales circunstancias, no podía renunciar, a menos que fuera el deseo de las naciones no comprometidas — que constituían la gran mayoría de los Estados Miembros, y para las cuales las Naciones Unidas eran de importancia decisiva y hacia las cuales él tenía una responsabilidad primordial — que así lo hiciese en beneficio de ellas y de la propia Organización. Con respecto a las medidas concretas para hacer frente a la situación, el Secretario General había sugerido la investigación del asesinato del Sr. Lumumba y de sus colegas, y por otra parte, se habían dado instrucciones a la Fuerza para proteger a la población civil contra los ataques de cualesquiera unidades armadas, y recurrir a todos los medios, menos el de la fuerza, para prevenir choques entre unidades armadas, así como a todos los medios, sin excluir la fuerza, para lograr la cesación del fuego. Además, había propuesto medidas para reorganizar el Ejército Nacional Congolés y había pedido la eliminación del elemento político belga. El Secretario General agradecería todo apoyo que se prestase a esas propuestas. El Consejo podría también considerar si cabía autorizar a sus representantes para ocuparse de la importación de armas y los trasposos de fondos que no fuesen para fines de desarrollo económico. El Secretario General se preguntaba si el Consejo, pasando por sobre los derechos soberanos de la República, podía ordenar la convocatoria del Parlamento si no bastase la persuasión. Ni la reafirmación del mandato ni su ampliación permitirían lograr resultado alguno, a menos que el Consejo proporcionase asimismo los medios adecuados para su cumplimiento.

El representante de Turquía dijo que las trágicas circunstancias que rodeaban la muerte del Sr. Lumumba dificultarían sin duda el proceso de conciliación en el Congo. Su delegación creía que el Secretario General había dado una prueba más de su integridad y capacidad en el cumplimiento de sus deberes en el Congo.

El representante de China deploró los ataques irresponsables de la URSS contra el Secretario General, que con un mandato limitado y medios aún más limitados, había hecho todo lo posible para impedir el recurso a procedimientos brutales en la política del Congo. A este respecto, señaló que el mantenimiento de la ley y el orden no significaban la protección de un derecho o régimen constitucional determinados. La actitud de la Unión Soviética asestaría probablemente un golpe fatal a la Organización y expondría al Congo a peligros aún mayores. En cuanto a las acusaciones contra Bélgica, si bien sus actividades en el Congo podían ser criticadas, no se había presentado ninguna prueba de su participación en el asesinato de Lumumba y sus dos colaboradores.

El representante de Francia recordó que ya había expuesto la opinión de su Gobierno sobre los malos tratos infligidos al Sr. Lumumba y a los dirigentes

políticos congolese. Rechazó los absurdos e insultantes ataques contra la integridad del Secretario General.

El representante de Chile dijo que el ataque contra el Secretario General lo era también contra el Consejo y contra la Asamblea cuyas decisiones había ejecutado fielmente el Sr. Hammarskjöld. Su delegación, que condenaba los recientes crímenes políticos en el Congo, estaba de acuerdo en las medidas propuestas por los Estados Unidos.

El Presidente, hablando en calidad de representante del Reino Unido, lamentó los ataques irresponsables de la URSS contra el Secretario General y su cargo. La declaración soviética sólo podía interpretarse como un intento de sabotear las Naciones Unidas y aumentar las probabilidades de lucha en el Congo. En cuanto a la supuesta conspiración colonialista, las nuevas naciones reconocerían sin duda que si hubieran estado bajo la administración de la URSS y no de las llamadas Potencias "colonialistas" sus perspectivas de auténtica libertad nacional y personal hubieran sido mucho menos favorables que lo que habían sido en la práctica.

El representante de Bélgica, respondiendo al representante de la URSS, dijo que Bélgica se oponía al uso de la violencia como instrumento político. Añadió que su Gobierno no había tenido ninguna participación en las decisiones que habían ocasionado la deposición, el encarcelamiento, el traslado a Katanga y la muerte del Sr. Lumumba. A este respecto señaló a la atención del Consejo las atrocidades cometidas en las provincias Oriental y Kivu y pidió que se tomaran medidas para que se pusiera en libertad a los ocho soldados belgas detenidos en dichas provincias después de cruzar accidentalmente la frontera congolese.

El representante de Marruecos, hablando en nombre de las delegaciones representadas en la Conferencia de Casablanca, dijo que el asesinato premeditado del Primer Ministro Lumumba y de sus colegas movilizaría el nacionalismo africano contra los neocolonialistas y sus títeres.

En la 936a. sesión celebrada el 16 de febrero, el representante del Ecuador dijo que apoyaría una investigación del crimen cometido en Katanga. Después de deplorar los injustificados ataques contra el Secretario General, sugirió que el mantenimiento de la integridad territorial y de la soberanía del Congo requeriría una revisión de la política de la Organización respecto de las autoridades secesionistas, la abstención por los Estados Miembros de reconocer a los gobiernos provinciales y el retiro del personal belga. A falta de un gobierno central eficaz las Naciones Unidas debían crear también las condiciones necesarias para que pudieran funcionar las instituciones parlamentarias. Las facciones armadas tendrían que ser desarmadas e impedirse cualquier asistencia unilateral del extranjero a los gobiernos provinciales.

El representante de Guinea declaró que el triple asesinato perpetrado en Katanga era el resultado de un plan concertado por las Potencias colonialistas y sus títeres. Pidió el castigo de los culpables, el inmediato retiro de los nacionales belgas del Congo, la expulsión de los mercenarios extranjeros, el restablecimiento de la legalidad y la dimisión del Sr. Hammarskjöld.

El representante de la República Malgache condenó los actos de violencia recientemente cometidos en el Congo y manifestó su esperanza de que se castigaría a los culpables conforme a la ley congolese. Su delegación seguía creyendo que debía buscarse una solución del

problema congolés con arreglo a los principios enunciados en la Conferencia de doce Estados Africanos, entre los cuales se contaba Madagascar, celebrada en Brazzaville en diciembre de 1960. La Conferencia, a la que se había invitado a representantes de las varias tendencias políticas existentes en el Congo, había acogido con satisfacción las medidas de las Naciones Unidas para salvar al país del caos y había lamentado que, a pesar de los esfuerzos del Secretario General para impedir la propagación de la guerra fría a aquella parte de Africa, los bloques rivales hubiesen intentado y todavía intentasen recolonizar al Congo directamente o a través de ciertos Estados asiáticos y africanos. Si bien la asistencia técnica de las Naciones Unidas debía continuar, la Organización no debía suplantar a las autoridades congoleesas. Ningún Estado debía intervenir, valiéndose de sus soldados o sus diplomáticos, en los asuntos internos del Congo. Podría lograrse una solución pacífica mediante una conferencia de mesa redonda en la que participaran representantes de todos los partidos. Señaló que ya se había celebrado una primera reunión de mesa redonda y se había formado un gobierno. Quedaban aún dificultades pero era necesario esperar con paciencia hasta que pudieran superarse gradualmente los obstáculos. En particular, cualquier intento de desarmar al Ejército Nacional Congolés podía tener consecuencias desastrosas.

El representante de Malí señaló que su país había dejado de tener confianza en el Secretario General; ningún gobierno nacional africano podía confiar en las Naciones Unidas mientras no cambiasen su estructura y orientación. Para evitar una guerra civil, el Consejo debía ordenar inmediatamente a la Fuerza de las Naciones Unidas que se interpusiera entre las fuerzas patrióticas y los tres grupos armados que bajo la dirección del triunvirato de Mobutu, Tshombé y Kalondji se dirigían contra el territorio controlado por el Sr. Gizenga.

En la 937a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Polonia condenó el asesinato del Primer Ministro del Congo y de otros dirigentes nacionales. Añadió que en el Congo sólo existían dos verdaderas fuerzas: el pueblo congolés y los colonialistas. El conflicto entre ellos no era interno y únicamente podía ser resuelto retirando al personal belga y desarmando las bandas militares de Kasa-Vubu y otras figuras apoyadas por los belgas. Estas medidas podrían haberse tomado si el Secretario General hubiera cumplido la misión que le había encomendado el Consejo. La delegación de Polonia pedía la destitución del Sr. Hammarskjöld e instaba a todos los países a que unieran sus esfuerzos para ayudar a la población congoleesa en su lucha por liberarse de la opresión colonialista.

El representante del Alto Volta dijo que el asesinato de Patrice Lumumba era una advertencia a todos los Estados africanos que luchaban por su independencia. Deploró que, a pesar de la Carta, las Naciones Unidas fueran incapaces de garantizar la independencia y seguridad de las naciones pequeñas. A ese respecto recordó que, al condenar la ingerencia extranjera en el Congo, la Conferencia de Brazzaville, en la que su país había participado, había manifestado su preocupación porque Africa no perteneciera ni al bloque oriental ni al occidental. Añadió que la propuesta de la Unión Soviética era inaceptable porque causaría el desmoronamiento de la Organización, pero que el Occidente debería darse cuenta de que un apoyo incondicional a Bélgica ponía también en peligro a las Naciones Unidas.

El representante del Congo (Brazzaville) dijo que la Conferencia de Brazzaville había intentado reunir a los dirigentes congoleeses en un esfuerzo común para buscar una solución a las dificultades de su país. La Conferencia había sido imparcial y a las deliberaciones de mesa redonda celebradas después habían asistido representantes de todos los partidos. La Conferencia de Casablanca, a la que sólo se había invitado a un grupo congolés, había propuesto un procedimiento diferente. La neutralización del ejército congolés y otras medidas previstas colocarían en realidad al Congo bajo un fideicomiso internacional. El problema del Congo sólo podía resolverse mediante los esfuerzos conjuntos de todas las partes interesadas.

El representante de Ceilán dijo que la muerte del Primer Ministro Lumumba y sus dos colegas había colocado al Congo al borde de la guerra civil. La solución no consistía en que la Fuerza de las Naciones Unidas se retirara del Congo, sino en que el Consejo le diese un mandato claro y detallado relativo a su misión. Si bien Ceilán no estaba totalmente satisfecha con la forma como se había tratado la situación en el Congo, en su calidad de miembro del Consejo no podía eludir totalmente la responsabilidad por cualquier deficiencia en el ejercicio de las funciones del Secretario General. En opinión de su delegación los objetivos inmediatos del Consejo debían ser: el desarme de todas las tropas que no estuvieran a las órdenes del Mando de las Naciones Unidas en todo el Congo; la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa por el mantenimiento de la ley y el orden; la convocatoria inmediata del Parlamento y la formación de un nuevo Gobierno; el suministro de la asistencia que necesitase el Gobierno para cumplir sus funciones; la inmediata expulsión de todo el personal militar y los asesores políticos extranjeros y una rápida investigación del asesinato del Sr. Lumumba y de sus colegas.

El representante de Gabón dijo que su Gobierno condenaba la violencia. Añadió que confiaba en que los Estados representados en la Conferencia de Brazzaville, con la asistencia de otras naciones africanas, podrían continuar sus desinteresados esfuerzos para lograr una solución pacífica del problema del Congo. Cualquier intento de imponer una solución extrafricana estaría condenado al fracaso.

El representante de Senegal expresó su pesar por la muerte del Sr. Lumumba. Su Gobierno deseaba que se aplazaran los debates sobre la cuestión hasta la reanudación del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General a fin de permitir que los países representados en la Conferencia de Brazzaville continuaran sus esfuerzos para lograr una solución africana con la participación de todas las naciones africanas.

El representante del Camerún apoyó esa propuesta. La crisis congoleesa se había visto agravada por la intervención de los jefes de Estado africanos que habían intentado implantar ideologías extrañas en Africa; sólo podía ponerse fin a esas crisis mediante una solución que permitiera a los congoleeses resolver sus problemas por sí mismos. El Consejo no debía tomar ninguna medida aparte de dar al Secretario General medios adecuados para continuar su tarea.

El representante de Sudán pidió que el Consejo investigara inmediatamente el asesinato del Sr. Lumumba. En opinión de su Gobierno debía concederse prioridad absoluta a la tarea de aislar a todas las regiones del Congo de la ingerencia externa, que, aún siendo bien intencionada, sólo podía aumentar la anarquía y el

resentimiento. Sudán había mantenido una estricta neutralidad en el conflicto del Congo y excepto a petición del Secretario General no había permitido el tránsito hacia el Congo por su territorio. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Secretario General, continuaban las ingerencias y si no se tomaban medidas para eliminarlas, Sudán se vería obligado, a su pesar, a pedir la repatriación de las tropas con que había contribuido a la Fuerza. Su Gobierno creía que los amigos y aliados de Bélgica podían colaborar considerablemente a este respecto ejerciendo su influencia persuasiva sobre el Gobierno de Bélgica.

El 17 de febrero se distribuyó el documento siguiente:

Una carta de fecha 17 de febrero (S/4724), en la que el representante del Congo (Leopoldville) pedía al Secretario General que hiciese distribuir como documento del Consejo una carta de un ayudante del Representante Especial, de fecha 30 de enero, sobre el aterrizaje en Lisala de un avión de la República Árabe Unida el 30 de diciembre de 1960.

En la 938a. sesión celebrada el 17 de febrero, el representante de Liberia dijo que tanto los Estados Miembros como los dirigentes congolese debían renunciar a sus ambiciones particulares y hacer un esfuerzo coordinado para salvar al Congo de la guerra civil. Las medidas propuestas por el Presidente de Liberia (S/4714) proporcionarían la base para llegar a una solución. El Consejo debía tomar medidas energéticas para hacer cumplir la decisión de la Organización relativa al retiro del personal belga. La intervención al margen de las Naciones Unidas por parte de la URSS o de cualquier otra Potencia, sería indeseable y constituiría una invitación al desastre. Con respecto al Sr. Hammarskjöld, su delegación y las de otros Estados africanos estimaban que se debía dar al Secretario General mayor autoridad para restablecer la paz y el orden en el Congo.

El representante de la República Árabe Unida manifestó que la continua presencia de los belgas en el Congo había permitido al Sr. Tshombé proclamar la secesión de Katanga y había hecho posible la entrega del Primer Ministro Lumumba y sus colegas al Sr. Tshombé y su asesinato. Las Naciones Unidas no habían dado cumplimiento a sus resoluciones. Sin embargo, a pesar de haberse cometido errores, de nada servían las recriminaciones; la misión del Consejo, especialmente en vista de las operaciones de las autoridades de Katanga en la parte septentrional de la provincia y de que, según se decía, se preparaba un ataque a la Provincia Oriental, consistía en evitar la guerra civil y echar las bases para una solución constructiva. Por lo tanto, su delegación, junto con las de Ceilán y Liberia, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/4722):

“A

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la situación en el Congo,

“Habiendo tomado conocimiento con hondo pesar de la noticia del asesinato de los dirigentes congolese, Sres. Patrice Lumumba, Maurice Mpolo y Joseph Okito,

“Profundamente preocupado por las graves repercusiones de estos crímenes por el peligro de que se extiendan la guerra civil y el derramamiento de sangre en el Congo y por la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

“Tomando nota del informe del Representante Especial del Secretario General (S/4691) de fecha 12 de febrero de 1961 que revela que se ha creado una seria situación de guerra civil y se están haciendo preparativos para ella,

“1. Insta a las Naciones Unidas a que adopten inmediatamente todas las medidas apropiadas para impedir que se produzca una guerra civil en el Congo, inclusive arreglos para la cesación del fuego, la suspensión de todas las actividades militares, la prevención de los choques y el uso de la fuerza, en caso necesario, como último recurso;

“2. Insta a que se tomen medidas para el inmediato retiro y evacuación del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas o de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas así como de los mercenarios;

“3. Exhorta a todos los Estados a adoptar de inmediato energéticas medidas con el fin de impedir en su territorio la salida de dichas clases de personal hacia el Congo y de negarles el paso y otras facilidades;

“4. Decide que se inicie una investigación inmediata e imparcial con el fin de averiguar las circunstancias que rodearon la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas y hacer que se castigue a los responsables de esos crímenes;

“5. Reafirma las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio, 22 de julio y 9 de agosto de 1960 y la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General de 20 de septiembre de 1960 y recuerda a todos los Estados Miembros la obligación que les imponen dichas resoluciones.

“B

“El Consejo de Seguridad,

“Gravemente preocupado por el continuo empeoramiento de la situación en el Congo y por la existencia de condiciones que ponen en grave peligro la paz y el orden así como la unidad y la integridad territorial del país, y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“Advirtiendo con hondo pesar y preocupación las sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la falta general de un régimen de derecho en el Congo,

“Reconociendo la imperiosa necesidad de restablecer las instituciones parlamentarias en el Congo de conformidad con la ley fundamental del país, para que la voluntad popular pueda manifestarse en un Parlamento libremente elegido,

“Convencido de que la solución del problema del Congo está en manos del propio pueblo congolés sin ninguna intervención externa y de que no puede haber solución sin conciliación,

“Convencido además de que la imposición de cualquier solución, inclusive la formación de un gobierno que no se base en una genuina conciliación, lejos de resolver ningún problema, acrecentaría grandemente el peligro de un conflicto dentro del Congo y la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“1. Insta a que se convoque el parlamento y se adopten las medidas de protección necesarias al respecto;

“2. Insta a que se reorganicen y sometan a disciplina y control las unidades armadas y el personal militar congolés y se adopten disposiciones imparcia-

les y equitativas a tal efecto y con miras a eliminar cualquier posibilidad de injerencia de tales unidades y personal en la vida política del Congo;

"3. *Exhorta* a todos los Estados a prestar su completa cooperación y ayuda y a adoptar las medidas que sean necesarias por su parte para dar cumplimiento a esta resolución."

El representante de Checoslovaquia manifestó que el Sr. Hammarskjöld y el Mando de las Naciones Unidas en el Congo habían desempeñado un papel importante en los acontecimientos que habían culminado en el asesinato del Primer Ministro Lumumba y otros dirigentes nacionales. Las propuestas presentadas por la URSS ofrecían la única base satisfactoria para resolver la situación así creada. El Gobierno legítimo de Stanleyville podía tener la seguridad de que Checoslovaquia haría todo lo que estuviera en su mano para promover una solución que respondiese a los intereses del pueblo congolés.

El representante de Irak dijo que el asesinato de Patrice Lumumba era el último en una serie de hechos de los que Bélgica era directamente responsable. Mediante los esfuerzos de Bélgica y sus aliados se había impedido que la Organización diera cumplimiento a sus resoluciones y se había presentado la secesión de Katanga y el golpe de estado de Mobutu como asuntos internos. Era preciso tomar medidas eficaces por conducto de una Fuerza de las Naciones Unidas con nueva vitalidad y con un mandato claro, de conformidad con los principios previstos en el proyecto de resolución de las tres Potencias.

En la 939a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Yugoslavia dijo que la intervención de Bélgica, con el apoyo de otras Potencias e intereses coloniales, y la política errada de los funcionarios responsables de las Naciones Unidas habían creado el peligro de un serio conflicto armado en el Congo. Para remediar esa situación, todos los grupos armados ilegales e inconstitucionales del Congo debían ser desarmados y neutralizados; las fuerzas de las Naciones Unidas debían proteger y garantizar la vida política democrática y el funcionamiento del Gobierno congolés; y debían eliminarse todas las formas residuales de intervención colonial. Debían imponerse sanciones, en caso necesario, para lograr que se retirara el personal belga. Si el Consejo no llegaba a un acuerdo sobre las medidas mínimas previstas en el proyecto de resolución presentado por los países de Asia y Africa, se debía convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que la comunidad internacional en su conjunto pudiera hacer un nuevo esfuerzo a fin de encontrar una solución para el problema congolés.

El representante de la República Centroafricana expresó la esperanza de que el asesinato del Sr. Lumumba y sus colegas fuera objeto de una investigación imparcial. Al deplorar la intervención externa de que se había hablado e instar al retiro de los belgas sin más dilación, dijo que ni la ayuda unilateral al margen de las Naciones Unidas ni el desarme del Ejército Nacional Congolés podrían resolver la crisis del Congo. La solución debía ser una solución africana, basada en las decisiones de los propios dirigentes congolese y elaborada con la cooperación de todos los pueblos africanos. Sugirió que se apiazara el debate para que los dirigentes africanos pudieran preparar un programa a fin de presentarlo a la Asamblea en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

Del 18 al 20 de febrero se distribuyeron los siguientes documentos:

Un cablegrama dirigido al Secretario General de fecha 18 de febrero (S/4725/Add.1), en el que el Presidente de Ghana esbozaba el siguiente plan para hacer frente a la situación en el Congo: debía crearse un nuevo Mando de las Naciones Unidas; dicho Mando debía ser africano y asumir plena responsabilidad por el mantenimiento de la legalidad y del orden en el Congo; todas las unidades armadas congolese debían ser desarmadas, regresar a sus cuarteles y entregar sus armas al nuevo Mando; el desarme y la entrega debían ser voluntarios y debían conducir a la reorganización y readiestramiento del Ejército Nacional Congolés, aunque debía hacerse uso de la fuerza en el caso de que ciertas facciones se negaran a cooperar; todo el personal no africano que prestara servicios en el ejército del Congo debía ser expulsado; una vez que se hubiese logrado controlar la situación militar, el nuevo Mando de las Naciones Unidas debía poner en libertad a todos los presos políticos y convocar el Parlamento bajo sus auspicios; temporalmente todas las misiones y representantes diplomáticos extranjeros debían abandonar de inmediato el territorio del Congo para excluir de ese país la guerra fría. Para ejecutar el plan sería preciso que las Naciones Unidas tuvieran bajo su control los principales aeropuertos del Congo.

Un informe de fecha 18 de febrero (S/4727), en el que el Representante Especial declaraba que se había producido una situación grave en Leopoldville en relación con la detención y deportación de varias personalidades políticas. A pesar de que las detenciones y deportaciones se habían realizado secretamente, había sido posible averiguar que un grupo de presos había sido trasladado de Leopoldville a Bakwanga, capital del llamado Estado Minero de Kasai Meridional y habían circulado rumores insistentes de que muchos de ellos habían sido físicamente eliminados a su llegada. Una adición (S/4727/Add.1) que se distribuyó el día siguiente contenía las cartas de fecha 16 de febrero enviadas por el Representante Especial a los Sres. Ileo y Kabondji respectivamente, instándoles a que se diera un trato humanitario y decente a seis presos políticos que según se informaba habían sido trasladados de Leopoldville a Bakwanga y para que se aplicaran las normas generales inspiradas en el principio del respeto por la ley. La adición contenía también una carta dirigida al Presidente de la República por el Secretario General, quien señalaba que en vista del reciente asesinato del Sr. Lumumba y sus colegas en Katanga, las detenciones y deportaciones de personalidades políticas debían inevitablemente causar honda preocupación. Tales actos constituían una violación de los principios fundamentales que todo Estado Miembro de las Naciones Unidas tenía el deber de respetar. Un informe complementario del Representante Especial publicado el 20 de febrero (S/4727/Add.2), contenía un mensaje de un Sr. Kabeya de Kasai Meridional, que se titulaba Ministro de Justicia del llamado Estado Minero, en el que declaraba que el Sr. Finant y otros cinco dirigentes políticos de los siete trasladados a Bakwanga habían sido condenados a muerte y ejecutados por crímenes contra el pueblo Muluba.

Una carta dirigida al Secretario General de fecha 20 de febrero (S/4735), en la que la Misión Permanente de Ghana transmitía una resolución aprobada ese día en una reunión celebrada en Accra por los representantes de los países que habían participado en la Conferencia de Casablanca. En dicha resolución se ins-

taba al Consejo a que tomara medidas para contener la invasión por el Coronel Mobutu de la Provincia Oriental y otras provincias partidarias de Lumumba.

Una carta de fecha 15 de febrero (S/4744), distribuida el día 22, en la que el Primer Ministro de Ceilán expresaba que no veía cómo las Naciones Unidas podían permanecer neutrales en un conflicto entre un gobierno legítimo y progresista y las fuerzas facciosas y divisionistas amparadas por intereses creados extranjeros, coloniales y de otro tipo. El asesinato del Sr. Lumumba había sido un intento deliberado de destruir el núcleo de la unidad y la independencia del Congo. Lo que se necesitaba primordialmente en ese momento era impedir el desmembramiento del Congo, garantizar el retiro de las fuerzas del colonialismo y de los intereses creados extranjeros, y desarmar los ejércitos particulares.

Una adición (S/4691/Add.2), distribuida el 20 de febrero, a su informe sobre los últimos acontecimientos en Katanga Septentrional, en la que el Representante Especial manifestaba que un oficial belga, al mando de la gendarmería en Mitwaba con el cual se había cruzado una patrulla de las Naciones Unidas el 17 de febrero, había revelado que el objetivo de la gendarmería era Manono; la Fuerza de las Naciones Unidas no debía tratar de intervenir porque dicha operación era parte de una ofensiva de mayor envergadura. El oficial se había negado a entrar en discusiones con el comandante de las Naciones Unidas en Katanga septentrional. La ofensiva parecía tener por objeto la subyugación de toda la región poblada por la tribu Baluba.

En la 940a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el Secretario General comunicó al Consejo que se habían recibido noticias de la ejecución, en Kasai meridional, de seis de las personalidades cuya deportación de Leopoldville había sido objeto del informe del Representante Especial de fecha 18 de febrero (S/4727). Ya había expresado su opinión sobre tales actos que constituían una burla a los valores fundamentales que proclamaba la Organización, en una carta que había escrito al Sr. Kasa-Vubu, pero correspondía al Consejo juzgar la influencia que tendrían en las actividades de las Naciones Unidas relativas al Congo y los diversos grupos existentes en el Congo el último acontecimiento, después del asesinato del Sr. Lumumba y otras personas.

El representante de Liberia propuso que se levantara la sesión para permitir que se celebraran consultas entre los países africanos.

**Decisión:** La moción fue aprobada sin oposición.

En la 941a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de la República Árabe Unida destacó la necesidad de que las Naciones Unidas intervinieran para poner fin a los atropellos de la índole descrita por el Secretario General en la sesión anterior. No podían pasarse por alto las violaciones de derechos humanos, que entrañaban una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, presentó, pidiendo que se le diera prioridad, el siguiente proyecto de resolución, patrocinado también por Ceilán y Liberia (S/4733):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota del informe del Secretario General (documento S/4727) del 18 de febrero y su comunicación al Consejo de Seguridad contenida en su declaración del 20 de febrero,*

*“Profundamente conmovido por la continuación del asesinato en gran escala de dirigentes políticos, con total desprecio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la opinión pública mundial y de la Carta de las Naciones Unidas,*

*“Consciente de la extrema gravedad de la situación en el Congo,*

*“Decidido a que tales asesinatos cesen definitivamente,*

*“Convencido de la responsabilidad que en tales crímenes corresponde a personas que ocupan altas posiciones,*

*“1. Condena enérgicamente las detenciones ilegales, deportaciones y asesinatos de dirigentes políticos del Congo;*

*“2. Invita a las autoridades de Leopoldville, Elisabethville y Kasai a que pongan fin inmediatamente a tales prácticas;*

*“3. Invita a las autoridades de las Naciones Unidas en el Congo a adoptar todas las medidas posibles, incluso, en caso necesario, el uso de la fuerza como último recurso para impedir que se cometan tales atropellos;*

*“4. Decide que se efectúe una investigación imparcial para determinar la responsabilidad por estos crímenes y el castigo de los autores de los mismos.”*

El representante de Ceilán manifestó que el Congo era uno de los muchos territorios coloniales que se habían convertido en naciones independientes en los últimos años. Sin embargo, los acontecimientos habían tomado en ese país un cariz diferente a causa de la decisión de los colonialistas de retener el control, sin importarles a qué maniobras y crímenes podrían tener que recurrir para conseguirlo. La Organización no podía condonar los despiadados actos de un pretendido Jefe de Estado que actuaba en complicidad con los enemigos de su país. El proyecto de resolución presentado (S/4733) indicaba las condiciones mínimas necesarias para el establecimiento de la paz y la estabilidad en el Congo.

El representante de Liberia solicitó apoyo para el proyecto de resolución S/4733. Si la sugerencia era aceptable, presentaría asimismo un proyecto de resolución proponiendo que el Consejo celebrara su próxima reunión en el Congo o en sus proximidades a fin de que pudieran realizarse entrevistas con los dirigentes políticos del país para reafirmar el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas y ofrecer una base de reconciliación.

El representante de la India dijo que su delegación compartía el sentir de que las Naciones Unidas habían fracasado en el Congo, especialmente por haber sido incapaces de impedir el asesinato del Sr. Lumumba y otras personas, pero consideraba que dicho fracaso debía atribuirse a las Naciones Unidas en su conjunto, a las actitudes de “guerra fría” adoptadas por varias Potencias y a las equivocadas o inadecuadas decisiones del Consejo y la Asamblea. El Consejo debía obrar rápidamente para impedir que se tratara de buscar una solución militar al problema del Congo. Como había declarado el Primer Ministro de la India, las Naciones Unidas debían hacer uso de la fuerza en caso necesario, se debía eliminar a los elementos extranjeros, y el ejército congolés debía ser controlado y desarmado; las Naciones Unidas debían entonces tratar de que se reuniera el Parlamento. Si las Naciones Unidas

se retiraban del Congo, ello sería un desastre. El proyecto de resolución S/4722, que reflejaba esencialmente la posición de su Gobierno, parecía ofrecer la respuesta mínima. El segundo proyecto conjunto de resolución (S/4733) pondría de manifiesto que el Consejo se rehusaba a tolerar la anarquía y el asesinato político.

El representante de Nigeria opinó que debía aclararse y reforzarse el mandato de las Naciones Unidas en el Congo, a fin de hacer frente a la situación que se estaba agravando como resultado de la falta de un gobierno central eficaz, el peligro inminente de una guerra civil y el hecho de que el ejército se había convertido en la mayor amenaza a la paz y la seguridad. El primer proyecto conjunto de resolución (S/4722) contenía propuestas que su Gobierno consideraba esenciales para una solución duradera.

El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación apoyaría el proyecto conjunto de resolución que figuraba en el documento S/4722, pero opinó que debían mencionarse en forma más concreta tres puntos, a saber: la responsabilidad del Secretario General respecto del cumplimiento de la resolución, el reconocimiento de que las Naciones Unidas estaban en el Congo para defender su soberanía e independencia, y la prohibición de la ayuda militar desde el exterior mediante el envío no sólo de personal sino también de material. A su entender, la referencia hecha en el párrafo 1 de la sección A al uso de la fuerza como último recurso significaba que no se haría uso de la fuerza mientras no se hubiese intentado primero llegar a un acuerdo por vía de negociación, conciliación o cualquier otro medio pacífico.

El representante de Turquía dijo que su delegación apoyaría el primer proyecto conjunto de resolución (S/4722), que evidentemente debía leerse teniendo presentes las disposiciones de la Carta y las resoluciones anteriores reafirmadas en el texto presentado. Con respecto al segundo proyecto de resolución (S/4733), sugirió que se enmendara el párrafo 2 para que comenzara con la frase "Invita a las autoridades del Congo", a fin de evitar toda sugerencia de que el texto se refería sólo a un sector del país.

El representante de China dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución S/4733 en cuanto al fondo. Sugirió que en el párrafo 2, en lugar de las palabras "todos los interesados en el Congo", se empleara la expresión "las autoridades en todas partes del Congo" a fin de destacar el deseo del Consejo de poner fin a los actos de brutalidad en todas partes, y que se suprimiera el párrafo del preámbulo que decía "Convencido de la responsabilidad que en tales crímenes corresponde a las personas que ocupan altas posiciones", a fin de no dar la impresión de que el Consejo se había formado un juicio antes de iniciar una investigación. La frase que figuraba en el párrafo 3, "incluso, en caso necesario, el uso de la fuerza como último recurso", parecía ser incompatible con la Carta y por lo tanto pidió que se procediese a una votación por separado sobre esas palabras.

El representante de Pakistán deploró que la preocupación por las luchas entre los políticos hubiese distraído la atención de los sufrimientos de los congolese que padecían hambre y vivían en un ambiente de inseguridad. El objetivo de la operación de las Naciones Unidas en el Congo era la normalización de la situación en ese país, y la debilidad de dicha operación,

tal como había sido concebida hasta ese momento por el Consejo, consistía en que alternativamente se admitía o se rehusaba admitir el hecho de que las Naciones Unidas habían asumido en el Congo una jurisdicción que trascendía las disposiciones de la Carta si se las interpretaba con un criterio jurídico demasiado estricto. La única solución era administrar el país mediante la asistencia de las Naciones Unidas con el fin de que el pueblo congolés pudiese alcanzar sus propios arreglos políticos, libre de toda injerencia política o militar exterior. Dicha solución entrañaría: el retiro del personal belga y otro personal extranjero que no estuviera bajo la autoridad de las Naciones Unidas; la adopción de disposiciones para la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 41 y 42 de la Carta en el caso de que no se retirase dicho personal; la prohibición de toda intervención unilateral; la completa reorganización de las fuerzas armadas congolese; el control de la administración pública por las Naciones Unidas durante un periodo determinado; la suspensión de las actividades de los partidos o facciones que perturbaran la ley y el orden; el restablecimiento de los procedimientos constitucionales una vez que se hubiese consultado la opinión popular, mediante un plebiscito por otros medios, con respecto a la índole y forma del gobierno deseado.

El representante de Marruecos declaró que si las Naciones Unidas no demostraban su oposición al neocolonialismo y a las intrigas neocolonialistas su propia existencia podría verse amenazada. Era preciso adoptar medidas enérgicas para remediar la situación creada por el colonialismo en el Congo; en particular se debía condenar los actos criminales cometidos por Kasa-Vubu, Tshombé, Kalondji y sus partidarios; detener y enjuiciar a los criminales; condenar a Bélgica por su inobservancia de las resoluciones de las Naciones Unidas; efectuar una investigación para determinar la complicidad de las demás Potencias colonialistas que actuaban de concierto con Bélgica; aplicar sanciones en el caso de que Bélgica insistiera en hacer caso omiso de dichas resoluciones; evacuar al personal belga y poner en libertad a todos los presos políticos.

El representante de Ceilán anunció que los autores del proyecto de resolución S/4733 habían acordado modificar el primer párrafo del preámbulo en la siguiente forma:

"Tomando nota del informe del Representante Especial en el Congo, documento S/4727 de fecha 18 de febrero, y la comunicación del Secretario General al Consejo de Seguridad contenida en su declaración del 20 de febrero, en que se señalan especialmente a la atención del Consejo las atrocidades y los asesinatos cometidos en Leopoldville, Katanga y Kasai Meridional en el Congo".

También se modificaba el párrafo 2 en la siguiente forma:

"Invita a todos los interesados en el Congo a poner fin inmediatamente a tales prácticas".

El representante de Liberia manifestó que su delegación entendía que el párrafo 3 de la sección A del proyecto de resolución S/4722 se refería tanto al material como al personal.

El Presidente sometió a votación la propuesta del representante de la República Árabe Unida de que se diera prioridad al proyecto de resolución S/4733/Rev.1.

**Decisión:** *Hubo 4 votos a favor (Ceilán, Liberia, República Árabe Unida y URSS), ninguno en contra y 7 abstenciones. La propuesta quedó rechazada.*

En la 942a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido, dijo, primeramente, que su Gobierno era partidario de un Congo unido; las Naciones Unidas debían ayudar a los congolese a lograr un acuerdo político entre ellos y estimular los esfuerzos que se hacían para lograr una solución política, única base para la unidad nacional. En segundo lugar, las Naciones Unidas debían impedir de modo efectivo la injerencia extranjera en cualquier forma y de cualquier procedencia que viniera. En tercer término, había que ayudar al Congo a crear condiciones de orden y estabilidad; las Naciones Unidas debían prestar asistencia en la reorganización del ejército congolés, que nunca había tenido oportunidad de adiestrarse para hacer frente a sus actuales responsabilidades. Teniendo presente estos objetivos, el representante del Reino Unido se veía obligado a rechazar el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/4706). Respecto del primer proyecto conjunto de resolución (S/4722), entendía que los párrafos de la parte dispositiva, y en particular los párrafos 1 y 4 de la sección A y el párrafo 2 de la sección B, debían interpretarse a la luz de las disposiciones de las resoluciones anteriores que se mencionaban en el texto, todas las cuales sentaban los principios de la consulta y la imparcialidad. Concretamente, interpretaba las palabras que figuraban al final del párrafo 1 de la sección A en el sentido de que las Naciones Unidas sólo recurrirían a la fuerza para impedir un choque entre tropas congolese hostiles. Compartía la opinión de la delegación de los Estados Unidos sobre el párrafo 3 de la sección A y sobre la responsabilidad del Secretario General en cuanto al cumplimiento de la resolución. Con sujeción a dicha interpretación, estaba dispuesto a votar a favor del proyecto de resolución.

El representante de Chile consideró inaceptable el proyecto de resolución de la URSS. Aunque lamentaba la omisión de toda referencia al Secretario General, votaría a favor del primer proyecto conjunto de resolución (S/4722), con sujeción a la interpretación que le daban los representantes de Liberia, el Reino Unido, los Estados Unidos y Turquía. Apoyaba decididamente el segundo proyecto de resolución de las tres Potencias, especialmente en su forma revisada (S/4733/Rev.1).

El representante de Francia dijo que su Gobierno era partidario de que se hiciese una investigación sobre la desaparición del Sr. Lumumba y otras personalidades congolese; desde el comienzo de la crisis del Congo había insistido en la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de todos los habitantes del Congo. Francia insistía asimismo en pedir a todos los Estados que se abstuvieran de suministrar al Congo asistencia militar de cualquier tipo. También había pedido reiteradamente que se respetara la unidad y la integridad territorial del Congo, se restableciesen el orden público y la legalidad constitucional y se restaurase la disciplina del ejército congolés. Cualesquiera que fuesen las circunstancias, el actual Presidente del Congo era la única autoridad legítima del país y no podía emprenderse ninguna acción positiva sin la cooperación activa de las autoridades legítimas. En particular, correspondía a estas últimas convocar el Parlamento y adoptar medidas de conciliación. Por último, su Gobierno había advertido la oposición de los representantes de muchos países africanos a que se impu-

siera a las autoridades del Congo ninguna solución y su deseo de que se permitiese a sus dirigentes elaborar con los congolese un plan para resolver la presente crisis.

El representante de China rechazó el proyecto de resolución de la URSS (S/4706) por considerarlo puramente destructivo. Aunque lamentaba ciertas ambigüedades y el hecho de que no reflejase las opiniones de la Conferencia de Brazzaville, votaría a favor del proyecto de resolución S/4722, con sujeción a la interpretación de los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos y Turquía.

El representante del Ecuador también aceptó la interpretación dada por los representantes de Liberia, el Reino Unido, los Estados Unidos y Turquía al proyecto de resolución S/4722, y, sobre esa base, votaría a favor del mismo.

El representante de la URSS manifestó que, a pesar de ciertas deficiencias, el texto revisado del proyecto de resolución presentado por las tres Potencias (S/4733/Rev.1) reflejaba el sentir de todos los que estaban genuinamente interesados en poner fin a la ilegalidad en el Congo. El proyecto de resolución de su delegación (S/4706) cambiaría radicalmente la situación en el Congo, eliminaría las principales causas de disensión, alejaría a los colonialistas belgas, eliminaría a sus agentes y restablecería la ley y el orden desarmando a las bandas armadas ilegales. Después de tomarse esas medidas, se pondría fin a la operación de las Naciones Unidas para que el pueblo congolés pudiese decidir libremente acerca de sus propios asuntos.

Se sometió a votación el proyecto de resolución de la URSS (S/4706).

**Decisión:** *El proyecto de resolución fue rechazado por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Ceilán, República Árabe Unida).*

El representante de los Estados Unidos, recordando la interpretación dada por el representante de Liberia al párrafo 3 de la sección A del proyecto de resolución S/4722, manifestó que en vista de que los otros autores no habían manifestado opiniones en contrario entendía que el propósito del proyecto de resolución en su totalidad era impedir toda intervención exterior mediante armas u hombres de cualquier procedencia. En este entendimiento votaría a favor del proyecto de resolución.

Se sometió a votación el primer proyecto conjunto de resolución presentado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4722).

**Decisión:** *El proyecto de resolución fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, URSS).*

El representante de los Estados Unidos presentó las siguientes enmiendas (S/4740) al segundo proyecto conjunto de resolución revisado (S/4733/Rev.1): 1) la adición en el primer párrafo del preámbulo de las palabras "y de otros informes" después de las palabras "20 de febrero", y de la palabra "Stanleyville" después de las palabras "asesinatos cometidos en"; 2) la supresión del último párrafo del preámbulo; 3) la adición en el párrafo 3 de la parte dispositiva de las palabras "en conformidad con la Carta" después de las palabras "medidas posibles"; 4) la adición en el párrafo cuarto de la parte dispositiva de las palabras "procurar el" después de la palabra "y".

El representante de la República Árabe Unida opinó que las dos primeras enmiendas eran innecesarias;

respecto de la primera, el Consejo no había recibido ningún otro informe sobre el asunto que se examinaba y no poseía información alguna sobre asesinatos cometidos en Stanleyville; con respecto a la segunda, si bien no cabía duda respecto de la responsabilidad que incumbía a personas situadas en altas posiciones, sólo una investigación podría identificar a los culpables. En principio, no se oponía a las enmiendas tercera y cuarta, pero prefería que se votara sobre la resolución sin demora.

El representante de Ceilán anunció que, después de celebrar consultas, los autores no habían encontrado objeción alguna a las enmiendas tercera y cuarta de los Estados Unidos ni a que se revisara el último párrafo del preámbulo para que dijera: "Tomando nota de que se ha alegado que personas que ocupan altas posiciones serían responsables por tales delitos". Pero que ante la imposibilidad de enmendar el proyecto de resolución a satisfacción de todos, preferían mantener el texto original.

El representante de los Estados Unidos aceptó la sugerencia de los autores con respecto al último párrafo del preámbulo. Lamentó que los autores se resistieran a incluir una referencia a Stanleyville, donde indudablemente se habían cometido violaciones de derechos humanos, conforme se declaraba en el documento S/4637. Con la esperanza de facilitar la aprobación del proyecto, propuso que se suprimiera toda referencia a ciudades determinadas y que se agregara después de "20 de febrero", las palabras: "y de otros informes que señalan con carácter de urgencia a la atención del Consejo las atrocidades y los asesinatos cometidos en varias partes del Congo".

Antes de poner a votación el segundo proyecto de resolución presentado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4733/Rev.1) y las enmiendas al mismo se procedió a votar por separado, a solicitud del representante de China, sobre las palabras del párrafo 3 "incluso, en caso necesario, el uso de la fuerza como último recurso".

**Decisión:** *Hubo 5 votos a favor (Ceilán, Chile, Liberia, República Árabe Unida, URSS), 1 en contra (China) y 5 abstenciones. No se aprobó la inclusión de esas palabras.*

El Presidente puso a votación la enmienda verbal de los Estados Unidos para agregar las palabras "y de otros informes" después de las palabras "20 de febrero", y para reemplazar las palabras "en Leopoldville, Katanga y Kasai Meridional en el Congo" por las siguientes: "en varias partes del Congo".

**Decisión:** *Hubo 8 votos a favor, 3 en contra (Ceilán, República Árabe Unida y URSS) y ninguna abstención. La enmienda quedó desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.*

El representante de los Estados Unidos propuso que se suprimiesen las palabras "en que se señalan especialmente a la atención del Consejo las atrocidades y los asesinatos cometidos en Leopoldville, Katanga y Kasai Meridional en el Congo" y se las substituyese por las palabras "y de otros informes".

El representante de Ceilán, apoyado por el representante de la República Árabe Unida, se opuso a toda enmienda al primer párrafo del preámbulo. No se debía tratar de generalizar la cuestión. Los incidentes que habían horrorizado al mundo entero eran incidentes concretos.

El representante de Turquía advirtió que dichos incidentes se enumeraban en el informe a que se hacía referencia en el párrafo.

El representante de la URSS se opuso a la enmienda por considerarla una maniobra tendiente a evitar que se condenaran formalmente los atropellos que los representantes interesados habían deplorado anteriormente.

Se puso a votación la enmienda verbal de los Estados Unidos.

**Decisión:** *Hubo 7 votos a favor, 3 en contra (Ceilán, República Árabe Unida y URSS) y 1 abstención (Liberia). La enmienda quedó desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.*

El representante del Ecuador dijo que había apoyado las enmiendas de los Estados Unidos porque consideraba que debían repudiarse las atrocidades donde quiera que ocurriesen. No obstante votaría en favor del proyecto de resolución en su forma actual convencido de que el Consejo no podía dejar de condenar las atrocidades cometidas en Katanga y Kasai.

Se puso a votación el segundo proyecto de resolución de las tres Potencias (S/4733/Rev.1), tal como había sido enmendado de común acuerdo.

**Decisión:** *Hubo 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Turquía. El proyecto de resolución no fue aprobado.*

El representante de la URSS lamentó que los representantes que habían expresado su pesar ante las actividades represivas contra los dirigentes nacionales del Congo, hubieran impedido que se condenaran dichos actos y que se adoptaran medidas para evitar su repetición. Su delegación se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución S/4722 porque se trataba de un texto débil que no tenía en cuenta la realidad de la situación. No se había opuesto porque incluía una condenación objetiva de los asesinatos y disponía el retiro inmediato del personal belga y la prevención de operaciones militares contra la Provincia Oriental. Toda tentativa de utilizar la fuerza contra el Gobierno legítimo del Congo constituiría una violación de esa resolución. Su delegación había visto también con agrado que la resolución no daba mandato alguno al Secretario General. Además, la resolución era sólo un primer paso en dirección a las medidas más radicales recomendadas por la URSS.

El representante de los Estados Unidos señaló que los dos vetos de la URSS habían impedido que se adoptaran dos propuestas aprobadas por ocho y siete miembros, respectivamente, condenando las detenciones y ejecuciones ilegales en el Congo.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido, dijo que su delegación se había abstenido en la votación sobre el segundo proyecto conjunto de resolución por considerarlo unilateral, ya que se refería a una categoría limitada de atrocidades cometidas en determinadas regiones del Congo. El proyecto de resolución hubiera sido aceptable para su delegación en todos los otros puntos.

El Secretario General expresó su satisfacción ante la resolución de las tres Potencias (S/4722) aprobada por el Consejo por cuanto definía en forma más enérgica y clara la misión de las Naciones Unidas, aunque no proporcionaba, como había ocurrido ya con tanta

frecuencia, una base jurídica más amplia ni nuevos medios de ejecución. Lamentaba que no se hubiera aprobado el segundo proyecto conjunto de resolución (S/4733). No obstante, como no había habido diferencias de opinión con respecto a los párrafos de la parte dispositiva, se consideraba autorizado para invocarlos con todo el valor moral que tenían. Con respecto a la alegación de que las medidas tomadas después de la detención del Sr. Lumumba habían sido inadecuadas, señaló que la referencia que se hacía en el proyecto de resolución S/4733 al uso de la fuerza, que los autores del proyecto evidentemente consideraban como un nuevo punto de partida que daba nuevos derechos, apoyaba la interpretación de que la Carta prohibía toda acción militar de las Naciones Unidas para poner en libertad presos acusados de delitos, excepto cuando dicha acción constituyera parte de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

El representante de Bélgica rechazó las acusaciones infundadas hechas contra su país con motivo de los asesinatos políticos en el Congo.

El representante de la URSS subrayó que la Secretaría no había recibido instrucciones de realizar una investigación. Sería absurdo dárselas en vista de que la Secretaría era responsable en parte por lo ocurrido.

El Secretario General manifestó que la Secretaría no tenía ni los recursos ni la competencia necesarios para emprender semejante investigación. Anunció que referiría la cuestión al Comité Consultivo y que aceptaría la opinión del mismo.

#### **O. Documentos distribuidos con posterioridad al 21 de febrero de 1961**

En una comunicación dirigida al Sr. Kalondji de fecha 21 de febrero (S/4727/Add.3), el Representante Especial del Secretario General en el Congo declaraba que el mensaje del Sr. Kabeya indicaba que el juicio y la ejecución de seis de los siete presos políticos trasladados a Bakwanga se habían realizado con la mayor arbitrariedad. El Representante Especial pedía amplias aclaraciones sobre las circunstancias del juicio e informaciones precisas sobre los demás presos.

En una carta dirigida al Presidente del Consejo de fecha 21 de febrero (S/4742), el representante del Congo (Leopoldville), al referirse a los debates del Consejo en las sesiones del 20 y 21 de febrero, manifestaba que los seis presos ejecutados en Bakwanga habían sido trasladados a Kasai Meridional y ejecutados sin conocimiento del Gobierno. Se habían dado instrucciones para impedir las detenciones arbitrarias en el porvenir. Se estaban investigando las circunstancias en que se había producido la muerte del Sr. Lumumba y el Gobierno rechazaba la acusación de que las autoridades de la República habían cometido un asesinato político premeditado. Señaló que el Consejo no había prestado la atención debida a la intervención militar y a las entregas de armas de la República Árabe Unida, ni a la intervención diplomática y política de Estados Miembros que reconocían como legítimas las pretendidas autoridades de las Provincias Oriental y Kivu. Su Gobierno entendía que las disposiciones de la resolución del Consejo de fecha 21 de febrero (S/4741), con la única excepción del párrafo que autorizaba el uso de la fuerza como último recurso para impedir la guerra civil, sólo podían aplicarse previa consulta con las autoridades legítimas de la República.

En un cablegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 22 de febrero (S/4743),

residente Kasa-Vubu señaló que la resolución aprobada el 21 de febrero (S/4741) no tenía en cuenta las propuestas de la Comisión de Conciliación; en vez de prever medidas militares, el Consejo debería haber apoyado las negociaciones tendientes a ampliar el Gobierno provisional. Además, el Consejo no podía impedir que el Congo contratase los funcionarios técnicos necesarios donde le pareciera conveniente. Tampoco podía realizar una investigación en el territorio de la República, excepto con acuerdo previo del Gobierno; los culpables serían juzgados y castigados por los tribunales congoleños competentes. Análogamente, correspondía al Gobierno convocar al Parlamento y, si lo estimaba apropiado, solicitar ayuda de las Naciones Unidas para reorganizar las unidades armadas. El Gobierno protestaba contra la violación de la soberanía de la República que representaba esa resolución; declaraba que el pueblo congolés no toleraría jamás su aplicación y hacía un llamamiento al pueblo para que se mantuviera listo para defender la soberanía congoleña. El Gobierno de Unidad Nacional estaba dispuesto a colaborar lealmente con las Naciones Unidas en la medida en que se respetaran los principios de consulta y de cooperación.

En un informe distribuido el 22 de febrero (S/4745 y Add.1) sobre la situación en las Provincias Oriental y Kivu y sobre las consecuencias de los últimos acontecimientos en cuanto se refería a la seguridad de los detenidos políticos y militares y de otros sectores de la población, el Representante Especial declaraba que los representantes de las Naciones Unidas habían persuadido a las autoridades de Stanleyville de la necesidad de moderar al Ejército Nacional Congolés, a la gendarmería y a la población civil y habían establecido una zona protegida donde podían refugiarse las personas amenazadas. Sin embargo, muchos extranjeros habían sido arbitrariamente detenidos y maltratados, y circulaban rumores persistentes sobre la liquidación de presos políticos y de ocho soldados belgas detenidos en Stanleyville. En Kivu se había desmoronado totalmente la autoridad y la situación de la población civil era precaria. En la adición que se distribuyó al día siguiente, se informaba que el General Lundula había dado al cónsul francés su palabra de honor de que los ocho soldados belgas estaban vivos y eran bien tratados.

En una carta dirigida al Presidente del Consejo de fecha 23 de febrero (S/4746), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió información acerca de la aplicación del párrafo 2 de la sección A de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero.

En un informe de fecha 24 de febrero (S/4750) sobre la situación de guerra civil en los sectores de las Provincias Oriental, Ecuatorial, Kasai y Katanga, el Representante Especial subrayó que la situación seguía siendo grave, pero que parecía posible esperar cierta mejora como resultado de los incansantes esfuerzos de las Naciones Unidas. Las comunicaciones dirigidas por el Representante Especial al Presidente Kasa-Vubu y al Sr. Kalondji en las que señalaba a su atención las disposiciones de la resolución del Consejo del 21 de febrero, figuraban como anexos a esa comunicación. La adición 1 al informe que se distribuyó al día siguiente, se refería a la llegada a Luluabourg de tropas de Stanleyville. Se había mantenido el orden. En una carta al Representante Especial de fecha 25 de febrero (S/4750/Add.2), el Presidente Kasa-Vubu se quejaba de la inacción de las tropas de las Naciones Unidas e instaba a que se tomaran medidas para sacar a los rebeldes de

Luluabourg. En una carta de 25 de febrero (S/4750/Add.3) el Sr. Ileo declaraba que si los rebeldes no eran expulsados antes de las 6 de la mañana del 26 de febrero, el Gobierno asumiría sus responsabilidades.

En un cablegrama de fecha 25 de febrero dirigido al Presidente del Consejo (S/4751), el Presidente Kasavubu pedía que se considerara seriamente la situación creada en las Provincias Oriental y Kivu como resultado de la actitud de los países que apoyaban a los rebeldes en contra del Gobierno legítimo.

La adición 2 al informe del Representante Especial relativo al Sr. Lumumba publicada el 25 de febrero (S/4688), contenía un canje de cartas entre el Representante Especial y el Sr. Tshombé. Este rechazaba las peticiones del Representante Especial de que los cadáveres del Sr. Lumumba y de sus compañeros fueran entregados a sus familias. Katanga se oponía a una investigación internacional sobre la muerte del Sr. Lumumba; se había iniciado una investigación judicial imparcial.

En su informe del 27 de febrero (S/4752) sobre algunas medidas adoptadas con respecto a la aplicación de la resolución del Consejo del 21 de febrero, el Secretario General dio cuenta de que, después de haber consultado con el Comité Consultivo, el 22 de febrero había dirigido una nota verbal (anexo I) al Gobierno de Bélgica relativa al retiro del personal belga del Congo. En su nota verbal, el Secretario General pedía al Gobierno de Bélgica que adoptara las medidas previstas en los párrafos 2 y 3 de la parte A de la resolución y, a este respecto, se trataba que, como las resoluciones del Consejo tenían carácter obligatorio en virtud del Artículo 25 de la Carta, los Estados Miembros debían adaptar su legislación en la medida necesaria para aplicarlas. Además, ofrecía designar a un funcionario superior de la Secretaría para que se reuniera con los representantes del Gobierno belga con objeto de facilitar la aplicación de la resolución. En una respuesta de fecha 27 de febrero (anexo II), el representante de Bélgica declaraba que su Gobierno había reafirmado su deseo de colaborar por el éxito de la acción de las Naciones Unidas en el Congo y había expresado su entendimiento de que las medidas previstas se aplicarían a todos los nacionales no congolese sin discriminación alguna. Además, destacaba la importancia de mantener la seguridad pública y de evitar un éxodo de los técnicos extranjeros esenciales para la continuación de las actividades económicas del Congo. Bélgica retiraría aquel personal militar y paramilitar cuyo regreso tenía derecho a pedir. Se estaban adoptando medidas para poner fin a la contratación de mercenarios. Con respecto a las nacionales belgas seleccionados como "asesores políticos" por las autoridades congolese, correspondía al Secretario General ponerse de acuerdo con éstas para aclarar qué personas, entre las que habían sido puestas a disposición del Congo en virtud del artículo 250 de la Ley Fundamental, estaban sujetas a la aplicación de la resolución. El anexo III contenía una carta dirigida a todos los Estados Miembros en la que se les señalaban los párrafos 2 y 3 de la parte A de la resolución. Con respecto al párrafo 1 de la parte A, el Secretario General había encargado al Mando que tomara medidas adecuadas. Había enviado cables a Marruecos (anexo V) e Indonesia (anexo VI) señalando la necesidad de disponer de tropas, y también había enviado una carta a ciertos Estados africanos (anexo VII). A fin de asegurar la colaboración de las autoridades del Congo, el Secretario General había dirigido una carta al Presidente del Congo (anexo IV)

y había pedido al Representante Especial que señalara el fondo de esa carta a la atención de las autoridades del Congo. Se había pedido al Presidente interino de la Corte Internacional, a título personal, que sugiriera candidatos para nombrar un grupo de tres jueces que se encargara de la investigación prevista en el párrafo 4. Se había enviado una carta (anexo VIII) al Presidente del Congo relativa a las deportaciones y ejecuciones de líderes políticos congolese. Las comunicaciones posteriores enviadas al representante de Bélgica, al Presidente del Congo y al Sr. Tshombé se reprodujeron en el documento S/4752/Add.1, publicado el 3 de marzo. En su nota verbal al representante de Bélgica, de fecha 2 de marzo, el Secretario General manifestaba que le era imposible aceptar la tesis de que los acuerdos bilaterales para colocar a funcionarios belgas en virtud del artículo 250 de la Ley Fundamental podían anular las obligaciones que incumbían a Bélgica en virtud de la resolución del Consejo de 21 de febrero. La decisión del Consejo era incondicional y, a juicio de las Naciones Unidas, un Estado Miembro debía adoptar medidas inmediatas, haciendo cuanto estuviera en su poder, para que se retiraran prontamente sus nacionales. En sus mensajes al Presidente Kasavubu y al Sr. Tshombé, el Secretario General les informaba de la posición del Gobierno de Bélgica y les preguntaba qué medidas se adoptarían bajo su autoridad para poner en práctica la resolución del Consejo.

En un informe de fecha 27 de febrero (S/4753), el Representante Especial dio cuenta de una serie de incidentes ocurridos en Leopoldville, el 26 y el 27 de febrero, en los que había estado envuelto personal de las Naciones Unidas, el cual había sido víctima de ataques brutales y arrestos arbitrarios. La ONU había advertido al Mando del ENC que se opondría a actos de esa índole con toda su fuerza.

En la cuarta adición, de fecha 24 de febrero, a su informe sobre la situación de guerra civil (S/4750), el Representante Especial dijo que las tropas de las Naciones Unidas eran prácticamente dueñas de la situación militar en el sector de Kasai. En las adiciones V, VI y VII, de fechas 1, 2 y 7 de marzo respectivamente, se describieron los acontecimientos posteriores ocurridos en los sectores de las Provincias de Equateur Oriental, de Kasai y de Katanga. El 7 de marzo la situación seguía tirante, pero los esfuerzos de las Naciones Unidas habían evitado que estallaran hostilidades.

En el informe del Representante Especial de 2 de marzo sobre las zonas protegidas establecidas por las Naciones Unidas (S/4757 y Add.1), se describieron los continuos esfuerzos de la ONU por poner a las personas al amparo de detenciones arbitrarias y violaciones de los derechos humanos y se indicaron los principios observados para conceder protección o asilo. Los mensajes enviados a las autoridades de Stanleyville y de Leopoldville se reproducían en anexos al informe.

En un informe (S/4758) publicado el 3 de marzo sobre acontecimientos recientes ocurridos en la zona de Leopoldville, el Secretario General llamó la atención hacia el boletín militar del cuartel general del ENC en Leopoldville, de fecha 3 de marzo, en el que se instaba a ofrecer resistencia al desarme del Ejército nacional. En una nota anexa del Ministerio de Relaciones Exteriores congolés de fecha 1° de marzo, se declaraba que, a fin de evitar roces, la Fuerza de las Naciones Unidas debía evacuar las instalaciones de la base aérea de Ndjili. En una carta anexa de 2 de marzo, dirigida al Representante Especial por el Presidente del Congo, se protestaba contra el establecimiento por las Naciones

Unidas de una zona protegida en Leopoldville. En su respuesta de fecha 3 de marzo, el Secretario General señalaba que se habían establecido zonas protegidas en diversos lugares del Congo siempre que ello había resultado imprescindible para proteger a las personas contra posibles detenciones arbitrarias y violaciones de los derechos humanos. Además, protestaba contra el ataque no provocado cometido por soldados del ENC contra una unidad sudanesa en Banana. La adición 1 contenía una nota verbal de 3 de marzo dirigida al Presidente del Congo por el Secretario General en la que éste señalaba que las instalaciones de la base aérea en Ndjili eran esenciales para toda la operación de las Naciones Unidas en el Congo. Por lo tanto, las Naciones Unidas no podían acceder a la petición de que se evacuaran esas instalaciones. En una segunda adición, publicada el 4 de marzo, el Representante Especial dio cuenta de que el ENC había reanudado el bombardeo de Banana y que los soldados del ENC estaban atacando a las tropas de las Naciones Unidas en Matadi. En un informe posterior de fecha 6 de marzo (adición 3), se indicó que las tropas sudanesas habían tenido que ser retiradas de Matadi.

En una nota verbal de 4 de marzo (S/4752/Add.2), el representante de Bélgica, en respuesta a las notas del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución del Consejo de 21 de febrero, declaró que el Gobierno de Bélgica había ordenado el inmediato regreso a Bélgica del personal militar. No podía obligar a regresar a Bélgica a los ciudadanos belgas que servían como mercenarios, pero había adoptado medidas para impedir la contratación de personal. Los "asesores políticos" belgas en el Congo habían sido contratados por las autoridades congoleesas y el Gobierno de Bélgica trataría de persuadir a éstas a tener debidamente en cuenta las resoluciones del Consejo. En una carta de 6 de marzo (S/4752/Add.3), el Presidente del Congo declaró, en respuesta a la nota del Secretario General relativa a la aplicación de la resolución del Consejo, que no podía tratar todos los puntos suscitados pues iba a ausentarse de Leopoldville por unos días para asistir a la Conferencia de dirigentes congoleeses en Tananarive. Con respecto a la reorganización del ejército, su Gobierno consideraba que el Ejército congolés debía quedar bajo el mando del Presidente de la República; la reorganización debía abarcar a todo el país, inclusive las Provincias Oriental, de Kivu, de Kasai Meridional y de Katanga; debía crearse un Consejo Nacional de Defensa, colocado bajo la autoridad del Presidente de la República y que comprendiera a jefes militares congoleeses y a representantes de la Fuerza; el Gobierno del Congo seguiría ejerciendo el derecho de aceptar o rechazar a los técnicos propuestos por el Consejo Nacional de Defensa y contratados por conducto de las Naciones Unidas. En una nota verbal al Representante Permanente de Bélgica, de fecha 8 de marzo (S/4752/Add.4) relativa a la aplicación de la resolución del Consejo de 21 de febrero, el Secretario General tomó nota con pesar de que la última nota belga aún permitía dudar de que el Gobierno belga estuviera dispuesto a dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad. El Secretario General pedía al representante de Bélgica que proporcionara información sobre varios grupos de nacionales belgas que se hallaban en el Congo. Le informaba de que había nombrado al Embajador Sahbani de Túnez para que lo representara en conversaciones por celebrar en Bruselas sobre la manera de aplicar la resolución del Consejo, cuyos términos no podían, desde luego, ser objeto de negociación. En una nota verbal

de 9 de marzo (A/4952/Add.4), el representante de Bélgica manifestó que se estaba reuniendo la información solicitada, y reafirmó el deseo de su Gobierno de colaborar para que tuviera éxito la labor iniciada por las Naciones Unidas con miras a restablecer el orden en el Congo.

En un telegrama de fecha 5 de marzo (S/4758/Add.4) dirigido al Presidente del Congo para protestar contra los actos ilegales del ENC, el Secretario General reiteró el principio de que las Naciones Unidas debían conservar absoluta libertad de decisión en lo relativo al despliegue de los contingentes nacionales. Si la situación en Matadi no se modificaba sin demora, la cuestión se convertiría en un asunto de interés urgente para el Consejo de Seguridad.

En una nota verbal de 7 de marzo (S/4758/Add.5), la delegación del Congo transmitió una declaración sobre los incidentes de Banana y Matadi; los incidentes parecían ser resultado de la continua incertidumbre del Ejército acerca de las intenciones de la Fuerza de las Naciones Unidas con respecto a la aplicación de la resolución del Consejo de 21 de febrero. En un cable de fecha 7 de marzo (S/4758/Add.6), dirigido al Presidente Kasa-Vubu a Tananarive, el Representante Especial manifestó que los lamentables incidentes ocurridos en Banana y en Matadi eran el punto culminante de una serie de acontecimientos que habían llevado a los soldados del ENC a temer a las Naciones Unidas. A este respecto se refirió a las sistemáticas interpretaciones erróneas de la resolución del Consejo de 21 de febrero y a la campaña de la prensa congoleesa contra las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas no podían tolerar que se las arrojara por la fuerza de posiciones vitales para sus operaciones.

El documento S/4761, publicado el 8 de marzo, contenía un informe del Representante Especial sobre los acontecimientos relacionados con los combates habidos entre tropas de las Naciones Unidas y fuerzas congoleesas de Moanda, Banana y Matadi, del 3 al 5 de marzo. Después de describir los incidentes y las subsiguientes negociaciones, el Representante Especial señalaba que el Primer Ministro interino había puesto las condiciones siguientes a la futura colaboración entre las Naciones Unidas y las autoridades de Leopoldville: no entrarían en Matadi barcos con tropas de las Naciones Unidas; todo el tránsito aéreo de las Naciones Unidas estaría bajo el control de las autoridades congoleesas; debería establecerse un control conjunto sobre todos los aeródromos y demás puntos estratégicos entonces controlados por las Naciones Unidas; todos los tratados permanentes de tropas de las Naciones Unidas deberían estar sometidos al control del Gobierno; la circulación de patrullas armadas de las Naciones Unidas debería cesar en Leopoldville. En un anexo al informe venía el texto de una declaración transmitida por radio, el 27 de febrero, en la que el Presidente Kasa-Vubu había dicho que se cernía sobre el Congo la amenaza de ser colocado bajo el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas y que la ONU estaba traicionando a los congoleeses; se anexaba también un acuerdo sobre la cesación de las hostilidades en Matadi y la transcripción de una conferencia de prensa, dada el 7 de marzo, en la cual el Ministro interino del Interior había dicho que los incidentes eran resultado de las intrigas de ciertos personajes de las Naciones Unidas, y especialmente del Sr. Dayal.

El documento S/4768, distribuido el 14 de marzo, contenía una nota verbal, de fecha 10 de marzo, del

representante de Bélgica relativa a la situación de la población no congoleña en la Provincia de Kivu, de la que estaban saliendo los extranjeros en un éxodo en masa. El Gobierno de Bélgica encarecía de nuevo al Secretario General que adoptara medidas eficaces para garantizar la seguridad de sus nacionales. El documento contenía también un informe del Representante Especial, fechado el 13 de marzo. El informe decía que la situación de los extranjeros había sido difícil en las Provincias Oriental y de Kivu después de la detención y subsiguiente asesinato del Sr. Lumumba. La ONUC había intercedido ante las autoridades y había aplicado medidas de protección, pero le había sido imposible proporcionar protección individual en todas partes. En una nota verbal de 20 de marzo (S/4768/Add.1), el representante de Bélgica señaló que en el informe del Representante Especial se reconocía que la ONUC era incapaz de cumplir en Kivu su tarea básica de garantizar la seguridad de las vidas humanas. En una nota verbal de 22 de marzo (S/4768/Add.2), el Secretario General señaló que, gracias a los esfuerzos concertados de los representantes de la ONUC, se había logrado hacer mejorar la situación. Sin embargo, la situación de la seguridad pública en Kivu distaba mucho de ser satisfactoria, y los esfuerzos de las Naciones Unidas por mejorarla se veían limitados por los escasos medios de que disponía.

En un informe, publicado el 20 de marzo (S/4771) y en las adiciones posteriores (Add.1, 2 y 3), sobre la aplicación del párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961, el Secretario General dio cuenta al Consejo de la recomendación del Comité Consultivo relativa al mandato de la comisión investigadora prevista en dicha resolución. Los Gobiernos de Birmania, Etiopía, México y el Togo habían nombrado miembros para la comisión.

En el documento S/4775, publicado el 30 de marzo, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la correspondencia cambiada con el Presidente del Congo y el Sr. Bomboko sobre el problema de Matadi.

El documento S/4779, publicado el 3 de abril, contenía una nota verbal de 22 de marzo en la que el Secretario General señalaba a la atención del representante de Bélgica las declaraciones de ciertas personalidades públicas congoleñas sobre las bases de Kítóna, Banana y Kamira, y observaba que no había recibido ninguna respuesta a su carta (S/4651) de 21 de enero de 1961 dirigida al representante de Bélgica. En una nota verbal del 28 de marzo, también incluida en el documento S/4779, el representante de Bélgica declaraba que no se había producido cambio alguno en la condición jurídica de las bases. A este respecto, se remitía a las cartas de fechas 28 de agosto y 2 de septiembre de 1960 cambiadas entre su delegación y el Secretario General.

En un cable de 11 de marzo y un mensaje de 31 de marzo (S/4780), el Secretario General pidió al Presidente del Congo información sobre el paradero del teniente Dimassi, de Túnez, que había sido raptado por elementos del ENC.

En una nota verbal de 3 de abril (S/4782), el representante de Bélgica transmitió al Secretario General el texto de una nota entregada al Embajador Sahbani en Bruselas, en la que se confirmaba que Bélgica aceptaba la resolución del Consejo de 21 de febrero. El Gobierno de Bélgica había decidido retirar, en la medida en que le incumbiera, al personal mencionado en la resolución y colaboraría con las autoridades de las

Naciones Unidas para conseguir que las autoridades congoleñas aceptaran el punto de vista de la Organización; convenía que se celebraran conversaciones entre el representante del Secretario General y las autoridades congoleñas y belgas con objeto de disponer, lo más rápidamente posible, la partida del personal empleado por las autoridades congoleñas y su sustitución por personal proporcionado mediante los buenos oficios de las Naciones Unidas.

En una nota verbal de 12 de abril (S/4789), el Secretario General hizo saber al Observador de la República Federal de Alemania que un avión matriculado en la República Federal y tripulado por nacionales alemanes, había sido provisionalmente detenido por la ONUC para efectuar una investigación sobre el transporte de armas en contravención de las resoluciones del Consejo y de la Asamblea. En una respuesta fechada el 13 de abril y distribuida en ese mismo documento, el Observador de la República Federal declaró que su Gobierno se había considerado siempre obligado por las resoluciones relativas al Congo y había actuado en consecuencia. El transporte de armas para uso militar sin autorización del Gobierno Federal constituía un delito en virtud de las leyes alemanas, y si la investigación probase que se había cometido tal delito, el culpable sería castigado con arreglo a la ley.

El documento S/4790 contenía un informe dirigido al Secretario General por su Representante Especial interino en el Congo acerca del interrogatorio de 30 mercenarios aprehendidos en Kabalo el 7 de abril, y en el que se daba información sobre su reclutamiento, entrenamiento y empleo. La información confirmaba que militares no congoleños habían desempeñado un papel destacado en la reciente ofensiva de las fuerzas katanguesas. En un anexo se incluía el texto del contrato de voluntario firmado por los mercenarios.

El documento S/4791, distribuido el 15 de abril, contenía un informe dirigido al Secretario General por su Representante Especial interino en el Congo acerca de la situación de guerra civil en Katanga y de la acción emprendida por las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero. Después de la ocupación de Manono por fuerzas katanguesas, el contingente indio había sido despachado de Leopoldville a Kamina, el 2 de abril. Además, se habían enviado otras tropas de la ONUC por avión a Kabalo y Elisabethville. En un anexo, figuraba una carta de 22 de marzo en la que el Sr. Tshombé expresaba su sorpresa ante las amenazas de la ONUC con respecto a las fuerzas katanguesas, y añadía que las fuerzas de las Naciones Unidas habían tomado abiertamente partido a favor de las tropas rebeldes.

En una carta de fecha 15 de mayo (S/4803) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante de la URSS pidió que se presentase información oficial sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero.

En su segundo informe, publicado en 1.º de mayo (S/4807), sobre ciertas medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución del Consejo de 21 de febrero, el Secretario General indicó que, después de haberse aumentado los efectivos de la Fuerza, el Mando de las Naciones Unidas había tomado medidas que habían reducido considerablemente el peligro de una guerra civil en Katanga septentrional y Kasai Meridional. El Secretario General informaba luego sobre la misión cumplida en Bruselas por el Embajador Sahbani. El

Gobierno de Bélgica había afirmado reiteradamente que estaba dispuesto a cumplir la resolución de 21 de febrero pero, en lo relativo a la definición de las modalidades de aplicación, había mostrado reticencias que, a veces, llevaron casi a poner en duda el principio mismo de su aceptación de la resolución. El Secretario General y su Representante se habían opuesto a esa actitud. Aunque la posición belga, tal como fuera expuesta en una comunicación de fecha 6 de mayo dirigida al Embajador Sahbani, no respondía aún del todo a lo exigido por la resolución del Consejo de Seguridad, se advertía una ligera evolución que hacía esperar que Bélgica adoptase una actitud más constructiva. La misión de la Secretaría enviada al Congo a fin de obtener asistencia para el cumplimiento de los párrafos A-2 y B-2 de la resolución había celebrado consultas con el Presidente de la República y con las autoridades de Stanleyville, Elisabethville y Bakwanga. En un acuerdo de principio firmado el 17 de abril (anexo I), el Presidente había aceptado la resolución del Consejo, en particular los párrafos A-2 y B-2. Las Naciones Unidas iban a prestarle asistencia para repatriar rápidamente a los funcionarios extranjeros mencionados en dicha resolución y que no habían sido contratados ni reintegrados bajo su autoridad, y para reorganizar el Ejército nacional. El Presidente iba a examinar de nuevo los nombramientos del personal extranjero. Después de cambiar opiniones con el Comité Consultivo, el Secretario General envió una carta (anexo II) de fecha 26 de abril al Presidente, indicando que aprobaba el acuerdo. Con respecto al párrafo A-4, tres miembros de la Comisión se habían reunido oficialmente en Nueva York el 11 de mayo. El nombramiento del cuarto miembro fue anunciado el 18 de mayo (S/4807/Add.1).

En una carta de fecha 23 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/4809), el representante de la URSS pidió que se diese a conocer el texto de la carta enviada a las Naciones Unidas por el Presidente del Consejo de Ministros de la República del Congo, Sr. Gizenga, acerca de la resolución del Consejo de Ministros en la que se pedía la convocación del Parlamento congolés en Kamina. El Gobierno de la URSS consideraba que se debían tomar medidas para poner en práctica dicha propuesta.

En una carta de fecha 16 de mayo, distribuida como documento S/4811, el Sr. Gizenga informó al Secretario General de una decisión por la que se había declarado a Kamina y sus alrededores zona neutral a los efectos de una convocación del Parlamento para un período extraordinario de sesiones. El Sr. Gizenga pedía al Secretario General que reforzara las tropas de las Naciones Unidas con unidades de Ghana, Guinea, el Malí, la República Árabe Unida, el Sudán y el Togo, y que adoptase medidas para garantizar la seguridad de todos los miembros del Parlamento.

En una carta de fecha 24 de mayo (S/4812) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Polonia manifestó que esperaba que los representantes y el Mando de las Naciones Unidas en el Congo prestasen la asistencia pedida por el Gobierno del Congo en su comunicación del 16 de mayo.

En una carta de fecha 29 de mayo (S/4815), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Checoslovaquia apoyó la decisión del Consejo de Ministros del Congo relativa a la convocación del Parlamento.

En una carta de fecha 30 de mayo (S/4817) dirigida al Presidente del Consejo, la Misión Permanente de Albania encareció que se adoptaran medidas para faci-

litar la reunión del Parlamento congolés, según lo pedido por el Gobierno del Congo en su carta del 16 de mayo.

En una carta de fecha 12 de junio (S/4836), el Presidente interino de la Comisión de Investigación, creada con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1601 (XV) de la Asamblea General, informó al Presidente del Consejo de que la Comisión había celebrado 14 sesiones e iba a continuar sus investigaciones en Ginebra, Bruselas y el Congo.

En un informe, distribuido el 20 de junio (S/4841), sobre el cumplimiento del párrafo B-1 de la resolución del Consejo de 21 de febrero, el Secretario General hizo saber que, después de cambiar opiniones con sus representantes en el Congo, los representantes de las autoridades de Leopoldville y de las autoridades de Stanleyville, reunidos en la sede de las Naciones Unidas en Leopoldville, habían llegado a un acuerdo sobre las modalidades de la convocación del Parlamento. Se acompañaban como anexos (anexos I y II) las declaraciones formuladas por el Sr. Bolikango en representación de las autoridades de Leopoldville, y por el Sr. Massena en representación de las autoridades de Stanleyville. El Sr. Massena, hablando en nombre de ambas delegaciones, rindió homenaje al Secretario General y a sus representantes en el Congo por la ayuda que habían prestado a los diversos grupos políticos congoleños a fin de permitirles hallar una solución a sus diferencias por medios pacíficos, y pidió a la ONU que interpusiera sus buenos oficios para persuadir a las autoridades de Katanga a participar en la solución del problema congolés. El texto del acuerdo de 19 de julio, que disponía la convocación del Parlamento en la Universidad de Lovanium y fijaba el 25 de junio como fecha de apertura de la reunión, se reproducía en el anexo III. El Secretario General había informado a las autoridades de que aceptaba todos los deberes que incumbían a las Naciones Unidas con arreglo al acuerdo y que continuaría prestando toda la ayuda posible para facilitar la reunión del Parlamento en el lugar y fecha convenidos.

En una carta de fecha 21 de junio (S/4842) dirigida al Secretario General, el representante de Cuba manifestó que, en opinión de su Gobierno, el desarme por tropas de las Naciones Unidas de las fuerzas del legítimo gobierno congolés, presidido por el Primer Ministro Gizenga, mientras se toleraban las agresiones de las tropas de Mobutu, Tshombé y Kalondji que mataban a soldados de las Naciones Unidas, constituía una clara violación de las instrucciones dadas por el Consejo. En su contestación, de fecha 22 de junio, dada a conocer en el mismo documento, el Secretario General dijo que la Fuerza de las Naciones Unidas no había desarmado a ningún soldado de ninguna de las autoridades congoleñas; en los casos en que — como recientemente en Port Francqui — habían perecido soldados de las Naciones Unidas, el mando de las Naciones Unidas había adoptado energías medidas sin parcialidad alguna con respecto a los regímenes políticos que pretendían ejercer su autoridad en el Congo.

En una adición (S/4841/Add.1) al informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 1 de la parte B de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero, se reprodujo una declaración hecha por el Sr. Gizenga el 23 de junio. El Sr. Gizenga manifestaba que el Gobierno formado por Patrice Lumumba era un gobierno de unión nacional y estaba decidido a proseguir sus esfuerzos para restablecer la legalidad

y restaurar la armonía nacional; por otra parte, había resuelto poner en libertad a los ocho prisioneros militares belgas y había propuesto que se decretara una amnistía general para todos los militares congolese en todos los lugares de la República. Sus representantes parlamentarios estaban dispuestos a dirigirse a Leopoldville tan pronto como las Naciones Unidas ofreciesen condiciones de absoluta seguridad.

En una segunda adición (S/4841/Add.2) al informe del Secretario General, se reprodujo el Protocolo de acuerdo firmado el 24 de junio por el Sr. Tshombé y los representantes de las autoridades de Leopoldville. El Protocolo contenía disposiciones que preveían: la reunión del Parlamento en Leopoldville lo antes posible,

asumiendo el Gobierno central, con la asistencia de las Naciones Unidas, la tarea de garantizar la seguridad de los miembros del Parlamento; la constitución de un nuevo gobierno que permanecería en funciones hasta que se adoptase la nueva constitución; la supresión de las barreras aduaneras y otros aspectos de la unificación.

En una tercera adición (S/4841/Add.3), distribuida el 6 de julio, se reprodujo la Ordenanza No. 41, de 5 de julio de 1961, del Presidente de la República del Congo. La Ordenanza establecía, entre otras cosas, que las Cámaras Legislativas quedaban convocadas para el 15 de julio de 1961 en Leopoldville; los ex Presidentes de las mismas fijarían de común acuerdo la fecha efectiva de la primera sesión de las Cámaras.

## Capítulo 2

### CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA

#### i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

En una carta de fecha 11 de julio de 1960 (S/4378)<sup>4</sup>, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba manifestó que se había planteado una grave situación que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de las reiteradas amenazas, represalias y agresiones del Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba y solicitó que se convocara inmediatamente al Consejo. La situación había empezado a manifestarse objetivamente a partir del instante en que el Gobierno Revolucionario de Cuba había adoptado medidas enderezadas a salvaguardar los recursos nacionales y a elevar las condiciones de vida del pueblo cubano. Con el propósito de impeler los planes intervencionistas, se había desencadenado una campaña destinada a oscurecer el carácter nacionalista, antifeudal y democrático de la revolución cubana. La carta denunciaba entre otras cosas, que los Estados Unidos habían ofrecido protección a criminales de guerra cubanos y habían brindado facilidades a elementos contrarrevolucionarios; que aviones procedentes del territorio norteamericano habían violado con frecuencia el espacio aéreo cubano; y que el Gobierno de los Estados Unidos había hecho amenazas de asfixia económica. El Gobierno Revolucionario de Cuba invocó al hacer la presentación del tema al Consejo, los Artículos 52 (párrafo 4), 103, 24, 34, 35 (párrafo 1) y 36 de la Carta.

Por carta de fecha 15 de julio (S/4388), el representante de los Estados Unidos de América transmitió al Consejo un memorándum que su Gobierno había presentado a la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de los Estados Americanos en relación con el estudio por esa Comisión de la tirantez en la zona del Caribe. En el memorándum se afirmaba que desde hacía muchos meses el Gobierno de Cuba estaba realizando una intensa y sistemática campaña de tergiversación, verdades a medias y falsedades evidentes contra el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos y que la continuación de esa campaña no podía menos que aumentar la tirantez en la zona del Caribe. Como lo requerían los principios de la Organización de los Estados Americanos, los Estados Unidos se habían esforzado por comprobar los hechos y tratar de resolver las

dificultades. No obstante, el Gobierno de Cuba había preferido explotar toda oportunidad para incitar a la desconfianza y a la hostilidad basándose en acusaciones infundadas.

#### ii) EXAMEN POR EL CONSEJO

En su 874a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la denuncia de Cuba e invitó al representante de Cuba a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante de Cuba afirmó que a su Gobierno le asistía pleno derecho de presentar su denuncia ante el Consejo de Seguridad, en vez de acudir a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Según lo establecen el párrafo 4 del Artículo 52 y el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el artículo 102 de la Carta de la OEA, cualquier Estado miembro de la OEA que sea asimismo Miembro de las Naciones Unidas, tiene la opción de acudir bien sea al Consejo de Seguridad o a la OEA en caso de una situación o controversia, al tenor del Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas. El derecho a elegir corresponde exclusivamente al Estado Miembro.

Volviendo al tema de la denuncia de su Gobierno, manifestó que los Estados Unidos intentaban encubrir los verdaderos fines que perseguían y justificar su política de acoso y agitación, desfigurando intencionalmente el carácter, la política y los objetivos de la revolución cubana. Cuba había sido acusada en los círculos oficiales de los Estados Unidos de estarse convirtiendo en un satélite soviético y de constituir un peligro para la seguridad de los Estados Unidos y del hemisferio. El Senador Smathers, tutor político del dictador dominicano, había dicho que la situación era similar a la de Guatemala bajo el régimen de Arbenz y que el comunismo estaba arruinando a la economía cubana. El propósito de esas aseveraciones era aislar y destruir la revolución cubana, que había puesto fin a la dominación colonial y había cambiado la estructura económica y social del país en beneficio de la población. Afirmó que en los Estados Unidos, principalmente en la Florida, habían encontrado protección varios centenares de criminales de guerra a los que se había dado facilidades que les habían permitido efectuar numerosos vuelos sobre Cuba. A este respecto, citó algunos casos de bombardeos aéreos contra algunos cañaverales y centra-

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494), capítulo 17.

los azucareros de Cuba, ocurridos entre octubre de 1959 y abril de 1960. Como resultado de estas repetidas violaciones del espacio aéreo cubano, que habían sido llevadas a cabo con la participación de ciudadanos de los Estados Unidos y con la protección de las autoridades de los Estados Unidos, Cuba había perdido más de 350,000 toneladas de caña de azúcar, y muchas personas habían quedado muertas o heridas. Señaló asimismo los informes de la prensa de los Estados Unidos acerca de los planes de este país para intervenir en Cuba mediante la coordinación de medidas económicas, diplomáticas y militares sumados a un levantamiento de las fuerzas opuestas a Castro. La amenaza de agresión armada se estaba haciendo cada vez más evidente para el pueblo de Cuba.

La mayor parte de la campaña de los Estados Unidos contra Cuba había sido motivada, continuó diciendo por la oposición a la ley de Reforma Agraria, promulgada en mayo de 1959, y a su ejecución, que había afectado a los intereses norteamericanos en Cuba. La ley de Reforma Agraria reconocía el derecho de los propietarios a la indemnización. No obstante, como Cuba no disponía de las sumas en efectivo requeridas para el pago inmediato de la indemnización, había ofrecido bonos pagaderos en 20 años. Después de haber entrado en vigor la reforma agraria, los Estados Unidos habían reducido unilateralmente la cuota azucarera cubana, acción ésta que Cuba consideró como agresión económica en violación de los artículos 15 y 16 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, las compañías petroleras norteamericanas y británicas habían tratado de privar a Cuba de los suministros de combustibles y paralizar su vida económica negándose a refinar el petróleo crudo que Cuba había adquirido de la URSS. En vista de esta negativa, su Gobierno había actuado legalmente en contra de las compañías petroleras por haber infringido el artículo 44 de la Ley de Minerales Combustibles. A raíz de este incidente, los Estados Unidos habían declarado la guerra económica contra Cuba, habían promovido en la OEA una acción colectiva armada contra Cuba, habían exhumado la Doctrina de Monroe con fines de hegemonía, y habían adoptado una actitud tan beligerante que había provocado una advertencia de la Unión Soviética. En cuanto a las negociaciones, manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a dirimir sus diferencias con los Estados Unidos por los conductos diplomáticos normales y en pie de igualdad; lo que su Gobierno no podía aceptar era la pretensión de dictar desde Washington, como en épocas pasadas, la política nacional e internacional de Cuba.

El representante de los Estados Unidos afirmó que su Gobierno no abrigaba propósitos agresivos contra Cuba y que había dado pruebas de moderación ante el esfuerzo deliberado por parte de Cuba de exacerbar las relaciones con los Estados Unidos. La decisión de Cuba de acudir al Consejo de Seguridad no estaba en consonancia con las obligaciones existentes en virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de la Carta de la OEA, que establecían que las diferencias entre los Estados Americanos debían resolverse, ante todo, en el seno de esa Organización. Su delegación estimaba que el lugar adecuado para examinar las acusaciones era la OEA, que ya estaba examinando las causas de la tirantez internacional en la zona del Caribe. Se iba a celebrar próximamente una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, a fin de considerar los recientes acontecimientos que amenazaban la solidaridad continental. El

Consejo no debía tomar medida alguna, por lo menos hasta que se celebraran esos debates.

Contestando concretamente a las acusaciones de Cuba, señaló los siguientes puntos. Primero, el Gobierno cubano no había solicitado nunca la extradición de las personas que el Gobierno de Cuba calificaba usualmente de criminales de guerra del régimen de Batista; segundo, se habían adoptado precauciones, de conformidad con la Convención de La Habana de 1928, para hacer cumplir las leyes nacionales relativas al tráfico de municiones y artefactos de guerra que pudieran ser utilizados en actividades revolucionarias; tercero, se había establecido un estricto sistema de controles para evitar los vuelos no autorizados en la zona del Caribe, aunque infortunadamente se habían realizado algunos vuelos a pesar de las medidas restrictivas. Por su parte, Cuba se había negado a cooperar con las autoridades de los Estados Unidos para evitar dichos vuelos. En uno de los casos acerca de los que se había quejado Cuba, las dos personas que habían tomado parte en el vuelo eran agentes del Gobierno cubano; cuarto, la negativa de las compañías petroleras norteamericanas a refinar el petróleo soviético no entrañaba acto alguno de agresión económica. A partir de la revolución, el Gobierno cubano había hecho que a las compañías se les pagara solamente un pequeño porcentaje de los gastos que entrañaba la importación de petróleo crudo de Venezuela. Cuando el Gobierno cubano se incautó de las compañías, les debía 50.000.000 de dólares por concepto del petróleo que habían continuado suministrando. Los Estados Unidos no estaban de acuerdo con la interpretación cubana de la ley en virtud de la cual funcionaban las compañías y consideraban arbitraria e ilegal la confiscación de las compañías sin indemnización alguna; quinto, la reducción de la cuota azucarera de Cuba había sido una medida justificable de protección propia tomada por los Estados Unidos para garantizar los suministros necesarios de azúcar en vista de las actividades cubanas que hacían inseguro dicho suministro. Refiriéndose a la declaración del representante de Cuba acerca de la advertencia de la Unión Soviética, declaró que los Estados Unidos defenderían vigorosamente la Doctrina de Monroe, cuyos principios habían quedado comprendidos en obligaciones contraídas por tratados, en especial la Carta de la OEA y el Tratado de Río de Janeiro de 1947, que establecían medios de acción colectiva para evitar el establecimiento de un régimen dominado por el comunismo internacional en el Hemisferio Occidental.

El representante de la Argentina declaró que la cuestión planteada ante el Consejo resultaba profundamente penosa para su país ya que se trataba de un conflicto suscitado entre dos países con los cuales la Argentina mantenía estrechos vínculos de amistad. Se trataba de una situación "contra natura" entre dos países cuya historia, geografía y otros factores, señalaban una íntima comunidad de intereses. Subrayó la necesidad de que reinase la armonía, sobre una base de igualdad y de respeto mutuo, entre los pueblos del Hemisferio Occidental y afirmó que los países latinoamericanos representados en el Consejo tenían una particular responsabilidad de encontrar una solución aceptable del problema. Por esta razón, su delegación y la de Ecuador se habían unido como coautoras del siguiente proyecto de resolución (S/4392):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo escuchado las exposiciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba y por miembros del Consejo,*

*"Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 24, 33, 34, 35, 36, 52 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"Teniendo también en cuenta los artículos 20 y 102 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la cual son miembros tanto Cuba como los Estados Unidos de América,*

*"Profundamente preocupado por la situación existente entre Cuba y los Estados Unidos de América,*

*"Considerando que los Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de solucionar sus controversias internacionales por negociación y otros medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,*

*"Tomando nota de que dicha situación se encuentra en consideración de la Organización de los Estados Americanos,*

*"Decide suspender la consideración de esta cuestión hasta recibir un informe de la Organización de los Estados Americanos;*

*"Invita a los miembros de la Organización de los Estados Americanos a que presten su asistencia para que puedan lograrse una solución por medios pacíficos de la presente situación, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;*

*"Encarece en el interin a todos los demás Estados a abstenerse de cualquier actitud que pueda agravar las tensiones existentes entre Cuba y los Estados Unidos de América."*

Al explicar el proyecto de resolución, el representante de Argentina señaló que en ese proyecto no se trataba de negar la competencia del Consejo de Seguridad para examinar la denuncia de Cuba, ni se trataba de dirimir la cuestión legal acerca de cuál de los dos organismos, las Naciones Unidas o la OEA, debía actuar en primer término en este caso. El proyecto de resolución se limitaba a tomar nota del hecho de que la OEA había tomado conocimiento de la cuestión y de que convendría conocer sus opiniones para que el Consejo pudiera hacer una mejor evaluación de los problemas de que se trataba. Observó asimismo que el proyecto de resolución contenía dos tipos de recomendaciones: la una estaba dirigida a los miembros de la OEA, que estaban ligados por vínculos jurídicos que les imponía el deber de cooperar y prestar su asistencia para lograr una solución pacífica de la cuestión; la otra era una recomendación a los países que no eran miembros de la OEA, de que se abstuvieran de tomar cualquier medida que pudiera agravar la tirantez existente entre Cuba y los Estados Unidos. Además, el proyecto no estaba dirigido a las partes en conflicto porque tal cosa entrañaría una decisión de fondo incompatible con el propósito de los autores. El orador manifestó que abrigaba la esperanza de que el proyecto de resolución sería aprobado por unanimidad.

El Presidente, hablando en su carácter de representante del Ecuador, lamentó el empeoramiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos y estimó que la reconciliación y el arreglo amistoso de sus diferencias era no sólo indispensable sino posible. Los objetivos sociales y económicos de la revolución cubana podrían lograrse más eficazmente en una atmósfera de paz, mediante la conciliación y las negociaciones sobre una base de igualdad y de respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de las partes. El proyecto de resolución de que era co-

autora su delegación representaba un esfuerzo de conciliación que sin duda recibiría el apoyo de todos los miembros del Consejo. En cuanto a la relación entre la competencia de las Naciones Unidas y la de las organizaciones regionales, la posición de su delegación se basaba en tres consideraciones. Primera, que era jurídicamente correcto y políticamente aconsejable tratar de resolver mediante recurso a los organismos regionales aquellos conflictos que eran susceptibles de acción regional. La situación entre Cuba y los Estados Unidos entraba en esa categoría y debían hacerse esfuerzos por resolverla dentro de la OEA. Segunda, los acuerdos u organismos regionales no disminuían en modo alguno los poderes del Consejo de Seguridad como órgano supremo encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales; del mismo modo, el Consejo estaba llamado a promover el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de organismos regionales, o pedir un informe al organismo regional correspondiente antes de llegar a formular sus propias decisiones. Al proceder así el Consejo, no sólo no disminuiría su competencia sino que, por el contrario, estaría ejerciéndola. Tercera, ni las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a los acuerdos u organismos regionales, ni los compromisos jurídicos adquiridos por los Estados Miembros de una organización regional invalidarían el derecho de dichos Estados para acudir al Consejo de Seguridad si considerasen que la defensa de sus derechos e intereses así lo exigía o que una determinada situación o controversia, aunque siguiera siendo susceptible de acción regional, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En la 875a. sesión, celebrada el 18 de julio, el representante de Italia observó que entre los Estados Americanos existía una larga tradición de dirimir sus diferencias dentro de la estructura de la Organización de los Estados Americanos y consideró que la situación entre Cuba y los Estados Unidos debía ser examinada, en la etapa actual, por la OEA, especialmente en vista de que esta Organización ya había entrado a examinar el problema. No se debía acudir al Consejo mientras no se hubiesen explorado otras vías. De no ser así, podría ocurrir que se desconocieran la responsabilidad y las funciones de la OEA con menoscabo de su eficacia y de su prestigio.

El representante de Francia estimó que el representante de Cuba no había proporcionado pruebas concluyentes de la agresión o amenazas de agresión por parte de los Estados Unidos contra Cuba. Además, los Estados Unidos habían dado seguridades formales de que no proyectaba agresión alguna contra Cuba. Su delegación consideraba que el Consejo no debería expresar una opinión sobre la cuestión de fondo; en virtud del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia debían tratar de buscarle solución, entre otras cosas, mediante el recurso a organismos o acuerdos regionales.

El representante del Reino Unido también llamó la atención sobre el Artículo 33. Independientemente de las obligaciones jurídicas de Cuba como miembro de la OEA, era muy conveniente dar a las organizaciones regionales la oportunidad de resolver las controversias entre sus miembros antes de recurrir a las Naciones Unidas. También el Reino Unido había sido perjudicado por las medidas arbitrarias del Gobierno de Cuba, que se había incautado de la refinería de la Shell Oil Company aduciendo un pretexto que su Gobierno no podía aceptar como razonable.

El representante de China manifestó que apoyaba el proyecto de resolución. A su juicio por serias que fueran las dificultades entre Cuba y los Estados Unidos, podrían allanarse, en tanto que continuaran limitadas estrictamente a esos dos países. Después de recordar la larga amistad de China con los Estados Unidos y con Cuba señaló que los Estados Unidos no eran un país agresor. Se refirió a las sospechas mutuas entre China y las Potencias extranjeras suscitadas por la revolución china de la década de 1920, que se habían desvanecido posteriormente con el transcurso del tiempo, y expresó el deseo de que los acontecimientos en Cuba tomaran un giro igualmente favorable.

El representante de Ceilán subrayó que el proyecto de resolución no negaba el derecho de Cuba a que su caso fuera plenamente examinado en el Consejo. Era de desear que se tratara primero de llegar a una reconciliación en la OEA, que ya estaba considerando la cuestión. El proyecto de resolución se limitaba a proponer la interrupción de los debates con este fin; si no se llegaba a un arreglo satisfactorio, Cuba podría volver al Consejo para lograr un fallo definitivo.

El representante de Túnez señaló que el recurso a los organismos o sistemas regionales no era óbice para recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y especialmente al Consejo de Seguridad; sin embargo, en vista de que el asunto había sido remitido a la OEA, convenía que el Consejo no adoptara ninguna decisión sobre el fondo de la cuestión mientras no se conocieran las conclusiones de la OEA.

El representante de Polonia declaró que en la reclamación de Cuba contra los Estados Unidos entraban en juego graves problemas políticos, jurídicos y económicos que ejercerían influencia sobre el curso de las relaciones internacionales, y que, por ende, era materia de preocupación internacional. Los hechos expuestos por el representante de Cuba no habían sido refutados por el representante de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos había iniciado una serie de medidas de represalia y había ejercido presiones económicas, y de otra índole, a fin de obligar al Gobierno de Cuba a cambiar su política encaminada a construir una nueva Cuba próspera e independiente. Tales medidas eran una violación del derecho inherente de los Estados a utilizar sus recursos y riquezas nacionales conforme a sus intereses y políticas. Este derecho estaba garantizado por la Carta de las Naciones Unidas y había sido reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales en los que los Estados Unidos eran parte. En cuanto a si la reclamación de Cuba debería examinarse en el Consejo de Seguridad o en la OEA, el Artículo 24 de la Carta confería al Consejo una responsabilidad primordial en cuanto respecta al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. La Carta también daba orientaciones claras a este respecto en el párrafo 4 del Artículo 52 y en los Artículos 34 y 35. Además, con arreglo al Artículo 103, ninguna de las obligaciones emanadas de tratados regionales podía prevalecer sobre las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo cual daba derecho a Cuba a presentar su caso ante el Consejo.

En la 876a. sesión, celebrada el 19 de julio, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas puso de relieve la existencia de datos innegables que demostraban que el Gobierno de los Estados Unidos no sólo había asumido una actitud hostil para con el actual régimen de Cuba, sino que inspiraba—si no organizaba en realidad—conspiraciones y actividades diversionistas contra dicho Gobierno. Los Estados Uni-

dos no sólo se preocupaban por la posibilidad de perder su posición económica y política en Cuba sino que temían que la revolución cubana sirviese de ejemplo a otros países de la América Latina que habían estado sujetos durante largo tiempo a la explotación colonial de los monopolios de los Estados Unidos y a injerencias políticas en sus asuntos internos por parte del Gobierno de ese país. Sin embargo, los pueblos de la América Latina estaban luchando en la actualidad para liberarse del imperialismo económico y de las injerencias de los Estados Unidos en sus asuntos. En caso de que se produjera una intervención armada en contra de Cuba, el pueblo de la URSS no permanecería indiferente. La URSS, confiando en su propio poderío, ayudaría a Cuba si esta última lo solicitaba y otro tanto harían otros países amantes de la paz. La URSS no estaba amenazando a los Estados Unidos con cohetes; se interesaba por que se dejase a Cuba que labrase su propio destino, libre de las amenazas de los Estados Unidos.

Los actos agresivos de los Estados Unidos contra Cuba constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, eran de la incumbencia del Consejo de Seguridad que en virtud del Artículo 24 tenía una responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad. Al actuar conforme al Artículo 24, el Consejo lo haría en nombre de todos los Estados Miembros, incluso de los países de la América Latina. La propuesta de remitir la cuestión a la OEA era contraria al párrafo 4 del Artículo 52, y a los Artículos 103 y 34 de la Carta, y tenía por objeto evitar que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces para proteger la soberanía y la independencia de Cuba.

En cuanto al proyecto conjunto de resolución, su delegación no estaba de acuerdo con la declaración del representante de la Argentina, según el cual se trataba de una resolución de procedimiento. Era evidente que se trataba de una resolución de fondo, ya que al manifestar preocupación por la situación que existía entre los Estados Unidos y Cuba reflejaba una evaluación del problema. Además, la afirmación de que la OEA ya había iniciado el examen de la cuestión no era exacta. Como era bien sabido, Cuba no había presentado su reclamación a la OEA; el problema que esta última organización había decidido examinar no era el mismo que había planteado Cuba ante el Consejo. Su delegación se oponía a que se remitiese la cuestión a la OEA, tal como lo deseaban los Estados Unidos, y consideraba que el Consejo actuaría adecuadamente si condenara los actos agresivos de los Estados Unidos contra Cuba. Si el Consejo no estaba dispuesto a seguir este derrotero, debería, al menos, no evadir sus responsabilidades. Por lo tanto, presentó enmiendas (S/4394) al proyecto conjunto de resolución en las que pedía que se suprimieran los párrafos que empezaban con las palabras "Tomando nota . . ." y "Decide . . .", y que se sustituyeran en el penúltimo párrafo las palabras "la Organización de los Estados Americanos" por las palabras "las Naciones Unidas".

El representante de la Argentina declaró que los patrocinadores del proyecto de resolución no podían aceptar la enmienda soviética porque excluía toda referencia a la posibilidad de que interviniera la OEA.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución y las enmiendas que habían sido presentadas.

**Decisión:** La enmienda soviética (S/4394) quedó rechazada por 8 votos contra 2 (Polonia, URSS), y 1 abstención (Túnez). El proyecto de resolución

(S/4392) quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, URSS).

El representante de Cuba reiteró que su país tenía derecho a optar por recurrir al Consejo de Seguridad y negó categóricamente que la Organización de los Estados Americanos estuviera examinando el problema. El memorándum de los Estados Unidos había sido presentado a un organismo auxiliar de la Organización, en virtud de una resolución adoptada en una reunión de la OEA celebrada en Santiago de Chile en 1959. El memorándum no era una acusación oficial, como debía haberlo sido, presentada ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Si bien su Gobierno aceptaba la resolución del Consejo, continuaría sosteniendo su derecho a apelar ante el Consejo de Seguridad.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Ecuador, protestó contra las alusiones del representante de la Unión Soviética acerca de la injerencia de los Estados Unidos en los asuntos de la América Latina. La historia de la América Latina había sido una lucha victoriosa por el principio de la no intervención. Cualquier tentativa de cualquier Potencia por inmiscuirse en sus asuntos sería rechazada por los pueblos de la América Latina.

### iii) COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO

En una carta de fecha 18 de julio de 1960 (S/4399), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) informó al Consejo de Seguridad que el Consejo de la OEA había decidido, atendiendo una petición del Gobierno del Perú, convocar una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con objeto de considerar las exigencias de la solidaridad continental, la defensa del sistema regional y de los principios democráticos americanos ante posibles amenazas.

En una carta de fecha 22 de julio (S/4407), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guatemala protestó por las referencias hechas contra su país por el representante de Cuba en la 874a. sesión del Consejo. El Gobierno de Guatemala, que derivaba su autoridad de un proceso electoral en que se expresó la voluntad popular, no aceptaba ni aceptaría jamás intervenciones extrañas en los asuntos de jurisdicción interna de su país.

En una carta de fecha 27 de julio (S/4412), el representante de la República Dominicana transmitió una declaración del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, de fecha 20 de julio, en que rechazaba las referencias hechas por el representante de Cuba a la República Dominicana en la 874a. sesión; manifestó que la única forma de tutela política que preocupaba a la opinión pública de América era la que ejercía el comunismo internacional sobre el régimen de Fidel Castro.

En una carta de fecha 9 de agosto (S/4471), el Secretario General de la Organización de los Estados Ame-

ricanos transmitió el programa de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para información del Consejo de Seguridad, y en una carta del 29 de agosto (S/4480) remitió el Acta Final de la Reunión al Secretario General de las Naciones Unidas pidiéndole que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución II que figuraba en el Acta, comunicara al Consejo de Seguridad el texto de dicha resolución. En virtud de dicha resolución, los Ministros de Relaciones Exteriores, reiterando su fe en la eficacia de los métodos y procedimientos para el arreglo pacífico de controversias previsto en el sistema interamericano, creó una comisión *ad hoc* compuesta de Venezuela, México, Brasil, Colombia, Chile y Costa Rica. A petición de los gobiernos directamente interesados, la Comisión facilitaría la solución de controversias entre los gobiernos americanos esclareciendo los hechos y prestando sus buenos oficios, e informaría al Consejo de la OEA.

En una carta de fecha 7 de noviembre (S/4559), el Secretario General de la OEA, refiriéndose a la nota que el Secretario General de las Naciones Unidas le había dirigido el 19 de julio, a la que acompañaba el texto de la resolución aprobada por el Consejo en su 876a. sesión, declaró que el representante de los Estados Unidos en el Consejo de la OEA había propuesto, en notas de fechas 12 de septiembre y 28 de octubre que, para aclarar los hechos relacionados con los asuntos que eran motivo de controversia entre los Gobiernos de Cuba y los Estados Unidos, se reuniera la Comisión de Buenos Oficios, creada en virtud de la resolución II de la Séptima Reunión de Consulta, que había sido comunicada al Consejo de Seguridad en el documento S/4480. A esta carta acompañaban copias de esas notas y de las de 28 de septiembre, 28 de octubre y 2 de noviembre, dirigidas al representante de Cuba en el Consejo de la OEA por el Secretario General de dicha organización.

En una carta de fecha 26 de noviembre (S/4565), dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba declaró que la carta del 7 de noviembre del Secretario General de la OEA no podía considerarse como el informe de la OEA que el Consejo había pedido en su resolución de 19 de julio. En concreto, la relación implícita entre la resolución y la Comisión *Ad Hoc* de Buenos Oficios, creada en virtud de la resolución II de la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, no tenía fundamento jurídico ni de hecho; la resolución II, por ser de alcance general, no se refería a Cuba ni a los Estados Unidos y, lo que es más, estipulaba expresamente que con arreglo a su mandato, la Comisión sólo examinaría las cuestiones a petición de los gobiernos interesados. Cualquiera que fuera el criterio de los Estados Unidos sobre este asunto, Cuba no tenía obligación de tratar de resolver en la OEA sus controversias con otros Estados americanos. Su Gobierno continuaba manteniendo la posición que había definido en la 876a. sesión del Consejo; en virtud de la resolución adoptada en dicha sesión, la cuestión de la reclamación de su país continuaba bajo la jurisdicción del Consejo.

**CABLEGRAMA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**

i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

En un cablegrama de fecha 13 de julio de 1960 (S/4384), el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se convocase urgentemente al Consejo de Seguridad para examinar la cuestión "Nuevos actos agresivos de la aviación militar de los Estados Unidos de América contra la Unión Soviética, que constituyen una amenaza para la paz mundial". Se afirmaba que la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión procedía de la continuación de las invasiones agresivas del espacio aéreo de la Unión Soviética por aeronaves militares de los Estados Unidos (cuestión ya examinada por el Consejo de Seguridad del 23 al 27 de mayo de 1960), que constituían una seria amenaza para el mantenimiento de la paz. Al cablegrama mencionado acompañaba un memorándum explicativo de fecha 13 de julio (S/4385).

**Decisión:** En su 880a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Consejo incluyó, sin oposición, el tema en su orden del día.

ii) EXAMEN POR EL CONSEJO

En su declaración inicial, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el 1° de julio un bombardero de reconocimiento de seis motores, del tipo RB-47, perteneciente a las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América, y que éstas suelen utilizar para transportar armas nucleares, había violado las fronteras del Estado de la URSS en el mar de Barents, al norte del cabo Svyatoy Nos, en la península de Kola, dirigiéndose hacia la ciudad de Arkangel, a una velocidad de 850 a 900 kilómetros por hora. Aunque un avión de caza soviético le había hecho señales para que lo siguiera y aterrizara, el bombardero continuó penetrando en territorio soviético. En consecuencia, el RB-47 había sido derribado por el avión de caza soviético—en cumplimiento de las órdenes dadas a las fuerzas armadas de la URSS sobre la defensa de las fronteras soviéticas—a las 18.03 horas de Moscú, en el espacio aéreo de la Unión Soviética, cerca del cabo Svyatoy Nos. Dos tripulantes del RB-47, que habían sido recogidos en aguas territoriales de la URSS, habían declarado que el avión pertenecía a una unidad aérea del servicio de reconocimiento militar estratégico de los Estados Unidos, y que estaba llevando a cabo misiones especiales de reconocimiento militar. El aparato estaba armado con cañones de 20 milímetros con una reserva completa de municiones y dotado de un compartimiento con equipo especial fotográfico y radioeléctrico de reconocimiento destinado, sobre todo, a detectar la red de estaciones de radar y otros objetivos militares en el territorio de la URSS. Los tripulantes declararon también que los RB-47 habían despegado de la base militar norteamericana de Brize Norton (Reino Unido) con órdenes de regresar a la misma base una vez cumplida su misión. Antes de despegar, se había prevenido a los tripulantes de que el vuelo debía ser estrictamente secreto. Por eso, no se les había permitido mantener el contacto habitual por radio con su base y se les había prohibido que comunicaran su posición durante el vuelo. Los tripulantes tenían también instrucciones de ate-

rrizar, en caso de emergencia, en un aeródromo noruego.

El representante de la URSS hizo notar que era la segunda vez durante el año que su Gobierno se había visto obligado a someter a la consideración del Consejo de Seguridad la cuestión de los constantes actos agresivos de los Estados Unidos de América, en relación con el nuevo acto de provocación perpetrado por las fuerzas aéreas norteamericanas. Recordó que sólo habían transcurrido dos meses desde el examen por el Consejo de Seguridad de la amenaza que para la paz entrañaban los actos agresivos de los Estados Unidos de América, de que era ejemplo la incursión premeditada del avión militar U-2 en el territorio de la Unión Soviética con fines de espionaje, y la proclamación de tales provocaciones como parte integrante de la política norteamericana. En su resolución del 27 de mayo de 1960 (S/4328) el Consejo de Seguridad había pedido a los Gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que "respeten mutuamente su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, y se abstengan de todo acto que pueda aumentar la tirantez".

Según el representante de la URSS, era bien sabido que los Estados Unidos seguían una política de franca animadversión hacia la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países socialistas, llevaban a cabo actos de sabotaje económico y político y hacían una propaganda sumamente hostil. ¿De qué otro modo sino de acto agresivo podría calificarse la incursión en el espacio aéreo soviético de un bombardero armado perteneciente a un Estado extranjero cuyos dirigentes hablaban abiertamente de preparar sus fuerzas armadas para una guerra contra la URSS? El representante de la URSS recordó que durante muchos años los Estados Unidos de América habían seguido la práctica de enviar bombarderos con cargas nucleares en dirección de la Unión Soviética, actividad provocativa que ya había examinado el Consejo de Seguridad en abril y mayo de 1958 (813a. a 817a. sesiones). Hizo notar que unos días antes de que se hiciera pública la noticia de que el bombardero RB-47 había sido derribado en aguas territoriales soviéticas, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos habían pretendido ignorar dónde se encontraba el bombardero. Es más, una vez anunciada la desaparición del bombardero, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos había admitido abiertamente la posibilidad de que el avión hubiera volado sobre territorio soviético y violado involuntariamente la frontera soviética. Así se había confirmado que el Pentágono había preparado de antemano una versión para eludir toda responsabilidad en caso de que el bombardero fuese derribado en territorio soviético. Posteriormente, sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos había recurrido a distintos subterfugios a fin de eludir su responsabilidad, afirmando en sus notas del 13 y 18 de julio que el bombardero RB-47 no había violado las fronteras soviéticas ni se había acercado a más de 30 millas del continente soviético. El representante de la URSS declaró que, en el caso del U-2, el Presidente y el Secretario de Estado de los Estados Unidos habían reconocido que el vuelo tenía carácter de espionaje. ¿No hubiera sido más sensato que el Go-

bierno de los Estados Unidos no hubiera tratado de ocultar la misión de espionaje del avión RB-47 y hubiera reconocido que había habido una violación deliberada de las fronteras de la URSS? Después de destacar el hecho de que el Reino Unido y Noruega hubieran permitido a las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América utilizar bases situadas en sus territorios para operaciones de carácter agresivo dirigidas contra la Unión Soviética, el representante soviético citó unas palabras del Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, afirmando que los círculos dirigentes norteamericanos estaban provocando, con la complicidad de sus aliados en bloques agresivos, un grave conflicto militar.

Siguiendo instrucciones de su Gobierno, el representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4406):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado* la cuestión "Nuevos actos agresivos de la aviación militar de los Estados Unidos de América contra la Unión Soviética, que constituyen una amenaza para la paz mundial",

*"Observando* que el Gobierno de los Estados Unidos de América sigue violando deliberadamente los derechos soberanos de otros Estados, lo cual agrava la tirantez internacional y constituye una amenaza para la paz mundial,

*"1. Condena* estas continuas actividades provocativas de la aviación militar de los Estados Unidos y las considera actos agresivos;

*"2. Insiste* en que el Gobierno de los Estados Unidos de América adopte inmediatamente medidas para que tales actos cesen y no se repitan en el futuro."

En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América observó que el avión RB-47 se encontraba, en realidad, a 50 millas de las costas soviéticas en el momento en que la URSS pretendía haberlo derribado en aguas territoriales. Veinte minutos después el avión se encontraba todavía sobre la alta mar, a 200 millas del punto que pretendía la Unión Soviética, y volaba en dirección nordeste. Durante su vuelo no se había encontrado en ningún momento a menos de 30 millas de las costas soviéticas. El avión había sido víctima de una acción de la Unión Soviética que sólo podía calificarse de acto criminal de piratería.

En su 881a. sesión, celebrada el 25 de julio, el representante de los Estados Unidos de América declaró que, el 1° de julio, el avión RB-47 estaba cumpliendo una misión sobre las aguas internacionales del mar de Barents conforme a una ruta determinada que en ningún momento lo iba a situar a menos de 50 millas del territorio soviético. El avión no llevaba armamento ofensivo de ningún tipo y sus únicas armas eran dos cañones de 20 milímetros colocados en la cola del aparato. El avión estaba equipado con los instrumentos de navegación más modernos y más seguros. La tripulación, que tenía muchos años de experiencia en distintas formas de navegación, había recibido instrucciones de tomar precauciones especiales para no acercarse demasiado a las aguas territoriales de la Unión Soviética. Aproximadamente a la hora indicada por la Unión Soviética, un avión de caza soviético había tratado de obligar al avión norteamericano a que se desviara de su ruta y penetrara en territorio soviético, pero sólo había logrado retrasar su proyectado viaje en dirección nordeste. Incluso entonces, el avión no se encontraba

a menos de 30 millas de la península de Kanin. Este hecho había quedado establecido sin lugar a dudas gracias a los datos registrados por los dispositivos científicos que habían seguido la trayectoria del avión durante los hechos descritos. Veinte minutos después del momento en que, según la URSS, el avión había quedado destruido, éste se hallaba a 200 millas del cabo Svytoy Nos. Según el representante de los Estados Unidos el avión había sido destruido 20 minutos después del momento indicado por la nota soviética, a 200 millas de Svytoy Nos, lejos de las aguas territoriales soviéticas. Después de afirmar que dos miembros de la tripulación estaban ilegalmente detenidos por el Gobierno de la URSS, como este mismo había admitido, el representante de los Estados Unidos pidió que se les pusiera en libertad o que, de retrasarse su liberación, se permitiera la entrada de representantes de la Cruz Roja Internacional. El representante de los Estados Unidos declaró que el brutal ataque perpetrado por la Unión Soviética en aguas internacionales era ya en sí suficientemente grave, pero que la situación se había agravado aún más por las alegaciones y declaraciones ulteriores del Gobierno de la URSS. Si el Gobierno de la URSS hubiese tenido verdadero interés en preservar la paz y en disminuir la tensión internacional, habría acatado la resolución aprobada por el Consejo el 27 de mayo de 1960, y habría renunciado a sus irresponsables amenazas de recurrir a la fuerza y a la violencia. El representante de los Estados Unidos declaró, además, que la posición de los Estados Unidos en el caso era tan sólida que su propio Gobierno hubiera podido presentar una reclamación pero que, esperando que el Consejo de Seguridad pudiera persuadir a la URSS que abandonase su actitud reacia, pedía al Consejo, como primera medida, que instase a la Unión Soviética a que permitiese una investigación imparcial. El orador presentó el siguiente proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (S/4409):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado* el tema presentado por la Unión Soviética el 13 de julio de 1960,

*"Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos y de la Unión Soviética,

*"Tomando nota* de que existen diferencias entre los dos Gobiernos en cuanto a los hechos a que se refiere el incidente del 1° de julio de 1960, en el que un avión de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos fue derribado por fuerzas militares soviéticas, y en cuanto a cuestiones de responsabilidad jurídica que surgen del incidente,

*"Recordando* su resolución del 27 de mayo de 1960 (S/4328), en que el Consejo indicó su convicción de que no debía escatimarse ningún esfuerzo para restablecer y robustecer la buena voluntad y la confianza internacionales basadas en los principios establecidos del derecho internacional, recomendó a los gobiernos interesados que buscasen soluciones a los problemas internacionales existentes mediante la negociación u otros medios pacíficos, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y pidió a todos los gobiernos de los Estados Miembros que se abstuvieran de recurrir al empleo o a la amenaza de la fuerza en sus relaciones internacionales, que respetaran mutuamente su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, y que se abstuvieran de todo acto que pudiese aumentar la tirantez,

*"Recomienda* a los Gobiernos de la Unión Soviética y de los Estados Unidos que procedan a resolver

sus diferencias en relación con el incidente del avión ocurrido el 1° de julio de 1960 ya sea a) mediante la investigación de los hechos por una comisión integrada por miembros designados en igual número por los Estados Unidos, por la Unión Soviética y por un gobierno o autoridad aceptable para ambas partes, que estaría encargada de investigar el incidente inspeccionando el lugar, examinando los restos del avión que pudieran encontrarse e interrogando a los sobrevivientes y a otros testigos; ya sea b) mediante la remisión del asunto a la Corte Internacional de Justicia para tener un fallo imparcial."

Los Estados Unidos no sólo estaban dispuestos a que el Consejo de Seguridad examinase tanto las acusaciones soviéticas como las suyas propias, sino que lo deseaban vivamente, porque tenían la certidumbre de que del examen de estos hechos se llegaría a la conclusión de que el Gobierno de la URSS había cometido una acción ilegal.

El representante de la URSS señaló que todo lo que había dicho el representante de los Estados Unidos para demostrar que el RB-47 no había penetrado en el espacio aéreo de la URSS no era sino una invención destinada a engañar a la opinión pública. Declaró que la URSS se oponía categóricamente a cualquier investigación y a que se creara una comisión.

El representante del Reino Unido dijo que el vuelo del RB-47 había sido legal y que no veía los motivos para una reclamación soviética y mucho menos para la creación de un incidente internacional. Protestó contra el extraordinario lenguaje empleado por el representante de la Unión Soviética al hablar de las órdenes dadas a las fuerzas armadas soviéticas de tomar las medidas apropiadas, incluso el empleo de cohetes, contra las bases aéreas desde las que despegaran aviones como el RB-47. Seguidamente citó una nota del 19 de julio dirigida a la URSS por el Reino Unido, según la cual el Gobierno de Su Majestad no podía aceptar que la utilización del territorio del Reino Unido por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos para operaciones legítimas ejecutadas en el espacio aéreo internacional pudiera en modo alguno considerarse como una acción agresiva. A falta de acuerdos internacionales para prevenirse contra los ataques por sorpresa, los gobiernos estaban obligados, en defensa propia, a efectuar reconocimientos mediante aviones y buques en el espacio aéreo y en las aguas internacionales. El Consejo de Seguridad debía rechazar la acusación soviética y lamentar que la URSS hubiera dado un paso que aumentaba, en vez de disminuir, la tirantez internacional.

El representante de Francia declaró que la URSS, con sus acusaciones y amenazas infundadas estaba creando un estado de desconfianza y tirantez. El Gobierno soviético no habría tratado de buscar solución a la controversia con el Gobierno de los Estados Unidos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta, sino que había apelado directamente al Consejo de Seguridad. La delegación francesa no podía votar a favor del proyecto de resolución de la URSS pero acogía favorablemente la propuesta de los Estados Unidos de que se efectuara una investigación conjunta y se pusieran en libertad a los aviadores.

En la 882a. sesión, celebrada el 26 de julio, el representante de la Argentina manifestó que el Consejo de Seguridad se encontraba ante una situación en la que ambas partes habían dado diferentes explicaciones pero no habían aportado pruebas suficientes en apoyo de sus puntos de vista. Argentina favorecía por eso el proce-

dimiento de la investigación propuesto por el representante norteamericano y votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos.

El representante de Italia manifestó que los cargos hechos contra los Estados Unidos por la Unión Soviética carecían de fundamento. Señaló que la URSS había confundido dos elementos del incidente: 1) el hecho de efectuar vuelos de reconocimiento, y 2) la violación de la soberanía de otro Estado con intenciones agresivas implícitas. Era de lamentar que la URSS hubiera seguido durante cierto tiempo una política de provocación e intimidación. La Unión Soviética debería haber señalado el caso del RB-47 a la atención del Gobierno de los Estados Unidos por conducto diplomático. Expresando la esperanza de que se permitiera a la tripulación del RB-47 ponerse en contacto con la Cruz Roja Internacional, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4411):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado el tema presentado por la Unión Soviética el 13 de julio de 1960,*

*"Tomando nota de la declaración de la URSS conforme a la cual, como consecuencia del incidente del 1° de julio de 1960 en el que un avión de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos fue derribado por fuerzas militares soviéticas, dos miembros de la tripulación del referido avión están detenidos por las autoridades soviéticas y otros tres han desaparecido,*

*"Expresa la esperanza de que, hasta que se hagan otras investigaciones o se produzcan nuevos hechos relativos al fondo de la cuestión, se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con la costumbre internacional, cumplir con respecto a los miembros de la tripulación las funciones humanitarias de su competencia, en su calidad de institución neutral e independiente."*

El representante de China señaló que el representante de la URSS no había dedicado al incidente del RB-47 más que una pequeña parte de su declaración, que en su mayor parte era una repetición de anterior propaganda dirigida a la intimidación y hostigamiento de países que habían concedido bases militares a los Estados Unidos. La diplomacia soviética era más belicosa que nunca y parecía estar haciendo un esfuerzo especial para agravar la tirantez internacional. El orador compartía la opinión del representante de la Argentina de que el Consejo no debía adoptar ninguna decisión sobre el asunto mientras no se hubiera realizado una investigación imparcial. El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4409) estaba en armonía con la práctica jurídica de los países civilizados y con los principios de la Carta. Al mismo tiempo, el representante de China apoyó el proyecto de resolución presentado por el representante de Italia (S/4411).

En la 883a. sesión, el representante de Polonia señaló a la atención del Consejo la significativa analogía que existía entre los incidentes de los aviones U-2 y RB-47. Indicó que el representante de los Estados Unidos, después de negar que el RB-47 hubiera violado las fronteras de la URSS, basó su defensa en dicha negativa y en una decisión táctica de lanzar un contraataque. No obstante, no se había presentado prueba alguna que desmintiera las que demostraban que el RB-47 había violado efectivamente el espacio aéreo soviético. Recordó la declaración que el 11 de mayo de 1960 hizo el Secretario de Estado de los Estados Uni-

dos, reclamando para su país el derecho a organizar misiones de espionaje por encima del territorio soviético. Declaró que el vuelo del RB-47 había sido una manifestación y reafirmación práctica de la política expuesta por el Secretario de Estado. En la actual situación del mundo un incidente de esta clase podía haber provocado fácilmente un conflicto armado. Suscribió la opinión del representante de la Argentina de que esos vuelos debieran haberse interrumpido mucho antes y anunció que, como eso era lo que proponía el proyecto de resolución de la Unión Soviética, su delegación votaría a favor.

El representante de Túnez hizo notar que el Consejo de Seguridad se encontraba ante dos versiones contradictorias del incidente. En consecuencia, no podía decidirse objetivamente que se había producido una violación del espacio aéreo de la Unión Soviética ni expresar ninguna opinión respecto de la acusación de que la fuerza aérea de los Estados Unidos había cometido un acto de agresión. Su delegación votaría a favor de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos y por Italia.

El representante de Ceilán declaró que, como quiera que ninguna de las dos partes había aportado pruebas suficientes en apoyo de su versión del incidente del RB-47, su delegación encontraba difícil emitir un juicio, y sobre todo un juicio condenatorio. El proyecto de resolución más prudente era el de los Estados Unidos en el que no se trataba de pronunciar ningún juicio y que no contenía ninguna cláusula condenatoria ni invitaba al Consejo de Seguridad a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

El Presidente, interviniendo en su calidad de representante del Ecuador, declaró que el Consejo de Seguridad debía seguir un procedimiento objetivo, basado en la presentación y examen de pruebas, que condujera a determinaciones justicieras. Quizá la creación de un órgano subsidiario *ad hoc* sería el camino más adecuado para llegar a obtener todos los elementos de juicio. Su delegación votaría a favor de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos y por Italia. Sugirió que se modificara el proyecto de resolución de los Estados Unidos mediante un párrafo adicional que dijera lo siguiente:

*"Solicita* que las partes interesadas informen al Consejo de Seguridad, cuando lo estimen oportuno, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta resolución."

El representante de la URSS manifestó que los Estados Unidos y sus aliados en los bloques militares agresivos habían adoptado una actitud que estaba completamente en pugna con los intereses de la paz. Señaló que durante los 18 meses últimos, se habían registrado cerca de 4.000 vuelos de aviones americanos en la inmediata proximidad de la frontera soviética. Indicó que esa acción en gran escala de las fuerzas aéreas norteamericanas constituía una amenaza directa a la seguridad de la Unión Soviética y contribuía a agravar las relaciones y a intensificar la desconfianza y las sospechas entre los dos países. La propuesta de crear una comisión internacional tenía únicamente a distraer la atención de los actos de agresión y engañar a la opinión pública mundial. Al proponer que se remitiera la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, se perseguía el mismo objetivo; tanto más cuanto que la Corte no tenía competencia para conocer de la cuestión ya que no se trataba de una diferencia entre Estados sino de un acto de agresión directa cometido por un Estado

que había proclamado como su política oficial la violación del espacio aéreo de otro Estado. Por otra parte, el proyecto de resolución presentado por el representante de Italia no respondía tampoco a ninguno de los objetivos humanitarios proclamados por el representante italiano, sino que tendía a inmiscuirse directamente en los asuntos internos de la Unión Soviética.

El representante de Francia señaló que, a pesar de la petición apremiante que le habían dirigido la mayoría de los miembros del Consejo, el representante de la Unión Soviética continuaba sin presentar pruebas de la violación de la frontera soviética.

El representante del Reino Unido declaró que su delegación apoyaría el proyecto de resolución presentado por Italia.

El representante de Italia lamentó que la Unión Soviética no estuviera dispuesta a votar a favor de su proyecto de resolución, que se inspiraba únicamente en razones humanitarias. El hecho de que los oradores de los países no pertenecientes a la alianza tildada de agresiva se hubieran manifestado en favor del proyecto de resolución de Italia desmentía los argumentos sostenidos por el representante de la Unión Soviética.

El representante de los Estados Unidos agradeció el proyecto de resolución presentado por el representante de Italia y pidió que el nuevo párrafo, sugerido por el representante del Ecuador, se incorporara al proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4409/Rev.1). Señaló que la propia Unión Soviética había venido desarrollando actividades de reconocimiento en las proximidades de las fronteras de los Estados Unidos y presentó mapas y fotografías que demostraban las operaciones de esa índole llevadas a cabo por aviones y un barco. Su delegación creía que si la Unión Soviética no estaba dispuesta a permitir una investigación ni a someterse a una decisión imparcial, su reclamación carecería de valor. Pidió que se pusiera en libertad a los aviadores capturados y que la Unión Soviética pusiera fin a sus provocaciones que constituían un grave peligro para el mundo.

El representante de la URSS, después de citar declaraciones del Secretario de Estado y del Presidente de los Estados Unidos en apoyo de su aserto de que la política de enviar aviones militares al espacio aéreo soviético constituía una línea de conducta oficial, declaró que el Gobierno de los Estados Unidos continuaba aferrándose a su desacreditada política de las "posiciones de fuerza".

El representante de Polonia declaró que su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución de Italia que se apartaba por completo de las intenciones expresadas por el propio representante de ese país en su intervención.

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre los diversos proyectos de resolución que se le habían presentado.

**Decisión:** *El proyecto de resolución de la URSS (S/4406) fue rechazado por 9 votos contra 2 (Polonia y URSS) sin ninguna abstención.*

**Decisión:** *El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4409/Rev.1), con la enmienda introducida por sugestión del Ecuador, obtuvo 9 votos a favor y 2 en contra (Polonia y URSS), sin ninguna abstención. No fue aprobado porque el voto de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad fue negativo.*

**Decisión:** El proyecto de resolución de Italia (S/4411) obtuvo 9 votos a favor y 2 en contra (Polonia y URSS), sin ninguna abstención. No fue aprobado porque el voto de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad fue negativo.

El representante de los Estados Unidos declaró que la URSS había adoptado una actitud absolutamente imposible, utilizando el veto para oponerse a la aplastante mayoría del Consejo. La delegación soviética no creía en su propia acusación; de otro modo, hubiera

aceptado de buen grado la investigación. Lamentando la situación, el representante norteamericano hizo votos por el mejoramiento de las relaciones con la Unión Soviética.

El representante de la URSS lamentó que el Consejo de Seguridad no hubiera adoptado las medidas necesarias para condenar los actos de agresión de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos contra la URSS, como exigía la situación del mundo, y pidió al Gobierno de los Estados Unidos que pusiera fin a su política de guerra fría.

#### Capítulo 4

### CARTA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

#### i) COMUNICACIONES RECIBIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL TEMA

Por carta de fecha 26 de agosto de 1960 (S/4476) el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas el Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada del 16 al 21 de agosto, con el ruego de que la señalara a la atención del Consejo de Seguridad. La Reunión había sido convocada en virtud de la resolución, comunicada al Consejo de Seguridad en el documento S/4397, que el Consejo de la OEA había aprobado el 8 de julio atendiendo a la solicitud del Gobierno de Venezuela, para considerar la denuncia de actos de intervención y agresión del Gobierno de la República Dominicana contra el Gobierno de Venezuela que culminaron en el atentado contra la vida del Jefe del Estado venezolano.

El Acta Final de la Reunión contenía, entre otras cosas, una resolución (resolución I) por la que se condenaba la participación del Gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra Venezuela que culminaron en el atentado contra la vida del Presidente de dicho país y por la que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se acordaba aplicar medidas en virtud de las cuales todos los Estados americanos romperían las relaciones diplomáticas y establecerían una interrupción parcial de relaciones económicas con la República Dominicana. La interrupción de las relaciones comerciales comenzaría inmediatamente con la suspensión del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase; se pedía al Consejo de la OEA que estudiara, según las circunstancias, y con la debida consideración de las limitaciones constitucionales de todos y cada uno de los Estados miembros, la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión del comercio con la República Dominicana a otros artículos. La resolución facultaba también al Consejo de la OEA a dejar sin efecto las medidas adoptadas cuando el Gobierno de la República Dominicana hubiera dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente. Se resolvía, además, transmitir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas información completa sobre las medidas acordadas en dicha resolución.

#### ii) SOLICITUD SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO

Por carta de fecha 5 de septiembre (S/4477), el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, invocando el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, pidió al Presidente del Consejo que convocara urgentemente a una reunión del Consejo de Seguridad para examinar y aprobar la decisión aprobada por la Sexta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos con respecto a la República Dominicana.

#### iii) EXAMEN POR EL CONSEJO

En su 893a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Consejo incluyó la carta de la URSS en su orden del día e invitó al representante de Venezuela a tomar asiento a la mesa del Consejo. El Consejo tuvo ante sí dos proyectos de resolución. El primero, presentado por la URSS el 7 de septiembre y revisado el 8 de septiembre (S/4481/Rev.1), decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la resolución I de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, de fecha 20 de agosto de 1960 (S/4476), por la cual se condenan los actos de agresión e intervención cometidos en contra de la República de Venezuela por el Gobierno de la República Dominicana,*

*"Inspirándose en el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"Aprueba la mencionada resolución de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, de fecha 20 de agosto de 1960."*

El segundo proyecto de resolución, presentado por la Argentina, Ecuador y los Estados Unidos de América (S/4484), decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo recibido el informe remitido por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en que se transmite el Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas (documento S/4476),*

"Toma nota de dicho informe y especialmente de la resolución I aprobada en dicha Reunión por la que se acordó la aplicación de medidas respecto de la República Dominicana."

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su Gobierno apoyaba la decisión de la OEA acerca de la República Dominicana. Los actos agresivos del régimen de Trujillo y el apoyo que prestaba a las actividades subversivas de grupos reaccionarios en otras repúblicas americanas, estaban bien probados y las sanciones previstas en la decisión de la OEA estarían perfectamente en consonancia con los Artículos 39 y 41 de la Carta. Sin embargo, en virtud del Artículo 53 de la Carta, el Consejo era el único órgano facultado para autorizar sanciones de las organizaciones regionales, y se necesitaba, por consiguiente, que el Consejo aprobara esa decisión para darle fuerza legal y hacerla más eficaz. Este era el objeto del proyecto de resolución de la URSS (S/4481/Rev.1).

El representante de la Argentina advirtió que la carta de la URSS planteaba por primera vez en el Consejo la cuestión de la interpretación del Artículo 53 en relación con las medidas adoptadas por los organismos regionales. La cuestión era difícil y el representante de la Argentina dudaba de que el punto de vista soviético, al afirmar que la competencia del Consejo para aprobar las medidas adoptadas últimamente por la OEA implicaba también que el Consejo de Seguridad tenía la facultad de anular o rever las citadas medidas según lo estimara oportuno, fuera correcto. Existían argumentos muy poderosos que abonarían la tesis según la cual las medidas tomadas en el ámbito regional sólo estarían sujetas a ratificación del Consejo de Seguridad cuando implicaran el uso de la fuerza armada. De todos modos, en esas circunstancias en que una discusión de principios se vería inevitablemente influida por consideraciones políticas, su delegación entendía que el Consejo debía adoptar una posición que no pudiera ser objeto de objeciones valederas ni en el terreno jurídico ni en el político. En el proyecto de resolución presentado por la Argentina junto con otros países se proponía que el Consejo tomara nota oficialmente de la decisión de la OEA, que había sido transmitida al Consejo de conformidad con lo dispuesto en las Cartas de ambas organizaciones. El Consejo demostraría en esta forma su interés en los asuntos que afectaban la paz y la seguridad y dejaría abiertas todas las puertas para una interpretación constructiva del Artículo 53 de la Carta en circunstancias más propicias. Aunque su país había sostenido siempre el principio de la universalidad, creía, sin embargo, que cualquiera que fuera la exégesis que en el futuro pudiera hacerse del Artículo 53 de la Carta, las agrupaciones regionales debían poseer autoridad suficiente para resolver los problemas que no trascendieran los límites del ámbito regional.

El representante de los Estados Unidos rechazó la afirmación de que la resolución aprobada por la OEA o las medidas que se tomaran en cumplimiento de la misma requirieran la aprobación del Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53. Estimaba significativo que ningún miembro de la OEA hubiera pedido autorización del Consejo de Seguridad para adoptar las medidas recomendadas en dicha resolución y que al decidir comunicar el texto de la misma al Consejo, los Ministros de Relaciones Exteriores hubieran adoptado el criterio de que esa medida solamente debía ser notificada a las Naciones Unidas

conforme a los términos del Artículo 54, que preveía claramente la posibilidad de actividades emprendidas por las agrupaciones regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, actividades respecto de las cuales la organización regional no tenía más obligación que la de informar al Consejo de Seguridad. Convenía señalar también que las medidas tomadas colectivamente por la OEA podían ser adoptadas unilateralmente por cualquier nación soberana, por iniciativa propia. El sistema interamericano, que era la organización regional más antigua, había establecido pacientemente instituciones y procedimientos destinados a permitir a las repúblicas americanas resolver sus propios problemas e impedir la intervención de ideologías extrañas. Lo mejor que podía hacer el Consejo para afirmar su fe en dicho sistema era adoptar el proyecto de resolución sometido por los miembros de la OEA representados en el Consejo.

El representante del Ecuador advirtió que la resolución transmitida al Consejo por la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores estaba ya en vigor y que, de conformidad con la práctica establecida, hubiera bastado distribuir copia de esta decisión como documento del Consejo. Su delegación no se oponía, sin embargo, a la solicitud de que el Consejo examinara la cuestión y adoptara al respecto la decisión que juzgara más conveniente. A este respecto señalaba que las disposiciones de la Carta respecto a los poderes del Consejo de Seguridad y a la existencia de acuerdos y organismos regionales debían ser considerados en conjunto, pues establecían un delicado sistema de equilibrio que podría afectarse si se pretendiera aplicar aisladamente una disposición específica a base de una interpretación simplista y literal que desconociera el espíritu de la Carta. Cabían muchos interrogantes respecto al alcance del párrafo 1 del Artículo 53, frente a los cuales no se encontraba respuesta categórica ni en las deliberaciones de San Francisco, ni en la jurisprudencia del Consejo, ni en la propia Carta. Cabía preguntarse, por ejemplo, si tal vez las medidas coercitivas para cuya aplicación era necesaria la autorización del Consejo de Seguridad eran sólo aquellas que, como las previstas en el Artículo 42, requerían el uso de la fuerza armada. Tampoco estaba claro si la segunda frase del Artículo 53 era aplicable solamente a aquellas medidas que pudiera adoptar un organismo regional en un caso que le hubiera sido encomendado desde su origen por el Consejo de Seguridad. Podría preguntarse también si la ruptura de relaciones diplomáticas, que era un derecho privativo de un Estado soberano, necesitaba la autorización del Consejo. Estas cuestiones mostraban que el Artículo 53 no se podía invocar para atar inflexiblemente la acción de un organismo regional a la autoridad del Consejo de Seguridad. Por el contrario, las relaciones entre el Consejo y los organismos regionales debían caracterizarse por una flexibilidad que permitiera tomar acción eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con las modalidades de la región. En el caso que se estaba considerando, en que el Gobierno afectado había buscado la acción regional, lo precedente era que el Consejo de Seguridad se limitara a tomar nota de manera formal de la resolución adoptada por la OEA.

El representante de Venezuela consideró que la decisión de la OEA se había ajustado en todo a los principios del derecho interamericano y no requería para su validez la autorización posterior del Consejo de Seguridad. A juicio de su delegación, las medidas pres-

critas por la resolución aprobada por la Sexta Reunión de Consulta no caían dentro del alcance del Artículo 53 de la Carta porque no suponían el uso de la fuerza. Su delegación se complacía al ver que el proyecto de resolución soviético reconocía la justicia de las medidas adoptadas por la OEA contra la República Dominicana; pero estimaba inaceptable la referencia al Artículo 53 y creía que podría crear muy graves obstáculos para el eficaz funcionamiento de las organizaciones regionales. El proyecto presentado por las tres Potencias era, a su juicio, plenamente ajustado a derecho, aunque hubiera preferido que en alguna forma expresase la preocupación del Consejo de Seguridad ante los graves hechos que habían motivado la decisión de la OEA.

El representante de Francia dijo que al considerar la posición de las organizaciones regionales era imposible tanto afirmar la competencia regional exclusiva como mantener que las Naciones Unidas eran competentes en todos los casos. El Consejo debía decidir en cada oportunidad si su interpretación serviría para promover en alguna forma los propósitos y principios de la Carta. En el caso que se estaba considerando la delegación de la URSS no había explicado por qué consideraba necesario apartarse de la práctica establecida, y por esa razón el representante de Francia no podría votar en favor del proyecto de resolución soviético, cuya aceptación implicaría que el Artículo 53 era aplicable a la decisión de la OEA. En realidad, no había en la Carta ni en la práctica de la Organización nada que definiera claramente el contenido y el alcance de la expresión "medidas coercitivas" conforme a los términos del Artículo 53. Además, querer aplicar el Artículo 53 era contradecirse porque evidentemente la autorización requerida en virtud de este Artículo debía darse por anticipado. Su delegación estaba dispuesta a votar en favor del proyecto de resolución de las tres Potencias, que no planteaba ninguna objeción de fondo ni de forma.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consideró que la OEA había cumplido perfectamente con sus obligaciones para con las Naciones Unidas cuando su Secretario General transmitió al Consejo el Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta. El argumento soviético de que el Consejo tenía obligaciones en virtud del Artículo 53 de la Carta en relación con las recientes decisiones de la OEA se basaba en la afirmación de que esas medidas constituían "medidas coercitivas". En realidad esas medidas eran actos políticos que todo Estado soberano tenía perfecto derecho a realizar. A juicio de su delegación, cuando el Artículo 53 hablaba de "medidas coercitivas" contemplaba el ejercicio de la fuerza en forma que normalmente no sería legítimo para un Estado ni grupo de Estados excepto en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad; otras acciones de pacificación en virtud de acuerdos regionales, tales como las previstas en el Artículo VIII de la Carta, que no estaban comprendidas en esa categoría, debían simplemente ser señaladas a la atención del Consejo en virtud del Artículo 54. Por esas razones no correspondía, en esas circunstancias, que el Consejo aprobara una resolución de fondo. El representante del Reino Unido no tenía objeción alguna a que se aprobara la resolución de procedimiento propuesta por la Argentina, el Ecuador y los Estados Unidos, y votaría en favor de la misma.

El representante de China advirtió que la OEA había actuado siempre eficazmente para obtener sus objetivos, que eran también los objetivos de las Naciones

Unidas. Con respecto a la resolución de la OEA que estaba examinando, señaló que ni dicha organización ni sus miembros individualmente habían creído necesario o conveniente acudir a las Naciones Unidas para tomar otras medidas. Además, las medidas contempladas en la decisión de la OEA estaban enteramente dentro de los derechos soberanos de los Estados y no requerían aprobación ni autorización del Consejo. La aplicación del Artículo 53 a la cuestión que se estaba examinando era jurídicamente dudosa y políticamente nociva; al someter la resolución de la OEA al examen del Consejo, la URSS estaba en realidad tratando de someter todas las decisiones que pudiera tomar en lo futuro la OEA al examen del Consejo y, por consiguiente, al veto soviético. Su delegación no quería participar en un acto tan retrógrado y consideraba que la cuestión debía dejarse a la responsabilidad de la OEA.

En la 894a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el representante de Ceilán dijo que al examinar la decisión de la OEA, que su delegación consideraba adecuada y conveniente, había que tener presentes dos cosas: las medidas de que se trataba no suponían el uso de la fuerza armada y eran empleadas, no por el Consejo por su propia iniciativa, sino por un organismo regional reconocido en virtud del Artículo 52 de la Carta. La interpretación del Artículo 53 en relación con el caso que se estaba examinando ofrecía grandes dificultades. Existían argumentos valederos en apoyo de la opinión de que las medidas coercitivas a que se refería el Artículo 53 incluían las medidas enumeradas tanto en el Artículo 41 como en el Artículo 42. Por otra parte, había argumentos de peso en apoyo de la afirmación de que la expresión "medidas coercitivas" del Artículo 53 se concretaban a las aludidas en el Artículo 42, es decir, a las que implicaban el uso de la fuerza armada. Esta interpretación parecía demasiado restrictiva, pero la cuestión debería ser examinada a fondo y con objetividad, y su delegación no deseaba aprobar una interpretación precipitada que pudiera crear un precedente. En cuanto a la decisión sobre la cuestión que el Consejo tenía a consideración, influiría mucho en su delegación la opinión de los representantes de los Miembros de la organización regional. Estos últimos consideran suficiente que el Consejo tomara nota de la decisión de la OEA, y el representante de Venezuela, parte directamente interesada, había apoyado el proyecto de resolución presentado por tres Potencias miembros de la organización regional. Por esas consideraciones, el representante de Ceilán consideraba preferible aceptar el proyecto conjunto de resolución más que la propuesta soviética, a pesar de que esta última se basaba en una interpretación del Artículo 53 que su delegación no consideraba desprovista de razón.

El representante de Polonia declaró que aunque una organización regional tenía derecho a ocuparse de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales dentro de su región, la Carta de las Naciones Unidas confería en último término la responsabilidad a este respecto al Consejo de Seguridad. La relación entre los acuerdos regionales y el Consejo en esas cuestiones se trataba en el Capítulo VIII de la Carta y, en particular, en el Artículo 53, fundándose en el cual la URSS había solicitado que el Consejo considerara y aprobara la decisión de la OEA destinada a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que constituían las actividades de las autoridades dominicanas. La aprobación de la decisión de la OEA por el Consejo no sólo estaría en consonancia con el Artículo 53, sino que fortalecería la

posición adoptada por la OEA con respecto al régimen dominicano. Su delegación no podía aceptar el argumento de que el Artículo 53 no era aplicable y de que la intervención del Consejo podía limitar los derechos de la OEA. Cualquiera que fuese la decisión que adoptara el Consejo respecto a la cuestión que se le había sometido, estos derechos estaban ya limitados por el Capítulo VIII de la Carta. Tampoco podía aceptar la opinión de que "las medidas coercitivas" mencionadas en la Carta se refiriesen únicamente al uso de la fuerza militar. El derecho a recurrir a la fuerza armada frente a una amenaza a la paz correspondía únicamente al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta. Ninguna disposición de la Carta reconocía ese derecho a una organización regional. Por consiguiente, el Artículo 53 debía aplicarse a todas las sanciones que no llegaran a ser una intervención militar. Esas sanciones o medidas coercitivas de carácter económico y político podían ser iniciadas por el Consejo de Seguridad mismo en virtud del Artículo 41 o por las organizaciones regionales conforme al Artículo 52. En este último caso requerían la aprobación del Consejo.

El representante de Túnez consideró que la decisión de la OEA era válida y estaba en armonía con los principios de la Carta. La decisión suponía medidas de carácter no militar adoptadas por dicha organización en contra de uno de sus miembros. El caso hubiera sido diferente si se hubiera tratado de medidas adoptadas en contra de un Estado no miembro de la organización regional. Su delegación creía que la aplicación de dicha decisión no exigía una autorización del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, votaría en favor del proyecto de resolución de las tres Potencias.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Italia, declaró que con la decisión adoptada en la Sexta Reunión de Consulta, la OEA había hecho frente a una delicada situación de carácter regional, de conformidad con su propia carta y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Compartía la opinión del representante de la Argentina de que las organizaciones regionales debían tener autoridad suficiente para ocuparse de los problemas que se presentasen dentro de su propia esfera, especialmente cuando las medidas adoptadas no implicaran el uso de la fuerza armada. Dudaba de que el Artículo 53 fuese aplicable al caso que se estaba considerando. Estimaba que la aplicación del Artículo 53 se limitaba al caso de medidas que no pudieran ser adoptadas legítimamente por ningún Estado más que en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad. En las circunstancias del caso, lo mejor sería que el Consejo adoptara la línea de conducta recomendada en el proyecto de resolución de las tres Potencias, que su delegación apoyaba sin reservas.

El representante de la URSS dijo que las decisiones de los organismos regionales relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y con mayor razón las que entrañaban medidas coercitivas, debían hacerse efectivas estrictamente de conformidad con la Carta, que confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 53, conforme al cual el Consejo podía utilizar los acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas encaminadas a eliminar una amenaza a la paz y a la seguridad, disponía explícitamente que no se aplicarían medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo. De ello se desprendía que todas las decisiones de las organizaciones regionales que implicaran la aplicación de me-

didias coercitivas — y, en el caso que se estaba examinando, la decisión de la OEA — requerían la aprobación del Consejo de Seguridad. Algunos representantes habían alegado que las medidas adoptadas por la OEA no eran medidas coercitivas y que, por consiguiente, las disposiciones del Artículo 53 no eran aplicables a ellas. Ese argumento era insostenible. Las medidas adoptadas por la OEA, ruptura de relaciones diplomáticas e interrupción parcial de las relaciones económicas, eran las medidas coercitivas que se mencionaba en el Artículo 41 de la Carta entre las que no implicaban el uso de la fuerza armada. Las medidas del Artículo 41 eran medidas coercitivas porque eran empleadas por el Consejo con el fin de obligar a un agresor a poner fin a los actos de agresión y de impedir su repetición. La disposición de la resolución de la OEA que facultaba al Consejo de esa organización a dejar sin efecto esas medidas cuando el Gobierno de la República Dominicana dejara de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente, confirmaba el carácter "coercitivo" de dichas medidas. El argumento de que dichas medidas eran aplicadas por los Estados Miembros de la OEA individual y unilateralmente y que, por consiguiente, escapaban a la esfera del Artículo 53, era también insostenible porque el hecho de que ciertas medidas, como la ruptura de relaciones diplomáticas, pudieran ser adoptadas por un Estado solo de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, no impedía que adquirieran el carácter de sanciones cuando se aplicaban en virtud de una decisión colectiva. Los que sostenían que sólo el Artículo 54 se aplicaba al caso que se estaba considerando trataban de relegar el Consejo de Seguridad al papel de observador pasivo en las cuestiones referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A juicio de su delegación, era inadmisibles que se violara la Carta y que se prescindiera del Consejo en una cuestión que implicaba el empleo de medidas coercitivas para el mantenimiento de la paz. El Consejo tenía el deber de aprobar la decisión de la OEA.

En la 895a. sesión, celebrada en la misma fecha, el representante de los Estados Unidos dijo que la solicitud soviética de que el Consejo interviniera en ese caso era una simple maniobra para tratar de imponer el veto a la acción del sistema interamericano.

El representante de la URSS declaró que no insistiría en que se diera prioridad a su proyecto de resolución en vista de que el representante de Ecuador había solicitado que se diera prioridad al proyecto de resolución de las tres Potencias. Se sometió entonces a votación el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/4484).

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Argentina, Ecuador y los Estados Unidos (S/4484) fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, URSS).*

El representante de la URSS dijo que su delegación no insistiría en que se votara sobre su proyecto de resolución (S/4481/Rev.1). Al explicar su voto, señaló que su delegación se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución de las tres Potencias por considerar que no era bastante exacto y comprensivo. Tal como él la entendía, esta resolución significaba que ninguno de los miembros del Consejo se oponía a la resolución de la OEA y, por consiguiente, que los miembros la aprobaban en principio. Esa posición se explicaba con más exactitud en el proyecto de resolu-

ción de la URSS. Una resolución como la que había aprobado la OEA estaba comprendida en las disposiciones del Artículo 53 de la Carta y sujeta, por lo tanto, a la aprobación del Consejo. Ninguno de los representantes en el Consejo había discutido esta interpretación, si bien algunos miembros habían declarado que no estaban preparados para tratar la cuestión de fondo en esa oportunidad. El representante de la URSS entendía que ello significaba que los miembros del Consejo dejaban la puerta abierta para poder apoyar sin reservas en otras circunstancias las disposiciones de la Carta en virtud de las cuales los organismos regionales sólo podían aplicar sanciones con la autorización del Consejo.

El representante de Venezuela declaró que su delegación interpretaba la resolución aprobada por el Consejo, no como confirmación de la validez de la decisión de la OEA, ya que dicha confirmación era innecesaria, sino como indicación de que el Consejo estaba de acuerdo con ella.

El representante de los Estados Unidos dijo que el proyecto de resolución de las tres Potencias no había sido presentado en virtud del Artículo 53; la interpretación que hacía el representante soviético de la decisión adoptada por el Consejo no reflejaba el punto de vista de los Estados Unidos. En cuanto a que la cuestión quedara abierta para examen posterior, su delegación entendía que la cuestión que se discutía había quedado resuelta y que las propuestas que se presentaran en lo porvenir se juzgarían con arreglo a sus méritos.

El Presidente manifestó que, después de haber oído

las exposiciones de los miembros del Consejo, entendía que podía declarar que el Consejo había terminado la consideración del asunto.

#### iv) COMUNICACIONES DE LA OEA RESPECTO A ESTE TEMA

Por carta de fecha 6 de enero de 1961 (S/4628) el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad una resolución aprobada por el Consejo de la OEA el 4 de enero en relación con la resolución I de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. La resolución del 4 de enero declaraba en la parte dispositiva que era posible y conveniente que los Estados Miembros de la Organización signatarios del Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, extendieran la suspensión de su comercio con la República Dominicana a las exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo, y de camiones y piezas de repuesto. En la resolución se solicitaba también a los Estados Miembros que adoptaran medidas para evitar que desde sus territorios se reexportaran los citados artículos a la República Dominicana, y que comunicaran al Consejo las medidas adoptadas al respecto.

Por carta de fecha 24 de enero (S/4647), el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad, para su información, el texto de una nota de fecha 19 de enero del representante de los Estados Unidos ante el Consejo de la OEA en la que daba cuenta al Consejo de las medidas adoptadas por su Gobierno con respecto a la resolución del 4 de enero.

## Capítulo 5

### CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA

#### i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

En una carta de fecha 31 de diciembre de 1960 (S/4605), dirigida al Presidente del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba formuló cargos en el sentido de que el Gobierno de los Estados Unidos se aprestaba para llevar a cabo una agresión militar directa contra el Gobierno y el pueblo de Cuba, poniendo así en grave peligro la seguridad y la paz internacionales. El pretexto invocado para esta agresión era la supuesta construcción en Cuba de 17 rampas para el lanzamiento de cohetes soviéticos, según se consignaba en una nota confidencial del Gobierno de los Estados Unidos circulada entre los gobiernos de la América Latina, y el Gobierno cubano tenía en su poder pruebas de un plan concebido por la Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligence Agency), de los Estados Unidos, con la cooperación de criminales de guerra cubanos refugiados en territorio norteamericano y de varios gobiernos del hemisferio occidental. Como marco de la agresión armada, el Gobierno de los Estados Unidos estaba ejecutando una maniobra para aislar a Cuba diplomáticamente en la América Latina, maniobra que había culminado recientemente en la ruptura por el Gobierno de Guatemala de las relaciones diplomáticas con Cuba sin razones para ello y el anuncio reciente de que el Gobierno peruano retiraría de Cuba su representación diplomática. Por consiguiente, el Gobierno cubano pe-

día la inmediata convocatoria del Consejo de Seguridad a fin de que este órgano examinara la situación y adoptara las medidas que juzgara necesarias para impedir que unidades armadas de los Estados Unidos y los mercenarios a su servicio violaran la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Cuba.

En una segunda carta de fecha 3 de enero de 1961 (S/4611), el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba informó al Presidente del Consejo de que el Gobierno de los Estados Unidos de América, después de haber suspendido sus relaciones diplomáticas con Cuba, había demandado la salida de su territorio de todo el personal diplomático y consular cubano.

En la 921a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de enero de 1961, el representante de los Estados Unidos de América anunció que su delegación no se opondría a que se incluyera en el orden del día la reclamación de Cuba, aunque las acusaciones eran totalmente falsas.

**Decisión:** El Consejo aprobó su orden del día.

#### ii) EXAMEN POR EL CONSEJO

El representante de Cuba, que había sido invitado por el Presidente a tomar asiento a la Mesa del Consejo, dijo que la cuestión planteada por su Gobierno ante el Consejo desbordaba el ámbito regional. Afectaba a toda la comunidad internacional y por tanto exigía que se tomaran medidas en virtud del Artículo

34 de la Carta. Por consiguiente, su Gobierno se opondría con todo vigor a cualquier tentativa que se hiciera por transferir el examen de su reclamación a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y estimaba que no podía repetirse el escamoteo contenido en la resolución del Consejo de 19 de julio de 1960 (S/4395) sin menoscabo irreparable de la autoridad y prestigio del Consejo.

Los Estados Unidos habían roto sus relaciones diplomáticas con Cuba y estaban activamente dedicados a crear las condiciones para cometer una agresión militar directa invocando el pretexto de que Cuba se había transformado en una punta de lanza del comunismo internacional, que se había establecido en Cuba un gobierno comunista y que Cuba había cedido bases cubanas para el lanzamiento de cohetes soviéticos. Era evidente que el propósito de esas acusaciones era desfigurar la naturaleza de la revolución cubana y preparar el terreno para restaurar el antiguo régimen y volver a imponer la dominación colonial. Se habían trasladado por vía aérea armas y otras clases de material de guerra de los Estados Unidos con destino a grupos contrarrevolucionarios que operaban en las montañas de Cuba; en varios puntos de los Estados Unidos, Guatemala y Nicaragua existían campamentos y pistas de aterrizaje para el adiestramiento de mercenarios cubanos bajo la dirección general de la Agencia Central de Inteligencia, y se estaban preparando fuerzas invasoras, en la Isla Cisne, frente a la costa de Honduras, en la base naval de los Estados Unidos en Guantánamo y en otros puntos. La existencia de estos campamentos de instrucción y de las actividades que en ellos se desarrollaban había sido divulgada abiertamente en los periódicos y revistas de los Estados Unidos. Según la información de que disponía su Gobierno, la Agencia Central de Inteligencia tenía el plan de efectuar el desembarco de varios pequeños grupos expedicionarios en distintas partes de la isla y sincronizarlo con actos de sabotaje en las ciudades. Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos en La Habana estaban dedicados al espionaje y conspiraban con elementos contrarrevolucionarios. Los preparativos de guerra estaban coordinados con una intensa campaña de propaganda realizada desde poderosas emisoras de radio de los Estados Unidos, en que se atacaba la soberanía de Cuba y la unidad de su pueblo. Al propio tiempo, el Gobierno de los Estados Unidos había ordenado el embargo de casi todas las exportaciones destinadas a Cuba y había tomado medidas con el fin de entorpecer el libre comercio entre Cuba y otros países, y había prohibido toda compra de azúcar de Cuba. También se estaban haciendo gestiones en el terreno diplomático para aislar a Cuba de los demás países latinoamericanos. En la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Costa Rica en agosto de 1960, los Estados Unidos habían tratado de organizar una acción multilateral interamericana contra Cuba alegando que el Gobierno Revolucionario estaba facilitando la intervención de elementos ajenos al continente en los asuntos del hemisferio. Seguidamente, los Estados Unidos habían tratado de impedir que Cuba hiciera uso de sus derechos de miembro de la OEA y había ejercido presión sobre los gobiernos latinoamericanos para que rompiesen relaciones diplomáticas con Cuba. Los gobiernos de Guatemala, la República Dominicana, el Paraguay y el Perú habían obedecido las instrucciones de Washington. El objetivo final de estas maniobras era la invasión militar de Cuba. Sin embar-

go, Cuba no estaba sola, y si, a causa de la intervención militar, se producía un conflicto nuclear, la responsabilidad exclusiva recaería sobre el Gobierno de los Estados Unidos. Para concluir, declaró que su Gobierno rechazaba por anticipado todo proyecto de resolución que prescribiera cualquier tipo de entendimiento con el Gobierno imperialista del Presidente Eisenhower. Pidió al Consejo que declarara agresor a los Estados Unidos.

En la 922a. sesión del Consejo, celebrada el mismo día, Chile y Ecuador presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/4612):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Considerando la tensión existente entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América,*

*"Considerando que es un deber de los Estados Miembros solucionar sus controversias internacionales por los medios pacíficos que establece la Carta de las Naciones Unidas,*

*"1. Recomienda a los Gobiernos de la República de Cuba y los Estados Unidos de América que realicen todos los esfuerzos conducentes a solucionar sus diferencias por los medios pacíficos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas;*

*"2. Encarece a los Estados Miembros que se abstengan de ejecutar cualquier acto que pueda agravar la actual tensión entre ambos países."*

El representante de los Estados Unidos declaró que desde la primavera de 1959 se habían registrado tentativas de invasión contra Panamá, Nicaragua, la República Dominicana y Haití y que en todos esos casos había quedado demostrado que las expediciones habían recibido el apoyo de funcionarios cubanos. Al dedicarse a actividades subversivas y militares de esa índole, que con mucho excedían los recursos de que Cuba podía disponer por sí sola, los dirigentes de Cuba habían entregado a su país cada vez más en manos del comunismo internacional. Para la Unión Soviética debía ser muy conveniente que el Consejo de Seguridad escuchase a Cuba acusando a los Estados Unidos de cometer una agresión imaginaria en momentos en que la opinión pública mundial podría quizá estar tomando nota de ciertos sucesos que ocurrían en Laos y en el Congo. Pese a la política seguida por el Gobierno cubano, los Estados Unidos habían seguido tratando de hallar los medios para restaurar la paz y la amistad con Cuba y en esa empresa habían puesto de relieve el papel que podía desempeñar la OEA. En dos ocasiones diferentes, su Gobierno había propuesto que la Comisión *Ad Hoc* de Buenos Oficios creada por la OEA se reuniera para aclarar los hechos en la controversia entre los Estados Unidos y Cuba. Sin embargo, el Gobierno cubano se había negado a aceptar esa propuesta y había optado por formular ante el Consejo acusaciones que carecían por completo de fundamento.

En cuanto a las acusaciones que figuraban en la carta de Cuba distribuida bajo la signatura S/4605, puso de relieve que el Gobierno de los Estados Unidos no había distribuido nota alguna relativa a la supuesta construcción de bases para proyectiles soviéticos en Cuba o en la que manifestara tener la intención de llevar a cabo una intervención militar contra Cuba; el hecho de que no se hubiese exhibido dicho documento ante el Consejo era significativo. En los últimos meses se había hecho práctica corriente de los dirigentes cubanos el atribuir a los Estados Unidos la intención de llevar a cabo una invasión militar de Cuba,

así como el exhortar a todos los cubanos a que lucharan contra los invasores yanquis. La realidad era que no había habido ninguna invasión ni plan alguno al respecto.

Era cierto que miles de cubanos habían huido de su país y que muchos de ellos se habían refugiado en los Estados Unidos. Se trataba en su mayoría de personas que habían apoyado la revolución cubana hasta que se habían hartado de la supresión de la libertad, y los que no habían podido trasladarse a los Estados Unidos o a otro país se encontraban prisioneros. Era comprensible que algunos de esos refugiados desearan dedicarse a actividades contra el Gobierno que tanto daño les había causado, pero el Gobierno de los Estados Unidos no se había asociado en forma alguna a esas actividades.

Como era lógico, los Estados Unidos habían celebrado consultas con otras repúblicas americanas sobre cuestiones de interés común, inclusive las relaciones con Cuba, pero era totalmente falso afirmar que había ejercido presión sobre ellas. Cualquiera que conociera hasta qué punto se habían utilizado las misiones diplomáticas de Cuba en toda la América Latina para la subversión y la propaganda hostil podría comprender por qué algunos gobiernos habían llegado a la conclusión de que era necesario romper relaciones con Cuba. En el caso de su propio país, las medidas hostiles y provocativas adoptadas por el Gobierno cubano, incluso la reciente orden de que se redujera a 11 personas el personal de la Embajada de los Estados Unidos en La Habana, habían destruido la confianza y el respeto mutuos que eran esenciales para las relaciones diplomáticas efectivas. La propia política de Cuba, tanto interna como externa, no sólo había contribuido a su aislamiento en el hemisferio occidental, sino que había puesto en grave peligro la paz de la región. Si los dirigentes de Cuba se habían propuesto llevar a cabo una política de subversión y de revolución en América Latina, ya ello de por sí habría sido bastante peligroso; pero era aún mucho más peligroso el que la política estuviese patrocinada y fomentada por el movimiento comunista internacional y por los dirigentes de la Unión Soviética. Los dirigentes de los partidos comunistas del mundo no sólo habían aclamado la victoria de la revolución en Cuba como espléndido ejemplo para los pueblos de la América Latina, sino que habían respaldado sus palabras con armas y técnicos militares. Los Estados Unidos lamentaban profundamente que los ideales y principios del movimiento del 26 de julio hubieran sido traicionados por el actual régimen de Cuba. De haberse llevado a la práctica esos ideales, el Consejo no hubiera tenido que escuchar las falsas acusaciones formuladas por el representante de Cuba. Esas acusaciones carecían por completo de fundamento y, a juicio de su delegación, el Consejo no debía aprobar resolución alguna encaminada a tomar nota de ellas.

El representante del Ecuador dijo que su país estaba ligado por vínculos de amistad con Cuba y con los Estados Unidos y que no deseaba asumir el papel de juez, sino el de amigable componedor en un pleito de familia. Poniendo de relieve que el principio de la no intervención servía de piedra angular al sistema jurídico interamericano, dijo que un corolario evidente de ese principio era que cada pueblo tenía el derecho a darse la organización jurídica y política que creyera conveniente. Si Estados más poderosos, cualquiera que fuesen sus ideologías, trataran de usar a un pueblo menos desarrollado como instrumento de

penetración de luchas ideológicas o como plataforma de propaganda de ideas que pusieran en peligro la seguridad ajena, sería una intervención velada como también lo sería el tratar de extender subversivamente un ensayo político hacia otros pueblos. Otro principio establecido del sistema interamericano era la solución pacífica de las controversias. Su delegación estaba firmemente persuadida de que las diferencias que separaban a Cuba y a los Estados Unidos podrían resolverse por los métodos que eran la base misma del sistema regional. A juicio de su delegación, las alegaciones hechas por Cuba se basaban en temores surgidos de una disparidad de opiniones y de métodos. Ecuador no había recibido presión alguna ni se le había circulado documento alguno que significara presión o amenaza al Gobierno de Cuba. Como no existían hechos graves ni precisos que sirvieran de base a un temor de inmediata amenaza para la paz, Ecuador creía que su papel debería ser el de amigable componedor y tratar de lograr una solución pacífica que impidiera el rompimiento de la unidad americana. Por consiguiente, estaba de perfecto acuerdo con el representante de Chile para presentar un proyecto de resolución que se basaba en los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Estimaba que el Consejo de Seguridad tenía plena facultad para conocer en el asunto y señaló que el proyecto de resolución daba a las partes la suficiente amplitud para llegar a una solución pacífica dentro de la organización internacional o regional. Expresó la esperanza de que la situación de tirantez diera lugar a una comprensión madura de las graves responsabilidades continentales y mundiales.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la declaración del representante de Cuba había puesto claramente de manifiesto las acciones agresivas de los Estados Unidos contra Cuba, que habían dado lugar a la ruptura de relaciones diplomáticas y habían amenazado al pueblo de Cuba con una agresión armada. Pese a la gravedad de la situación, el Consejo no había escuchado del representante de los Estados Unidos una declaración clara e inequívoca de que se pondría fin a los actos provocativos y a los preparativos de agresión contra Cuba, y de que se resolverían pacíficamente todas las cuestiones en litigio entre Cuba y los Estados Unidos. Haciendo una reseña de la política de los Estados Unidos para con Cuba, dijo que las acusaciones según las cuales la compra de armas en los países socialistas hecha por Cuba tenía por objeto prestar asistencia armada a revoluciones en la América Latina era una cortina de humo encaminada a ocultar los esfuerzos de los Estados Unidos por desarmar a Cuba a fin de que no pudiera oponer resistencia a la agresión. Lo que los Estados Unidos temían no era la intervención militar de Cuba en la América Latina sino el ejemplo que Cuba daba a los demás países de la región. La agresión que se estaba gestando tenía por objeto derrocar al Gobierno Revolucionario, restaurar la dominación de los monopolios norteamericanos y suprimir el ejemplo que ofrecía la victoria del pueblo cubano en su lucha. La cuestión de que se ocupaba el Consejo no se limitaba simplemente a la defensa de un país pequeño que estaba bajo la amenaza de una agresión directa. El Consejo debería actuar a fin de impedir que los acontecimientos tomaran un curso que podría ser peligroso para el mundo entero. Si el Consejo dejaba de defender a Cuba y se producía una agresión, Cuba recibiría el apoyo activo de aquellos países que no podían permanecer indiferentes ante el descalato

por los principios del derecho internacional. El pueblo cubano podría contar con la solidaridad y el apoyo del pueblo soviético en su lucha por la independencia y por la libertad. Expresó la esperanza de que el Consejo daría la debida consideración a la reclamación de Cuba y no permitiría que los acontecimientos tomaran un curso trágico.

En la 923a. sesión, celebrada el 5 de enero, el representante de Liberia dijo que aunque su delegación comprendía los temores y la ansiedad del Gobierno de Cuba, no estaba persuadido de que las pruebas presentadas demostraran en forma concluyente que estaba a punto de producirse una invasión inminente. Acogía con satisfacción la negación de las acusaciones dada por los Estados Unidos y dijo que no podía creer que los dos Gobiernos no pudieran hacer desaparecer los temores y recelos que enturbiaban sus relaciones.

El representante de Francia dijo que las acusaciones formuladas en la reclamación de Cuba y en la declaración del representante de Cuba parecían carecer de fundamento. Cuatro días antes se había denunciado en forma muy vehemente una inminente invasión que no se había producido, y no se había presentado prueba suficiente de que existiera una nota confidencial que, según se decía, los Estados Unidos habían distribuido entre los gobiernos de la América Latina. Resultaba difícil no llegar a la conclusión de que la reclamación de Cuba ante el Consejo, al igual que análogas acusaciones hechas por Cuba en el Consejo y en la Asamblea General en meses recientes, obedecía principalmente a razones de propaganda. Su delegación vacilaría en votar a favor de un proyecto de resolución que implicara el reconocimiento de estas acusaciones en alguna forma.

El representante de Ceilán manifestó que estimaba que la cuestión merecía ser estudiada detenidamente por el Consejo, sea cual fuese el fundamento de las acusaciones. Era indudable que entre los Estados Unidos y Cuba se había creado un ambiente viciado por el recelo. En su calidad de órgano principal de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo podía prestar su asistencia para restaurar mediante una expresión de su opinión colectiva, la armonía en esas relaciones.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que no había podido ver ni escuchar prueba alguna que confirmara la acusación de Cuba. En julio de 1960, cuando el Consejo recibió la primera reclamación de Cuba, se consideró que lo apropiado sería que la OEA se encargara de investigarla. Sin embargo, era evidente que Cuba no deseaba servirse del mecanismo de esa Organización. Parecía inevitable llegar a la conclusión de que Cuba no había acudido al Consejo para someter su acusación a un examen imparcial ni para buscar la ayuda del Consejo en forma de medidas de conciliación. En esas circunstancias, si bien comprendía las intenciones conciliatorias del proyecto conjunto de resolución, su delegación estimaba que, en vista de que los Estados Unidos y Cuba habían expresado su oposición a todo proyecto de resolución, cualquier medida adicional que adoptara el Consejo carecería de valor positivo.

El representante de Chile lamentó que se hallara ante el Consejo un asunto que afectaba a dos países hermanos del continente a los que Chile estaba unido en una tradición ininterrumpida por vínculos de amistad. Además, ambos países eran miembros de la OEA, or-

ganismo regional fundado en el principio de la no intervención y de la solución pacífica de las controversias internacionales. Expresó la convicción de que las diferencias entre los Estados Unidos y Cuba se podrían resolver aplicando esos principios. En relación con la nota confidencial mencionada en la carta de Cuba (S/4605), declaró que ningún documento de esa naturaleza había llegado a su Cancillería y que no se había hecho ninguna sugestión relativa a las relaciones de Chile con Cuba. Refiriéndose al proyecto de resolución (S/4612) del que su país era uno de los autores, dijo que no podía aceptar la afirmación de que el dar curso a las acusaciones implicaría de hecho que el Consejo les prestara acogida. Era evidente que el Consejo no podía pronunciarse en ningún sentido sin una previa indagación sobre las recriminaciones y refutaciones, pero sí estaría dentro de su deber de mantener la paz y la seguridad, recomendarles el empleo de todos los medios conducentes a evitar el agravamiento de una situación explosiva y llena de riesgos, acudiendo a soluciones pacíficas. Por consiguiente, lamentó que diversas delegaciones no se consideraran en la posibilidad de apoyar el proyecto conjunto de resolución. En estas circunstancias, sin insistir en que se votara sobre el proyecto de resolución, formuló votos por que se restablecieran en breve las pacíficas y amistosas relaciones entre los Estados Unidos y Cuba.

El representante de Turquía declaró que su delegación no había podido hallar prueba alguna que sirviera de base a la acusación de agresión inminente y, en vista de que ese hecho y de que la delegación de los Estados Unidos había negado tener intenciones agresivas, creía que el Consejo no debía adoptar medida alguna al respecto.

El representante de China dijo que las acusaciones de Cuba no habían sido comprobadas. A su juicio, sería conveniente que el Consejo declarara oficialmente que las acusaciones de Cuba carecían de fundamento. La reiteración de esas acusaciones formaba parte de una persistente campaña de odio contra los Estados Unidos que era contraria a los principios de la Carta y a los de la OEA.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Árabe Unida, puso de relieve la importancia del principio de la no intervención y manifestó que apoyaba el proyecto de resolución. Estimaba que ciertos hechos y la situación de tirantez que existía entre los Estados Unidos y Cuba explicaban los temores expresados por el representante de Cuba respecto a una invasión inminente. Desde un punto de vista psicológico, era fácil comprender que Cuba, país pequeño que tiene como vecino al Estado más poderoso del mundo, se hallara temerosa. Por otra parte, el representante de los Estados Unidos había asegurado al Consejo que su Gobierno no tenía el propósito de desatar una intervención militar en contra de Cuba. Creía que el Consejo hallaría una solución en armonía con la Carta para poner fin a esa situación de tirantez. Lamentó que algunas delegaciones no pudieran apoyar el proyecto conjunto de resolución y expresó la esperanza de que los dos Estados encontrarían la manera de resolver su controversia por medios pacíficos.

El representante del Ecuador dijo que su delegación era demasiado realista para creer en la utilidad de resoluciones que no contaban con la aquiescencia de las partes interesadas. Sin embargo, deseaba dejar claramente establecido que la única intención de su delegación al presentar el proyecto conjunto de resolución era el deseo de cumplir su deber de solidaridad americana.

Los hechos demostraban que existía una controversia entre Cuba y los Estados Unidos. Esta controversia había sido reconocida en documentos oficiales de los Estados Unidos y en la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos en la 922a. sesión del Consejo. Además, esta controversia había sido reconocida por el Consejo, órgano que adoptó una resolución sobre la cuestión, y por la Asamblea General ante la cual se había planteado la cuestión. Como consecuencia de esa controversia, Cuba había expresado su temor de una invasión. Su delegación no abría juicio sobre estos hechos y el proyecto de resolución tampoco se refería a esos hechos, sino que se refería a la tirantez que era un hecho evidente. Además, en el proyecto presentado no existía alusión alguna que aceptara, rechazara o apoyara las acusaciones de Cuba; se limitaba a recomendar a las partes en la controversia que buscaran una solución dentro de los medios pacíficos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas, medios que no excluían los que eran de la competencia de la OEA. Dejó constancia de lo lamentable que le resultaba que el Consejo de Seguridad no pudiera recomendar como válidos para solucionar una controversia los principios que eran la base misma de la Organización. Su delegación no insistiría en que se votara sobre el proyecto de resolución.

El representante de Cuba, ejerciendo su derecho a contestar, manifestó que en vez de referirse a las acusaciones formuladas, muchos miembros del Consejo habían concentrado su atención en la nota confidencial mencionada en su carta de fecha 31 de diciembre (S/4605) dirigida al Presidente del Consejo. Párrafos de esa nota habían aparecido en la prensa del Uruguay y funcionarios del Gobierno de este país habían formulado declaraciones al respecto. Rechazando la aseveración del representante de los Estados Unidos de que Cuba había apoyado expediciones militares en la América Central, declaró que la expedición a Panamá había sido organizada por un grupo de aventureros panameños y cubanos que no tenían nada que ver con el Gobierno Revolucionario de Cuba y que ese Gobierno había enviado oficiales del ejército para que ayudasen al Gobierno de Panamá a poner coto a esa aventura internacional.

Los Estados Unidos se habían opuesto a la revolución cubana desde el principio. Cuando el Gobierno de Cuba anunció su programa de reforma agraria, el Gobierno de los Estados Unidos insistió en el pago inmediato de las indemnizaciones en vez de tratar de buscar conjuntamente una fórmula que permitiera a Cuba, que había quedado en bancarota por los siete años de la tiranía de Batista, pagar dichas indemnizaciones gradualmente. Reiteró que las relaciones de amistad y de comercio que Cuba había establecido con los países socialistas no entrañaban ningún menoscabo para su independencia. Muchos miembros del Consejo habían admitido que deberían emplearse medios pacíficos para resolver el conflicto, y el proyecto de resolución presentado por Ecuador y Chile era un sincero esfuerzo en ese sentido, pero parecía haber sido bloqueado por ciertas grandes Potencias. Concluyó declarando que Cuba había acudido al Consejo de Seguridad debido al peligro manifiesto de una agresión inminente. Esa amenaza seguía pendiendo sobre Cuba, pese a las negativas de los Estados Unidos.

El representante de la URSS, expresando su opinión acerca del debate, señaló que las declaraciones del representante de los Estados Unidos no refutaban en forma alguna, la existencia de hechos conocidos por el

mundo entero, todos los cuales conhrmaban que el actual Gobierno de los Estados Unidos estaba socavando a Cuba y que sus medidas económicas, políticas y militares constituían una amenaza para la existencia de ese país. El proyecto conjunto de resolución era una forma simple y correcta de resolver el asunto, pero al parecer no podía ser aceptado debido a las objeciones formuladas por los Estados Unidos y sus aliados. Si el Consejo de Seguridad no estaba en condiciones de recomendar medidas basadas en los principios de la Carta, ello indudablemente constituía una situación poco satisfactoria. A su juicio, la opinión colectiva del Consejo podía consignarse en dos puntos: en primer lugar, una expresión de inquietud ante el empeoramiento de las relaciones entre los Estados Unidos y Cuba; y, en segundo lugar, una advertencia contra cualquier medida agresiva que una gran Potencia pudiera tomar en contra de un país pequeño.

El representante de los Estados Unidos se refirió a la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba calificándola de abuso de sus prerrogativas y de imposición a la buena voluntad de los miembros del Consejo que subvertía la seriedad de propósitos del Consejo. Manifestó que confiaba en que el representante de la URSS no esperaría que otros miembros del Consejo aceptasen su opinión como representativa del sentir colectivo del Consejo, y que coincidía con el representante de la China en que el Consejo debería adoptar una resolución en la que declarase que las alegaciones no habían sido demostradas. Si bien no insistía en tal sentido, estimaba conveniente que el Consejo reflexionara sobre este asunto en el porvenir si deseaba conservar su carácter de órgano eficaz en favor de la paz.

El Presidente del Consejo, tomando nota de que Chile y el Ecuador no habían pedido que se sometiese a votación su proyecto conjunto de resolución (S/4612), expresó su confianza de que el debate contribuiría a reducir la tirantez entre Cuba y los Estados Unidos cuya conducta debía regirse por la Carta, y de que no se daría paso alguno que agravase la tirantez existente.

## ii) COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO

En una carta (S/4613) de fecha 4 de enero, dirigida al Presidente del Consejo, el representante del Perú protestó contra las referencias a su país hechas por el representante de Cuba en su declaración formulada en la 921a. sesión del Consejo. El Perú había decidido romper relaciones diplomáticas con Cuba debido a la intromisión de la Embajada de Cuba en los asuntos internos del país. Como anexo a la carta figuraba el comunicado oficial del Gobierno peruano sobre este asunto.

En una carta (S/4618) de fecha 9 de enero, dirigida al Presidente del Consejo, el encargado de negocios *ad interim* de la Misión Permanente de Guatemala, refiriéndose a la declaración formulada por el representante de Cuba en la 921a. sesión del Consejo, rechazó la aseveración de que el territorio de Guatemala estuviese siendo utilizado para dar entrenamiento a fuerzas destinadas a una invasión de Cuba; Guatemala estaba dispuesta a permitir cualquier clase de inspección en territorio guatemalteco, siempre que el Gobierno de Cuba se manifestase dispuesto a actuar en igual forma.

En una carta (S/4620) de fecha 5 de enero dirigida al Presidente del Consejo, el representante interino de la República Dominicana presentó una protesta formal por las referencias totalmente infundadas hechas a su país por el representante de Cuba en la 921a. sesión.

En una carta (S/4624) de fecha 6 de enero dirigida al Presidente del Consejo, el encargado de negocios *ad interim* de la Misión Permanente del Paraguay protestó

contra la referencia injuriosa a su país contenida en la declaración formulada por el representante de Cuba en la 921a. sesión del Consejo.

## Capítulo 6

### CARTA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1961, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LIBERIA

#### i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

Por carta, de fecha 20 de febrero de 1961 (S/4738), el representante de Liberia solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad que convocase a una reunión urgente "para tratar de la crisis de Angola". Tras expresar la preocupación de su Gobierno por los recientes sucesos de Angola, indicaba que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas inmediatas para impedir el empeoramiento de la situación y la continua violación de las prerrogativas y los derechos humanos en Angola.

En carta del 7 de marzo (S/4760), el representante de Portugal se opuso a la petición de Liberia de que se inscribiera en el orden del día del Consejo un asunto que Portugal consideraba de su exclusiva jurisdicción y cuyo examen, en consecuencia, contravendría el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la carta se agregaba que la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo podría utilizarse como precedente para la discusión de otros problemas de orden público interno, permitiendo la internacionalización de cualquier problema de esta índole con fines de pura propaganda política. El representante de Portugal solicitaba, además, que con el fin de exponer más detenidamente la posición de su Gobierno, se le permitiera participar en la discusión sobre la inclusión en el orden del día del Consejo del tema propuesto por Liberia.

Por carta del 10 de marzo (S/4762), los representantes del Afganistán, el Alto Volta, la Arabia Saudita, Birmania, el Camerún, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), el Chad, el Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irak, el Irán, Jordania, el Líbano, Libia, Madagascar, el Malí, Marruecos, el Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Centroafricana, el Senegal, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez y el Yemen se sumaron a la petición de Liberia de que se examinase la situación creada por la violación de los derechos fundamentales del pueblo de Angola.

El 13 de marzo presentaron solicitudes para participar en los debates sobre la cuestión los representantes del Congo (Brazzaville) (S/4766) y Ghana (S/4767).

#### ii) INCLUSIÓN DEL TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA

En la 943a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de marzo, el representante de Liberia, al exponer las razones que le habían inducido a someter la cuestión de Angola al Consejo de Seguridad, declaró que su examen se había hecho necesario por las graves pérdidas de vidas humanas que se habían producido en Angola y por la existencia de una situación que suponía una total violación de los derechos humanos. A pesar de la severa censura impuesta, el mundo exterior había tenido noticias del levantamiento producido en Luanda el 4 de febrero de 1961, en el que más de 300 personas habían atacado los cuarteles de la policía y la prisión. Según

el relato del propio Gobierno de Portugal, 14 personas habían resultado muertas y de 40 a 50 heridas, habiéndose detenido a más de un centenar. En los días siguientes se habían perdido más vidas en sucesos análogos. No había duda de que el levantamiento de Luanda no era solamente una demostración aislada de furia popular, sino síntoma de la peligrosa situación reinante en Angola. Al invocar el Artículo 34 de la Carta, el Gobierno de Liberia se inspiraba en su deseo de poner de relieve esa peligrosa situación, que no sólo amenazaba la paz de Angola sino también la del mundo.

El representante de la República Árabe Unida manifestó que la objeción de Portugal, basada en el párrafo 7 del Artículo 2, no era aplicable al caso. En primer lugar, había sido el propio Portugal quien había declarado unilateralmente a Angola provincia ultramarina, sin determinar previamente los deseos del pueblo angolano. Además, la decisión de considerar a Angola como parte integrante de Portugal se había tomado en 1951, antes de la admisión de Portugal en las Naciones Unidas. Con anterioridad a esa fecha, incluso el propio Portugal había considerado a Angola como colonia. De la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General se deducía claramente que las Naciones Unidas no consideraban a Angola como parte integrante de Portugal, sino como territorio no autónomo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta. Por otra parte, los precedentes establecidos al tratar de cuestiones como las de España, Checoslovaquia e Indonesia, eran aplicables al caso que se estaba examinando. Con arreglo a esa práctica establecida, el Consejo de Seguridad había examinado también en 1960 la situación producida por las matanzas que habían tenido lugar en la Unión Sudafricana. La competencia del Consejo de Seguridad no dejaba, por tanto, lugar a dudas.

El representante de Ceilán manifestó que las autoridades de Angola habían contravenido la Declaración Universal de Derechos Humanos así como la declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuraba en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea. Esas contravenciones estaban siendo causa de tirantez entre los Estados afro-asiáticos y Portugal. El Consejo de Seguridad incumpliría su deber si no tomase nota de esos hechos. Varios dirigentes del mundo occidental, en recientes declaraciones, habían demostrado comprender claramente la creciente fuerza del nacionalismo en África. La misma fuerza estaba actuando en las colonias de Portugal. El Consejo de Seguridad debía examinar la cuestión tratando de hallar una solución antes de que los acontecimientos se hicieran más graves.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la afirmación de Portugal, según la cual el problema de Angola se reducía al mantenimiento del orden público interno por lo que el Consejo de Seguridad era incompetente para examinarlo, había sido ya rechazada por una abrumadora mayoría de los Estados Miembros. Como resultado de las me-

didadas tomadas por Portugal, se había producido en Angola una situación crítica que podía conducir a un conflicto militar que comprometiese la paz y la seguridad internacionales. En virtud de los capítulos VI y VII de la Carta, era responsable primordial del Consejo de Seguridad ocuparse de tales situaciones.

En la 944a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de marzo, el representante de China, declaró que su delegación favorecía la inscripción del tema en el orden del día por creer que el debate sobre la cuestión proporcionaría muchas informaciones útiles. La inclusión de un tema en el orden del día no prejuzgaba, sin embargo, los derechos ni las pretensiones de ninguna de las partes interesadas.

El representante de Chile manifestó que su delegación mantendría su política tradicional de no oponerse a la inscripción de temas en el orden del día del Consejo. Sin embargo, abrigaba serias dudas acerca de la competencia del mismo para examinar la cuestión, puesto que no se cumplían enteramente los requisitos establecidos en el Artículo 34.

**Decisión:** *El orden del día fue aprobado sin oposición.*

### iii) EXAMEN POR EL CONSEJO

Una vez aprobado el orden del día, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que su Gobierno no había visto hasta el momento prueba alguna convincente de que los sucesos que, según se alegaba, habían ocurrido en Angola, pudieran adecuadamente presentarse como constitutivos de una situación capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que el representante de Liberia no había demostrado aún que había en principio motivo para que el Consejo de Seguridad entendiese de la cuestión. Aunque su delegación no se había opuesto a la aprobación del orden del día, continuaba concediendo la mayor importancia al principio formulado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

El representante de Francia, comentando la naturaleza jurídica del problema de la inscripción del tema y de la competencia del Consejo, manifestó que su delegación no deseaba poner ningún obstáculo a la inclusión del tema en el orden del día, si bien tenía ciertas dudas en cuanto a la aplicabilidad del Artículo 34 a los sucesos de Luanda y a la posibilidad de que dichos sucesos pudieran dar lugar a una controversia de carácter internacional.

El representante de Turquía dijo que, aunque no se oponía a la inscripción en el orden del día del tema propuesto por Liberia, su delegación no estaba aún segura de que el Consejo de Seguridad fuera la tribuna adecuada para su examen ni de que fuera aplicable el Artículo 34. Recordó que las Naciones Unidas se componían de diversos órganos cuyas esferas de estudio y de discusión estaban determinadas por la Carta.

El representante del Ecuador opinó que la aprobación del orden del día era una simple cuestión de procedimiento que no prejuzgaba en modo alguno el fondo de la cuestión. El segundo paso después de la inscripción del tema sería la determinación de la competencia del Consejo de Seguridad para tratar del mismo. Su delegación continuaba teniendo dudas acerca de la competencia del Consejo en virtud de la Carta para tratar del asunto que acababa de ser inscrito en el orden del día y esperaba poder expresar su opinión más detallada en un momento posterior de la discusión.

El Presidente invitó al representante de Portugal a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante de Portugal hizo constar que su delegación consideraba ilegal la inscripción del tema en el orden del día del Consejo, porque, según las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 24, la competencia del Consejo de Seguridad se limitaba concretamente a los asuntos definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, ninguno de los cuales era concebible que pudiera aplicarse al de que se trataba. En la denuncia de Liberia no se mencionaba ninguna controversia entre el Estado portugués y otro Estado Miembro. Por tanto, no se trataba de ninguno de los casos previstos en los Artículos 33 y 34 de la Carta, únicas disposiciones que hubieran podido justificar una actuación del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI. De igual modo, la aplicación del Capítulo VII hubiera requerido la existencia de un quebrantamiento de la paz internacional en forma de agresión contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado. No se habían hecho acusaciones de este tipo contra Portugal. Tampoco podían aplicarse las disposiciones de los Capítulos VIII y XII, dado que no se había vulnerado ningún acuerdo regional ni el asunto se refería a una zona estratégica sometida al régimen internacional de administración fiduciaria. La Carta no justificaba, por tanto, el examen de la cuestión por el Consejo. Liberia había basado su denuncia en una vaga referencia a la violación de las prerrogativas y los derechos humanos, cuestiones que no competían al Consejo de Seguridad. Además, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, las Naciones Unidas no podían intervenir en los asuntos que fueran esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados Miembros. El representante de Portugal prosiguió afirmando que los desórdenes producidos en Luanda eran obra de "rufianes" y "mercenarios" que no representaban a ningún sector de la población. La mayoría de los habitantes de la ciudad habían sido tomados por sorpresa, reaccionando con indignación general. Si trataba asuntos relativos al mantenimiento del orden público, el Consejo sentaría precedentes, cuyas consecuencias podían ser muy graves. Los miembros del Consejo sabían muy bien que últimamente se habían producido en el mundo muchos casos de perturbación del orden público con pérdidas de vidas humanas. Si el Consejo había de ocuparse de los disturbios de Luanda, también debería investigar todos los demás casos de desórdenes públicos. La delegación de Portugal se preguntaba si los Estados Miembros estarían dispuestos a aceptar tal intervención. Si no lo estaban, la delegación de Portugal podría legítimamente pensar que se trataba simplemente de discriminar gravemente contra Portugal. Tal actitud por parte del Consejo representaría una burla del párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta, que establece el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. En su carta al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Liberia había intentado justificar la intervención del Consejo presentándola como necesaria para impedir el empeoramiento de la situación y la violación de las prerrogativas y los derechos humanos en Angola. Sólo la opinión más malévola podía ver en los incidentes de Luanda una violación de los derechos humanos. En la sociedad multirracial portuguesa, en la que, tanto en virtud de la ley como por tradición y práctica, no existen distinciones de color ni de religión, los derechos humanos constituían el verdadero fundamento de la estructura política y social. Resultaba irónico que las acusaciones contra Portugal

proviniesen de Liberia, de un país que, tanto en sus leyes fundamentales y ordinarias como en la práctica, había impuesto una clara discriminación racial. Así, por ejemplo, sólo las personas de origen africano podían ser ciudadanos o poseer tierras en Liberia. La opinión pública del mundo entero había sido desorientada por un sector de la prensa internacional que había deformado gravemente los incidentes de Luanda, interpretando falsamente su significación. La investigación de esos acontecimientos arrojaba mucha luz sobre ciertos factores que no eran demasiado difíciles de interpretar ya que coincidían exactamente con los métodos utilizados en otras partes del mundo donde la agresión comunista internacional se esforzaba en perturbar el orden y la paz de pueblos y naciones. De hecho, las armas capturadas a los asaltantes eran de fabricación extranjera, siendo evidente que habían sido introducidas de contrabando en Angola. Varias personas detenidas después de la revuelta habían revelado la participación en ella de extranjeros, algunos de ellos blancos. Complicada también en los sucesos de Luanda estaba una organización internacional conocida con el nombre de DRIL, que se había declarado abiertamente responsable de la organización de actos de terrorismo y subversión contra la nación portuguesa. La actitud de toda la población angolana había demostrado, por otra parte, de manera inequívoca que el éxito de los esfuerzos terroristas había sido muy pasajero. Las fuerzas regulares de seguridad, con la colaboración del pueblo, habían restablecido rápidamente la tranquilidad y el orden público.

El representante de Portugal terminó declarando que su delegación protestaba, no sólo contra la inscripción del tema en el orden del día del Consejo, sino también contra las muchas acusaciones infundadas que habían lanzado contra su país varios miembros del Consejo. Portugal no imponía el trabajo forzoso ni había practicado nunca ninguna forma de colonialismo ni de imperialismo. Hacía siglos que Portugal era una nación unitaria, aunque su población estuviera repartida en diferentes lugares.

En la 945a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de marzo de 1961, el Presidente invitó a los representantes del Congo (Brazzaville) y de Ghana a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante del Congo (Brazzaville) dijo que los millares de nacionales de Cabinda y Angola que habían marchado al exilio eran quienes mejor podían informar a la opinión mundial acerca de la situación de Angola. Mientras Portugal había elevado una muralla de silencio en torno a sus posesiones de Africa, esos refugiados ofrecían al mundo exterior el espectáculo de sus sufrimientos y de sus privaciones. En las posesiones portuguesas no existía libertad de asociación, siendo clandestinas todas las organizaciones que luchaban por la liberación. Tampoco existía libertad de prensa y los pocos periodistas y misioneros que habían vuelto de Angola podían decir cuál era la situación real del Territorio. Angola estaba luchando por su independencia y, a pesar de la estricta censura impuesta, el mundo exterior se había enterado de esa lucha. La única solución del problema consistía en la descolonización inmediata.

El representante de Ghana declaró que, durante muchos años, gran número de observadores y de autoridades habían previsto la situación actual de Angola, y habían pedido a Portugal que reconociese la realidad y adaptase su política de tal modo que los habitantes de sus colonias pudieran alcanzar la independencia y

la soberanía nacional. Los sucesos de Angola constituían una amenaza para las relaciones amistosas entre los Estados Miembros, y por tanto para la paz y la seguridad internacionales. Los Estados de Africa apoyaban firmemente el principio de la libre determinación, la erradicación del colonialismo, la igualdad racial y los derechos humanos. Por eso, en cualquier situación que se presentase en Africa análoga a la de Angola donde las aspiraciones e intereses de un pueblo africano estaban tan claramente en peligro de destrucción, no podía haber dudas de que existía una amenaza para la paz y la armonía internacionales. En muchas conferencias internacionales sobre asuntos africanos se había debatido ya la cuestión de la independencia de Angola, dándole gran importancia. Los sucesos se habían desarrollado tan rápidamente que, a pesar de la estricta censura impuesta, la prensa internacional había podido informar acerca de los mismos y la atención del mundo estaba centrada en ellos. En tales circunstancias lo menos que podía hacer el Consejo era pedir la cesación inmediata de la represión armada en Angola, la liberación de todos los que habían combatido por la libertad, y la aplicación sin restricciones de los derechos y libertades humanos fundamentales, enviando además una comisión investigadora que estudiase la situación general y le permitiese determinar las medidas necesarias para garantizar la plena satisfacción de la aspiración del pueblo de Angola a la independencia. El Consejo podía considerar también la conveniencia de establecer para Angola una comisión semejante a la Comisión para el Africa Sudoccidental, encargada de recoger informaciones y de negociar con el Gobierno de Portugal el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas.

El representante de Liberia señaló que la cuestión de las colonias portuguesas había ocupado la atención de la Asamblea General desde que Portugal fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas en 1955. En su resolución 1542 (XV) la Asamblea General había considerado que los territorios bajo administración de Portugal eran en realidad territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. En la misma resolución la Asamblea había puesto de relieve la preocupación internacional de las Naciones Unidas por los territorios portugueses y se había declarado competente para examinar y estudiar las condiciones reinantes en dichos territorios, entre los que se contaba Angola. Los argumentos utilizados por Portugal y su invocación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta eran, por tanto, completamente inaplicables y carentes de fundamento. Independientemente de sus aspectos jurídicos, la situación en Angola era motivo de gran preocupación y ansiedad para la comunidad internacional. Eso era lo que había movido a Liberia a presentar la cuestión al Consejo a fin de que éste tomara las medidas necesarias para impedir que continuaran el derramamiento de sangre y la pérdida de vidas humanas y que la anómala situación se extendiera más allá de las fronteras de Angola. Las tropas portuguesas estaban hollando implacablemente el derecho a la libertad, la discriminación racial era patente, se practicaba el trabajo forzoso y se había impuesto una división de la población en "civilizados" y "no civilizados". Todo eso ocurría en una época en que Potencias coloniales que tenían bajo su administración poblaciones y zonas mucho mayores que las de los territorios portugueses estaban renunciando voluntariamente a sus derechos respondiendo a las peticiones cada vez más insistentes de independencia.

A continuación, el representante de Liberia presentó el siguiente proyecto de resolución, cuyos autores eran Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4769):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota* de los disturbios y conflictos que han provocado recientemente la pérdida de vidas humanas en Angola y que pueden, si continúan, poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

*"Observando con preocupación* la creciente inquietud de los pueblos dependientes de todo el mundo que aspiran a la libre determinación y a la independencia,

*"Consciente* de que si no se toman a tiempo medidas rápidas y eficaces para remediar la situación de inferioridad en que se encuentran las poblaciones africanas de Angola, pueden encontrarse en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*"Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que la Asamblea declaró unánimemente que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales y pidió que se tomaran inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas,

*"Recordando asimismo* las resoluciones 1541 (XV) y 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960,

*"1. Exhorta* al Gobierno de Portugal a que considere urgentemente la posibilidad de introducir medidas y reformas en Angola a fin de aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, con el debido respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales y de conformidad con la Carta.

*"2. Decide* nombrar una subcomisión formada por ... y encarga a esta subcomisión que examine las declaraciones hechas ante el Consejo de Seguridad acerca de Angola, que reciba nuevas declaraciones y documentos y efectúe las averiguaciones que estime necesarias, y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible."

El representante de Liberia añadió que el proyecto conjunto de resolución no contenía ningún elemento que no hubiera sido ya aceptado por el Consejo o por la Asamblea General. El proyecto de resolución ofrecía al Consejo la oportunidad de adoptar medidas antes de que la situación pudiera dar lugar a una grave crisis capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Recordó que la población de Angola tenía estrechas relaciones raciales con los países vecinos y opinó que era ingenuo esperar que los pueblos de esos países permitieran que el pueblo de Angola continuara sufriendo por mucho tiempo las penalidades que padecía en aquel momento.

El representante de la República Árabe Unida dijo que no se trataba simplemente de enjuiciar la dominación portuguesa en Angola. Debía intentarse resolver

este problema colonial, a ser posible en colaboración con Portugal y con los demás Estados Miembros. En el proyecto conjunto de resolución se trataba de resolver la cuestión de Angola y de impedir incidentes similares a los que habían tenido lugar en Luanda. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se pedía que se aplicara la resolución 1514 (XV) sobre el colonialismo, que la Asamblea General había aprobado por unanimidad. En el párrafo 2 se proponía la creación de una subcomisión para que examinara la situación e informara cuanto antes al Consejo de Seguridad. Esta propuesta contaba con muchos precedentes. El último había sido la resolución del Consejo de Seguridad sobre la situación en Laos.

En la 946a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el representante de Ceilán señaló que en las declaraciones hechas hasta el momento en el Consejo se había acusado a Portugal de graves actos de opresión e inhumanidad contra la población de Angola. El representante de Portugal había alegado que su país era víctima de una "campaña maliciosa". Cabía preguntarse si todas las personas responsables, entre las que se contaban jefes de Estado, estadistas mundiales y periodistas dignos de fe, que habían denunciado la política portuguesa podían participar en una "campaña maliciosa" contra ningún país. La lucha de Angola por su independencia había venido desarrollándose durante casi una década. Aparte de un pequeño grupo privilegiado, la mayoría de la población vivía en la pobreza y no disfrutaba ni siquiera de los derechos humanos más elementales. Mientras en África los movimientos de liberación surgían, maduraban y llegaban a hacerse cargo del poder, en Angola, los portugueses reprimían esa tendencia con mano férrea. Había, sin embargo, en Angola indicios de una grave crisis para conjurar la cual en el proyecto de resolución presentado al Consejo se pedía a Portugal que cumpliera las decisiones ya adoptadas por las Naciones Unidas y se proponía la creación de una subcomisión que averiguara la verdadera situación en Angola.

El representante del Reino Unido señaló que en el preámbulo del proyecto conjunto de resolución se aludía a un supuesto peligro contra la paz y la seguridad internacionales. Al debatirse la inscripción del tema en el orden del día varios representantes habían declarado que el mero hecho de invocar el Artículo 34 no era suficiente y que el Consejo sólo era competente para ocuparse de una cuestión cuando de hecho existiera una situación capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Las declaraciones hechas por los autores del proyecto de resolución no habían demostrado que en Angola existiera en realidad una situación de esa índole. Además, adoptar las medidas propuestas en el proyecto de resolución equivalía a invitar al Consejo de Seguridad a pasar por alto las limitaciones que le impone el Artículo 24 de la Carta y a ocuparse de cuestiones que ya habían sido examinadas en la Asamblea General, y que podían plantearse de nuevo ante ella. La aprobación del proyecto exigía una nueva interpretación de la Carta, ampliando las funciones del Consejo de Seguridad en detrimento de la más importante, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El representante del Ecuador aclaró que las dudas que su delegación abrigaba en el momento de la inscripción del tema en el orden del día se referían únicamente a la competencia del Consejo de Seguridad y no a la competencia de las Naciones Unidas. Además, tales dudas no significaban en modo alguno que su de-

legación aceptara que los asuntos de Angola estuvieran bajo la jurisdicción interna de Portugal ni que fuera alegable el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. De las declaraciones hechas por los representantes de Portugal y Liberia parecía deducirse que no había ninguna controversia entre los dos países ni ninguna situación que pudiera dar lugar a un conflicto entre los dos Estados. Existía, sin embargo, una diferencia en la interpretación de los acontecimientos acaecidos en Angola. El Gobierno del Ecuador si bien mantenía una actitud imparcial y objetiva frente a dichos acontecimientos, consideraba que los sucesos de Angola que se estaban examinando no constituían una situación capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los capítulos correspondientes de la Carta. Por lo tanto, la delegación del Ecuador, aun comprendiendo plenamente las aspiraciones del pueblo de Angola, se abstendría en la votación de cualquier proyecto de resolución que significara establecer la competencia del Consejo de Seguridad en la cuestión.

El representante de Chile dijo que el debate había confirmado las dudas de su delegación acerca de la competencia del Consejo para ocuparse de la cuestión de Angola. Era evidente que se trataba en realidad de una cuestión relacionada con los derechos humanos. La delegación chilena era, por tanto, partidaria de que el caso de Angola fuera examinado por algún otro órgano competente de las Naciones Unidas, ya que el Consejo de Seguridad no debía intervenir, según lo dispuesto en la Carta, en materias que no fueran de su jurisdicción.

El representante de China opinó que de las declaraciones hechas ante el Consejo se deducía claramente que Portugal no amenazaba a nadie. El debate no había arrojado, sin embargo, mucha luz sobre un segundo punto, a saber, si las condiciones existentes en Angola eran tales que podían, de prolongarse, convertir la situación en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La situación real de Angola era todavía oscura, como lo era la cuestión de las verdaderas aspiraciones del pueblo angolano. Por esas razones, la delegación de China creía que el Consejo no debía intervenir por el momento en la cuestión y no podría apoyar el proyecto de resolución.

El representante de Turquía dijo que lo que en realidad se estaba debatiendo era la aplicabilidad del Artículo 34 de la Carta. La interpretación correcta de las disposiciones de la Carta sobre la competencia del Consejo podían constituir una cuestión de vida o muerte para los pequeños países. Turquía, incluida en esa categoría, se sentía obligada a dejar a un lado cualquier consideración de sentimiento o conveniencia en su interpretación de los artículos de la Carta relativos al Consejo de Seguridad. Por tanto, si bien se oponía al colonialismo en todas sus formas, Turquía lamentaba no poder apoyar el proyecto de resolución conjunto.

El representante de Ceilán, haciendo uso de su derecho de réplica, recordó la opinión de algunas delegaciones de que en Angola no existía ninguna amenaza a la paz internacional. Si bien era cierto que el pueblo de Angola no había tomado las armas, la información disponible indicaba claramente que se estaba creando una situación que haría probable un conflicto armado. Además, cabía preguntarse si el Consejo de Seguridad podía considerar una situación como amenaza para la paz y la seguridad internacionales sólo cuando efectivamente se hubiera iniciado la lucha. En el mundo actual, con las luchas de los pueblos coloniales por su independencia, existía siempre una amenaza para la

paz internacional cuando se permitía que empeorara una situación que podía obligar a intervenir a las grandes Potencias. Debía tenerse también en cuenta la actitud adoptada por otros Estados africanos. No se trataba de sugerir que los Estados africanos tomaran las armas contra Portugal por la independencia de Angola, pero era evidente el aumento de la tirantez entre dichos Estados y Portugal. En el proyecto de resolución se proponía únicamente que Portugal aceptara el principio de la libre determinación del pueblo angolano y se sugería la creación de una subcomisión que comprobara las acusaciones formuladas contra Portugal. Dicha propuesta tenía un alcance limitado pero probablemente podría impedir el empeoramiento de la situación.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, declaró que su delegación creía necesario tratar de eliminar no sólo los síntomas sino también las causas de la fricción. Los Estados Unidos deploraban la violencia en Angola y la trágica pérdida de vidas humanas que había llevado consigo. Los desórdenes de Angola debían examinarse teniendo en cuenta los dramáticos cambios recientemente producidos en África. La población de Angola debía disfrutar de todos los derechos garantizados por la Carta. Su progreso hacia la libre determinación debía planearse y acelerarse gradualmente. No había ninguna duda de que las dificultades eran formidables. Sin embargo, si no se daba a la población de Angola ninguna esperanza de llegar a disfrutar del derecho a la libre determinación, la tirantez podía aumentar y llegar a producir desórdenes que amenazaran la paz y la seguridad internacionales. Después de recordar los problemas del Congo y de declarar que muchos de dichos problemas habían sido producto de la presión del nacionalismo anticipándose a la preparación de las bases necesarias para un ejercicio efectivo de la soberanía, el representante de los Estados Unidos opinó que Portugal debía tomar las medidas necesarias para que en Angola no se produjera una situación similar, fomentando el progreso económico, social y cultural del pueblo angolano. En su resolución 1542 (XV), la Asamblea General había incluido a Angola entre los territorios no autónomos y pedido a Portugal que presentara información al respecto. Lo mejor que podía hacer Portugal era cooperar con las Naciones Unidas para lograr los objetivos comunes reconocidos en la Carta. Los Estados Unidos esperaban que, inspirado por este espíritu, Portugal obraría de acuerdo con el proyecto de resolución presentado al Consejo.

El representante de la URSS manifestó que el examen de la cuestión de Angola por el Consejo había confirmado plenamente la oportunidad de la iniciativa de Liberia. El apoyo que había encontrado entre un gran número de Estados afro-asiáticos había demostrado que la condenación del colonialismo portugués era general. Por su empleo de la fuerza armada, Portugal había creado una seria amenaza para la paz y la seguridad de toda África. El representante de Portugal había expresado su sorpresa ante la falta de comprensión de los "beneficios" que había reportado a Angola la dominación colonial portuguesa y había motejado a los que luchaban por la libertad de Angola de "bandoleros" y "criminales", alegando también que la lucha había sido instigada por los denominados agentes del comunismo internacional. Cualesquiera que fueran los términos usados por el representante de Portugal para describir la situación en Angola, el hecho seguía siendo que la población del territorio no había disfrutado nunca de ningún derecho ni participado en la administra-

ción del país. Toda actividad política en Angola era implacablemente reprimida sin que se permitiera la existencia de una sola organización democrática. Fuentes que, ni aun con mucha imaginación podían calificarse de comunistas, habían confirmado la crueldad inhumana de la administración colonial portuguesa. El trabajo forzoso había aumentado hasta tal punto que proporcionaba la mayor parte de la mano de obra de Angola. El 99% de la población indígena era analfabeta. Según datos de la UNESCO, sólo recibía enseñanza primaria en Angola un 1,4% de la población del país. La renta anual per cápita era sólo de unos 100 dólares. En esas circunstancias, el Consejo de Seguridad estaba obligado a tomar medidas urgentes y eficaces para obligar a Portugal a respetar las obligaciones que le imponía la Carta. Debía pedirse a Portugal que cumpliera la resolución unánimemente aprobada por la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. A ese respecto, en el proyecto de resolución presentado al Consejo, si bien se condenaba la política y la actuación del Gobierno de Portugal, no se proponía que el Consejo tomara ninguna medida directamente encaminada a garantizar la libertad y la independencia de Angola. En él se limitaba a proponer la creación de una subcomisión que efectuara una investigación e informara al Consejo. No obstante, la delegación de la URSS no consideraba que el párrafo 2 de la parte dispositiva excluyera la posibilidad de que el Consejo volviera a examinar la cuestión en cualquier momento, a fin de tomar las medidas necesarias. Terminó diciendo que votaría en favor del proyecto de resolución, que propugnaba el derecho de la población de Angola a la libre determinación y a la independencia.

Antes de que el Consejo sometiera a votación el proyecto de resolución, el representante de Liberia recordó que otros representantes habían expresado dudas en cuanto a la aplicabilidad del Artículo 34 de la Carta.

Dicho artículo confería facultades indiscutibles al Consejo y le autorizaba para examinar e investigar toda "situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia". Era evidente que las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz mundial no habían de ser necesariamente controversias entre dos Estados Miembros. Los miembros del Consejo debían tener en cuenta los sacrificios hechos por los pueblos de Africa para la defensa general de las libertades humanas en las dos guerras mundiales. Sería irónico que fuera Africa el único lugar en que dejaran de aplicarse los elevados principios de la Carta de las Naciones Unidas y se negara la libertad a un sector de la población.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4769) fue rechazado por 5 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones (Chile, China, Ecuador, Francia, Turquía y Reino Unido).*

El representante de Portugal, haciendo uso de su derecho a contestar, señaló que su delegación había explicado ya a la Asamblea General el 13 de diciembre de 1960 que Portugal no practicaba el colonialismo en Africa ni en ninguna otra parte. Aunque repartido entre cuatro continentes y compuesto de muchas naciones diferentes, Portugal era un Estado política, jurídica y moralmente unitario. No era cierto que en los territorios portugueses de ultramar existiera el trabajo forzoso, que había sido abolido por la legislación portuguesa. Los progresos realizados por los territorios portugueses de ultramar podían ser comprobados por todo el mundo. Si bien quedaba aún mucho por hacer, el Gobierno portugués podía legítimamente enorgullirse de los resultados logrados en la esfera de las comunicaciones, el riego y el desarrollo educativo y social. Sin embargo, su mayor realización era un sentido de unidad, producto de la vida en común de las sucesivas generaciones.

## Capítulo 7

### LA CUESTION DE PALESTINA

#### A. Carta, de fecha 1º de abril de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

En una carta de fecha 1º de abril de 1961 (S/4777), el representante de Jordania pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara al Consejo a la mayor brevedad posible para examinar la siguiente denuncia contra Israel: "Violación del Acuerdo de Armisticio y actos de provocación militar que amenazan la paz y la seguridad internacionales". En el memorándum explicativo adjunto el representante de Jordania declaraba que las autoridades israelíes proyectaban celebrar el 20 de abril un desfile militar en Jerusalén. La decisión de Israel de introducir en la ciudad equipo militar pesado para realizar un ensayo del desfile el 17 de marzo había sido condenada por la Comisión Mixta de Armisticio que, en una decisión del 20 de marzo distribuida a los miembros del Consejo como documento S/4776 a pedido de Jordania, había instado a las autoridades de Israel a impedir esa nueva infracción del Acuerdo de Armisticio General y a abstenerse en lo futuro de introducir en Jerusalén todo equipo

que no estuviese autorizado por el Acuerdo. Se señalaba que si Israel celebraba el desfile en contra de la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio se pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 2 de abril (S/4778), el representante de Israel formuló algunas observaciones preliminares a la denuncia presentada por Jordania declarando, entre otras cosas, que el desfile proyectado en conmemoración del 13º aniversario de Israel no difería en nada del celebrado en Jerusalén en 1958. En aquella ocasión el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio había calificado la acción de Israel de "violación formal" del Acuerdo de Armisticio General y se había apostado a varios observadores cerca de la frontera para calmar la ansiedad. Al igual que en 1958 todas las armas que se emplearían en el desfile estarían descargadas. Israel, que no había formulado ninguna denuncia cuando se habían efectuado desfiles conmemorativos similares en Jordania, estimaba que no correspondía señalar la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad y estaba dispuesto a cooperar en la adopción de todas las medidas adecuadas para disipar los temores de Jordania.

## i) EXAMEN POR EL CONSEJO

En su 947a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1961, el Consejo incluyó la denuncia en su orden del día e invitó a los representantes de Israel y Jordania a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante de Jordania declaró que presentaba una denuncia concreta tratando de obtener una decisión concreta. Después de repasar los hechos que habían determinado la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio del 20 de marzo, subrayó los siguientes puntos: primero, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General no estaba permitido llevar al sector de Jerusalén armamento pesado de ninguna clase, con ningún fin ni bajo ninguna condición; segundo, los puntos de vista y los argumentos de Israel sobre el desfile previsto habían sido expuestos a la Comisión Mixta de Armisticio y al Jefe de Estado Mayor los cuales los habían rechazado; tercero, la Comisión Mixta de Armisticio, que era el órgano autorizado por el Consejo para controlar la ejecución de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, había considerado que Israel había violado el Acuerdo de Armisticio General al introducir armas en la ciudad de Jerusalén y había condenado a Israel por esa violación. Señaló que Jerusalén y el camino que habían seguido el armamento y los tanques israelíes desde la llanura litoral de Palestina hasta Jerusalén no pertenecían a Israel en virtud de ninguna ley, resolución o privilegio. Era evidente que Israel había realizado ese despliegue de fuerzas con fines de intimidación o más bien de provocación. Por consiguiente, el Gobierno de Jordania solicitaba del Consejo que adoptase una decisión apoyando y confirmando la resolución de la Comisión Mixta de Armisticio del 20 de marzo de 1961.

El representante de Israel contestó que la denuncia de Jordania carecía por completo de fundamento. El Gobierno de Jordania sabía que no existía base alguna para sugerir que Israel deseaba modificar la situación existente. El desfile previsto no era el primero de ese carácter ni era Israel el único que había introducido en Jerusalén para fines ceremoniales equipo no previsto en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. En años anteriores, tanto Israel como Jordania habían realizado con motivo de alguna celebración especial desfiles militares a uno y otro lado de la línea de demarcación en Jerusalén. En verdad, era muy dudoso que un desfile de equipo militar sin municiones y, por tanto, no susceptible de ser empleado con fines militares, constituyese una "violación formal" del anexo al Acuerdo de Armisticio General. La delegación de Israel no excluía la posibilidad de dar nuevas garantías a Jordania sobre el carácter pacífico del desfile si se consideraban realmente necesarias. Sugirió al Consejo que el precedente que se debía tener en cuenta y seguir era el de 1958, oportunidad en que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio había hallado la forma de resolver el problema sin convertirlo en una cuestión importante.

El representante de la República Árabe Unida insistió en que la denuncia de Jordania era muy simple y concreta. Era evidente que el Acuerdo de Armisticio había sido violado y el Consejo tenía la obligación de reafirmar la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio. El argumento de que se habían celebrado desfiles similares en el lado jordano de la línea de demarcación era improcedente; en los casos citados no se había realizado ninguna investigación ni la Comisión Mixta de Armisticio había tomado decisión alguna. La Comisión

en efecto decidió que ese acto de Israel constituía una violación del Acuerdo de Armisticio General. En conclusión, la Comisión condenó ese acto de Israel e invitó a las autoridades israelíes a que tomaran las medidas más enérgicas para evitar toda nueva violación del Acuerdo de Armisticio General y a que se abstuviesen en adelante de enviar a Jerusalén materiales, de cualquier clase, que excediesen del que había sido autorizado por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el Consejo no podía pasar por alto una violación del Acuerdo de Armisticio General. El representante de Israel no había negado los hechos y era evidente que el empleo de equipo militar pesado en el desfile sólo podía ser interpretado como un intento de provocar una reacción en la población, contraviniendo así el espíritu del Artículo I del Acuerdo de Armisticio. La acción de Israel implicaba una infracción formal del anexo II del Acuerdo y una violación del significado político de dicho instrumento.

En la 948a. sesión, celebrada el 10 de abril, el representante de Francia manifestó que comprendía la preocupación del Gobierno de Jordania por el desfile previsto y su deseo de que se respetase el Acuerdo de Armisticio. No obstante, Israel se había manifestado dispuesta a dar plenas garantías respecto del carácter exclusivamente ceremonial del desfile, al que, por otra parte, podían encontrarse varios precedentes en el sector jordano, y la observancia del Acuerdo de Armisticio no excluía la posibilidad de que las partes se pudiesen de acuerdo para hacer excepciones razonables a las disposiciones del mismo. Confiaba en que las partes encontrarán una solución por intermedio de la Comisión Mixta de Armisticio, respetando plenamente la letra y el espíritu del Acuerdo.

El representante de la República Árabe Unida presentó, conjuntamente con Ceilán, un proyecto de resolución que decía lo siguiente (S/4784):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la denuncia formulada el 1º de abril de 1961 por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania (S/4777),*

*"Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio el 20 de marzo de 1961 (S/4776),*

*"1. Hace suya la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio el 20 de marzo de 1961;*

*"2. Insta a Israel a dar cumplimiento a dicha decisión."*

Al aplicar el texto anterior, el representante de la República Árabe Unida declaró que el objeto del mismo era apoyar la posición adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio en marzo de 1961, puesto que nadie había negado los fundamentos de la misma ni había impugnado o atacado las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y en particular el artículo VII del anexo II.

El representante de China señaló que era clara la situación de *jure* y de *facto* que planteaba la denuncia presentada al Consejo. El desfile militar proyectado para el 20 de abril constituía una violación del Acuerdo de Armisticio General. Explicó que si bien el argumento de Israel de que el desfile militar era una cuestión de menor importancia que no ponía en peligro la

paz, podría justificarse en un sentido material; sin embargo, política y psicológicamente el desfile militar no era una cuestión de menor importancia. Creía que debía apoyarse la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio e instó al Gobierno de Israel a que contribuyese al mantenimiento de la calma en el Cercano Oriente observando escrupulosamente los términos del Acuerdo de Armisticio.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que, si bien aceptaba las garantías dadas por la delegación de Israel de que su Gobierno no tenía ninguna intención de perturbar la tranquilidad que imperaba en Jerusalén, estimaba que el Consejo debía apoyar las conclusiones de la Comisión Mixta de Armisticio a fin de impedir que disminuyera la eficacia del Acuerdo de Armisticio. Debía pedirse también a los miembros de la Comisión que cooperasen respetando la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio a fin de mantener la paz.

El representante de Turquía dijo que la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio del 20 de marzo debía considerarse obligatoria para las partes a menos que éstas, de común acuerdo, adoptasen otras medidas en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XII del Acuerdo de Armisticio. Su delegación instaba a las partes a observar el Acuerdo y las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio y confiaba en que en relación con la cuestión examinada, darían prioridad sobre toda otra consideración a la causa de la paz y la seguridad.

El representante de Israel declaró que una resolución del Consejo parecía una reacción exagerada ante un desfile conmemorativo que ningún miembro del Consejo consideraba seriamente como una amenaza a la paz internacional. En verdad, en el proyecto de resolución se daba una impresión unilateral y parcial sobre la situación existente en virtud del Acuerdo de Armisticio. Sería de lamentar que el Consejo se atuviese a la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio y no al precedente establecido por dicha Comisión en 1958.

En la 949a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1961, el representante de los Estados Unidos de América manifestó que, a su juicio, el ensayo realizado por Israel en Jerusalén el 17 de marzo en preparación del desfile militar del 20 de abril, Día de la Independencia, era contrario al Acuerdo de Armisticio General. Una violación del Acuerdo de Armisticio General como resultado de un desfile conmemorativo tal vez no constituía una amenaza a la paz, pero lo importante era el efecto que dichas violaciones podían tener sobre la eficacia de los acuerdos y sobre la actitud de las partes respecto de los mismos. Para mantener la situación actual de relativa tranquilidad en la región era fundamental que ambas partes respetasen el espíritu y la letra de los acuerdos. La delegación norteamericana estimaba que debía apoyarse la autoridad de los organismos encargados de la vigilancia de la tregua y estaba, por consiguiente, de acuerdo con la posición adoptada en el proyecto de resolución. Consideraba también que el Consejo debía reafirmar su interés en que se respetasen plenamente y de buena fe los Acuerdos de Armisticio. En consecuencia, presentó una enmienda (S/4785) en la que proponía que se añadiese al proyecto de resolución conjunto el nuevo párrafo siguiente:

"3. Pide la cooperación de los miembros de la Comisión Mixta de Armisticio para asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General."

El representante de Liberia anunció que apoyaría el proyecto de resolución pero que consideraba necesario formular un llamamiento a ambas partes para que cooperasen con la Comisión Mixta de Armisticio a fin de asegurar la observancia del Acuerdo de Armisticio. Por consiguiente, apoyaría la enmienda de los Estados Unidos.

El representante de Jordania opinó que no era conveniente ninguna enmienda que pudiese alterar el contexto del proyecto de resolución. Su delegación pedía al Consejo que apoyase las conclusiones de la Comisión Mixta de Armisticio; cualquiera otra medida socavaría la autoridad de la Comisión, convertiría en letra muerta el Acuerdo del Armisticio General, autorizaría a las partes en el Acuerdo de Armisticio a tomarse la justicia por sus manos, transformaría la Ciudad Santa en un lugar de grandes concentraciones militares y tendría repercusiones políticas en la región.

El representante de Chile hizo notar que no había duda sobre los hechos del caso sometido a la consideración del Consejo y que la Comisión Mixta de Armisticio había adoptado una decisión clara al respecto. No obstante, el episodio debía ser examinado en el contexto más amplio de las relaciones entre los países interesados. Consideraba que el proyecto de resolución tendría más fuerza con la enmienda de los Estados Unidos por la que se invitaba a las partes a respetar el Acuerdo de Armisticio.

El representante del Ecuador declaró que estaba de acuerdo con el proyecto de resolución pero que tenía ciertas dudas acerca de si era realmente constructivo que la acción del Consejo se limitara a la consideración de un caso particular, sin acentuar la necesidad del cumplimiento global del Acuerdo de Armisticio en lo futuro. Por ello aceptaba con entusiasmo la enmienda de los Estados Unidos.

El representante de la República Árabe Unida, anunció que no podía apoyar la enmienda de los Estados Unidos porque podía ser interpretada como una equiparación de las dos partes en la controversia.

El representante de Israel señaló que, en el curso de los años, Jordania había sido condenada por la Comisión Mixta de Armisticio no menos de 355 veces, mientras que las condenas de Israel habían sido 150. Instó al Gobierno de Jordania a dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad, de 17 de noviembre de 1950, sobre las medidas que debían adoptarse para la solución de controversias entre las partes.

El representante de Turquía manifestó que se resistía a incluir en la resolución una declaración de principios que indicara una tendencia a ampliar los límites de la controversia. Por consiguiente, se abstendría cuando se sometiese separadamente a votación la enmienda, pero votaría a favor del texto en su conjunto si la enmienda era aprobada.

El representante de China opinó que la enmienda debía interpretarse como una mera guía para lo futuro y no como un intento de equiparar a las dos partes.

**Decisión:** La enmienda de los Estados Unidos (S/4785) fue aprobada por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Ceilán, República Árabe Unida, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). El proyecto de resolución presentado por Ceilán y la República Árabe Unida (S/4784) con la enmienda introducida, fue aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Ceilán, República Árabe Unida, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

El representante del Reino Unido, al explicar su voto, dijo que la aprobación del párrafo 3 de la parte dispositiva no reducía en absoluto el alcance de los dos primeros ni el apoyo de su delegación a éstos. El párrafo que estaba orientado hacia el futuro, respondía a la necesidad de pedir a todos los miembros de la Comisión Mixta de Armisticio que cooperasen para asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General.

ii) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EN LA 949a. SESIÓN

En su informe (S/4792) distribuido el 17 de abril, sobre el cumplimiento de la resolución aprobada en la 949a. sesión (S/4788), el Secretario General señaló que, el 14 de abril, se había solicitado de las autoridades de Israel una respuesta directa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Consejo. Esa medida había sido necesaria en vista de la respuesta de Israel en la primera carta del Jefe de Estado Mayor de Jerusalén, de fecha 11 de abril, en la que se decía que se estaban celebrando conversaciones sobre la resolución con el Secretario General en Nueva York. El representante de Israel había interpretado el párrafo 3 de la resolución como justificación para que la Comisión Mixta de Armisticio examinara la cuestión del desfile. Esa posición había sido confirmada en una carta de fecha 16 de abril dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Israel. El Secretario General señalaba que del debate celebrado por el Consejo se deducía el error de esa interpretación de la relación existente entre los párrafos 2 y 3 de la resolución. En el Consejo se había establecido claramente que la enmienda aprobada como párrafo 3 se aplicaba solamente al porvenir. Así pues, la intención del párrafo 3 no era en modo alguno redimir el alcance del párrafo 2, el cual tenía plena validez independientemente del párrafo 3. El examen por la Comisión Mixta de Armisticio de la reclamación formulada por Israel contra Jordania el 13 de abril, aun en el caso de que se confirmara su fundamento, no podía relevar a Israel de su obligación de cumplir las disposiciones de la resolución del Consejo. Teniendo en cuenta que el desfile estaba previsto para el 20 de abril, el Secretario General creía necesario informar al Consejo de que hasta el momento no había recibido respuesta del Gobierno de Israel sobre su posición respecto del párrafo 2 de la resolución.

El 19 de abril, el Secretario General hizo distribuir un informe (S/4792/Add.1) del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, como adición al mencionado informe de 17 de abril. En el nuevo informe se daba cuenta de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta de Armisticio israelí-jordania para examinar la denuncia de Israel y una denuncia verbal de Jordania, presentadas el 13 y el 14 de abril, respectivamente.

Con respecto a la denuncia de Israel sobre la supuesta concentración de equipo militar pesado en la parte jordania de Jerusalén por autoridades jordanas, el Jefe de Estado Mayor informaba de que el Organismo para la Vigilancia de la Tregua había llevado a cabo una investigación sin encontrar pruebas de que hubiese más equipo militar que el autorizado por el Acuerdo de Armisticio General. Tampoco había indicios de que se hubiera emplazado recientemente equipo alguno. El Jefe de Estado Mayor informaba de que, en la reu-

nión de la Comisión Mixta de Armisticio celebrada el 17 de abril, la delegación de Israel había propuesto que la Comisión decidiera suprimir de su orden del día todas las reclamaciones pendientes. El 18 de abril la Comisión había decidido no aprobar la propuesta de Israel. En una sesión posterior, celebrada el 19 de abril, Israel había presentado una nueva propuesta relativa a la cooperación entre las partes interesadas. La delegación de Jordania había votado en contra de la propuesta de Israel. El Presidente se había abstenido por entender que no correspondía a la Comisión ratificar principios de derecho internacional relativos a la observancia de las obligaciones internacionales.

Con respecto a la denuncia verbal de Jordania del 14 de abril, sobre la supuesta concentración de tropas y de equipo pesado en la parte israelí de Jerusalén, el Jefe de Estado Mayor informaba de que el representante adjunto de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio había declarado que no era necesario realizar ninguna investigación, asegurando a Jordania que Israel no tenía intenciones hostiles y si el propósito de mantener la tranquilidad a lo largo de la línea de demarcación del armisticio. En ausencia de la delegación de Israel, la Comisión Mixta de Armisticio había aprobado el 19 de abril una resolución sobre el particular propuesta por Jordania. En dicha decisión la Comisión Mixta de Armisticio, entre otras cosas: 1) recordaba la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio del 20 de marzo; 2) declaraba que entre el 12 y 14 de abril de 1961 aproximadamente, Israel había concentrado una gran cantidad de equipo militar pesado en el lado israelí de la línea de demarcación del armisticio en la zona de la Ciudad Santa; y 3) pedía a las autoridades israelíes que retiraran inmediatamente las armas y el equipo pesado del lado israelí de la zona de Jerusalén.

## B. Otras comunicaciones

En una carta de fecha 30 de septiembre de 1960 (S/4547), el representante de la República Árabe Unida solicitó al Secretario General que hiciese distribuir a los miembros del Consejo de Seguridad el texto de una decisión adoptada el 29 de septiembre por la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí, en la que la Comisión había confirmado que el 20 de septiembre vehículos blindados israelíes para transporte de tropas habían cruzado la frontera internacional en El Auja y había decidido, entre otras cosas, que ello constituía un acto hostil en violación del Acuerdo de Armisticio General.

En una carta del 10 de Noviembre de 1960 (S/4560), el representante de Israel declaró que el 3 de noviembre la República Árabe Unida había confiscado finalmente el cargamento de 400 toneladas de cemento a bordo del buque griego *Astypalea*, que había sido detenido ilegal y arbitrariamente en Port Saíd el 17 de diciembre de 1959. El 10 de abril de 1960 las autoridades de la República Árabe Unida autorizaron al buque a regresar en dirección norte después de haberse obligado no sólo a interrumpir su viaje sino también a descargar y abandonar el cargamento que llevaba.

En una carta del 13 de marzo de 1961 (S/4770), el representante de la República Árabe Unida solicitó que se distribuyese el texto de una resolución aprobada el 7 de marzo por la Comisión Mixta de Armisticio, en la que se condenaba a Israel por la violación por dos aeronaves israelíes del espacio aéreo de la República Árabe Unida.

En una carta del 23 de junio de 1961 (S/4843), el representante de Israel denunció al Consejo de Seguridad una serie de actos agresivos cometidos en los

últimos días por fuerzas armadas sirias de la República Árabe Unida contra civiles dedicados a trabajos pacíficos en Israel.

### Capítulo 3

**CARTA, DE FECHA 26 DE MAYO DE 1961, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTAN, ALTO VOLTA, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CAMERUN, CEILAN, CONGO (BRAZZAVILLE), CONGO (LEOPOLDVILLE), COSTA DE MARFIL, CHAD, CHIPRE, DAHOMEY, ETIOPIA, FEDERACION MALAYA, FILIPINAS, GABON, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRAN, JAPON, JORDANIA, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALI, MARRUECOS, NEPAL, NIGERIA, PAKISTAN, REPUBLICA ARABE UNIDA, REPUBLICA CENTROAFRICANA, SENEGAL, SOMALIA, SUDAN, TOGO, TUNEZ, YEMEN Y YUGOESLAVIA**

#### i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

En una carta de fecha 26 de mayo de 1961 (S/4816) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Libano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia, solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación de Angola. Afirmaron que seguían las matanzas en Angola y que se estaban vulnerando constantemente los derechos humanos, lo que, juntamente con la represión armada ejercida contra el pueblo de Angola y la denegación del derecho de libre determinación, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución de la Asamblea General sobre Angola, constituía una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. El Togo, con fecha 2 de junio, y el Pakistán, el día 9 del propio mes, suscribieron también la petición (S/4816/Add.1 y Add.2).

En una declaración del 27 de mayo, transmitida al Consejo de Seguridad (S/4813), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a la situación de Angola y manifestó que era deber de todos los Estados y pueblos obligar a Portugal a terminar la rapaz guerra colonial en Angola. La declaración soviética decía también que debía llevarse a cabo inmediatamente una investigación autorizada sobre la situación de Angola, con participación de los países de Africa.

En una carta de fecha 3 de junio (S/4821), el representante de Portugal protestó contra la solicitud que los 44 Estados Miembros habían presentado para que se incluyese en el orden del día del Consejo un asunto que su Gobierno consideraba de su exclusiva jurisdicción. Igualmente solicitó que fuese oído su representante al examinarse la solicitud de inclusión del tema en el orden del día del Consejo.

En su 950a. sesión, celebrada el 6 de junio, el Consejo incluyó en su orden del día la solicitud de los 44 Estados Miembros. En virtud de la decisión tomada en la 950a. sesión y en las siguientes, se invitó a los representantes de Portugal, la India, Ghana, el Congo (Leopoldville), el Congo (Brazzaville), Nigeria, Malí, Etiopía y Marruecos, a su solicitud, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

#### ii) EXAMEN POR EL CONSEJO

Iniciando el debate del Consejo, el representante de Liberia declaró que el hecho de que tan gran número de Estados Miembros hubiese solicitado del Consejo el examen de la cuestión constituía una expresión casi unánime del dolor y la angustia que Angola inspiraba. La situación se había agravado desde su examen por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, en marzo y abril respectivamente. En la resolución 1603 (XV) de la Asamblea, de fecha 20 de abril de 1961, se había pedido a Portugal que considerase urgentemente la posibilidad de introducir medidas y reformas en Angola. En esa resolución se había establecido además una subcomisión para investigar la situación en Angola, que había de informar a la Asamblea General. En lugar de poner en práctica lo pedido en la resolución, Portugal había intensificado su represión militar contra el pueblo angolano. A pesar de la estricta censura, habían llegado al mundo exterior noticias de matanzas en masa, detenciones hechas al azar y de bombardeos de aldeas. Se sabía de buena fuente que la cifra de los muertos y desaparecidos llegaba a 30.000 personas y que el número de los refugiados de Angola en el Congo había llegado a 80.000. El carácter crítico y apremiante de esa situación exigía una acción rápida y efectiva del Consejo de Seguridad para poner fin a esa carnicería y a esa guerra colonial. El representante de Liberia presentó a continuación el siguiente proyecto de resolución, patrocinado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida (S/4828):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la situación en Angola,*

*"Deplorando profundamente las matanzas en masa y las severas medidas represivas,*

*"Tomando nota de la profunda preocupación y las vivas reacciones que tales sucesos suscitan en todo el continente de Africa y en otras partes del mundo,*

*"Convencido de que la persistencia de esta situación en Angola constituye una causa actual y potencial de fricción internacional y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,*

*"Recordando la resolución 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la que la Asamblea General declara a Angola, entre otros, territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta, e igualmente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en virtud de la cual la Asamblea General declaró sin objeciones que la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una de-*

negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales, y pidió se tomaran inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas,

"1. *Reafirma* la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General e invita a Portugal a proceder de conformidad con las disposiciones de esa resolución;

"2. *Pide* a la subcomisión nombrada con arreglo a la mencionada resolución de la Asamblea General que dé cumplimiento a su mandato sin tardanza;

"3. *Invita* a las autoridades portuguesas a que desistan inmediatamente de las medidas represivas y proporcionen, además, a la subcomisión los medios necesarios para poder realizar su labor expeditamente;

"4. *Pide* a la subcomisión que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a la mayor brevedad posible."

El representante de la República Árabe Unida declaró que no había duda de que de continuar la actual situación en Angola seguirían enconándose las relaciones entre los Estados y aumentaría la amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 de la Carta mencionaba expresamente las situaciones cuya prolongación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los sucesos de Angola, que según las informaciones de prensa se habían agravado aún más desde que el Consejo examinó la cuestión en marzo, indicaban que existía una situación de esa índole. Además, la Asamblea General, por su resolución de 14 de diciembre de 1960 sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, había declarado su competencia en casos como el de la situación de Angola. La Asamblea había aprobado también otra resolución (1542 (XV)), en virtud de la cual el Gobierno de Portugal quedaba obligado a transmitir, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, información sobre los territorios no autónomos bajo su administración, entre ellos Angola. Portugal no había dado cumplimiento a ninguna de esas resoluciones, ni había hecho ningún caso de la última resolución de la Asamblea (1603 (XV)), por la que se le pedía que considerase urgentemente la posibilidad de introducir medidas y reformas en Angola. Por esa razón 44 Estados Miembros se veían obligados a presentar de nuevo la cuestión ante el Consejo, confiando que éste tomaría las medidas necesarias para hallar solución al problema antes de que fuese demasiado tarde. También confiaban que Portugal cooperaría con las Naciones Unidas y aplicaría las disposiciones de la resolución de la Asamblea General, así como de la resolución que Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida presentaban al Consejo de Seguridad.

El representante de Portugal, hablando sobre la aprobación del orden del día, protestó contra la decisión del Consejo de incluir en el mismo un asunto que según consideraba concernía exclusivamente a la jurisdicción interna y a la seguridad de Portugal. Como no existía en derecho internacional ningún fundamento válido que justificara el examen de la situación de Angola por el Consejo de Seguridad, la decisión de éste podía lógica-

mente considerarse ilegal y esa ilegalidad del Consejo minaría su propia autoridad. Las Naciones Unidas no eran ni podían ser un instrumento de política exterior que permitiera ejercer presiones propias para perturbar la vida interna de otros Estados. Además, el Consejo ya había tratado la situación de Angola y se había negado con razón a intervenir en un asunto que era exclusivamente de la jurisdicción del Gobierno de Portugal. Sin embargo, en un debate posterior, la Asamblea General había desconocido esta decisión del Consejo de Seguridad y había aprobado una resolución en la que se creaba una subcomisión para estudiar sucesos internos de Angola. Era una ironía que quienes habían desconocido la decisión del Consejo de no intervenir, quisieran ahora desconocer la decisión de la Asamblea por la que se había creado una subcomisión a la que se había pedido que presentase un informe. Con todo, se pedía al Consejo que examinase esa misma cuestión antes de que la subcomisión hubiera podido presentar su informe. Por consiguiente, al inscribir este tema, el Consejo de Seguridad desconocía la decisión de la Asamblea General.

El representante de la URSS declaró que, por segunda vez en un breve periodo de tiempo, el Consejo de Seguridad había tenido que dirigir su atención a la situación de Angola. Los Estados Miembros que habían pedido la reunión habían señalado la gravedad de la situación que se había creado como resultado de los actos de los colonizadores portugueses, que habían desencadenado una guerra despiadada en gran escala contra el pueblo angolano. Esa situación constituía sin duda una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Nadie podía permanecer indiferente ante las atrocidades perpetradas por Portugal. En su declaración publicada el 27 de mayo (S/4813) y transmitida al Consejo de Seguridad, la Unión Soviética había expresado ya su actitud y su preocupación ante la situación reinante en Angola. Según las informaciones de que se disponía no había duda de que se había producido una movilización general para librar una guerra colonial de gran magnitud en Angola y como resultado habían sido muertos más de 30.000 angolanos. Portugal podía seguir esa política de represión en la hora presente gracias al apoyo que recibía de sus aliados en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. No obstante, los pueblos de todos los países amantes de la paz estaban al lado del pueblo de Angola, como lo confirmaba el hecho de que tan gran número de Estados Miembros hubiesen solicitado la reunión en curso del Consejo de Seguridad. Este tenía el deber de exigir a Portugal que pusiese fin inmediatamente a la guerra colonial, condenar resueltamente esta guerra de Portugal contra el pueblo angolano y pedir que se adoptasen sin demora medidas para llevar a la práctica lo dispuesto en la declaración de la Asamblea General contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960. Si Portugal seguía haciendo caso omiso de esas decisiones, el Consejo debía advertirle que se vería obligado a examinar la cuestión de la aplicación de sanciones con arreglo a los Artículos 41 y 42 de la Carta. Al Gobierno soviético le extrañaba la lentitud con que se procedía a poner en práctica la resolución de la Asamblea General de 20 de abril sobre Angola. La subcomisión no parecía haber dado muestras de gran actividad desde su creación. Sería conveniente que la subcomisión diese cuenta al Consejo de Seguridad de lo que había hecho hasta la fecha en cumplimiento de las instrucciones que le había dado la Asamblea. En todo caso, la subcomisión debería dirigirse inmediata-

mente a Angola para poner fin *in situ* a las bárbaras operaciones de las autoridades de Portugal.

En la 952a. sesión, celebrada el 7 de junio, el representante de Ceilán declaró que el Consejo, al incluir la cuestión de Angola en su orden del día, había reafirmado su competencia para tratar del asunto. Vista la agravación de la situación de Angola, era claro que ésta constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que era asunto de gran urgencia. Ello era el resultado de la política de represión que seguía Portugal contra el pueblo de Angola. Pero era inútil toda tentativa de aplazar la evolución hacia la libertad de los pueblos dependientes, o de invertir su curso. A ese respecto eran particularmente pertinentes dos documentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta última, en especial, en su parte dispositiva declaraba, entre otras cosas, que todos los pueblos tenían el derecho de libre determinación y que debía cesar toda medida represiva de cualquier índole, a fin de que esos pueblos pudieran ejercer su derecho a la independencia completa. Los autores del proyecto de resolución se proponían poner de relieve el inmenso peligro que suponía negar al pueblo angolano su derecho a vivir en libertad.

El representante de la India indicó que hacía unos tres meses el Consejo había examinado la cuestión de Angola pero, por desgracia, no había llegado a adoptar ninguna resolución. Posteriormente el asunto había sido remitido a la Asamblea General, que había aprobado por inmensa mayoría una resolución esencialmente idéntica a la que el Consejo no había podido adoptar. La actitud de Portugal había sido de falta total de colaboración con las Naciones Unidas. Su declaración ante el Consejo y su abstención en los debates de la Asamblea eran, en verdad, características de la actitud general que había adoptado frente a sus responsabilidades como Potencia colonial con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Era evidente que Portugal no tenía ninguna intención de ceder y que estaba decidido a ahogar el movimiento liberador en Angola. Como resultado de esa política de represión millares de angolanos habían perdido ya la vida. Las matanzas en masa en tan gran escala no tenían igual en la historia reciente del colonialismo. En esas condiciones era imperativo que el Consejo de Seguridad actuase sin demora. La inacción del Consejo podía tener gravísimas consecuencias. El proyecto de resolución presentado al Consejo era moderado. Sería prudente que este órgano solicitase a la subcomisión nombrada en virtud de la resolución 1603 (XV) de la Asamblea que efectuase una investigación y que informase al Consejo de Seguridad, además de informar a la Asamblea General.

El representante del Congo (Brazzaville) declaró que la guerra de Angola no era una guerra civil entre Portugal y sus llamadas provincias de ultramar, sino una guerra colonial en la que el pueblo de Angola estaba luchando con tesón para liberarse del dominio tiránico de Portugal. Igual política represiva se estaba practicando también en Cabinda. Según las informaciones procedentes de refugiados de Cabinda y de Angola, parecía que Portugal estaba llevando a cabo la liquidación del pueblo de Cabinda con objeto de convertir ese enclave en base para la lucha contra Angola. Pero la política que seguía Portugal estaba destinada al fracaso. Angola era unas 14 ó 15 veces mayor que Portugal y sus fronteras no estaban enteramente delimitadas. Era virtualmente imposible que Portugal cerrase todas las fronteras e impidiese a todos los elementos nacionalistas

actuar en Angola. Con respecto a los Estados africanos no independientes no podía haber más política que la descolonización.

El representante de Portugal dijo que era evidente que la situación existente en Angola era el resultado de un movimiento apoyado desde el extranjero que extendía sus tentáculos por todo el mundo. Cuando se examinó la última vez en el Consejo la situación de Angola, habían entrado en este territorio unos terroristas, cruzando la frontera, y desde entonces la región septentrional de Angola se había convertido en una tierra "mártir". Los terroristas habían seguido llegando en gran número, y se habían visto alentados por los debates de la Asamblea General sobre Angola. Así pues, la trágica situación había sido originada por los planes criminales de las fuerzas de subversión internacional. Ni con mucha imaginación podían atribuirse los incidentes de Luanda a la población local. Toda la población del territorio nacional portugués vivía en comunidad, sin prejuicios raciales, culturales ni religiosos. Esta igualdad y unidad era su mayor fuente de energía. Era indudable que el terrorismo de Angola no tenía su base en una situación política interna. Por consiguiente, era claro que el legítimo proceder de Portugal al sofocar ese terrorismo, instigado por agentes extranjeros, constituía una cuestión de mantenimiento de la ley y el orden internos. Entre tanto, se seguía llevando adelante el desarrollo del territorio. Citando una declaración de su Primer Ministro, el representante de Portugal declaró que se iría dando a la población de Angola más participación en la vida política y administrativa local, y que se aceleraría aún más la ejecución del programa de desarrollo social. Así, pues, el Consejo, en lugar de inmiscuirse en materias que correspondían esencialmente a la jurisdicción interna, debería condenar como agresión indirecta todo estímulo de la subversión y toda instigación de la guerra civil hechos por un Estado Miembro en el territorio de otro.

En la 953a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de junio, el representante de Ghana dijo que en la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General, de 20 de abril de 1961, no sólo se había tomado nota de los disturbios y conflictos ocurridos en Angola, sino que también se había considerado que su continuación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la misma resolución también se había pedido a Portugal que introdujese urgentemente reformas en Angola. Sin embargo, Portugal no había hecho nada para responder efectivamente a ese llamamiento. Era perfectamente claro que, a no ser que el Consejo de Seguridad tomase medidas firmes en interés de la paz, Portugal continuaría su política de represión. Quizás interesase al Consejo saber que Ghana, con objeto de expresar su protesta contra la política portuguesa de represión, había decidido adoptar a partir del 1° de junio de 1961 ciertas medidas, entre las que figuraban el cierre de todos los puertos y aeropuertos ghaneses a los barcos y aviones portugueses, y la cancelación de todas las licencias generales existentes para importar mercancías de Portugal. Ghana esperaba que el Consejo pediría a todos los Estados Miembros que tomaran las medidas que estuviesen a su alcance, de conformidad con la Carta, para conseguir que Portugal desistiese de su política de represión contra el pueblo de Angola.

El representante de Liberia declaró que era totalmente incomprensible la acusación de Portugal de que Liberia había organizado maniobras antiportuguesas en el Consejo de Seguridad. Como era bien sabido, a Liberia sólo le interesaba el restablecimiento del orden en

Angola y cualesquiera que fuesen las acusaciones que se le dirigiesen, no podía dejar de compadecerse por el sufrimiento de seres humanos y no podía sino condenar las causas de tal sufrimiento. Además, ya se había determinado la competencia de las Naciones Unidas para examinar la cuestión de Angola y era legítima la preocupación que sentían Liberia y otras delegaciones. Por otra parte, en vista de los acontecimientos ocurridos en Angola, no había tiempo para entrar en sutilezas jurídicas cuando las Naciones Unidas ya se habían declarado competentes y era imperioso tomar medidas inmediatas para resolver la situación. En vista de la estricta censura que ejercían las autoridades portuguesas, podía suponerse que la situación de Angola era aún más grave que lo que indicaban las informaciones disponibles. Después de leer los telegramas recibidos por su delegación, el representante de Liberia dijo que el Consejo tenía la obligación de lograr una solución pacífica del problema de Angola, de poner fin a la guerra insensata en ese territorio y de ayudar a los angolanos a alcanzar el derecho de libre determinación. La Asamblea General había aprobado por unanimidad la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y Portugal, como Miembro de las Naciones Unidas, debía tomar medidas para llevar a la práctica esa declaración. El orador hizo un llamamiento a Portugal para que prestase su colaboración, la cual promovería la acción constructiva de las Naciones Unidas y realzaría la dignidad de la Organización y la eficacia del Consejo de Seguridad. Al ofrecer tal colaboración, Portugal debía admitir a la propuesta subcomisión en el territorio de Angola, dándole todas las facilidades posibles, como a un órgano representativo de las Naciones Unidas, y también debía poner fin a todas las medidas de represión contra los angolanos.

El representante del Congo (Leopoldville) dijo que, debido a la intensificación de la ofensiva militar de Portugal, se había venido a añadir a las dificultades que ya tenía su país un grave problema más: el de los refugiados angolanos en el Congo. Más de 60.000 refugiados angolanos habían sido registrados oficialmente el mes anterior. El Gobierno del Congo tropezaba con considerables dificultades para alojarlos y alimentarlos. Por consiguiente, pedía a Portugal que pusiese fin a las matanzas para que los refugiados angolanos pudieran volver a sus hogares con la seguridad de que la calma y la paz reinarían en su país. El Gobierno del Congo también pedía a la subcomisión nombrada por la Asamblea General para estudiar la situación en Angola que se pusiese en contacto con los miles de refugiados angolanos que podían poner al corriente a dicha subcomisión acerca de algunos puntos de las declaraciones hechas en el debate sobre Angola.

En la 954.ª sesión del Consejo, celebrada el 8 de junio, el representante de Nigeria dijo que durante el último examen de la situación en Angola algunos miembros del Consejo habían sostenido que no constituía una amenaza a la paz internacional. Quizás los problemas relativos a Africa no eran de suficiente importancia para esos miembros. No obstante, los últimos informes recibidos de Angola debían convencer de la gravedad de la situación incluso a esos miembros. Portugal no podía sostener la guerra colonial en Angola sin el apoyo y el aliento de algunas otras Potencias. Nigeria pedía a esas Potencias que dejasen de prestar tal ayuda a Portugal. Era indudable que los angolanos alcanzarían la libertad algún día, pero entre tanto las Naciones Unidas estaban obligadas, conforme a su resolución 1514 (XV), a poner fin a las atrocidades que entonces se estaban

produciendo en Angola. Se deberían reforzar las atribuciones de la subcomisión nombrada por la Asamblea General, y dicha subcomisión debería empezar sus trabajos de investigación inmediatamente.

El representante de Etiopía afirmó que el levantamiento producido en Angola no había sido provocado por agentes extranjeros, como Portugal quería hacer creer al mundo. Los angolanos, alentados al ver que sus hermanos africanos conseguían la independencia, y después de haber esperado pacientemente durante largo tiempo, se habían levantado al fin contra la dominación portuguesa. Para sofocar esta legítima demanda de independencia, las autoridades portuguesas habían recurrido a medidas militares. La magnitud y las proporciones de esas medidas eran prueba sobrada de que todo el pueblo de Angola estaba contra la dominación portuguesa. Las medidas contenidas en el proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo eran lo menos que podía aprobarse, y debían ser apoyadas unánimemente.

El representante de Malí dijo que el movimiento de liberación de los angolanos era un esfuerzo justo y laudable, y no un problema de la guerra fría. Los amigos de Portugal debían persuadir a este país a que abandonase su política de represión, ya que tenían una gran responsabilidad ante la opinión pública mundial. El proyecto de resolución que estaba estudiando el Consejo era muy moderado. No destacaba suficientemente la cuestión de la guerra colonial ni condenaba los actos bárbaros de Portugal. Malí consideraba que se debían aplicar a este caso los Artículos 40 y 41 de la Carta. Sin embargo, esperaba que al menos se aceptasen unánimemente las medidas mínimas que se preveían en el proyecto.

El representante de Marruecos afirmó que el Consejo de Seguridad debía tomar decisiones claras y firmes para resolver la situación de Angola. Estas decisiones debían basarse en tres principios fundamentales: apoyo de los movimientos de liberación nacional; condenación de todos los actos de violencia de la Potencia colonial, e imposición de sanciones si la Potencia colonial complicaba la situación intensificando el régimen de terror y dando lugar a graves repercusiones en la escena internacional. La necesidad de adoptar decisiones firmes era aún más evidente si se tenía en cuenta la experiencia del Consejo con la crisis congoleña. Debido a la timidez de las primeras resoluciones sobre la cuestión del Congo, había habido cierta falta de medidas energéticas, y la Potencia colonial interesada había adoptado una postura más obstinada, agravando así la situación. En consecuencia, el Consejo, aprovechando su reciente experiencia, debía tomar medidas concretas para reconocer el derecho de Angola a la independencia y para condenar la política colonial de Portugal.

El representante de Francia declaró que durante el anterior examen de la situación de Angola en el Consejo, su delegación había expresado las dudas que abrigaba en cuanto a si era legítimo presentar la cuestión como una situación que amenazaba la paz y la seguridad internacionales. La opinión del Gobierno de Francia a tal respecto no había cambiado, y seguía siendo válida. En abril de 1961, la Asamblea General había decidido crear una subcomisión, y hubiera sido mejor que el Consejo hubiera esperado a tener el informe de esa subcomisión, antes de abordar el estudio de la situación de Angola. Aunque no se disponía de información suficiente sobre los últimos acontecimientos, se sabía que se habían producido matanzas en Angola y que las fuerzas portuguesas habían tomado medidas violentas. Como

consecuencia de la agravación de la situación, habían surgido sentimientos de gran inquietud en África, particularmente en los Estados vecinos, entre los que existía una solidaridad basada en la hermandad racial. Francia comprendía su preocupación y sus aprehensiones y compartía sus sentimientos por los últimos acontecimientos ocurridos en Angola. Durante los últimos 20 años se habían producido cambios profundos en todo el mundo, y particularmente en África. Sería un trágico error hacer caso omiso de esos cambios y guiarse por conceptos y principios anacrónicos. La delegación de Francia esperaba que Portugal sacase todas las conclusiones oportunas de ese principio, y vería con agrado todos los cambios políticos, económicos y sociales que pudieran producirse en breve en Angola, como resultado del cambio de política de Portugal.

En la 995a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de junio, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que seguían siendo válidas las objeciones de carácter jurídico aducidas por su delegación contra el hecho de que el Consejo examinase la situación existente en Angola, y que su delegación todavía dudaba de que la situación constituyese una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Sin embargo, ya era evidente que la situación tenía ciertos aspectos internacionales que resultaban enojosos. De las declaraciones hechas ante el Consejo se desprendía que desde territorios extranjeros se estaban organizando actividades terroristas dentro de Angola. El Consejo faltaría a su deber si no destacase la gravedad de esta situación y, en consecuencia, convendría hacer referencia a la misma en el proyecto de resolución, recordando a los Estados Miembros su obligación de no intervenir en los asuntos internos de otro país. En todo caso, la subcomisión nombrada por la Asamblea debía estudiar la naturaleza y la magnitud de toda intervención extranjera en los asuntos de Angola. Aparte de estas consideraciones generales, el proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo (S/4828) no era satisfactorio por dos conceptos: por hacer referencia en el quinto párrafo del preámbulo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, resolución que su delegación había considerado inaceptable, y por pedir a las autoridades portuguesas, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, que desistiesen de tomar "medidas represivas". De las declaraciones hechas ante el Consejo se deducía que la violencia no se había limitado a un bando solamente, y por ello no había justificación alguna para emitir un juicio condenatorio unilateral. La delegación del Reino Unido había tenido dudas sobre la competencia de la Asamblea para crear una subcomisión para Angola, pero, puesto que ya había sido creada, apoyaba su labor y esperaba que Portugal cooperase con la subcomisión. Entretanto, no había justificación alguna para hacer ninguna recomendación a Portugal, por lo menos hasta que la subcomisión hubiera tenido la oportunidad de informar sobre sus conclusiones.

El representante del Ecuador declaró que, cuando el Consejo de Seguridad había discutido en el mes de marzo la situación existente en Angola, su delegación, por razones circunstanciales, había expresado sus dudas acerca de la competencia del Consejo en dicha materia. Desde entonces había cambiado la situación. Lo que en marzo había parecido ser una simple acción de policía se había convertido en una acción armada mucho mayor, con serias repercusiones en la conciencia de muchos pueblos de Asia y África. Portugal había hecho referencia al interés del comunismo internacional por aprovechar la situación de Angola. Sin embargo, el comu-

nismo internacional haría todo lo que pudiera por explotar lo que lo favoreciese, y nada lo favorecería más que la actitud negativa de las Potencias coloniales. Por consiguiente, para evitar que se propagase el comunismo en los países coloniales había que liquidar el propio colonialismo. Lo importante en Angola, por el momento, era impedir que se extendiesen las violencias y los derramamientos de sangre. Por esta razón, la delegación del Ecuador apoyaría toda medida que pusiese fin a esa situación y que permitiese a la subcomisión de la Asamblea llevar a cabo su labor.

El representante de Turquía dijo que la reciente agravación de la situación en Angola y las trágicas pérdidas de vidas humanas habían causado pesar y preocupación en su país. La delegación turca había esperado que la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General, resolución que fue apoyada por Turquía, sería el principio de una nueva era para el pueblo de Angola. En esa resolución se pedía a Portugal que considerase urgentemente la posibilidad de introducir medidas y reformas en Angola. Por desgracia, Portugal no había hecho ninguna declaración detallada sobre las reformas que podrían considerarse apropiadas para sentar las bases de una solución armoniosa. No obstante, se habían recibido informaciones fragmentarias en el sentido de que quizás se introdujesen esas reformas en un futuro próximo. Por la resolución mencionada de la Asamblea también se había creado una subcomisión, y la delegación de Turquía creía que un informe de esa subcomisión, preparado dentro del marco de sus atribuciones, sería muy útil para aclarar los hechos relacionados con la trágica situación de Angola.

El representante de Chile dijo que en marzo su delegación se había mostrado partidaria de que se discutiese la situación de Angola en algún órgano que no fuese el Consejo de Seguridad, ya que entonces no se había demostrado suficientemente la existencia de un peligro para la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, la situación había cambiado fundamentalmente. La opinión pública mundial, y especialmente de África, estaba inquieta por los graves sucesos ocurridos en Angola. El Consejo se encontraba ante una situación en la que se habían producido casos sangrientos de devastación, crueldad y salvajismo, y se habían formulado acusaciones por ambas partes. La delegación de Chile deseaba, por tanto, que el Consejo actuase con completa objetividad en lo que se refería a esas acusaciones. Solamente podría hacerlo si uno de sus propios órganos pudiera reunir información de garantía, y si le presentase un informe. La creación de esa subcomisión no implicaba ninguna acusación contra Portugal, y se esperaba que este país le concediese toda clase de facilidades para su trabajo. El principal mérito del proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo era que concedía la debida importancia a la labor de dicha subcomisión, lo que le permitiría desempeñar su cometido libremente. Como el proyecto de resolución se apoyaba fundamentalmente en las diversas resoluciones ya aprobadas por la Asamblea General, sería el factor decisivo para conseguir el debido engranaje entre la Asamblea y el Consejo. No obstante, la delegación de Chile creía que, para lograr que el Consejo aprobase por unanimidad dicho proyecto, se podrían mejorar más algunos de los párrafos del preámbulo definiendo más claramente los hechos, y también, mientras se recibía el informe de la subcomisión no emitiendo un juicio sobre las repercusiones internacionales de la situación de Angola. La delegación chilena también deseaba que se añadiese en la parte dispositiva un párrafo en el que se expresase

la esperanza de encontrar una solución pacífica del problema de Angola de acuerdo con los principios de la Carta. Por estas razones presentaba las siguientes enmiendas (S/4833/Rev.1) al proyecto de resolución presentado por tres Potencias (S/4828) :

1) Reemplazar en el cuarto párrafo del preámbulo las palabras desde "amenaza" por las siguientes : "puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales";

2) Agregar entre los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva el siguiente párrafo : "Expresa la esperanza de que se encuentre al problema de Angola una solución pacífica de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas", y

3) Dar al párrafo agregado la numeración correspondiente, y enmendar correlativamente la de los restantes.

En la 956a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de junio, el Presidente, hablando como representante de China, dijo que la situación de Angola había llegado a un punto en que era imposible que el Consejo permaneciese inactivo. A falta de noticias de prensa fidedignas o de un estudio efectuado por un organismo internacional e imparcial, era preferible aplazar todo juicio sobre las acusaciones de atrocidades, sobre la magnitud de la lucha y sobre las víctimas. Sin embargo, era evidente que, en las circunstancias existentes en Angola, los sectores débiles y no organizados se verían obligados fácilmente a recurrir a la violencia, mientras que quienes ostentaban el poder podrían considerar preferible resolver la situación mediante golpes decisivos, a fin de terminar rápidamente la tarea de pacificación. Esta forma de comportamiento siempre llevaba a excesos. A las partes interesadas y a las Naciones Unidas correspondía idear algún medio de romper ese círculo vicioso y de restablecer la normalidad. Lo importante era el futuro de Angola, y había tres orientaciones posibles de evolución en lo futuro. Como era imposible que continuase el *statu quo* existente, y puesto que tampoco era conveniente alterarlo mediante la violencia, la única solución posible era hacerlo cambiar pacíficamente. El Consejo debía favorecer esta forma de desarrollo de los acontecimientos. Los cambios pacíficos tendrían como objetivo el derecho a la libre determinación. No obstante, la evolución pacífica hacia la libre determinación implicaba necesariamente un período de preparación. Había que dar oportunidades sociales, económicas y políticas al pueblo de Angola para que pudiera ejercer el derecho a la libre determinación en el plazo más corto posible.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que, en el estudio previo de la situación de Angola por el Consejo, su delegación había acogido con agrado la propuesta de que se crease una subcomisión investigadora, ya que los informes sobre la situación real en Angola eran fragmentarios y, en algunos casos, contradictorios. Los Estados Unidos habían deplorado también las muertes producidas en Angola, que habían afectado a todos los sectores de la comunidad y habían hecho más difícil una solución constructiva. Los Estados Unidos habían esperado que con la propuesta que en aquella oportunidad estaba examinando el Consejo se pondría fin a las violencias y se facilitaría una evolución pacífica. Sin embargo, aquel proyecto de resolución no fue aprobado. Por las mismas razones, los Estados Unidos habían apoyado la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General. No obstante, desde la fecha en que se había aprobado esta resolución se había agravado aún más la situación, produciéndose gran número de

víctimas, lo que había hecho que el Consejo volviese a estudiar la cuestión y había dado un carácter aún más urgente a la labor de la subcomisión. Por lo que se refería a la situación general en Angola, los Estados Unidos consideraban alentadora la declaración hecha por el Primer Ministro de Portugal el 31 de mayo de 1961, en la que daba a conocer su intención de introducir reformas políticas, económicas y sociales en los territorios portugueses de ultramar. En vista de esta declaración, se debía dar a Portugal cierto tiempo para llevar a cabo reformas concretas en la dirección indicada por su Primer Ministro. El Consejo podría colaborar en ello, tratando de que se llegase a una situación en la que se pudiera ejecutar el programa de reformas con la mayor eficacia. Aunque los Estados Unidos hubieran preferido que se hicieran varios cambios en el proyecto de resolución de las Tres Potencias (S/4828), ya que deseaban que el Consejo no tomase ninguna medida que pudiera parecer que prejuzgaba la labor de la subcomisión de la Asamblea General, apoyaría las enmiendas presentadas por Chile (S/4833/Rev.1), enmiendas que acogía con agrado, y apoyaría el proyecto de resolución con estas modificaciones.

El representante del Reino Unido, hablando sobre las enmiendas chilenas, declaró que a juicio de su delegación la primera de ellas mejoraba claramente el proyecto, ya que siempre había dudado de que la situación existente en Angola encerrase una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales. La segunda enmienda chilena, en la que se expresaba la esperanza de conseguir una solución pacífica, estaba también perfectamente fundada y sería apoyada por la delegación del Reino Unido.

El representante de Portugal, reiterando la posición de su Gobierno sobre la situación en Angola, dijo que había pruebas sobradas de que los últimos acontecimientos producidos en Angola habían sido instigados desde el extranjero y habían provocado en la región septentrional de Angola una ola de terrorismo que había tenido como resultado asesinatos salvajes de personas pacíficas de todas las razas. Se trataba de un problema de mantenimiento de la ley y el orden internos en el que, conforme a los términos de la Carta, no podía inmiscuirse el Consejo de Seguridad. Portugal había tomado ciertas medidas militares solamente con fines defensivos y para restablecer el orden público. Una vez restablecida la paz, continuaría su programa de reformas en Angola.

El representante de la URSS dijo que era necesario tomar medidas urgentemente para poner fin a los derramamientos de sangre en Angola y para conseguir que se llevasen a la práctica inmediatamente las medidas indicadas en las decisiones que acerca de Angola había adoptado anteriormente la Asamblea General. El proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo contenía las medidas mínimas que podían tomarse a tal respecto. Sin embargo, había que reforzar substancialmente dicho proyecto. A este objeto, la delegación soviética había presentado la siguiente enmienda (S/4834) al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución : Intercalar la frase siguiente al principio del párrafo 3 de la parte dispositiva : "Condenando la guerra colonial contra el pueblo de Angola", continuando como en el proyecto de resolución. El representante de la URSS añadió que las enmiendas chilenas constituían un intento de debilitar aún más un proyecto de resolución ya débil de por sí. La primera enmienda chilena no tenía justificación alguna, pues el representante de la URSS consideraba que la situación cons-

tituía ya una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. La delegación soviética no podía apoyar esas enmiendas.

**Decisiones:** En la 956a. sesión, celebrada el 9 de junio, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución y las enmiendas que estaba examinando.

Las enmiendas presentadas por Chile (S/4833/Rev.1) quedaron aprobadas por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, URSS).

La enmienda soviética (S/4834) obtuvo 4 votos a favor (Ceilán, Liberia, República Árabe Unida y URSS), 3 en contra (Estados Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía) y 4 abstenciones, y quedó desechada.

El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

## Capítulo 9

### RECLAMACION DE KUWEIT ACERCA DE LAS AMENAZAS DEL IRAK CONTRA LA INDEPENDENCIA TERRITORIAL DE KUWEIT, SITUACION QUE PUEDE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

### RECLAMACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL IRAK ACERCA DE LA AMENAZA DE ACCION MILITAR DEL REINO UNIDO CONTRA LA INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD DEL IRAK, SITUACION QUE PUEDE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

#### i) PRESENTACIÓN DEL TEMA

Por cablegrama de fecha 1° de julio de 1961 (S/4844), el Secretario de Estado de Kuwait, en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión del Consejo para examinar con urgencia la siguiente cuestión: "Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En otro cablegrama, de fecha 4 de julio de 1961 (S/4850), el Secretario de Estado informó al Presidente de que Kuwait había aceptado, para los fines de la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

Por carta de fecha 1° de julio (S/4845), el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de que su Gobierno apoyaba la solicitud del Jefe del Estado de Kuwait contenida en el documento S/4844, y pidió que, de conformidad con la misma, se convocara a una reunión del Consejo.

Por carta del 2 de julio (S/4847), el representante del Irak pidió que se convocara a una reunión del Consejo para examinar la siguiente cuestión: "Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción militar del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

En carta de fecha 2 de julio (S/4848), dirigida al Presidente del Consejo, el representante del Irak declaró que la reclamación contenida en el documento S/4844 no podía ser atendida por el Consejo de Seguridad por cuanto que el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta se refería al derechos de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas de llevar cuestiones a la atención del Consejo de Seguridad. Kuwait no era ni nunca había sido un Estado independiente.

#### ii) EXAMEN POR EL CONSEJO

En la 957a. sesión del Consejo, celebrada el 2 de julio de 1961, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que abrigaba dudas acerca de la formulación del tema propuesto por el re-

presentante del Reino Unido, la cual no se ajustaba a la información recibida de la zona de Kuwait. Sin embargo, en vista de la tirantez existente en la zona y de la solicitud presentada por el Irak de que se incluyera en el orden del día su propia reclamación acerca de la amenaza de acción militar del Reino Unido, no pondría objeciones al examen de la cuestión de la situación de Kuwait, a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera determinar las causas de la tirantez.

Los dos temas fueron incluidos en el orden del día sin más debate y se invitó al representante del Irak a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte leyó al Consejo una declaración emitida por su Gobierno el 1° de julio sobre la situación en Kuwait. De conformidad con las obligaciones del Gobierno de su Majestad para con el Jefe del Estado de Kuwait, y atendiendo a la solicitud oficial y urgente de éste, se había trasladado al Estado de Kuwait un contingente de tropas británicas y se lo había colocado bajo las órdenes del Jefe del Estado a fin de que prestara a éste la ayuda que estimase necesaria para la preservación de la independencia de Kuwait, en vista de los recientes acontecimientos ocurridos en el Irak. El Gobierno de Su Majestad confiaba sinceramente en que no se presentaría la necesidad de hacer uso de las tropas. Se tenía el propósito de retirar el contingente tan pronto como el Jefe del Estado considerara que había cesado la amenaza a la independencia de Kuwait.

Refiriéndose a los acontecimientos que habían culminado en la situación que se examinaba con respecto a Kuwait, manifestó que desde hacía algún tiempo el Estado de Kuwait poseía plenas facultades para dirigir sus propias relaciones internacionales y que, con el completo apoyo del Gobierno del Reino Unido, había ingresado en diversas organizaciones internacionales con el carácter de Estado soberano e independiente. Así, pues, había quedado caduco el acuerdo entre el Reino Unido y Kuwait, del 23 de enero de 1899, y el Gobierno del Reino Unido y el Jefe del Estado de Kuwait habían convenido, por lo tanto, en que era preciso tomar formalmente las medidas del caso para cancelar dicho acuerdo. De conformidad con esta decisión, el 19 de junio se llevó a cabo un canje de notas entre

el Jefe del Estado de Kuwait y el representante político del Reino Unido en el Golfo Pérsico, por las cuales se establecía y se reconocía oficialmente una situación que ya existía de hecho desde algún tiempo. Esta medida se había tomado en armonía con los deseos de Kuwait, y, por lo tanto, se había recibido con sorpresa y sobresalto la noticia de que el Irak, en vez de reaccionar con aprobación, lo había hecho con una amenaza. El representante del Reino Unido puso de relieve la declaración hecha por el General Kassem el 25 de junio, en el sentido de que el Irak había decidido "proteger al pueblo iraqués de Kuwait y reclamar todo el territorio perteneciente al Gadha de Kuwait en el Liwa de Basrah", y señaló que la existencia de una amenaza a Kuwait, originada por la actitud y las medidas militares de su vecino, había sido reconocida, entre otros países, por la República Árabe Unida. Por lo tanto, era fácil comprender por qué el Jefe del Estado de Kuwait había pedido oficialmente ayuda al Gobierno del Reino Unido y había acudido igualmente al Rey Saud de Arabia Saudita. Las tropas que el Reino Unido había suministrado de conformidad con la obligación que le imponía el párrafo d) del texto del canje de notas del 19 de junio, no constituían amenaza alguna para el Irak. Esas tropas no tenían propósitos de agresión y sólo podían ser enviadas a combatir si Kuwait era atacado a través de su frontera. El Reino Unido seguía confiando en que prevalecerían las exhortaciones de moderación y acogía con satisfacción los esfuerzos propios de estadistas que habían hecho varios gobiernos en este sentido.

El representante de la República Árabe Unida manifestó que su Gobierno había observado con gran inquietud la reciente evolución de la gravísima situación existente entre el Kuwait y el Irak, que había culminado en la presentación al Consejo de una denuncia de Kuwait contra el Irak. La República Árabe Unida confiaba en que el problema podría resolverse con arreglo a las tradiciones y los principios árabes. No podía concebirse una disputa en suelo árabe entre dos Estados árabes. Conforme a la lógica de la historia, todo territorio árabe pertenecía al pueblo árabe y su país no podía creer que unos árabes hicieran armas contra otros árabes en momentos en que el conjunto de la nación árabe estaba empeñada en una lucha contra las fuerzas imperialistas. Ningún árabe tenía derecho de poner en peligro la seguridad de la nación árabe exponiéndose a una posible intervención imperialista, a menos que tal acción respondiera a las legítimas aspiraciones del pueblo árabe. Su delegación confiaba en que el Irak no tomaría medida alguna que creara un peligro y una amenaza para la paz y la seguridad de la región.

El representante del Irak observó que su Gobierno había manifestado una y otra vez que sólo acudiría a medios pacíficos para resolver el problema y había negado la noticia de que había una concentración de tropas en el Irak meridional. Ante las repetidas garantías dadas por su Gobierno y el hecho de que no había una concentración de tropas, era inevitable llegar a la conclusión de que la reclamación del Reino Unido había sido presentada para justificar el estrepitoso acto de agresión cometido por el Reino Unido al desembarcar sus fuerzas en Kuwait. El Jefe de Kuwait había sido traído a colación para tratar de dar a la operación algún aspecto de legitimidad, por falso que fuera.

En cuanto a la redacción del orden del día aprobado por el Consejo, subrayó que tanto histórica como jurídicamente Kuwait siempre había sido considerado parte de la provincia iraquesa de Basrah. El Irak, por

lo que no cabía la posibilidad de que se suscitase un conflicto internacional entre el Irak y Kuwait. El conflicto existía entre el Irak y el Reino Unido, y era en ese contexto que su delegación estaba participando en el debate del Consejo sobre la cuestión.

La introducción en esa zona de tropas de una gran Potencia que tenía una larga y desastrosa historia colonial, sólo podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El hecho de que las tropas británicas hubieran desembarcado a pesar de las repetidas garantías que había dado el Irak demostraba claramente que el Reino Unido no estaba interesado en proteger a Kuwait, como afirmaba, sino que tenía designios e intenciones mucho más graves con respecto a la seguridad e independencia del Irak.

Políticamente, así como cultural y económicamente, Kuwait siempre había dependido de Basrah. Antes y después del Tratado secreto de Protectorado de 1899, el Jefe de Kuwait había seguido rindiendo homenaje al Sultán otomano y había permanecido hasta la primera guerra mundial bajo la autoridad administrativa del Gobernador de Basrah. Sin embargo, cuando, de resultados de la primera guerra mundial y de la disolución del Imperio Otomano, las tres provincias otomanas de Bagdad, Mosul y Basrah habían quedado unificadas en el Estado del Irak, el Reino Unido había tratado de excluir a Kuwait del nuevo Estado, valiéndose del tratado ilegal de 1899 como pretexto. Los iraqueses jamás habían aceptado la mutilación de su país, e indudablemente el mundo no podría tolerar por más tiempo la existencia de una situación en la que una impía alianza entre un jeque feudal y una Potencia colonial estaba tratando de robar a la nación árabe, año tras año, sus legítimas riquezas.

En la 958a. sesión, celebrada el 5 de julio, el Presidente señaló a la atención del Consejo que Kuwait había pedido que se le invitara a participar en el debate (S/4851) y anunció que el representante del Irak había expresado el deseo de hablar acerca de esa solicitud. Después de un debate en el que hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sometió a votación la solicitud del representante del Irak.

**Decisión:** *La solicitud del representante del Irak quedó desechada, por 1 voto a favor (URSS), ninguno en contra y 10 abstenciones.*

El representante de la URSS manifestó que no podía apoyar la solicitud de Kuwait de participar en el debate. Las tropas británicas de ocupación estaban ejerciendo el poder efectivo en Kuwait, y por tal razón un representante de Kuwait no podría contribuir a un examen objetivo de la cuestión por el Consejo.

El Presidente, observando que ningún otro miembro del Consejo se oponía a la solicitud, invitó al representante de Kuwait a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El representante del Irak dijo que lamentaba profundamente que no se le hubiera dado la oportunidad de expresar las opiniones de su país sobre una cuestión que afectaba mucho sus intereses.

Con respecto al desembarco de tropas británicas, manifestó que el Gobierno del Reino Unido siempre había estado enterado de las aspiraciones y derechos legítimos del Irak en Kuwait. Desde que terminó la primera guerra mundial, la cuestión de Kuwait había sido objeto de continuas conversaciones y, algunas veces, incluso de negociaciones oficiales entre el Irak y el Reino Unido. En la propia ciudad de Kuwait había

existido siempre un movimiento muy fuerte de opinión en favor de la unificación de Kuwait con la madre patria. En consecuencia el Gobierno del Reino Unido no podía haberse sorprendido ante el anuncio hecho por el Primer Ministro del Irak el 25 de junio de 1961 en el sentido de que Irak abrigaba el propósito de reivindicar sus legítimos derechos en Kuwait. Al mismo tiempo, el Gobierno del Irak había dado seguridades al mundo de que utilizaría medios pacíficos para lograr ese objetivo. A pesar de esas seguridades, que habían sido reiteradas tanto pública como privadamente, en particular al Embajador británico en Bagdad, el Reino Unido persistía en inventar rumores acerca de supuestas concentraciones de tropas iraquesas. Pese al carácter cada vez más provocativo de la concentración militar británica en Kuwait, el Gobierno iraqués no había reforzado la pequeña guarnición que mantenía en Basrah, la cual se había visto amenazada por las fuerzas británicas que estaban listas para tomar la ofensiva a 50 kilómetros escasos de distancia.

La demostración de fuerza del Reino Unido al parecer perseguía varias finalidades, la más inmediata de las cuales era obligar al Irak a renunciar a sus legítimos derechos en Kuwait. El Reino Unido deseaba también crear la disensión entre los Estados árabes y consolidar la influencia y el poderío británicos en el Golfo Pérsico. El Consejo se encontraba de hecho ante una situación en la que una gran Potencia, invocando una disposición de un tratado colonial e ilegal, había enviado una fuerza numerosa y bien equipada a la región, amenazando la independencia y la seguridad de un Miembro de las Naciones Unidas y creando una peligrosa tirantez en todo el Oriente Medio. Por lo tanto, el deber primordial del Consejo era eliminar la causa de la tirantez y obtener el retiro inmediato de las fuerzas agresivas.

El representante de la URSS declaró que carecía totalmente de fundamento la afirmación de que las fuerzas británicas habían sido concentradas en Kuwait para repeler una agresión iraquesa. No había en Kuwait ningunas tropas iraquesas, y el Gobierno del Irak, cuya posición con respecto a sus derechos en Kuwait había conocido el Reino Unido desde hacía largo tiempo, había declarado que no tenía el propósito de utilizar medios militares para lograr sus propósitos. Como en la agresión contra la República Árabe Unida, la intervención en el Líbano y Jordania en 1958, los actos de agresión de Bélgica en el Congo y la acción portuguesa en Angola, una Potencia colonial trataba de mantener a otra población bajo su dominio por todos los medios posibles. La concentración de fuerzas terrestres y navales británicas en la región constituía una amenaza a la paz en la región y en todo el mundo. El Consejo debía reprobar la acción de la Potencia colonial y adoptar medidas para garantizar el retiro inmediato de las tropas británicas de Kuwait. Una vez eliminada la causa de la tirantez, se podría considerar la adopción de nuevas medidas para resolver por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, todas las cuestiones litigiosas concernientes a la región.

El representante de Kuwait manifestó que la afirmación hecha por el General Kassem, de que Kuwait había sido un distrito administrado por el Gobernador turco de Basrah en la época del califato otomano turco, era una tergiversación de la historia que revelaba las ambiciones ilegítimas de expansión territorial del Primer Ministro del Irak. Kuwait nunca había estado bajo el dominio turco. El Gobierno otomano jamás había nombrado a un representante en Kuwait, el cual había

resistido con éxito la dominación otomana. Aún antes de que se declarase oficialmente que el Estado de Kuwait era independiente, el 19 de junio de 1961, Kuwait había establecido un sistema viable de gobierno eficazmente administrado y, ayudado por sus recursos económicos, se había convertido en un Estado social eficientemente organizado que era el orgullo del Oriente Medio. La independencia de Kuwait había sido reconocida *de jure* y *de facto* por la mayoría de las naciones del mundo, inclusive el Irak, que tradicionalmente había tratado con Kuwait en su carácter de Estado, tanto en la época de la monarquía hashemita como durante la República iraquesa de Kassem. En 1958, por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irak había solicitado la aprobación del Jefe de Estado de Kuwait para hacer un canje de representantes consulares entre los dos países y había apoyado las solicitudes de Kuwait para ingresar como miembro en muchas organizaciones internacionales. Con todo, en vez de acoger complacido la independencia oficial de Kuwait, el Irak lo había amenazado con la anexión. Fue ante esta amenaza que Kuwait había solicitado la ayuda de naciones amigas y había acudido al Consejo. Las fuerzas que el Reino Unido había puesto a su disposición serían retiradas tan pronto como se hubieran dado garantías suficientes de que no se violaría la independencia de Kuwait.

El representante de los Estados Unidos de América declaró que su país consideraba a Kuwait como Estado soberano e independiente y apoyaba el deseo del Gobierno y el pueblo de Kuwait de permanecer plenamente independiente y completamente libre. Los Estados Unidos consideraban que la Arabia Saudita y el Reino Unido habían actuado apropiadamente al atender a la solicitud de ayuda para reforzar la capacidad defensiva de Kuwait, que les había hecho el Jefe del Estado de Kuwait en vista de ciertas declaraciones públicas de dirigentes iraqueses y de las noticias sobre el despliegue de tropas iraquesas cerca de la frontera de Kuwait. Su Gobierno había sido informado por el Gobierno del Irak de que éste no tenía la intención de recurrir al uso de la fuerza en Kuwait, y él acogía complacido las garantías similares ofrecidas al Consejo por el representante del Irak. Los Estados Unidos confiaban en que el Irak respetaría plenamente las obligaciones que le imponía el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y esperaban que el Jefe del Estado de Kuwait en breve recibiría garantías del Gobierno del Irak a tal efecto. Su delegación confiaba en que los gobiernos interesados se guiarían por el interés común de preservar la paz en el Cercano Oriente.

El representante de la República Árabe Unida manifestó que, al examinar el problema sometido al Consejo, su delegación se orientaba por los principios del nacionalismo árabe. Por esta razón no podía aceptar una política de anexión, si bien estaba dispuesto a apoyar los esfuerzos conducentes a la unión basada en la voluntad libremente expresada del pueblo árabe. La República Árabe Unida apoyaba la independencia de Kuwait sobre la base de la libre determinación de los pueblos. Su delegación, que había tomado nota de las garantías dadas por el representante del Irak de que su Gobierno emplearía únicamente medios pacíficos para resolver el problema, estimaba que el conflicto existente entre dos países árabes podía y debía ser resuelto dentro del marco de la Liga Árabe y en armonía con las tradiciones y los principios árabes. Su delegación también creía que debían ser retiradas las tropas que había en Kuwait, ya que el desembarco de tropas de una gran Potencia en una parte del mundo árabe inevitablemente aumentaría la tirantez y haría más difícil arreglar el problema.

En la 959a. sesión, celebrada el 6 de julio, el representante de Liberia declaró que el Consejo debía necesariamente reaccionar con especial celeridad a toda amenaza a la independencia de una nación que acababa de conseguirla. Su delegación deseaba vivamente que se restaurase la paz y la tranquilidad entre Kuwait y el Irak, y había tomado nota con satisfacción de las seguridades dadas por el Gobierno de Irak en el sentido de que abrigaba intenciones pacíficas. El Reino Unido había afirmado también que sus fuerzas serían retiradas de Kuwait tan pronto como el Jefe de dicho Estado considerase que había desaparecido la amenaza a la independencia de su país. El Gobierno de Liberia atribuía gran importancia a ese compromiso; si llegaba a parecer que podían emplearse fuerzas extranjeras en Kuwait para despojar al país de su independencia o poner en peligro la seguridad o la independencia de un Estado vecino, su delegación instaría al Consejo a que adoptase medidas inmediatas para eliminar el peligro. Mientras tanto, sugería que se examinase la posibilidad de invitar a las partes interesadas a tratar de resolver la controversia mediante negociaciones celebradas por conducto de un organismo imparcial, de preferencia la Liga Arabe.

El representante de Francia tomó nota de las seguridades dadas por el representante del Irak, pero observó que la inquietud experimentada por el Jefe del Estado de Kuwait había sido compartida por otros Estados del Cercano Oriente y el Oriente Medio, y particularmente por Arabia Saudita. Las medidas adoptadas por el Reino Unido atendiendo a la petición del Jefe del Estado de Kuwait no podían considerarse como una agresión. Las garantías precisas que había dado el representante del Reino Unido en cuanto al retiro de las tropas británicas debían eliminar toda inquietud que sintiese el Irak.

El representante de Turquía dijo que, en vista de las declaraciones de las partes interesadas, parecía innecesario que el Consejo se pronunciase sobre una resolución en la coyuntura actual. Como país cuyo interés primordial era preservar la paz y las relaciones amistosas en la región, Turquía acogía con satisfacción las garantías dadas por el Gobierno del Irak respecto de sus intenciones pacíficas y la declaración formulada por el Reino Unido acerca del retiro de las fuerzas británicas.

El representante del Reino Unido dijo que si, como esperaba, el Consejo determinaba que la reclamación de Kuwait estaba justificada en virtud de la independencia de ese país y de la actitud amenazadora adoptada por Irak, su deber estaba claro. El Consejo debía insistir en que todos los Estados respetasen la independencia de Kuwait y deberían tratar de que el Irak manifestase ese mismo respeto abandonando en el acto su política anexionista y sus preparativos militares. Acogía satisfecho las garantías dadas por el Irak de que no abrigaba intenciones hostiles, y confiaba en que se transmitirían en forma eficaz y rápida al Jefe del Estado y al pueblo de Kuwait. Cuando el Jefe del Estado considerase que la amenaza había desaparecido, las tropas del Reino Unido serían retiradas inmediatamente de Kuwait. Esas consideraciones estaban incorporadas en el proyecto de resolución (S/4855) que su delegación presentaba al Consejo:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la cuestión de Kuwait,*

*"Tomando nota de las declaraciones hechas por los representantes de las partes interesadas,*

*"Tomando nota de que, respondiendo a un llamamiento del Jefe del Estado de Kuwait, se han colocado*

*a su disposición fuerzas de Arabia Saudita y del Reino Unido,*

*"Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Irak en el sentido de que el Gobierno del Irak se compromete a emplear únicamente medios pacíficos para la aplicación de su política,*

*"Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Reino Unido según la cual las fuerzas británicas se retirarán de Kuwait tan pronto como el Jefe de dicho Estado estime que ha desaparecido la amenaza a Kuwait,*

*"Reconociendo la importancia de restaurar las condiciones pacíficas en esa región,*

*"Acogiendo con agrado cualesquiera medidas constructivas que la Liga Arabe pueda adoptar en el sentido de la presente resolución,*

*"1. Exhorta a todos los Estados a respetar la independencia e integridad territorial de Kuwait;*

*"2. Insta a todos los interesados a trabajar en favor de la paz y la tranquilidad en la región;*

*"3. Conviene en seguir examinando la situación."*

El representante de China consideró que las declaraciones de los representantes del Reino Unido y del Irak habían facilitado considerablemente la tarea inmediata del Consejo. Apoyaría cualesquiera medidas adoptadas por el Consejo para fomentar el arreglo pacífico de la cuestión, asegurar la realización de las intenciones pacíficas declaradas por ambas partes y proteger la seguridad de todos los países de la región.

El representante de la URSS declaró que el proyecto de resolución del Reino Unido tenía por objeto justificar la presencia de tropas británicas en Kuwait, pese a que el Reino Unido no había podido demostrar que el Irak estuviese haciendo preparativos para cometer una agresión contra Kuwait. También lamentó que en virtud del proyecto de resolución se pidiera al Consejo que se pronunciara sobre la situación jurídica de Kuwait, cuestión que no estaba comprendida en el orden del día aprobado por el Consejo. Pero el defecto principal del proyecto de resolución era en la omisión de toda referencia a la petición de que las fuerzas armadas del Reino Unido fuesen retiradas inmediatamente de Kuwait. Teniendo en cuenta estas deficiencias fundamentales, el orador se reservaba su derecho a proponer enmiendas y adiciones al proyecto de resolución del Reino Unido a fin de ajustarlo a la finalidad primordial del Consejo, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El representante de Chile dijo que su Gobierno no podía aceptar la reclamación del Irak. Las tropas del Reino Unido habían entrado en Kuwait a petición del Jefe de Estado de ese país, cuya independencia había sido reconocida por la mayoría de Estados árabes, y se habían dado garantías oficiales en cuanto a su retiro. Advirtiendo que los gobiernos principalmente interesados habían asegurado al Consejo que abrigaban intenciones pacíficas, expresó la esperanza de que sería posible encontrar una fórmula constructiva, con la ayuda de los países árabes bajo la dirección del Consejo, que eliminara las actuales dificultades e interpretaciones erróneas.

El representante del Irak señaló que el proyecto de resolución del Reino Unido no contenía ninguna referencia a la amenaza a la independencia y seguridad del Irak, que constituía el tema y parte esencial de la reclamación de su Gobierno. Dicho proyecto no invitaba al Consejo a pronunciarse sobre la cuestión de la soberanía

de Kuwait y su calidad de Estado; se refería a las dos reclamaciones presentadas en relación con amenaza a la paz y la seguridad internacionales. No existía tal amenaza por parte del Irak, y correspondía al Reino Unido eliminar la amenaza creada por la presencia de grandes fuerzas británicas a pocas millas de Basrah. Mientras las tropas británicas permaneciesen en Kuwait no habría esperanza de encontrar una solución pacífica.

En la 960a. sesión, celebrada el 7 de julio, el Presidente, hablando en su calidad de representante del Ecuador, manifestó que su delegación apoyaría toda medida encaminada a encontrar una solución pacífica a la tirantez existente de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y sin prejuzgar los aspectos jurídicos de la controversia acerca de la soberanía. Aunque una reclamación formulada por un Estado respecto de un territorio basándose en razones jurídicas e históricas no constituía una amenaza a la paz a menos que estuviera acompañada de medidas de carácter militar o de intenciones claramente agresivas, el Consejo tenía la obligación de evitar que las divergencias sobre tales reclamaciones creasen situaciones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El representante de la República Árabe Unida estimó que el proyecto de resolución del Reino Unido era incompleto porque no trataba de la cuestión del retiro de las fuerzas británicas, a la que su Gobierno atribuía considerable importancia. La presencia de fuerzas de una gran Potencia extranjera en el mundo árabe forzosamente había de tener graves repercusiones. Por esta razón, y con objeto de ayudar a las dos naciones hermanas de Kuwait y el Irak a resolver sus dificultades, su delegación presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/4856) :

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado los temas que figuran en el orden del día,*

*“Tomando nota de las declaraciones hechas por los representantes del Irak y de Kuwait,*

*“Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Irak en el sentido de que el Gobierno del Irak está utilizando medios pacíficos para resolver la cuestión,*

*“Teniendo presente la necesidad de que reine la paz en la región,*

*“1. Insta a que se resuelva la cuestión por medios pacíficos;*

*“2. Invita al Reino Unido a retirar sus fuerzas de Kuwait.”*

El representante de China convino con el representante de Turquía en que no era necesario, en la coyuntura actual, que el Consejo se pronunciase sobre una resolución. Con todo, su delegación no tenía grandes objeciones que oponer al proyecto de resolución del Reino Unido (S/4855), o a la resolución de la República Árabe Unida (S/4856) a excepción de su párrafo 2. A juicio de su delegación, el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas del Reino Unido de Kuwait no contribuiría a afianzar la paz y la seguridad en esa región y, por consiguiente, no podría apoyar dicho párrafo.

El representante de la URSS dijo que el párrafo 2 del proyecto de resolución de la República Árabe Unida coincidía totalmente con sus opiniones, y que por ello no presentaría enmiendas al proyecto del Reino Unido. El proyecto de resolución de la República Árabe Unida

trataba en forma satisfactoria del problema central; el retiro de las tropas británicas era indispensable para lograr una solución pacífica y restablecer la paz y la seguridad en la región.

El representante del Reino Unido dijo que no podría apoyar el proyecto de resolución de la República Árabe Unida porque su aprobación equivaldría a que las Naciones Unidas pidiesen a su Gobierno que faltase a una obligación internacional contraída con otro Estado, y además constituiría una clara violación de la soberanía de Kuwait.

El representante del Irak declaró que la presencia de tropas británicas en Kuwait amenazaba la soberanía e independencia del Irak. Estuviesen o no presentes esas fuerzas en virtud de un acuerdo internacional, debían ser retiradas porque, con arreglo a la Carta, ningún Estado podía amenazar la soberanía de otro Estado Miembro.

**Decisión:** *El proyecto de resolución del Reino Unido (S/4855) recibió 7 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 3 abstenciones (Ceilán, Ecuador, República Árabe Unida). El proyecto de resolución quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.*

**Decisión:** *El proyecto de resolución de la República Árabe Unida (S/4856) fue rechazado por 3 votos a favor (Ceilán, URSS, República Árabe Unida), 1 en contra y 8 abstenciones.*

El representante del Reino Unido lamentó que no se hubiera adoptado ninguna decisión, pero advirtió que, tal vez con una sola excepción, ningún miembro del Consejo había apoyado las reclamaciones contra Kuwait formuladas por el Gobierno del Irak.

El representante de Ceilán lamentó que la fase final de la independencia de Kuwait hubiera ido acompañada de cierta falta de comprensión entre algunos de sus vecinos. Expresó la esperanza de que esa falta de comprensión desaparecería y que los que tenían intereses históricos en la región podrían abandonarlos progresivamente sin causar inquietudes a la comunidad internacional.

El representante de la URSS dijo que mientras las tropas británicas estuviesen en Kuwait, la voluntad de su Jefe de Estado sería la misma que la del Gobierno del Reino Unido. Este último debía sacar las necesarias conclusiones de la oposición categórica que los pequeños países, especialmente los de esa región, habían manifestado contra la presencia de las tropas británicas.

El representante del Irak manifestó la satisfacción de su Gobierno ante la actitud adoptada por la República Árabe Unida. Nunca había dudado de que ese gran país árabe vendría en apoyo del Irak cuando éste se encontrara en dificultades. Aunque no le satisfacía enteramente el proyecto de resolución de la República Árabe Unida, en particular el segundo párrafo del preámbulo, el hecho era que la República Árabe Unida y el Irak abrigaban la misma opinión acerca de la cuestión fundamental: el retiro inmediato de las tropas británicas.

El representante de Kuwait dijo que subsistía la amenaza a la independencia y a la libertad de Kuwait. Lamentó que el Consejo no hubiera podido adoptar alguna decisión para hacer frente a esa amenaza.

El Presidente hizo un llamamiento a todas las partes en la controversia para que se abstuviesen de tomar medidas que pudieran agravar la situación. En su calidad de Presidente, convocaría al Consejo si las circunstancias lo hacían necesario.

## Parte II

### OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO

#### Capítulo 10

#### LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

##### A. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Como se indicó en el informe del año pasado<sup>5</sup>, el Consejo de Seguridad tomó nota, en su 864a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1960, de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia a consecuencia del fallecimiento del Magistrado Sir Hersch Lauterpacht (Reino Unido). El Consejo decidió que la elección para cubrir esa vacante por el resto de la duración del mandato del Magistrado Lauterpacht, o sea hasta el 5 de febrero de 1964, se celebraría en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

El 4 de noviembre, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General una lista revisada (S/4483/Rev.1) de los candidatos propuestos por los grupos nacionales para la elección de un miembro de la Corte para llenar la plaza vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Sir Hersch Lauterpacht.

En la votación efectuada en el Consejo de Seguridad en su 909a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido) obtuvo 11 votos. El mismo día, en la 915a. sesión plenaria de la Asamblea General, Sir Gerald obtuvo también una mayoría de votos, y el Presidente de la Asamblea declaró que habiendo obtenido la mayoría de votos requerida tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, Sir Gerald Fitzmaurice había quedado elegido para cubrir la vacante de la Corte Internacional de Justicia.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494), párr. 279.

##### B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

El 4 de noviembre de 1960, el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad una lista revisada (S/4434/Rev.1) de los candidatos propuestos por grupos nacionales para la elección de cinco miembros de la Corte que había de efectuarse en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General. La elección era para cubrir las cinco vacantes que se producirían en la Corte el 5 de febrero de 1961, fecha en que terminaba el mandato de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.

En las sesiones 909a. y 910a., celebradas el 16 y el 17 de noviembre, el Consejo procedió en votación secreta a la elección de los candidatos que figuraban en la lista (S/4474/Rev.1 y Add.1-2). En la primera votación, los cinco candidatos siguientes obtuvieron la mayoría absoluta de votos requerida: Sr. Philip C. Jessup (Estados Unidos de América), 11 votos; Sr. Vladimír M. Koretsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 9 votos; Sr. Gaetano Morelli (Italia), 7 votos; Sr. Raúl Sapena Pastor (Paraguay), 6 votos; y Sr. Kotaro Tanaka (Japón), 6 votos. El Presidente comunicó al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación y, después, informó al Consejo de que el Sr. Jessup, el Sr. Koretsky, el Sr. Morelli y el Sr. Tanaka habían obtenido también una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y que, por tanto, habían sido declarados elegidos. Con objeto de llenar la quinta vacante, el Consejo procedió a una segunda votación, en la cual el Sr. José Luis Bustamante y Rivero (Perú) recibió 10 votos. Habiendo obtenido en la Asamblea General la mayoría absoluta de votos requerida, el Sr. Bustamante y Rivero fue declarado elegido.

#### Capítulo 11

#### ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

##### A. Solicitud de la República del Dahomey

En una carta de fecha 2 de agosto de 1960 (S/4428), el Primer Ministro de la República del Dahomey manifestó que la República había alcanzado el 1° de agosto su independencia plena y absoluta, y que deseaba asumir íntegramente sus nuevas responsabilidades en el plano internacional. Por consiguiente, en nombre de su Gobierno, el Primer Ministro presentaba la solicitud de la República para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, y declaraba que la República aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4438):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Dahomey,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República del Dahomey sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4438) quedó aprobado por unanimidad.*

### B. Solicitud de la República del Níger

En una carta de fecha 7 de agosto de 1960 (S/4429), el Presidente del Consejo de Ministros de la República del Níger manifestó que la República había alcanzado el 3 de agosto su independencia plena y absoluta. Por consiguiente, en nombre de su Gobierno, presentaba la solicitud de la República para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas y declaraba que la República aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4439):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Níger,*

*“Recomienda a la Asamblea General que la República del Níger sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.”*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4439) quedó aprobado por unanimidad.*

### C. Solicitud de la República del Alto Volta

En una carta de fecha 7 de agosto de 1960 (S/4430), el Presidente de la República del Alto Volta manifestó que habiendo alcanzado el 5 de agosto su independencia plena y absoluta, la República deseaba cooperar en las actividades de la comunidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente, presentaba la solicitud de su Gobierno para que la República fuese admitida como Miembro de las Naciones Unidas y declaraba que la República aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta y se comprometía solemnemente a acatarlas con absoluta lealtad y buena fe.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4440):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Alto Volta,*

*“Recomienda a la Asamblea General que la República del Alto Volta sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.”*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4440) quedó aprobado por unanimidad.*

### D. Solicitud de la República de la Costa de Marfil

En una carta de fecha 7 de agosto de 1960 (S/4431), el Jefe de Estado de la República de la Costa de Marfil manifestó que, habiendo alcanzado en esa fecha la independencia plena y absoluta, la República deseaba asumir todas las nuevas responsabilidades que le incumbían en el plano internacional. Por consiguiente, presentaba la solicitud del Gobierno de la República para su admisión como Miembro de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República declaraba que aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta y que podía cumplirlas.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4441):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de la Costa de Marfil,*

*“Recomienda a la Asamblea General que la República de la Costa de Marfil sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.”*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4441) quedó aprobado por unanimidad.*

### E. Solicitud de la República del Congo (Brazzaville)

En un telegrama de fecha 15 de agosto de 1960 (S/4433), el Presidente de la República del Congo (Brazzaville) manifestó que la República había alcanzado en esa fecha su independencia plena y absoluta y, en consecuencia, había decidido presentar inmediatamente su solicitud de admisión en las Naciones Unidas. Declaraba además, que su Gobierno aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta y se comprometía solemnemente a cumplirlas con absoluta lealtad y buena fe.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4443):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Congo (Brazzaville),*

*“Recomienda a la Asamblea General que la República del Congo (Brazzaville) sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.”*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4443) quedó aprobado por unanimidad.*

### F. Solicitud de la República del Chad

En una carta de fecha 11 de agosto de 1960 (S/4434), el Presidente del Gobierno de la República del Chad manifestó que, habiendo alcanzado la indepen-

dencia plena y absoluta el 12 de agosto, la República deseaba asumir íntegramente sus nuevas responsabilidades en el plano internacional y colaborar en las actividades de la comunidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente, en nombre de su Gobierno, presentaba la solicitud de la República para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, y declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4442) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Chad,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República del Chad sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4442) quedó aprobado por unanimidad.*

### G. Solicitud de la República Gabonesa

En un telegrama de fecha 17 de agosto de 1960 (S/4436), el Presidente de la República Gabonesa manifestó que, habiendo alcanzado en esa fecha, su independencia plena y absoluta la República deseaba colaborar en las actividades de la comunidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente, su Gobierno había decidido presentar inmediatamente la solicitud de la República para ser admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas, y declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta y se comprometía solemnemente a cumplirlas con absoluta lealtad y buena fe.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4444) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Gabonesa,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República Gabonesa sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4444) quedó aprobado por unanimidad.*

### H. Solicitud de la República Centroafricana

En un telegrama de fecha 22 de agosto de 1960 (S/4445), el Presidente del Gobierno de la República Centroafricana manifestó que la República había alcanzado el 13 de agosto su independencia plena y absoluta. Por consiguiente, en nombre de su Gobierno, presentaba la solicitud de la República para ser admitida como Estado

Miembro de las Naciones Unidas, y declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta, comprometiéndose a cumplirlas leal y concienzudamente.

El Consejo examinó la solicitud en su 890a. y 891a. sesiones, celebradas el 23 de agosto. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4456) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Centroafricana,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República Centroafricana sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4456) quedó aprobado por unanimidad.*

### I. Solicitud de la República de Chipre

En un telegrama de fecha 16 de agosto de 1960 (S/4435), el Presidente de la República de Chipre manifestó que la República, habiéndose constituido en esa fecha como Estado independiente y soberano y deseosa de asumir junto con los demás Estados amantes de la paz todas sus nuevas responsabilidades en el plano internacional, solicitaba su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de la República declaraba que aceptaba plenamente las obligaciones enunciadas en la Carta y se comprometía a observarlas.

En una carta de fecha 18 de agosto (S/4437), el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, declaró que su Gobierno consideraba que la República de Chipre estaba plenamente capacitada para ingresar en la Organización, y pidió al Presidente que convocara en breve plazo una sesión del Consejo de Seguridad con objeto de recomendar la admisión de la República.

En cartas de fecha 23 de agosto (S/4467 y S/4468), los representantes de Grecia y Turquía pidieron que se les invitara a participar en las deliberaciones del Consejo sobre este tema.

El Consejo examinó este tema en su 892a. sesión celebrada el 24 de agosto. Ceilán y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4458) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Chipre,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República de Chipre sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/4458) quedó aprobado por unanimidad.*

### J. Solicitud de la República del Senegal

En telegramas de fecha 20, 23, 26 y 27 de agosto de 1960 (S/4470, anexos I, III y V y S/4470/Add.1), el

Presidente del Consejo de la República del Senegal informó al Secretario General de la disolución de la Federación de Malí, cuya admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas había sido recomendada por el Consejo de Seguridad el 28 de junio, y declaró que la República del Senegal solicitaba ser admitida en las Naciones Unidas. En una carta de 20 de septiembre (S/4530 y Corr.1) dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República manifestó que, después de la proclamación de la independencia, la República había adoptado por unanimidad una nueva Constitución el 25 de agosto, y había establecido todas las instituciones necesarias para poder cumplir sus responsabilidades nacionales e internacionales, habiendo investido por unanimidad a su Gobierno el 6 de agosto. Deseosa de colaborar en las actividades de la comunidad de las Naciones Unidas, la República del Senegal presentaba su solicitud de admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas y declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta y se consideraba en condiciones de cumplirlas. Se comprometía además a acatar dichas obligaciones con absoluta lealtad y buena fe.

El Presidente del Consejo de Seguridad recibió dos cartas de fecha 23 de septiembre, de los representantes de Túnez (S/4532) y Francia (S/4533), en las que se pedía que se convocara el Consejo para examinar la solicitud.

El Consejo examinó este tema en su 907a. sesión celebrada el 28 de septiembre. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4538) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Senegal,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República del Senegal sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4538) quedó aprobado por unanimidad. El Consejo decidió además que esta recomendación anulaba la que habría aprobado el 28 de junio sobre la solicitud de admisión de la Federación de Malí.*

#### **K. Solicitud de la República de Malí**

En telegramas de fecha 20 y 26 de agosto (S/4470 y anexo II), el Presidente del Gobierno de la Federación de Malí y del Gobierno de la República del Sudán, informó al Secretario General de los acontecimientos ocurridos en Dakar el 19-20 de agosto y pidió que fueran considerados por el Consejo de Seguridad. En una carta de fecha 22 de septiembre (S/4535), el Jefe de la delegación de Malí informó al Presidente del Consejo de Seguridad, con referencia a la recomendación del Consejo sobre la admisión de la Federación de Malí, de que la Asamblea Legislativa de la República del Sudán había aprobado una ley por la cual la antigua República del Sudán se denominaría República de Malí, la cual tendría las mismas fronteras territoriales que la antigua República. En un telegrama de fecha 22 de septiembre (S/4534), el Presidente del Gobierno de la República de Malí manifestó que la República había sido proclamada Estado independiente soberano, y pidió

su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de la República, declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta, y se comprometía a acatarlas con lealtad y buena fe.

El Presidente del Consejo de Seguridad recibió dos cartas de fecha 23 de septiembre, de los representantes de Túnez (S/4536) y Francia (S/4537) en las que pedían que se convocara al Consejo para examinar la solicitud.

El Consejo examinó el tema en su 907a. sesión celebrada el 28 de septiembre. Ceilán, Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4539) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Malí,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República de Malí sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán, Francia y Túnez (S/4539) quedó aprobado por unanimidad. El Consejo decidió además que esta recomendación anulaba la que había aprobado el 28 de junio sobre la solicitud de la Federación de Malí.*

#### **L. Solicitud de la Federación de Nigeria**

En un telegrama de fecha 1° de octubre de 1960 (S/4545), el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* de la Federación de Nigeria, manifestó que, habiendo alcanzado la independencia en dicha fecha, la Federación presentaba su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con todos los derechos y obligaciones inherentes. En otro telegrama declaraba, en nombre de su Gobierno, que la Federación aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta, y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

El Consejo examinó la solicitud en su 908a. sesión celebrada el 7 de octubre. Ceilán, Túnez y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4548) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la Federación de Nigeria,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la Federación de Nigeria sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Ceilán, Túnez y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/4548) quedó aprobado por unanimidad.*

#### **M. Solicitud de la República Islámica de Mauritania**

En un telegrama de fecha 28 de noviembre de 1960 (S/4563 y Corr.1), el Primer Ministro de la Repú-

blica Islámica de Mauritania manifestó que la República, habiendo alcanzado la soberanía internacional y la independencia en esa fecha, deseaba asumir todas sus nuevas responsabilidades en el plano internacional y colaborar en las actividades de la comunidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente, solicitaba del Secretario General, en nombre de su Gobierno, que presentara la candidatura de la República Islámica ante el Consejo de Seguridad conforme al Artículo 4 de la Carta. Declaraba, además, que el Gobierno de la República estaba dispuesto a aceptar las obligaciones enunciadas en la Carta y que se encontraba en condiciones de cumplirlas.

El representante de Francia, en una carta de fecha 29 de noviembre (S/4566), pidió al Presidente que convocara al Consejo de Seguridad en fecha próxima para examinar la solicitud.

En una carta de fecha 3 de diciembre (S/4568), el Jefe de la Delegación de Marruecos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, pidió que se le permitiera exponer la posición de su Gobierno sobre la solicitud presentada al Consejo de Seguridad.

Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4567/Rev.1):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Islámica de Mauritania,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República Islámica de Mauritania sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

En la sesión 911a. celebrada el 3-4 de diciembre de 1960, figuraba en el orden del día provisional la solicitud de la República Islámica de Mauritania bajo el título "Admisión de nuevos miembros", seguida, bajo el mismo título, de una carta de fecha 3 de diciembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, (S/4569), quien solicitaba que se incluyera en el orden del día de la sesión el tema de la admisión de la República Popular Mongola como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4570):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas de la República Popular Mongola,*

*"Recomienda a la Asamblea General que la República Popular Mongola sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."*

Durante el curso de la sesión, el Consejo rechazó, por 7 votos contra 4, una moción del representante de la URSS para que se considerara como primer subtema la carta de la URSS sobre la República Popular Mongola. El Consejo decidió, por 9 votos contra 2, incluir en su orden del día la solicitud de la República Islámica de Mauritania y, rechazó por 5 votos contra 4, y 2 abstenciones, la inclusión en el orden del día del subtema correspondiente a la solicitud de la República Popular Mongola.

Después de oír las declaraciones de todos sus miembros, y la del representante de Marruecos a cuya petición de participar en el examen de la cuestión había accedido el Consejo éste procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

**Decisión:** *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4567/Rev.1) recibió 8 votos a favor y 2 en contra (Polonia, URSS) y hubo 1 abstención (Ceilán). El proyecto quedó desechado por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo. El Consejo decidió, conforme al artículo 60 de su reglamento provisional, presentar un informe especial a la Asamblea General (A/4656) sobre el examen del asunto.*

El 21 de abril de 1961 el Presidente de la Asamblea General dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta (S/4796) relativa a una resolución adoptada por la Asamblea General sobre la admisión de nuevos miembros. Se adjuntaba a la carta una copia de la resolución 1602 (XV), aprobada el 19 de abril, en la cual la Asamblea General declaraba que a su juicio tanto la República Popular Mongola como la República Islámica de Mauritania eran Estados amantes de la paz y debían ser admitidos como miembros de las Naciones Unidas, y pedía al Consejo de Seguridad que tomara nota de esa decisión relativa a la candidatura de la República Islámica de Mauritania.

En un telegrama de fecha 3 de mayo (S/4799) el Primer Ministro de la República Islámica de Mauritania informó al Secretario General de que su Gobierno vería con agrado que el Consejo de Seguridad examinara la recomendación de la Asamblea General en fecha próxima, y expresó la esperanza de que la cuestión se incluyera en el orden del día de la primera reunión del Consejo en que se examinaran solicitudes de admisión.

El Representante de la URSS, en una carta de fecha 6 de mayo (S/4801), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, señaló a su atención la carta de la URSS de 3 de diciembre de 1960 (S/4569), en la que había pedido que se inscribiera en el orden del día la cuestión de la admisión de la República Popular Mongola, y pidió que se tuviera en cuenta dicha carta al preparar el orden del día de la primera reunión del Consejo en que se examinara la admisión de nuevos Miembros.

En una carta de fecha 12 de junio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/4838), el representante de Liberia transmitió el texto de una carta de fecha 25 de mayo enviada por el Presidente de la Conferencia de Jefes de Estados de Africa y Madagascar celebrada en Monrovia del 8 al 12 de mayo. En cumplimiento de las resoluciones aprobadas en dicha Conferencia, el Presidente señaló a la atención del Consejo la resolución de la Asamblea General sobre la admisión de la República Islámica de Mauritania, y expresó la convicción de la Conferencia de que la República llenaba todas las condiciones para ser admitida. Por lo tanto, veía con preocupación toda tentativa de evitar que la República se incorporara a las Naciones Unidas mediante el ejercicio del derecho de veto o ligando su admisión a otras cuestiones, y pedía al Consejo que aprobara su solicitud de admisión.

## N. Solicitud de Sierra Leona

En una carta de fecha 27 de abril de 1961 (S/4797), el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona manifestó que Sierra Leona había alcanzado su independencia en esa fecha, y solicitaba ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Por consiguiente, pedía al Secretario General que presentara su solicitud al Consejo de Seguridad en su próxima sesión, y acom-

pañaba una declaración de que el país aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta, que su Gobierno se comprometía solemnemente a cumplir.

#### **O. Solicitud de la República de Corea**

En una carta de fecha 21 de abril de 1961 (S/4806), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea se refería a la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por su Gobierno el 19 de enero de 1949. Declaraba que la República de Corea mantenía una relación especial y única con las Naciones Unidas, ya que se había establecido mediante elecciones libres celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y estaba desempeñando un papel activo en la comunidad de naciones, y mantenía relaciones diplomáticas con 45 países. Además, su solicitud había sido rechazada por un voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, pese a las recomendaciones aprobadas por mayorías

abrumadoras en la Asamblea General, de que el Consejo volviera a examinar la cuestión. La República de Corea deseaba unir su voz a la de los países ya admitidos y reafirmaba su declaración de que aceptaba sin reservas las obligaciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas. En nombre de su Gobierno, pedía oficialmente que se volviera a presentar su solicitud al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, para que la examinasen con ánimo favorable.

#### **P. Solicitud de Kuwait**

En una carta de fecha 30 de junio de 1961 (S/4852) dirigida al Secretario General, el Secretario de Estado de Kuwait presentó la solicitud de admisión de Kuwait como Miembro de las Naciones Unidas. Se adjuntaba a la carta una declaración firmada por el Jefe del Estado de Kuwait en la que manifestaba que su país aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta y se comprometía solemnemente a darles cumplimiento.

### ***Parte III***

## **EL COMITE DE ESTADO MAYOR**

### ***Capítulo 12***

## **LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR**

Durante el período reseñado, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando continuamente en conformidad con el reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

## *Parte IV*

### **ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS POR ESTE**

#### *Capítulo 13*

#### **COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION INDIA-PAKISTAN**

En una carta de fecha 1° de noviembre de 1960 (S/4556), el representante del Pakistán, después de hacer referencia a las comunicaciones de la India de 2 de marzo (S/4273), y de 20 y 27 de mayo (S/4317 y S/4327)<sup>6</sup> declaraba que, aunque su Gobierno no aceptaba el contenido de esas cartas, consideraba inoportuno iniciar una controversia en ese momento, dado que el Presidente del Pakistán y el Primer Ministro de la India habían acordado, según un comunicado emitido el 23 de septiembre, seguir examinando la cuestión de Cachemira con el fin de hallar una solución.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494), párrs. 348, 353 y 354.*

#### *Capítulo 14*

#### **RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION DE DESARME EL 18 DE AGOSTA DE 1960**

Por carta de fecha 26 de agosto de 1960 (S/4473) dirigida al Secretario General, el Presidente de la Comisión de Desarme transmitió el texto de una resolución (DC/182/Corr.1) aprobada por la Comisión de Desarme en su 70a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1960. En esa resolución, la Comisión, entre otras cosas, recordando su resolución de 10 de septiembre de 1959, en que acogía con agrado la reanudación de las negociaciones de desarme y expresaba la esperanza de que las mismas constituirían una base útil para el examen del desarme en las Naciones Unidas, observando con pesar que esas negociaciones no habían rendido los resultados positivos esperados, y reafirmando la responsabilidad permanente y suprema de las Naciones Unidas en materia de desarme, recomendaba a la Asamblea General que, en su decimoquinto período de sesiones, considerara a fondo la cuestión del desarme; consideraba necesario y recomendaba que en vista de la urgencia del problema se hicieran continuos esfuerzos para que lo antes posible prosiguieran las negociaciones internacionales con miras a lograr una solución constructiva de la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional y eficaz; y recomendaba a la Asamblea General que se mantuviera a la Comisión de Desarme y que se la convocara siempre que se estimara necesario.

#### *Capítulo 15*

#### **CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTAN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CEILAN, ETIOPIA, FEDERACION MALAYA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRAN, JAPON, JORDANIA, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTAN, REPUBLICA ARABE UNIDA, SUDAN, TAILANDIA, TUNEZ, TURQUIA Y YEMEN**

En cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 1° de abril de 1960 (S/4300)<sup>7</sup> el Secretario General presentó el 11 de octubre un segundo informe provisional (S/4551) en el que declara-

ba que, en razón del mandato que le había conferido el Consejo en relación con la operación de las Naciones Unidas en la República del Congo (Leopoldville), no había podido visitar la Unión Sudafricana como estaba previsto en el primer informe provisional. No obstante, confiaba en poder concertar una visita a principios de

<sup>7</sup> *Ibid.*, capítulo 2.

enero de 1961, tal como lo había sugerido el Primer Ministro del Gobierno de la Unión, a fin de estudiar con él la posibilidad de hacer arreglos para garantizar debidamente los derechos humanos, manteniendo un contacto adecuado con las Naciones Unidas.

En un nuevo informe de fecha 23 de enero de 1961 (S/4635), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que había visitado la Unión Sudafricana entre el 6 y el 12 de enero y había celebrado consultas con el Primer Ministro de la Unión en seis reuniones celebradas entre el 6 y el 11 de enero. En la Ciudad de El Cabo, en Umtata (Transkei), Johannesburgo y Pretoria había tenido oportunidad de entrar en contacto no oficial con miembros de varios sectores de la comunidad sudafricana. Respecto del mandato que le confería el párrafo 5 de la resolución del Consejo, el Secretario General declaraba que en el curso de sus conversaciones no se había hallado hasta la fecha un arreglo mutuamente aceptable pero no creía que la falta de acuerdo fuera definitiva, y deseaba seguir examinando el problema. El intercambio de impresiones en general había sido muy útil y no estimaba que las consultas hubieran llegado a su fin, toda vez que tenía la esperanza de continuarlas en el momento oportuno a fin de insistir en sus esfuerzos para hallar una solución adecuada al problema. El Primer Ministro de la Unión Sudafricana había indicado que se seguirían examinando las cues-

tiones planteadas en el curso de las conversaciones y había declarado que el Gobierno de la Unión había encontrado útiles y constructivas las conversaciones con el Secretario General y había decidido invitarle en el momento oportuno a visitar de nuevo la Unión con el fin de proseguir esos contactos.

En una carta de fecha 12 de mayo (S/4804), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad los sucesos que estaban ocurriendo en la Unión Sudafricana. Citó un gran número de informaciones de prensa en el sentido de que el Gobierno de la Unión había tomado recientemente nuevas medidas encaminadas a intensificar la discriminación racial en el país y había emprendido evidentemente una política de represión sangrienta y de incursiones y matanzas organizadas de la policía a fin de sembrar el terror entre los habitantes indígenas que constituían la abrumadora mayoría de la población del país. Afirmó asimismo que los Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los miembros del Consejo de Seguridad, no podían dejar de manifestar su inquietud ante el peligroso curso que habían tomado los acontecimientos en la Unión, en particular porque esos sucesos habían adquirido tales proporciones que amenazaban la paz y la seguridad en África y en el mundo entero.

## **Capítulo 16**

### **COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA**

En una nota de fecha 24 de marzo de 1961 (S/4773 y Corr.1), el representante de los Estados Unidos de América informó al Consejo de Seguridad de que, con efectividad al 1° de julio de 1961, el Presidente de los Estados Unidos había designado al General Guy S. Meloy, Jr., para reemplazar al General Carter B. Magruder en el cargo de Jefe de las Fuerzas Militares que los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían facilitado al Mando Unificado bajo los Estados Unidos, en cumplimiento de la resolución de 7 de julio de 1950 del Consejo de Seguridad.

## **Capítulo 17**

### **RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA SITUACION EN EL AFRICA SUDOCCIDENTAL**

En una carta de fecha 12 de abril de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/4787), el Secretario General recordó la resolución 1596 (XV) de la Asamblea General, aprobada el 7 de abril; en virtud del párrafo 7 de la parte dispositiva de esa resolución la Asamblea decidía señalar a la atención del Consejo la situación respecto del África Sudoccidental cuya continuación, de ser tolerada, pondría en peligro, a juicio de la Asamblea, la paz y la seguridad internacionales. Además, la Asamblea había decidido señalar a la atención del Consejo la resolución en su totalidad, que fue transmitida con la carta, ya que consideraba que el pleno cumplimiento de la resolución era necesario para poner rápidamente fin a la situación.

En un telegrama de fecha 5 de julio de 1961 dirigido al Secretario General (S/4854), el Presidente de la Comisión del África Sudoccidental señalaba a su atención la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica a cooperar con la Comisión en la aplicación de

la resolución 1596 (XV) de la Asamblea General, a conceder visados a la Comisión para entrar en el territorio bajo mandato, o a recibir a la Comisión en Sudáfrica con el fin de examinar los arreglos prácticos para la aplicación de la resolución 1568 (XV). En vista de la gravedad de la situación, la Comisión estimaba necesario señalar a la atención del Secretario General, con arreglo a las funciones que le imponía el Artículo 99 de la Carta, la situación explosiva creada por la actitud adoptada por el Gobierno de la República de Sudáfrica. La Comisión consideraba de máxima urgencia que se notificase inmediatamente a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas de la amenaza inminente que el empeoramiento de la situación en el África Sudoccidental creaba para la paz y la seguridad internacionales, a fin de que pudiera adoptarse una acción internacional oportuna para poner fin a esa explosiva situación. Posteriormente se distribuyeron anexos (S/4854/Add.1) al telegrama, que contenían

comunicaciones del Presidente de la Comisión, del Secretario General, del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, y de los representantes de ese país en las Naciones Unidas, de fechas comprendidas entre el 14 de abril y el 23 de junio.

En una carta, de fecha 7 de julio (S/4857), el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, relativo a la decisión expresada por el Comité del Africa Sudoccidental de entrar en el Territorio sin permiso del Gobierno sudafricano. En nombre de su Gobierno, advertía al Secretario General que si los miembros de la Comisión intentaban cruzar ilegalmente la frontera del Africa Sudoccidental, el Gobierno se vería obligado — por mucha renuencia que ello le inspirase — a impedir dicha tentativa. Cualesquiera fueran las consecuencias, la responsabilidad recaería exclusivamente en la Comisión y, a través de ésta, en las propias Naciones Unidas. Por esa razón, se proponía que el Secretario General interviniera a fin de impedir la violación de la frontera. A su juicio, una violación del derecho de Sudáfrica de fiscalizar la entrada de personas en el Territorio después de habersele denegado los

visados necesarios, constituiría un acto de agresión de las Naciones Unidas. Respecto de la advertencia formulada por el Presidente de la Comisión, manifestaba que en el Territorio reinaban la paz y el orden y que se habían tomado medidas para el progreso de todas las razas, y reiteraba además el ofrecimiento de su Gobierno de que se pidiera a un observador independiente de reputación internacional que investigara la afirmación del Gobierno de que la situación en el Africa Sudoccidental no constituía en modo alguno una amenaza a la paz mundial. Por último, señalaba que la medida cuya adopción había propuesto la Comisión entorpecería seriamente el procedimiento contencioso, aún pendiente, planteado ante la Corte Internacional de Justicia. En un *aide-mémoire* de fecha 10 de julio (S/4857/Add.1), el representante de Sudáfrica manifestó que el Ministro de Relaciones Exteriores había tomado nota de la propuesta del Secretario General de distribuir su mensaje como documento del Consejo de Seguridad pero que deseaba que quedase claramente entendido que esa distribución no se hacía a petición suya, y que no debía interpretarse como un reconocimiento de que el tema del mensaje era una cuestión en la que debía entender el Consejo.

### *Capítulo 18*

#### **INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA**

El 19 de junio de 1961, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/4839) que había recibido del representante de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1959 y el 30 de junio de 1960.

## APENDICES

### I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

#### *Argentina*<sup>a</sup>

Dr. Mario Amadeo  
Dr. Raúl A. J. Quijano

#### *Ceilán*

Sir Claude Corea  
Sr. T. B. Subasinghe  
Sr. H. O. Wijegoonawardena

#### *Chile*<sup>b</sup>

Sr. Daniel Schweitzer  
Sr. Humberto Díaz Casanueva

#### *China*

Dr. Tingfu F. Tsiang  
Sr. Yu-chi Hsueh  
Dr. Chun-ming Chang

#### *Ecuador*

Dr. José A. Correa  
Dr. Leopoldo Benites  
Dr. Pericles Gallegos

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Henry Cabot Lodge  
Sr. James J. Wadsworth  
Sr. Adlai E. Stevenson  
Sr. James W. Barco  
Sr. Francis O. Wilcox  
Sr. Francis T. P. Plimpton  
Sr. Charles W. Yost

#### *Francia*

Sr. Armand Bérard  
Sr. Louis Daugé  
Sr. Pierre Millet

#### *Italia*<sup>a</sup>

Sr. Egidio Ortona  
Sr. Eugenio Plaja

#### *Liberia*<sup>b</sup>

Sr. Nathan Barnes  
Sr. George Padmore  
Sr. Dosumu Johnson  
Sr. Martinus L. Johnson

#### *Polonia*<sup>a</sup>

Sr. Bohdan Lewandowski  
Sr. Jacek Machowski

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sr. Pierson Dixon  
Sir Patrick Dean  
Sr. David Ormsby-Gore  
Sr. Harold Beeley  
Sr. Colin T. Crowe  
Sr. A. H. Campbell

#### *República Árabe Unida*<sup>b</sup>

Sr. Omar Loutfi  
Sr. Rafik Asha  
Sr. Farid Chehlaoui

#### *Túnez*<sup>a</sup>

Sr. Mongi Slim  
Sr. Zouheir Chelli

#### *Turquía*<sup>b</sup>

Sr. Turgut Menemencioglu  
Sr. Sadi Eldem

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev  
Sr. Vasily Vasilevich Kuznetsov  
Sr. Valerian Aleksandrovich Zorin  
Sr. Platon Demitrievich Morozov

<sup>a</sup> Su período de funciones finalizó el 31 de diciembre de 1960.

<sup>b</sup> Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1961.

### II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

#### *Ecuador*

Dr. José A. Correa (del 16 al 31 de julio de 1960)

#### *Francia*

Sr. Armand Bérard (del 1° al 31 de agosto de 1960)

#### *Italia*

Sr. Egidio Ortona (del 1° al 30 de septiembre de 1960)

#### *Polonia*

Sr. Bohdan Lewandowski (del 1° al 31 de octubre de 1960)

#### *Túnez*

Sr. Mongi Slim (del 1° al 30 de noviembre de 1960)

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Valerian A. Zorin (del 1° al 31 de diciembre de 1960)

#### *República Árabe Unida*

Sr. Omar Loutfi (del 1° al 31 de enero de 1961)

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Patrick Dean (del 1° al 28 de febrero de 1961)

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Adlai E. Stevenson (del 1° al 31 de marzo de 1961)

#### *Ceilán*

Sr. T. B. Subasinghe (del 1° al 30 de abril de 1961)

#### *Chile*

Sr. Daniel Schweitzer (del 1° al 31 de mayo de 1961)

#### *China*

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 30 de junio de 1961)

#### *Ecuador*

Dr. Leopoldo Benítez (del 1° al 15 de julio de 1961)

### III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
874a.	Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (S/4378)	18 de julio de 1960		del Consejo de Seguridad S/4387, de 14 de julio de 1960, S/4405, de 22 de julio de 1960 y S/4426, de 9 de agosto de 1960 (S/4482 y Add.1); carta, de fecha 8 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Yugoslavia (S/4485)	
875a.	Idem	18 de julio de 1960			
876a.	Idem	19 de julio de 1960			
877a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381)	20/21 de julio de 1960	897a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): cuarto informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad S/4387, de 14 de julio de 1960; S/4405, de 22 de julio de 1960, y S/4426, de 9 de agosto de 1960 (S/4482 y Add.1); carta, de fecha 8 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Yugoslavia (S/4485)	10 de septiembre de 1960
878a.	Idem	21 de julio de 1960			
879a.	Idem	21/22 de julio de 1960			
880a.	Cablegrama, de fecha 13 de julio de 1960, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4384 y S/4385)	22 de julio de 1960			
881a.	Idem	25 de julio de 1960			
882a.	Idem	26 de julio de 1960			
883a.	Idem	26 de julio de 1960			
884a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381)	8 de agosto de 1960			
885a.	Idem	8 de agosto de 1960	898a.	Aprobación del orden del día	12 de septiembre de 1960
886a.	Idem	8/9 de agosto de 1960			
887a.	Idem	21 de agosto de 1960	899a.	Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	14 de septiembre de 1960
888a.	Idem	21 de agosto de 1960			
889a.	Idem	21/22 de agosto de 1960	899a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): cuarto informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad S/4387, de 14 de julio de 1960; S/4405, de 22 de julio de 1960, y S/4426, de 9 de agosto de 1960 (S/4482 y Add.1 a 3); carta, de fecha 8 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia (S/4485); carta, de fecha 12 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4506)	14 de septiembre de 1960
890a.	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	23 de agosto de 1960			
891a.	Idem	23 de agosto de 1960			
892a.	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	24 de agosto de 1960			
893a.	Carta, de fecha 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4477)	8 de septiembre de 1960			
894a.	Idem	9 de septiembre de 1960			
895a.	Idem	9 de septiembre de 1960			
896a.	Telegrama, de fecha 8 de septiembre de 1960, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Congo (S/4486). Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): cuarto informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las resoluciones	9/10 de septiembre de 1960	900a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): cuarto informe del Secretario General sobre el	14 de septiembre de 1960

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
	cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad S/4387, de 14 de julio de 1960; S/4405, de 22 de julio de 1960, y S/4426, de 9 de agosto de 1960 (S/4482 y Add.1 a 3); carta, de fecha 8 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia (S/4485); carta, de fecha 12 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4506)		918a.	Idem	12 de diciembre de 1960
			919a.	Idem	12 de diciembre de 1960
			920a.	Idem	13/14 de diciembre de 1960
			921a.	Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (S/4605)	4 de enero de 1961
			922a.	Idem	4 de enero de 1961
			923a.	Idem	5 de enero de 1961
			924a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): Nota del Secretario General (S/4606 y Add.1); Cartas, de fecha 4 y 7 de enero de 1961, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4614 y S/4616)	12 de enero de 1961
901a.	Idem	14/15 de septiembre de 1960	925a.	Idem	13 de enero de 1961
902a.	Idem	15 de septiembre de 1960	926a.	Idem	13 de enero de 1961
903a.	Idem	15 de septiembre de 1960	927a.	Idem	14 de enero de 1961
904a.	Idem	16 de septiembre de 1960	928a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): Carta, de fecha 26 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Ceilán, Ghana, Guinea, Libia, Mali, Marruecos, República Arabe Unida y Yugoslavia (S/4641); Cablegrama, de fecha 24 de enero de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Congo (Leopoldville) y el Presidente del Colegio de Comisionados Generales y Comisionado General de Relaciones Exteriores (S/4639); Carta, de fecha 29 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4644)	1° de febrero de 1961
905a.	Idem	16 de septiembre de 1960			
906a.	Idem	16/17 de septiembre de 1960			
907a.	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	28 de septiembre de 1960			
908a.	Idem	7 de octubre de 1960			
909a.	Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia: a) Elección de un miembro de la Corte para cubrir la vacante causada por el fallecimiento de Sir Hersch Lauterpacht; b) Elección de cinco miembros de la Corte	16/17 de noviembre de 1960			
910a.	Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia: elección de cinco miembros de la Corte	17 de noviembre de 1960			
911a.	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	3/4 de diciembre de 1960			
912a.	Aprobación del orden del día	7 de diciembre de 1960			
913a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): Medidas urgentes relacionadas con los últimos acontecimientos ocurridos en el Congo: Nota del Secretario General (S/4571) Declaración, de fecha 6 de diciembre de 1960, del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la situación en el Congo (S/4573)	7 de diciembre de 1960			
914a.	Idem	8 de diciembre de 1960	929a.	Idem	2 de febrero de 1961
915a.	Idem	8/9 de diciembre de 1960	930a.	Idem	2 de febrero de 1961
916a.	Idem	9/10 de diciembre de 1960	931a.	Idem	7 de febrero de 1961
917a.	Idem	10 de diciembre de 1960	932a.	Idem	7 de febrero de 1961
			933a.	Declaración del Secretario General	13 de febrero de 1961
			934a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presi-	15 de febrero de 1961

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
	dente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381):			ciones Exteriores (S/4639);	
	Carta, de fecha 26 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Ceilán, Ghana, Guinea, Libia, Malí, Marruecos, República Arabe Unida y Yugoslavia (S/4641 y S/4650);			Carta, de fecha 29 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4644);	
	Cablegrama, de fecha 24 de enero de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Congo (Leopoldville) y el Presidente del Colegio de Comisionados Generales y Comisionado General de Relaciones Exteriores (S/4639);			Informe dirigido al Secretario General por su Representante Especial en el Congo relativo al Sr. Patrice Lumumba (S/4688 y Add.1)	
	Carta, de fecha 29 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4644);		942a.	Idem	20/21 de febrero de 1961
	Informe dirigido al Secretario General por su Representante Especial en el Congo relativo al Sr. Patrice Lumumba (S/4688 y Add.1)		943a.	Aprobación del orden del día	10 de marzo de 1961
935a.	Idem	15 de febrero de 1961	944a.	Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia (S/4738)	10 de marzo de 1961
936a.	Idem	16 de febrero de 1961	945a.	Idem	14 de marzo de 1961
937a.	Idem	16 de febrero de 1961	946a.	Idem	15 de marzo de 1961
938a.	Idem	17 de febrero de 1961	947a.	La cuestión de Palestina: Carta, de fecha 1º de abril de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Hachemita de Jordania (S/4777)	6 de abril de 1961
939a.	Idem	17 de febrero de 1961	948a.	Idem	10 de abril de 1961
940a.	Declaración del Secretario General	20 de febrero de 1961	949a.	Idem	11 de abril de 1961
941a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381): Carta, de fecha 26 de enero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Ceilán, Ghana, Guinea, Libia, Malí, Marruecos, República Arabe Unida y Yugoslavia (S/4641 y S/4650); Cablegrama, de fecha 24 de enero de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Congo (Leopoldville) y el Presidente del Colegio de Comisionados Generales y Comisionado General de Rela-	20 de febrero de 1961	950a.	Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzavile), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia (S/4816 y Add.1)	6 de junio de 1961
			951a.	Idem	7 de junio de 1961
			952a.	Idem	7 de junio de 1961
			953a.	Idem	8 de junio de 1961
			954a.	Idem	8 de junio de 1961
			955a.	Idem	9 de junio de 1961
			956a.	Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Sau-	9 de junio de 1961

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
	dita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia (S/4816 y Add.1 a 2)			del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/4845 y S/4844) Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción militar del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/4847)	
957a.	Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas	2 de julio de 1961	958a.	Idem	5 de julio de 1961
			959a.	Idem	6 de julio de 1961
			960a.	Idem	7 de julio de 1961

#### IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

##### A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

	<i>Periodo en funciones desde el 16 de julio de 1960</i>
<i>China:</i>	
Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
<i>Estados Unidos de América:</i>	
Teniente General E. J. O'Neill, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Vicealmirante C. Wellborn, Jr., Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Teniente General W. E. Hall, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
<i>Francia:</i>	
General de Brigada P. Gouraud, Ejército francés	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Contralmirante P. Poncet, Armada francesa	Del 16 de julio de 1960 al 21 de octubre de 1960
Contralmirante J. Guérin, Armada francesa	Del 21 de octubre de 1960 hasta la fecha
General de División Aérea H. M. de Rancourt de Mimerand, Fuerza Aérea francesa	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:</i>	
General de División J. M. McNeill, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Vicealmirante Sir Geoffrey Thistleton-Smith	Del 16 de julio de 1960 al 18 de noviembre de 1960
Vicealmirante Sir William Crawford	Del 18 de noviembre de 1960 hasta la fecha
Vicemariscal del Aire W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 16 de julio de 1960 al 31 de marzo de 1961
Vicemariscal del Aire R. H. E. Emson, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 1° de abril de 1961 hasta la fecha
<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:</i>	
General de División A. I. Rodionov, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
Contralmirante B. D. Yashin, Armada de la URSS	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha
General de División M. N. Kostiuk, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1960 hasta la fecha

##### B. PRESIDENTES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
396a.	28 de julio de 1960	Contralmirante P. Poncet	Francia
397a.	11 de agosto de 1960	Contralmirante B. D. Yashin	URSS
398a.	25 de agosto de 1960	General de División M. N. Kostiuk	URSS
399a.	8 de septiembre de 1960	Vicealmirante Sir Geoffrey Thistleton-Smith	Reino Unido
400a.	22 de septiembre de 1960	Vicealmirante Sir Geoffrey Thistleton-Smith	Reino Unido
401a.	6 de octubre de 1960	Teniente General W. E. Hall	Estados Unidos
402a.	20 de octubre de 1960	Vicealmirante C. Wellborn, Jr.	Estados Unidos
403a.	3 de noviembre de 1960	Capitán Wu Chia-hsun	China
404a.	17 de noviembre de 1960	Capitán Wu Chia-hsun	China
405a.	1° de diciembre de 1960	Contralmirante J. G. M. Guérin	Francia
406a.	15 de diciembre de 1960	General de División Aérea H. M. de Rancourt de Mimerand	Francia
407a.	29 de diciembre de 1960	General de Brigada P. Gouraud	Francia
408a.	12 de enero de 1961	Contralmirante B. D. Yashin	URSS
409a.	26 de enero de 1961	General de División M. N. Kostiuk	URSS
410a.	9 de febrero de 1961	Vicemariscal del Aire W. C. Sheen	Reino Unido
411a.	23 de febrero de 1961	Vicealmirante Sir William Crawford	Reino Unido

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
412a.	9 de marzo de 1961	Vicealmirante C. Wellborn, Jr.	Estados Unidos
413a.	23 de marzo de 1961	Vicealmirante C. Wellborn, Jr.	Estados Unidos
414a.	6 de abril de 1961	Capitán Wu Chia-hsun	China
415a.	20 de abril de 1961	Capitán Wu Chia-hsun	China
416a.	4 de mayo de 1961	General de Brigada P. Gouraud	Francia
417a.	18 de mayo de 1961	Contralmirante J. G. M. Guérin	Francia
418a.	1° de junio de 1961	General de División A. I. Rodionov	URSS
419a.	15 de junio de 1961	Contralmirante B. D. Yashin	URSS
420a.	29 de junio de 1961	General de División A. I. Rodionov	URSS
421a.	13 de julio de 1961	General de División J. M. McNeill	Reino Unido

### C. SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
396a.	28 de julio de 1960	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
397a.	11 de agosto de 1960	Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
398a.	25 de agosto de 1960	Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
399a.	8 de septiembre de 1960	Coronel A. A. Duncan, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
400a.	22 de septiembre de 1960	Coronel A. A. Duncan, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
401a.	6 de octubre de 1960	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
402a.	20 de octubre de 1960	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
403a.	3 de noviembre de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
404a.	17 de noviembre de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
405a.	1° de diciembre de 1960	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
406a.	15 de diciembre de 1960	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
407a.	29 de diciembre de 1960	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
408a.	12 de enero de 1961	Mayor A. Senkin, Ejército de la URSS	URSS
409a.	26 de enero de 1961	Mayor A. Senkin, Ejército de la URSS	URSS
410a.	9 de febrero de 1961	Coronel A. A. Duncan, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
411a.	23 de febrero de 1961	Coronel A. A. Duncan, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
412a.	9 de marzo de 1961	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
413a.	23 de marzo de 1961	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
414a.	6 de abril de 1961	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
415a.	20 de abril de 1961	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
416a.	4 de mayo de 1961	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
417a.	18 de mayo de 1961	Capitán de Fragata A. Gélinet, Armada francesa	Francia
418a.	1° de junio de 1961	Capitán de Tercer Grado A. L. Epifanov, Armada de la URSS	URSS
419a.	15 de junio de 1961	Capitán de Tercer Grado A. L. Epifanov, Armada de la URSS	URSS
420a.	29 de junio de 1961	Capitán de Tercer Grado A. L. Epifanov, Armada de la URSS	URSS
421a.	13 de julio de 1961	Coronel A. A. Duncan, Ejército del Reino Unido	Reino Unido



# DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. I.

## AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

## CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

## CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akatseminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V<sup>o</sup>).

## GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Tausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

## MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

## MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi.

## PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

## UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhka, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saïgon.

## YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6151]

*En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*